

INNPA

INSTITUTO
NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, A.C.

SECCIÓN MEXICANA DEL
INSTITUTO INTERNACIONAL
DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Administración Parlamentaria

versus

La Administración Pública

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Manuel Granados Covarrubias

Manuel Granados Covarrubias

**La Administración
Parlamentaria versus la
Administración Pública.
La Asamblea Legislativa del
Distrito Federal.**

INNPA

INSTITUTO
NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, A.C.

SECCIÓN MEXICANA DEL
INSTITUTO INTERNACIONAL
DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

ISBN: 978-607-9026-50-9

La Administración Parlamentaria versus la Administración Pública.
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

©Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

Km. 14.5 Carretera México-Toluca No. 2151

Col. Palo Alto, C.P. 05110

Delegación Cuajimalpa, México, D.F.

50 81 26 57

www.inap.org.mx

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta obra,
citando la fuente, siempre y cuando sea sin fines de lucro.

CONSEJO DIRECTIVO 2014-2017

Carlos A. Reta Martínez
Presidente

Carlos F. Almada López	Ricardo Uvalle Berrones	Luis Antonio Hevia Jiménez
Vicepresidente para Asuntos Internacionales	Vicepresidente	Vicepresidente para los IAPs de los estados, 2014-2015

CONSEJEROS

José Ángel Gurría Treviño
Arturo Núñez Jiménez
Julián Olivas Ugalde
María Fernanda Casanueva de Diego
Jorge Márquez Montes
Jorge Tamayo Castroparedes
Fernando Pérez Correa
Manuel Quijano Torres
María del Carmen Pardo López
Mauricio Valdés Rodríguez
María de Jesús Alejandro Quiroz
Eduardo S. Topete Pabello

CONSEJO DE HONOR

IN MEMORIAM

Luis García Cárdenas
Ignacio Pichardo Pagaza
Adolfo Lugo Verduzco
José Natividad González Parás
Alejandro Carrillo Castro
José R. Castelazo

Gabino Fraga Magaña
Gustavo Martínez Cabañas
Andrés Caso Lombardo
Raúl Salinas Lozano

FUNDADORES

Francisco Apodaca y Osuna
José Attolini Aguirre
Enrique Caamaño Muñoz
Antonio Carrillo Flores
Mario Cordera Pastor
Daniel Escalante Ortega
Gabino Fraga Magaña
Jorge Gaxiola Zendejas
José Iturriaga Sauco
Gilberto Loyo González
Rafael Mancera Ortiz
Antonio Martínez Báez
Lorenzo Mayoral Pardo
Alfredo Navarrete Romero
Alfonso Noriega Cantú
Raúl Ortiz Mena
Manuel Palavicini Piñeiro
Álvaro Rodríguez Reyes
Jesús Rodríguez y Rodríguez
Raúl Salinas Lozano
Andrés Serra Rojas
Catalina Sierra Casasús
Ricardo Torres Gaitán
Rafael Urrutia Millán
Gustavo R. Velasco Adalid

ÍNDICE

Presentación	XV
<i>Carlos A. Reta Martínez</i>	
Proemio	XVII
<i>Miguel Ángel Mancera Espinosa</i>	
Introducción	XXIII
Capítulo 1.	
1. Marco Teórico: El Estado, el Régimen Político, la División de Poderes, el Derecho Administrativo, la Administración Pública, el Derecho Parlamentario y la Administración Parlamentaria.	1
1.1. El Estado y el Régimen Político.	3
1.1.1. El Estado y el Estado de Derecho.	3
1.1.2. El Régimen Político.	5
1.2. La Teoría General de la División de Poderes (Los Clásicos).	9
1.2.1. John Locke (1632-1704).	9
1.2.2. Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755).	11
1.2.3. Alexander Hamilton (1755-1804), James Madison (1751-1836) y John Jay (1745-1829).	14
1.2.4. El Constitucionalismo Mexicano y la Teoría de la División de Poderes en el Siglo XIX.	17
1.2.5. La División de Poderes en la Constitución Política de 1917, las Reformas Políticas de 1987, 1993 y 1996, y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	21
1.2.5.1. La Constitución Política de 1917.	22
1.2.5.2. La Reforma Política de 1987.	23
1.2.5.3. La Reforma Política de 1993.	24
1.2.5.4. La Reforma Política de 1996.	25
1.2.5.5. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	26
1.3. El Derecho Administrativo y la Administración Pública.	30
1.3.1. El Derecho Administrativo.	30
1.3.2. La Administración Pública.	35
1.4. El Derecho Parlamentario y la Administración Parlamentaria.	42
1.4.1. El Derecho Parlamentario.	42
1.4.2. La Administración Parlamentaria.	48

3.3.2. Los Comités.	127
3.4. Composición de las Comisiones y Comités por Partido Político: Presidente, Vicepresidente y Secretario.	128
3.5. Diputados de Reelección no inmediata de la Asamblea Legislativa.	133
3.6. Parentesco Consanguíneo y Afinidad entre Diputados.	151
3.7. Comisiones, Comisiones Especiales y Comités que no tuvieron Modificaciones.	153
3.8. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la Asamblea Legislativa.	155
3.8.1. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la I Legislatura.	155
3.8.2. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la II Legislatura.	159
3.8.3. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la III Legislatura.	163
3.8.4. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la IV Legislatura.	166
3.8.5. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la V Legislatura.	169
3.8.6. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la VI Legislatura.	172

Capítulo 4.

4. La Administración Parlamentaria y la Administración Pública en el ámbito de aplicación del Distrito Federal.	177
4.1. La Definición de la Administración Parlamentaria y la Definición de la Administración Pública.	179
4.2. La Autonomía Parlamentaria de la Asamblea Legislativa.	189
4.3. La Administración Parlamentaria y el Derecho Administrativo.	196
4.4. Los Actos Administrativos de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal.	200
4.5. La Especificidad de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal.	211
4.6. La Actividad Funcional o Sustantiva de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal.	217
4.7. Los Órganos de la Administración Parlamentaria.	227

Capítulo 5.

5. La Comisión de Gobierno y su liderazgo en la conducción de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (La Oficialía Mayor y la Tesorería).	235
5.1. Las Actividad Administrativa del Órgano Legislativo.	244
5.1.1. La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	245
5.1.1.1. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios.	257
5.1.1.2. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Informática.	258
5.1.1.3. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Bienes Muebles.	258
5.1.1.4. Manual de Organización de la Oficialía Mayor.	259
5.1.1.5. Manual de Organización-Dirección General de Servicios-Dirección de Eventos.	259
5.1.1.6. Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	260
5.1.1.7. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Transparencia e Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	264
5.1.1.8. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Informática.	265
5.1.1.9. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios. Dirección de Servicios Generales.	266
5.1.1.10. Manual de Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Archivo Central.	266
5.1.1.11. Manual de Políticas y Procedimientos para el Servicio de Atención Médica.	267
5.1.1.12. Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Recursos Humanos.	267
5.1.1.13. Manual Específico de Operación del Comité Técnico Institucional de Administración de Documentos.	270

5.1.1.14.	Manual General de Resguardo. Dirección General de Servicios. Dirección de Resguardo.	271
5.1.1.15.	Normas para la Administración de Bienes Muebles.	272
5.1.2.	La Tesorería General.	272
5.1.2.1.	Manual de Organización de la Tesorería General.	280
5.1.2.2.	Manual de Procedimientos Fondo Revolvente.	281
5.1.2.3.	Manual de Procedimiento para la Asignación y Comprobación de Fondos para el Funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.	282
5.1.2.4.	Tesorería General-Manual de Contabilidad.	282
5.1.2.5.	Tesorería General-Unidad de Sistemas Financieros-Manual de Servicios.	283
5.1.2.6.	Manual de Políticas y Procedimiento para la Solicitud a Tesorería de Elaboración de Cheques o Transferencias Bancarias y su Comprobación.	283
5.1.2.7.	Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto.	284
5.1.2.8.	Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de Presupuestación.	285
5.1.2.9.	Manual de Normas Políticas y Procedimientos para la Inversión de Disponibilidades Financieras.	286

Capítulo 6.

6.	La Comisión de Gobierno y su liderazgo en la conducción de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (La Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la Unidad de Estudios de Finanzas y la Coordinación de Servicios Parlamentarios).	289
6.1.	La Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	291
6.1.1.	Manual de Organización de la Contraloría General.	302
6.1.2.	Manual de Políticas y Procedimientos.	304
6.1.3.	Manual General de Auditoría.	306
6.1.4.	Manual Específico para el Proceso de Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros a Cargo de los Servidores Públicos Adscritos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	307
6.1.5.	Lineamientos para los Servidores Públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los Actos de Entrega-Recepción.	307

6.2.	La Coordinación General de Comunicación Social.	308
6.2.1.	Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social.	315
6.2.2.	Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor de Comunicación Social.	316
6.3.	Instituto de Investigaciones Parlamentarias.	317
6.4.	Unidad de Estudios de Finanzas.	323
6.5.	Coordinación de Servicios Parlamentarios.	327
6.5.1.	Manual de Organización de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.	336
6.5.2.	Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.	336
6.5.3.	Manual Específico del Procedimiento: Proceso Parlamentario.	339
7.	Conclusiones y Propuestas.	341
8.	Bibliografía.	365
8.1.	Artículos.	367
8.2.	Cuadros.	373
8.3.	Documentos y Páginas de Internet.	373
8.3.1.	Páginas de Documentos Consultados.	373
8.3.2.	Colección Internet: 500 años de México en Documentos.	373
8.4.	Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.	375
8.4.1.	I Legislatura (1997-2000).	375
8.4.2.	II Legislatura (2000-2003).	377
8.4.3.	III Legislatura (2003-2006).	379
8.4.4.	IV Legislatura (2006-2009).	384
8.4.5.	V Legislatura (2009-2012).	389
8.4.6.	VI Legislatura (2012-2015).	395
8.5.	Manuales Administrativos, Normas y Lineamientos Administrativos.	396
8.6.	Legislación.	399
8.6.1.	Acuerdos.	399
8.6.2.	Códigos.	402
8.6.3.	Decretos.	402
8.6.4.	Leyes.	403
8.6.5.	Reglamentos.	405
8.7.	Libros.	406

9. Índices de Cuadros y Gráficas.	414
9.1. Índice de Cuadros	414
9.2. Índice de Gráficas	415

PRESENTACIÓN

Para el Instituto Nacional de Administración Pública es grato presentar el trabajo de Manuel Granados Covarrubias, *La Administración Parlamentaria versus la Administración Pública. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, obra de un egresado del Doctorado en Administración Pública del INAP, joven y brillante profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y actual Diputado y Presidente de la Comisión de Gobierno de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien su trabajo se caracteriza por su realismo político y administrativo, donde queda expuesta la dedicación empleada en una exhaustiva investigación, es necesario señalar la notable sencillez con la que se aborda y explica asuntos complejos que permite a los lectores sin conocimientos especializados del tema, comprender sin mayores dificultades el tópico desarrollado.

Esta es una obra que va dirigida a los miembros del Poder Legislativo e incluso al Poder Ejecutivo Federal, estatal y municipal, y a todos los interesados en los asuntos públicos, pues permite tener una clara visión del vínculo tan estrecho que existe en las distintas esferas del poder, y arroja una luz nítida en la comprensión de las semejanzas y, en especial, las diferencias que se establecen entre la Administración Pública y la Administración Parlamentaria.

En sus primeros cuatro capítulos analiza el marco teórico y conceptual que sustentan a la Administración Pública y a la Administración Parlamentaria: el Estado, el Estado de Derecho, el régimen político, la división de poderes y el Derecho Administrativo. Asimismo, expone el marco jurídico y resultados del proceso político en el periodo 1997-2012, que determinaron la composición partidista y evolución histórica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Con base en lo anterior, estudia los temas centrales de la Administración Parlamentaria, desde su definición hasta los órganos que la conforman y su campo de acción. Finalmente, antes de plantear sus conclusiones, en los

capítulos cinco y seis expone el rol prioritario de la Comisión de Gobierno, órgano colegiado de la Asamblea Legislativa, en la que se concentra la Administración Parlamentaria que conduce el trabajo legislativo por medio de Comisiones, Comités y 7 unidades administrativas, y lleva a la práctica las decisiones y acuerdos de los órganos de gobiernos de la Asamblea Legislativa.

Confío que este libro se convertirá en un clásico en las bibliotecas de Ciencia Política y Administración Pública, así como de Derecho, por ser un material de estudio que nos invita y motiva ahondar en el novedoso tema de la Administración Parlamentaria, que Manuel Granados desarrolla y que será motivo de reflexión, análisis y desarrollo de futuras investigaciones entre los estudiosos, académicos y servidores públicos.

Reitero nuestra satisfacción de compartir esta contribución, cuya riqueza no se agota en este espacio, y que seguramente influirá de manera positiva en la práctica profesional. Felicito a Manuel Granados Covarrubias por su excelente trabajo de Investigación.

Carlos A. Reta Martínez.
Presidente

PROEMIO

Me es realmente satisfactorio elaborar la presentación del libro *La Administración Parlamentaria versus la Administración Pública. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, del Doctor Manuel Granados Covarrubias, Diputado Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. VI Legislatura 2012 – 2015 y distinguido catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La investigación que Manuel Granados realiza se circunscribe a tres momentos fundamentales en su vida profesional: la academia, la investigación y su desarrollo profesional. Nos ofrece un trabajo serio y novedoso para comprender el papel fundamental que tiene la Comisión de Gobierno en el equilibrio de las fuerzas políticas que la integran y las destrezas administrativas necesarias para el cumplimiento cabal de sus responsabilidades. De forma particular, en lo referente a la Administración Parlamentaria y la Administración Pública, ya que contiene elementos que las acercan, pero que también, de forma nítida, las diferencia.

El Distrito Federal es la sede de los poderes federales del Estado mexicano, asentados en la Ciudad de México. Por esta razón, y a diferencia de las otras 31 entidades federativas de la República Mexicana, el Distrito Federal no cuenta con poderes formales, sino con órganos de gobierno: no dispone de una Constitución Política propia aún; pero esto está afortunadamente por cambiar.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano legislativo en esta unidad territorial y política de la República Mexicana, y junto con los otros dos órganos (el Ejecutivo y el Judicial) componen el Gobierno del Distrito Federal.

No obstante estos hechos, la historia que nos ha llevado hasta aquí, es el resultado de un creciente empuje de la ciudadanía del Distrito Federal, en busca de una expansión de sus derechos políticos y un reconocimiento pleno como entidad federativa, y que se manifiesta claramente en su

desarrollo reciente, de forma particular, en el del órgano legislativo del Distrito Federal, que es la materia de interés el trabajo de Granados.

En 1987 cuando inicia este esfuerzo político, se crea la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como un órgano de representación ciudadana, con facultades limitadas a dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno; integrada en ese momento por sesenta y seis representantes, cuarenta electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis electos según el principio de representación proporcional, para un periodo de tres años, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal.

En 1993, como resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, la Asamblea de Representantes se convirtió en un órgano de gobierno y se le otorgaron, por primera vez, facultades propiamente legislativas, y no sólo reglamentarias. En ese momento se registra la 1ª Legislatura del órgano legislativo del Distrito Federal.

El siguiente salto en el desarrollo del órgano legislativo sucede en 1996, cuando a partir de una reforma a la Constitución Mexicana, se le otorga la calidad de Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y sus representantes adquieren el estatus de diputados, los cuales comienzan a legislar en materias que hasta antes de ese momento estaban reservadas para el Congreso de la Unión.

Hoy la Asamblea Legislativa está conformada por 66 diputados, que realizan su labor legislativa organizada en dos órganos de gobierno (la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno), 36 comisiones ordinarias (cuyas materias reflejan la estructura de la administración pública del órgano Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal), una comisión jurisdiccional y 9 Comités.

Soportando también las funciones institucionales del órgano legislativo, se dispone adicionalmente de 7 Unidades Administrativas, que son conducidas directamente por la Comisión de Gobierno: la Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social,

el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la Unidad de Estudios de Finanzas, y la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Es precisamente en este órgano, la Comisión de Gobierno, en el que el legislador ha querido concentrar lo que hoy denominamos Administración Parlamentaria, al determinar que le corresponde “*dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma (Asamblea)*”¹.

Esta Comisión de Gobierno es un órgano colegiado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conformado por los diputados coordinadores de cada grupo parlamentario, más otros tantos diputados del grupo con mayoría absoluta², y cuya organización se limita a un Presidente y un Secretario Técnico³, y a la que jerárquicamente están adscritas, como ya decíamos, las 7 Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa⁴; pero que además propone ante el Pleno a todos y cada uno de los diputados que integran las demás comisiones del órgano legislativo.

La Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa, nos explica Granados, tanto en su actividad funcional o sustantiva (condensada en lo que la propia normatividad define como “práctica parlamentaria”), como en su actividad institucional o adjetiva, se concentra en su mayor parte en la Comisión de Gobierno, dejando fuera de este órgano únicamente lo relativo a la conducción de la actividad de los debates del Pleno.

Esta Administración Parlamentaria, centralizada en la Comisión de Gobierno, adopta formas peculiares en su diseño organizacional que son diferentes a las de la Administración Pública, que corresponde al órgano ejecutivo del Gobierno: el hecho de que en la cúspide de la estructura administrativa se encuentre un órgano colegiado conduciéndola, imprime

¹ *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 41, parte del Primer párrafo; en tanto que el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, en su artículo 80, omite la función de “dirigir” para la Comisión de Gobierno, y la define como: “*el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.*”

² *Cfr.* Artículo 41 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

³ *Cfr.* Artículo 42 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴ *Cfr.* Artículo 57 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

por sí mismo un carácter original al conjunto de la Administración Parlamentaria.

El otro hecho fundamental en la diferenciación de este tipo de administración, es la prevalencia del principio de pesos y contrapesos –propio de la teoría de división de poderes– que permea la organización y estructura de los órganos y unidades administrativas de la Asamblea Legislativa.

Ambos factores esenciales que necesariamente diferencian la forma en que se administran los bienes y tareas públicas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, intervienen en la organización y operación de las unidades administrativas del órgano legislativo: esa parte de la actividad parlamentaria a la que en otras latitudes le han llamado “actividad materialmente administrativa”⁵.

Al estudiar con detenimiento la forma en que se realiza la administración parlamentaria, en el seno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Granados encuentra que las características de la integración, organización y administración de la Asamblea Legislativa están determinadas por tres factores que no son comunes a las instituciones de la administración pública que residen en el Ejecutivo:

- * En primer lugar, que no obstante ser claramente un órgano público, la actividad institucional del órgano legislativo del Distrito Federal no es, y no puede ser, identificada con la administración pública, que es específica de los órganos ejecutivos.
- * En segundo lugar, que la naturaleza política de la actividad sustantiva del órgano legislativo imprime un sello singular a la organización y operación de su actividad institucional.

El marco jurídico que regula la organización del órgano legislativo del Distrito Federal, prevé con la suficiente transparencia la sucesiva integración de sus órganos de gobierno (Mesa Directiva y Comisión de Gobierno), y sus órganos de trabajo (Comisiones Ordinarias,

⁵ “Esta actividad materialmente administrativa es sin duda muy parecida a la actividad administrativa en sentido propio, con la única diferencia aparente de no proceder de una Administración Pública”; Blanca Cid Villagrasa, “*Administración Parlamentaria*” en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número 3, Junio de 2000. p. 128.

Comités y Unidades Administrativas), a partir de la correlación de fuerzas resultantes de los comicios electores. Y que esta objetiva correlación de fuerzas, se traslada y refleja en la conformación del principal órgano colegiado de la Asamblea Legislativa: la Comisión de Gobierno, recipiente de la administración parlamentaria.

Sin embargo, los resultados electorales y la correlación de fuerza que surge de ellos, no son los únicos determinantes de la estructura y operación de la Comisión de Gobierno y los órganos de trabajo que emanan de ésta: la intensa movilidad en la integración de las Comisiones y Comités, y los altibajos en el producto del trabajo legislativo, que apreciamos en cada legislatura, dan cuenta de la existencia de factores aún pendientes de aislar y estudiar, que inciden con mucha fuerza en la organización y operación de la administración parlamentaria que dirige la Comisión de Gobierno.

- * En tercer lugar, que el órgano legislativo del Distrito Federal encuentra en los hechos acotada su autonomía, al no haber emanado de un constituyente y no ser por lo tanto constituido como Poder integrante de un Estado; situación limitativa que deja una impronta muy definida, tanto en los esquemas de organización como de operación de la administración del órgano legislativo.

A partir del reconocimiento de la necesidad objetiva que tiene el órgano legislativo, de disponer de autonomía para la libre realización del trabajo parlamentario, se distingue con mayor énfasis en la Asamblea Legislativa una organización y un funcionamiento confinados, contenidos en su potencial, como consecuencia de la limitación que en su autonomía ocasiona su estatus jurídico.

La Administración Parlamentaria que, a diferencia de la Administración Pública, sí requiere como condición sine qua non de su existencia altas dosis de autonomía jurídica y funcional, se enfrenta en los hechos a una poderosa fuerza homologadora a partir de un principio de Estado establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que la función administrativa de la Asamblea Legislativa es regulada para equipararse con la operación administrativa, tanto de los órganos ejecutivo y judicial del

Distrito Federal, como del ámbito federal y estatal de la República Mexicana.

Adicionalmente, también es acotada esta autonomía en el ámbito del gobierno local, pues el Distrito Federal ha determinado uniformar o estandarizar para los tres órganos de gobierno, los procedimientos y mecanismos de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, aun cuando establece para la Asamblea Legislativa una cierta autonomía presupuestaria y de gestión.

Bajo esta perspectiva, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no sólo desempeña el papel de proveedor de recursos y servicios a los diputados en su labor legislativa, sino que a través de estas prestaciones y del ejercicio de sus facultades organizativas también influye, conduce, guía el trabajo parlamentario por medio de Comisiones, Comités y Unidades Administrativas.

La Comisión de Gobierno materializa las decisiones y acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa, de manera similar a la forma en que la Administración Pública en el Ejecutivo realiza en la realidad social y económica del conjunto social las disposiciones contenidas en las Leyes.

Estamos ante un trabajo excepcional que aporta de suyo todo un campo novedoso del quehacer público, y que Manuel Granados inaugura para que los estudiosos de estos temas y los interesados en la vida pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal puedan transitar en la mayor comprensión de este órgano legislativo.

No me resta más que felicitarte por tan encomiable labor al frente de la Comisión de Gobierno como de la calidad de tu trabajo. En hora buena Manuel. Seguro estoy de que seguirás cosechando nuevos e importantes logros.

Otoño de 2014
Miguel Ángel Mancera Espinosa

Introducción

“La función de una silla no es sólo para proporcionar un lugar para sentarse, sino que es proporcionar un medio de expresión personal. Las sillas están sobre el Estado, por ejemplo. O señalando algo sobre uno mismo. Es por eso que las palabras silla, asiento y el banco se han visto utilizados para describir las profesiones de alto estatus, de la academia al Parlamento a la ley”.

Evan Davis⁶.

I

A lo largo de la historia moderna la teoría de la división de poderes ha tenido gran influencia en la vida de las naciones, en los círculos de poder y en los ambientes académicos. Su vigencia se extiende en los confines de la tierra, con voces a favor y en contra que se pronuncian constantemente. Se examina, revisa, plantea, replantea su utilidad y la conveniencia de su uso pleno, restringido o desaparición por obsolescencia. Nada más conveniente para considerarlo vigente, pues es claro que si este tema no tuviera importancia capital no sería objeto de estudio, de tantas disciplinas sociales, ni estuviese presente en la vida política e institucional de muchas naciones en la actualidad.

De manera particular, en el caso de México, los antecedentes históricos políticos de esta nación, los aportes de la división de poderes en la definición y conformación del Estado mexicano están ampliamente representados y sustancialmente vigentes en los textos fundamentales desde el México Independiente a la fecha.

Actualmente la Carta Magna la contempla en su Título Tercero. Capítulo I. De la División de Poderes. Artículo 49. *El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.* (DOF, 10-02-2014), y señala con claridad que: *“No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el*

⁶ Economista Inglés.

Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.

Con esta claridad histórica y constitucional nos hemos dado a la tarea de elaborar un documento que nos permita comprender la vida administrativa del poder Legislativo, de forma más concreta el órgano legislativo del Distrito Federal, consagrado en el artículo 122 constitucional y en el que se señala que *“su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, ...”* y *“son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia”.*

Por su parte, resulta ampliamente estudiado desde su origen en el mundo moderno el objeto de estudio de la Administración Pública: El Poder Ejecutivo. Desde la consolidación de los Estados de Derecho y la definición Constitucional de la división de poderes, el Poder Ejecutivo ha sido objeto de estudio, análisis, enseñanza, difusión y práctica profesional constante desde la perspectiva de la Administración Pública, todo esto ha sido posible a partir de que Charles-Jean Baptiste Bonnin en su célebre *Compendio de los Principios de Administración* (1808) le diera las bases de una disciplina científica.

Si bien el origen de la Administración Pública es francés, sus principios fueron rápidamente diseminados en Europa y América, el primer intelectual que lo desarrollara bajo los preceptos de Bonnin en el Continente Americano fue el colombiano Florentino González en 1840, hoy los estudiosos y practicantes de la Administración Pública están diseminados en todo el orbe.

Nadie cuestiona hoy si su origen es distinto a los países que lo han adoptado, es más, los esfuerzos realizados por otras disciplinas científicas sociales por comprender su naturaleza y objeto han producido grandes aportes en su comprensión y desarrollo desde la perspectiva de la Ciencias Políticas, el Derecho, la Economía, la Administración Privada, etc., haciéndola cada vez una ciencia más robusta y universal y por qué no decirlo, sólida

El camino del Derecho Administrativo, íntimamente ligado al de la Administración Pública, no ha sido menos fructífero, los franceses dieron las bases del mismo a través de obras sobre la materia de personajes como Cormenin, Gandillot, Gérando, Macarel, y mucho más, cuyos trabajos, al igual que la Administración Pública fueron bien acogidos en Europa y el Continente Americano, bajo la premisa de su utilidad para la comprensión y buena marcha de los asuntos públicos de los países que aceptaron como principio el Estado de Derecho.

Cuando inicié el estudio del Poder Legislativo a partir de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que refiere a la Administración Parlamentaria, me encontré con que ésta carecía de la fuerza teórica y metodológica de la Administración Pública, por lo que me di a la tarea de realizar una investigación que me permitiera comprender a qué se debía esta falta de atención a tan importante actividad en la vida parlamentaria, después de todo, en este espacio existe el ejercicio de recursos públicos que como todos, deben ser transparentados en su adecuada aplicación.

Para mi fortuna ocupar una diputación local y estar al frente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, abrió enormemente las posibilidades de realizar una investigación seria y profunda sobre este tema, el de la Administración Parlamentaria, no habiendo grandes referentes sobre este campo novedoso del conocimiento en México y para poder estar a la altura de las exigencias de esta investigación, era fundamental contrastar esta actividad con la de la Administración Pública Local, para así poder comprender sus diferencias y alcances.

El primer reto estaba en el “estado del arte”, así que me di a la tarea de buscar en la literatura de otros países material que me diera luz sobre el objeto de estudio de mi interés. Como todo conocimiento novedoso en otra latitud existe la desconfianza sobre la conveniencia de utilizar realidades históricas distintas. Animado por la manera que la Administración Pública hoy en día amplía sus horizontes cognoscitivos, como es el caso de los recientes estudios sobre “Políticas Públicas”, “Gerencia Social”, “Gobernanza”, etc., de origen norteamericano e inglés, desarrollados como campo de estudio nuevo en las administraciones públicas de muchas

naciones, con un creciente interés en la comunidad intelectual y profesional de la Administración Pública.

De esta manera podemos observar la proliferación de múltiples publicaciones y congresos internacionales que abordan las temáticas enunciadas, sin importar las fronteras y las diferencias que cada país pudiese tener sobre la materia. Más aún, se encuentran en franco proceso de tropicalización en busca de soluciones a problemas similares que las sociedades actuales presentan en temas tan variados como la salud, la educación, la economía, el desarrollo, la ecología, etc., aprovechando los resultados exitosos de su aplicación como modelos dignos de ser estudiados e incluso imitados, con su debida adaptación a las situaciones sociales marcadamente diferentes de cada país y región.

No es de sorprender que la Administración Parlamentaria este siguiendo el mismo proceso, de forma todavía muy modesta, resulta no muy aceptado y difundido el concepto de parlamento, se le asocia con los ingleses y/o con los regímenes parlamentarios, con cierta razón, menos aceptada parece la idea de una Administración Parlamentaria como distinta de la Administración Pública. Debates intelectuales se están dando sobre este tema, que para algunos pareciera una blasfemia o un despropósito. Sin embargo recientes publicaciones y congresos constatan la aceptación del trabajo legislativo como trabajo parlamentario, el lobismo (del inglés, *Lobby*), el Derecho Parlamentario, la Administración Parlamentaria, etc., con argumentos que han provocado el interés creciente por conocer, definir y desarrollar este campo de conocimiento en las comunidades hispanohablantes, de los que doy amplia cuenta en esta investigación por lo que no me extenderé más sobre el tema.

II

Veamos en lo general cuáles son las características de la Administración Parlamentaria, pero antes, empecemos por definir las características del parlamento, ya que por razones históricas, constitucionales y funcionales éste requiere de autonomía, independencia y libertad para la ejecución de sus actividades. Esto quiere decir que para poder realizar sus funciones requiere de autonomía y de proveerle a la institución legislativa de ciertas

prerrogativas con características especiales de exenciones al régimen común.

Las prerrogativas legislativas pueden ser de dos tipos: individuales o colectivas. Con relación a las primeras, nos estamos refiriendo a la potestad de autonomía reglamentaria, de gobierno, de gestión y presupuestaria. Pues estas prerrogativas tienden a preservar la autonomía e independencia del legislativo con relación a los otros poderes públicos.

Por su parte las prerrogativas legislativas colectivas se han ido adquiriendo de forma paulatina, son herencia o el resultado de un proceso más que un acto racional determinado.

En este sentido, a la Administración Parlamentaria la podemos ubicar bajo el principio de autonomía de gestión, que contempla tres aspectos desde el punto de vista material: 1) La autonomía en el funcionamiento interno; 2) la Administración Parlamentaria al servicio de ese funcionamiento, y 3) el ejercicio de manera independiente de la potestad disciplinaria sobre los miembros y el personal.

La presencia de una Administración Parlamentaria propia e independiente de la Administración Pública del Estado constituye una garantía de que las prerrogativas políticas encomendadas podrán ser atendidas sin cortapisas. La autonomía administrativa parlamentaria garantiza que la composición, organización y atribuciones o competencias de los servicios administrativos humanos y materiales estén a la altura de las exigencias legislativas para el buen desempeño de su cometido.

El trabajo parlamentario requiere de libertad amplia y responsable para dictar normas que definan la estructura y funcionamiento de sus órganos administrativos, asimismo deben tener la garantía legal y la capacidad para gestionar lo que se requiera en su actividad, sin influjos o limitaciones externas o ajenas a la propia legislatura.

Los empleados parlamentarios y la Administración Parlamentaria tienen características propias que los hacen distintos del resto de los servidores públicos y de la Administración Pública en el ejercicio de su función:

1. Las funciones y atribuciones de la Administración Parlamentaria se manejan en un plano *ad intra*, es decir, por lo general no tienen contacto con el ciudadano, su actividad se justifica y se acaba internamente. Mientras que la de la Administración Pública se ejerce *ad extra*, es decir frente al ciudadano. Esta diferencia entre administraciones muestra que es necesaria una visión flexible y adaptada ex profeso para el Poder Legislativo o para el Poder Ejecutivo cuyas responsabilidades están claramente diferenciadas.
2. La Administración Parlamentaria a diferencia de la Administración Pública no gestiona servicios públicos y no tiene un territorio, más allá de sus instalaciones, sobre el que hace valer sus competencias.
3. La Administración Parlamentaria desempeña una actividad administrativa interna e instrumental respecto de las funciones del órgano.
4. La Administración Parlamentaria gestiona su presupuesto y es autónomo en su ejercicio.
5. La organización de la Administración Parlamentaria responde a la correlación de fuerzas y composición política de la legislatura en donde la Presidencia, la Mesa, las Comisiones, Comisiones Especiales y Comités responden a sus ámbitos de competencia y de decisión, mientras que la Administración Pública responde a una línea política y administrativa de mando jerárquico.
6. Como consecuencia de la composición política y plural de la cámara, el funcionario parlamentario goza de una independencia mayor con respecto de sus superiores a diferencia de lo que ocurre con el servidor público común que tiene una mayor dependencia de sus superiores.
7. La justiciabilidad de algunos de los actos administrativos del Legislativo, que algunos justifican por ser un asunto *interna corporis acta* que no pueden ser objeto de impugnación frente a órganos ajenos a la Legislatura, en caso de controversia será la propia Asamblea la que decida el conflicto. En contraposición están los defensores del

Estado democrático de Derecho y que buscan que todos los actos administrativos de las legislaturas contemplen el derecho a un juez imparcial como un derecho fundamental del individuo.

8. Existen elementos de flexibilización de la organización administrativa del trabajo, que permiten la asignación a los funcionarios parlamentarios de tareas o funciones no expresamente previstos en la normativa vigente. Estas características atípicas en lo general de la estructura administrativa parlamentaria es lo que justifica en gran medida el régimen de autonomía administrativa de la que goza el legislativo.
9. En cuanto a los servicios específicos (es decir las funciones adjetivas) de la Administración Parlamentaria hay que señalar que en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, éstos se realizan a través de las siete unidades administrativas que dependen del órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno, mismas que adquieren formas orgánicas y dimensiones muy diversas: una Oficialía Mayor, una Tesorería, una Contraloría General, un Instituto (de Investigaciones Parlamentarias), una Unidad (de Estudios de Finanzas), y dos Coordinaciones (la de Comunicación Social, y la de Servicios Parlamentarios).

Sin embargo, aún en esta diversidad es posible identificar patrones de organización de los servicios que presta esta Administración Parlamentaria al órgano legislativo, y que pueden clasificarse de la siguiente manera:

- Los servicios de gestión de los recursos públicos de la Asamblea Legislativa, que se concentran fundamentalmente en la Oficialía Mayor y en la Tesorería y que se orientan al servicio del órgano legislativo en su conjunto, pues administran los bienes muebles, inmuebles, la adquisición de bienes y contratación de servicios, los recursos financieros y presupuestales y, sobre todo, los recursos humanos de la Asamblea Legislativa.
- Los servicios de apoyo al órgano legislativo en lo general, y que claramente se orientan a sostener la vitalidad institucional de la Asamblea Legislativa gestionando funciones como la de allegarse

de información para el “consumo” interno, la de difundir hacia el exterior la información del órgano legislativo, la de relaciones públicas, (todas a cargo de la Coordinación de Comunicación Social), o de control en el uso de recursos públicos (concentrada en la Contraloría General), o de apoyo logístico al proceso y trabajo parlamentario, de registro y documentación de las actividades del órgano legislativo (desarrolladas por la Coordinación de Servicios Parlamentarios).

- Finalmente, los servicios de facilitación del trabajo de los legisladores en lo particular, mediante los cuales se satisfacen necesidades muy concretas, y particulares del trabajo de los diputados en sus comisiones, a través de funciones de asesoría, consultoría, recopilación de información sobre temas muy concretos, o incluso la elaboración de estudios cuya especificidad, complejidad y extensión hacen necesaria la existencia de unidades administrativas como el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, y la Unidad de Finanzas.

Manuel Granados Covarrubias

Capítulo 1.

**1. Marco Teórico: El Estado,
el Régimen Político, la División de
Poderes, el Derecho Administrativo,
la Administración Pública,
el Derecho Parlamentario y
la Administración Parlamentaria.**

El estudio requiere necesariamente del análisis de ciertos postulados, categorías y conceptos que son fundamentales en la comprensión del problema central de nuestra investigación y que consideramos contienen los elementos necesarios para contribuir al esclarecimiento de la realidad estudiada.

En otras palabras, siendo el Órgano Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal el instrumento político de la legislación y la acción del Estado, es necesario revisar desde la perspectiva de la Ciencia Política, la Ciencia Jurídica y la Ciencia de la Administración Pública los conceptos, categorías y postulados en que sustenta su existencia, para que a partir de éstos tengamos la certeza del estado del arte de la administración pública y la administración parlamentaria.

Empezaremos desarrollando de forma muy general las teorías que dan sustento teórico al Estado, el Régimen Político y la División de Poderes, para abordar de forma concreta del Derecho Público, lo referente al Derecho Administrativo y Derecho Parlamentario; y de la Administración Pública, así como de una nueva categoría que se le ha denominado Administración Parlamentaria.

1.1. El Estado y el Régimen Político.

1.1.1. El Estado y el Estado de Derecho.

El concepto de Estado tiene diferentes acepciones y diversas formas de abordarlo. Existen tres teorías clásicas que han contribuido en la comprensión del concepto de Estado:

1. El Liberalismo, cuyos principios son los derechos individuales en donde el Estado debe permitir su desarrollo estableciendo límites jurídicos;
2. El Marxismo, que sostiene que el Estado sirve como un mecanismo de protección del capitalismo que incrementa las desigualdades entre los individuos provocando una lucha de clases, y

3. El Realismo, que considera que el Estado es fundamental para mantener el orden y la paz. Sostiene la idea de que los Estados son soberanos y que no están sujetos a una autoridad superior.

La definición de este concepto puede tener diferentes realces, puede ser: 1) institucionalista y funcional; 2) coercitiva, o 3) tener un enfoque jurídico.

La primera señala tres elementos: a) el Estado es un conjunto de instituciones, que controlan los medios de violencia y coerción; b) estas instituciones están enmarcadas en un territorio geográficamente delimitado, al que generalmente se le denomina sociedad, y c) se establece un conjunto de normas dentro del territorio que tiende a crear una cultura política común compartida por todos los ciudadanos. La segunda hace referencia a un aparato coercitivo de dominación por medio de la violencia legítima (Weber). Y la tercera llama Estado al ser del derecho en el cual se resume, de forma abstracta, la persona jurídica organizada de la nación, que se distingue de cualquier otra agrupación por la potestad o soberanía de la que se halla dotado y que sólo éste puede poseer. En esta última consideración se ponen tres elementos constitutivos del Estado: territorio, pueblo y soberanía.

En este sentido, podemos afirmar que el Estado es una forma de organización que reconoce la coexistencia de un organización, social, política y soberana dentro de un territorio definido, que posee un conjunto instituciones y normas que regulan a la sociedad. Las instituciones y cometidos esenciales de todo Estado son: hacienda, la guerra, la justicia y la gobernación interior y exterior.

La evolución del Estado, ha permitido que las autoridades se rijan y estén sometidas a un derecho vigente, a éste se le conoce como un Estado de Derecho formal o material. Por tanto, el concepto de Estado de Derecho no es una mera categoría abstracta y clasificatoria de los distintos atributos del Estado, sino un producto histórico perfectamente ubicable en el desarrollo de las sociedades humanas, específico a un contexto cultural inequívoco. Es, por lo tanto, diferente e inaplicable a cualquier otro tipo de dominación política en las sociedades humanas anteriores, por más que a ellas haya sido aplicado el concepto de Estado.

“La singularidad del Estado moderno, así como la especificación de sus rasgos como Estado de derecho, permite diferenciar la idea abstracta de este último como aquel Estado que simplemente respeta el derecho objetivo vigente, y el concepto histórico de Estado de derecho burgués basado en la propiedad privada y la libertad personal, cuya garantía es su misión existencial¹”.

El surgimiento del Estado de Derecho, originalmente en Europa, está estrechamente vinculado a la incorporación a la esfera estatal de la protección de los derechos subjetivos, más tarde llamados derechos o garantías individuales. De ahí que el Dr. Omar Guerrero confirma que:

“La efectividad de los derechos individuales ha hecho patente la diferencia sustancial existente entre el concepto abstracto de Estado de derecho, y su categoría singular de Estado aquí invocada, cuyo rasgo prominente es la Constitución Política²”.

1.1.2. El Régimen Político.

En términos generales, se identifica al régimen político como el conjunto de instituciones que regulan la lucha por el poder en un territorio determinado, bajo normas formales e informales reconocidas y aceptadas por todos aquellos interesados en acceder y ejercer el poder político. A nivel mundial predominan los siguientes tipos de regímenes políticos:

- a) *“Democráticos;*
- b) *Monárquicos;*
- c) *Autoritarios;*
- d) *Islámicos;*
- e) *Socialistas;*
- f) *Populistas;*
- g) *Pluripartidistas;*
- h) *Unipartidistas”.*

¹ Guerrero Orozco, Omar. *La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México*, p. 13.

² Guerrero Orozco, Omar. *Teoría General del Estado*, pp. 43-45.

De todos ellos, nos interesa para este trabajo el régimen democrático, pues en el caso de México que tiene una república representativa, democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo a lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación, con un gobierno presidencialista, en donde la democracia es un valor fundamental cuyas normas básicas sean:

- a) “sufragio universal;
- b) derecho a ser elegido;
- c) libertad de expresión;
- d) existencia de derechos y deberes políticos;
- e) respeto a las minorías;
- f) libertad individual;
- g) derecho a decidir;
- h) igualdad ante la ley;
- i) democracia social y económica”.

“La democracia supone el ejercicio directo de las responsabilidades gubernamentales por parte del propio pueblo. La fórmula de democracia directa es, pues, utópica, en el sentido de que pasa por alto los datos objetivos más evidentes de la actividad gubernamental y de la existencia humana. En la práctica, sólo es posible una democracia representativa. La tipología clásica distingue dos posibles tipos de regímenes democráticos, susceptibles de numerosas variantes: los regímenes parlamentarios (en los que el gobierno, responsable ante un Parlamento susceptible de ser disuelto, ejerce el poder en nombre de un jefe de Estado) y los regímenes presidencialistas (en los cuales el poder ejecutivo y el poder legislativo son independientes). En los regímenes parlamentarios, la capacidad de la asamblea para obtener la dimisión del gobierno se considera que está equilibrada por el ejercicio del derecho de disolución de las cámaras. El jefe del Estado (el monarca o el presidente de la República) simboliza la unidad superadora de las divisiones partidistas. En los regímenes presidencialistas, el jefe del poder ejecutivo no puede disolver el Parlamento, pero éste tampoco puede destituir al gobierno³”.

³ Régimen Político: web oficial de régimen político. <http://www.regimenpolitico.com/>.

Para abundar más en este tema, Jorge Carpizo McGregor⁴, señala que el sistema presidencial, en contraste con el sistema parlamentario, debe presentar tres características esenciales:

- “a) La separación de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo es nítida sólo desde el punto de vista de que cada uno de ellos es electo por el voto popular, origen de su legitimidad. Es decir, el congreso, como regla general, no designa, directa o indirectamente, al presidente.*
- b) Los periodos para los cuales son electos, tanto el Ejecutivo como el Legislativo, son fijos y, en principio, uno de ellos no puede modificar el periodo del otro.*
- c) Existen entre esos dos poderes controles mutuos, los que son diversos de aquellos que se dan en un sistema parlamentario.*

Ahora bien, esas características requieren de algunas precisiones:

- a) El significado del voto popular no cambia, aunque la elección la realice un colegio electo por el pueblo con el propósito de designar presidente. Sin embargo, los colegios electorales están afortunadamente desapareciendo. El voto directo es método superior.*
- b) Los controles mutuos en el sistema parlamentario consisten, como es sabido, en que el parlamento puede censurar o negarle un voto de confianza al gabinete o a un ministro; entonces aquel tendrá que renunciar. A su vez, el primer ministro puede solicitar al jefe del Estado, quien normalmente aceptará, la disolución del parlamento y la convocatoria a nuevas elecciones.*

⁴ Jorge Carpizo McGregor (1944-2012) tuvo la distinción de ocupar cargos públicos relevantes como el de Secretario de Gobernación, Procurador General de la República Mexicana, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Rectoría de la Máxima Casa de Estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México. Entre sus obras se encuentran: *La Constitución Mexicana de 1917, 1969; Federalismo en Latinoamérica, 1973; El presidencialismo mexicano, 1978; Estudios constitucionales, 1980; Las experiencias del proceso político constitucional en España y México, 1980; Mario de la Cueva, 1981; La UNAM hoy y su proyección al futuro: Una biografía de las ideas de Jorge Carpizo, rector, 1987; Derecho constitucional, 1991; Derechos humanos y ombudsman, 1993; Derecho a la información y derechos humanos, 2000; El expediente Posadas a través de la lupa jurídica: Averno de impunidades, 2004; Derechos humanos, aborto y eutanasia, 2010; Introducción al derecho mexicano: Derecho constitucional*, con Jorge Madrazo, 1983; *Elecciones, diálogo y reforma*, con Jorge Alcocer y Eugenia Huerta, 1994-1995.

- c) *En un sistema presidencial, en principio, esos controles no existen y no deben existir, en virtud de que el sistema estructura otros de naturaleza distinta. Si un presidente disuelve el congreso, como ha acontecido en la realidad, está efectuando un golpe de Estado, porque está rompiendo el orden constitucional al actuar anticonstitucionalmente, suprimiendo el principio de separación de poderes.*
- d) *El congreso no puede censurar al presidente, porque éste no es responsable políticamente ante él, y debido a que el presidente ha sido electo por el pueblo para un periodo fijo. Lo contrario implica desnaturalizar el sistema presidencial.*
- e) *El juicio político o impeachment es de carácter excepcional, difícil de llevar a cabo; es instrumento para situaciones extremas y su contenido es de carácter penal o casi penal, no político, aunque ciertamente, al final de cuentas, el asunto se resuelve si se reúne o no el número de votos requeridos por la Constitución para ese fin.*
- f) *En el sistema presidencial existen controles propios. El control más importante en manos del presidente es la facultad de veto de las leyes, mismo que para ser realmente tal, el congreso sólo lo debe poder superar por mayoría calificada, como las dos terceras partes de los votos de los legisladores presentes. Si el veto presidencial puede desecharse por simple mayoría, el veto no implica mecanismo alguno de control. Desde luego, el veto presidencial tiene también otras finalidades, como el análisis de la constitucionalidad de un proyecto de ley aprobado por el congreso.*
- g) *El poder Legislativo, generalmente, posee diversas facultades que asimismo realizan funciones de control; entre las más importantes se encuentran: la ratificación de nombramientos y actos realizados por el presidente; el poder de la bolsa, que incluye la ley de ingresos, el presupuesto de egresos y el límite de la deuda pública, las comisiones de investigación y el control extremo y extraordinario que es el impeachment. En esta concepción de control está implícita la de responsabilidad, que es esencial al sistema democrático.*
- h) *Cuando me refiero a sistemas parlamentarios y presidenciales, parto del supuesto que se trata de gobiernos democráticos, excluyendo cualquier degeneración, como son los de facto, dictaduras, tiranías, teocracias o gobiernos militares.*

- i) *En principio, en un sistema presidencial los controles operan mejor y con mayor eficacia que en uno parlamentario, porque en este último la mayoría legislativa cuida que el gabinete, que es parte de ella, subsista y no vaya a ser censurado, lo que traería consigo nuevas elecciones en las que no se tiene asegurada la mayoría parlamentaria. Por esta razón, un primer ministro se convierte en el más importante legislador.*
- j) *Casi no existen sistemas puros. Los sistemas presidenciales y parlamentarios adoptan diversas modalidades de acuerdo con su evolución política y su realidad. No hay recetas, pero sí principios generales que definen al sistema.*
- k) *Los sistemas presidenciales y parlamentarios funcionan en forma diferente, de acuerdo con el número de partidos políticos que existe en ese Estado; es decir, si se configura un bipartidismo, tripartidismo, multipartidismo moderado o multipartidismo extremo.*
- l) *En cualquier sistema presidencial, el funcionamiento de los controles mutuos es esencial. De este aspecto depende en mucho la calidad de la democracia y la gobernabilidad del país⁵.*

En suma, al ser México un país con una historia política y constitucional, entre otros aspectos básicos, apoyada en la División de Poderes, su régimen presidencial y democrático han sido ejes fundamentales para dar gobernabilidad y gobernanza al país.

1.2. La Teoría General de la División de Poderes (Los Clásicos).

1.2.1. John Locke (1632-1704)⁶.

El Inglés John Locke nace en el periodo de la dinastía de los Estuardo, cuando Carlos I (1625-1649) gobernaba. Estudió en la escuela de Westminster, en

⁵ Carpizo, Jorge. *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, pp. 46-48.

⁶ “Los *Dos tratados sobre el gobierno civil* son la obra política más importante de John Locke. Estos documentos han sido publicados innumerables veces, lo que hace que su legado goce hasta la fecha de cabal salud. Las obras llevan por título *First Tract of Government* y *The Second Treatise of Government*, también conocidos como “*An Essay Concerning the True Original, Extent and End of Civil Government*”. “*El Primer tratado critica puntualmente los argumentos de la exitosa obra de Sir Robert Filmer, Patriarca, o el poder natural de los reyes, publicada póstumamente en 1680 por los Tories para defender su postura. El Segundo tratado, como lo indica el subtítulo, es acerca del “verdadero origen, extensión y fin del gobierno civil”, considerado como una respuesta a las posturas absolutistas de Hobbes y los monárquicos. Tomás Várnagy. El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo. Capítulo II, p. 51 y 52. En: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/moderna/cap2.pdf>*”

Londres, los estudios secundarios y en 1652 obtuvo una beca para estudiar en el *Christ Church College* de Oxford, donde obtuvo el grado de *Bachelor of Arts (Baccalaureus Artium)* en 1656. Dos años después se graduó como el *Master of Arts (Magister Artium)*. Y, de acuerdo con la tradición, fue nombrado *Senior Student*, perteneciendo desde entonces al cuerpo de profesores del *Christ Church College*, donde enseñó griego, retórica y filosofía.

También se interesó por los estudios de Medicina la que practicaría muy poco, pero esta profesión le permitiría ser contratado en 1667 por el estadista Anthony Ashley Cooper, primer conde de Shaftesbury (1621-1683), uno de los fundadores del movimiento *Whig* (Partido Liberal Británico), como tutor de su hijo y médico de la casa. En 1668 se convirtió en miembro de la recientemente creada *Royal Society of London for the Improvement of Natural Knowledge*, donde la comunidad intelectual de la época se reunía.

A Locke se le atribuye la paternidad sobre el liberalismo moderno por su visión sobre la vida, la libertad y la propiedad de las personas, por las que el gobierno debe velar por ser el depositario de la confianza de los individuos que, mediante un contrato, le otorgan y que de no cumplirse con lo esperado puede derogarse, pues no existe poder divino que le atribuya dicho derecho de gobernar a los demás individuos a ningún hombre o grupo. Su visión está fundamentada en la lucha de la iglesia y la nobleza inglesa contra la burguesía, que se sentía oprimida por el orden jurídico feudal que en contraposición frenaba el libre desarrollo de la economía.

Por otro lado, Locke es el primer pensador que argumentó la conveniencia de que el poder del gobierno fuese dividido, pues consideraba que:

*“El poder del gobierno está basado totalmente en los poderes que le transfirieron los individuos, y además los gobiernos no tienen derechos que sean peculiares a ellos. Debe existir una separación entre el poder ejecutivo y legislativo, ya que resulta una fuerte tentación “el que las mismas personas que tienen el poder de hacer las leyes tengan también el de ejecutarlas””*⁷.

⁷ *Ibíd.*, p. 63.

Mientras Thomas Hobbes (1588-1679) era partidario del Estado Absolutista como el descrito en su *Leviatán*, Locke se inclinaba por el fortalecimiento del legislativo sobre el ejecutivo, poderes que en Inglaterra encarnaban una lucha por la preeminencia de la monarquía absoluta, y otros sobre empoderar al parlamento inglés. Así pues señalaba que:

*“Es el legislativo el que decide las políticas, ya que es “el poder supremo de la república”, encaminado a determinar las condiciones del uso legal de la fuerza comunitaria en función de la defensa de la sociedad civil y de sus miembros. El ejecutivo, encargado de las leyes formuladas por el legislativo, ha de estar “subordinado” y “rendir cuentas” a él”*⁸.

Finalmente durante la llamada Revolución Gloriosa (1688-1689) Inglaterra se convirtió en una monarquía constitucional controlada por el Parlamento a través de la promulgación de la Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) de 1689, mediante los cuales se recuperan y fortalecen las facultades del Parlamento frente a la Monarquía.

Su pensamiento político trascendió fronteras influyendo de manera importante en la *Declaración de los Derechos de Virginia* del 12 de junio de 1776, en los Estados Unidos⁹, y en la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* del 26 de agosto de 1789 en Francia y es, sin lugar a duda, fuente de inspiración del Barón de Montesquieu.

1.2.2. Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755)¹⁰.

Charles Louis de Secondat nació el 18 de enero de 1689. En 1700 ingresa a la escuela católica de *Juilly* de los padres del Oratorio. En 1705, estudió leyes en la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos. Entre

⁸ *Ibíd.*, p. 63.

⁹ “La teoría política de Locke tuvo una especial repercusión en los Estados Unidos. Nathan Tarcov escribió que los estadounidenses “podemos afirmar que Locke es nuestro filósofo político porque podemos reconocer en su obra nuestra separación de poderes, nuestra creencia en el gobierno representativo, nuestra hostilidad a toda forma de tiranía, nuestra insistencia en el estado de derecho, nuestra fe en la tolerancia, nuestra demanda por un gobierno limitado...”. Además, incluso quien nunca leyó a Locke, “escuchó que todos los hombres son creados iguales, que poseen ciertos derechos inalienables, entre ellos la vida, la libertad y la prosecución de la felicidad; que para asegurar esos derechos se instituyen los gobiernos entre los hombres, derivando sus justos poderes del consenso de los gobernados y que, cuando cualquier forma de gobierno destruye estos fines, existe el derecho del pueblo de alterarlo o abolirlo” (*Cit.* por Wootton, 1993: p. 8). *Ibíd.*, pp. 70 y 71.

¹⁰ El francés Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu (1689-1755), formuló en 1748 la doctrina de separación de tres poderes –ejecutivo, legislativo y judicial–, sugerida anteriormente por el filósofo inglés John Locke. Montesquieu favorecía una el gobierno Monárquico, pero limitado.

1712 y 1721, Montesquieu se dedicó estudiar las ciencias naturales. En 1722, instalado en París, Montesquieu empieza a frecuentar el Club de *l'Entresol*, asistiendo en ocasiones a las reuniones sabatinas en donde se leen y comentan las *gazettes* de Holanda e Inglaterra, cuyas propuestas eran consideradas peligrosas o disidentes de la monarquía absolutista.

En el año de 1727, a pesar de la fuerte oposición del Cardenal *Fleury*, Primer ministro de Luis XIV, y del *abbé Tournemine*, Montesquieu es elegido miembro de número de la Academia Francesa. Entre 1728 y 1731, se dedica a viajar a Alemania, Italia e Inglaterra. Conducido por su amigo *Philip Dormer Stanhope, 4º Conde de Chesterfield* (1694-1773)¹¹ entabla relaciones con figuras del mundo político e intelectual de Inglaterra y lo introduce a la *Royal Society of London for the Improvement of Natural Knowledge*, misma sociedad a la que años antes perteneciera Locke. A partir de 1733 reside casi continuamente en París y participa en la Academia Francesa y en la francmasonería, institución a la cual había ingresado en Inglaterra.

De su obra literaria destacan principalmente dos documentos: *Lettres persanes*¹² (*Cartas persas*, 1721) y *De l'Esprit des Loix*¹³ (*El espíritu de*

¹¹ El Conde de Chesterfield, fue amigo de Voltaire y Montesquieu. Sus obras más reconocidas son: *Cartas de Lord Chesterfield a su hijo* (natural de nombre Philip que tuvo con una francesa de apellido du Bouche) y el *Arte de vivir feliz en la sociedad*.

¹² “Esta obra apareció en 1721 bajo un seudónimo y editada fuera de Francia para evitar la censura. Al poco tiempo, su autoría era un secreto a voces. Este hecho y sus altísimas cotas de difusión obligaron a Montesquieu a reconocer su paternidad. En esta obra se simula la correspondencia de dos persas que viajan por Europa y entrelazan recuerdos de su propio país con el espectáculo de las instituciones, el modo de vida, las costumbres, la religión y las leyes de los europeos. El libro contiene una visión crítica y corrosiva del mundo europeo. El juego de espejos, que permite el simulacro de espectador extranjero, le permitió a Montesquieu expresar de modo indirecto su verdadero pensamiento acerca de la monarquía absolutista de Luis XIV y del Pontificado romano”. El comentario es de Óscar Godoy Arcaya, Doctor en Filosofía, Universidad Complutense de Madrid. Profesor Titular de Teoría Política y Director del Instituto de Ciencia Política de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Miembro de la Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales del Instituto de Chile. Consejero del Centro de Estudios Públicos. En su *Antología Política de Montesquieu*, p. 339. www.cepchile.cl/dms/archivo_1025_234/rev62_godoy.pdf

¹³ “El pensamiento político de Montesquieu es vasto y polifacético. La variedad de los temas que abarca es enorme. Quizás ello explica no solamente las dificultades para interpretarlo, sino además para integrar esa diversidad en un sistema e incluso en una disciplina. Una gran parte de *El espíritu de las leyes* fue reconocida, en el pasado, como el equivalente francés de la *Riqueza de las naciones*, de Adam Smith; sus contribuciones al estudio comparado de las costumbres y los hábitos de los pueblos como un avance de nuestra actual sociología; y el complejo análisis que hace acerca de las relaciones entre el espacio geográfico y las formas de poder, como las bases de la geografía y la demografía políticas modernas. En estos tres ejemplos, en los cuales Montesquieu se nos presenta como economista, sociólogo y geógrafo político, se advierte la diversidad de temas y problemas que abarcó nuestro autor, especialmente en *El espíritu de las leyes*, verdadera suma de conocimientos políticos del siglo xviii”. *Ibid.*, p. 341.

las leyes) publicado originalmente en forma anónima en 1748, ambos documentos fueron censurados por la Iglesia Católica e incluidos en el *Index Librorum Prohibitorum et expurgatorum*¹⁴.

Consideramos fundamental en nuestro trabajo los planteamientos que Montesquieu –en su libro *Del espíritu de las leyes. Libro XI. De las leyes que establecen la libertad política en relación con la constitución. Capítulo VI. De la Constitución de Inglaterra*– determinó con relación a la división de poderes:

“En cada Estado hay tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de las cosas relativas al derecho de gentes, y el poder ejecutivo de las cosas que dependen del derecho civil.

“En virtud del primero, el príncipe o jefe del Estado hace leyes transitorias o definitivas, o deroga las existentes. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía y recibe embajadas, establece la seguridad pública y precave las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos y juzga las diferencias entre particulares. Se llama a este último poder judicial, y al otro poder ejecutivo del Estado.

“La libertad política de un ciudadano es la tranquilidad de espíritu que proviene de la confianza que tiene cada uno en su seguridad: para que esta libertad exista, es necesario un gobierno tal que ningún ciudadano pueda temer a otro.

“Cuando el poder legislativo y el poder ejecutivo se reúnen en la misma persona o el mismo cuerpo, no hay libertad; falta la confianza, porque puede temerse que el monarca o el Senado hagan leyes tiránicas y las ejecuten ellos mismos tiránicamente.

“No hay libertad si el poder de juzgar no está bien deslindado del poder legislativo y del poder ejecutivo. Si no está separado del poder legislativo, se podría disponer arbitrariamente de la libertad y la vida de los ciudadanos; como que juez sería legislador. Si no está separado

¹⁴ El *Index Librorum Prohibitorum et expurgatorum* fue creado por la iglesia católica en el año de 1559 y se publicó hasta el año de 1948. En este documento se consignaba las obras que no debían ser leídas o las partes de éstas que deberían ser eliminadas. No son pocos los grandes autores que pasaron censura por este índice, sin contar los que por ser contrarios a la visión de la iglesia, ni siquiera merecían ser mencionados, por lo que su contenido estaba prohibido ipso facto como los trabajos de *Schopenhauer*, *Marx*, *Nietzsche* y muchos otros más.

del poder ejecutivo, el juez podría tener la fuerza de un opresor. Todo se habría perdido si el mismo hombre, la misma corporación de próceres, la misma asamblea del pueblo ejerciera los tres poderes: el de dictar las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o los pleitos entre particulares¹⁵”.

Estas ideas ilustradas sobre la separación de poderes, hacen de Montesquieu, uno de los pilares de la caída del antiguo régimen y la revolución en Francia, no es menor la trascendencia de su pensamiento en América del Norte, como Locke, en el movimiento de independencia americano y en la definición de la Constitución Política de los Estados Unidos de Norteamérica. En síntesis, y sin lugar a duda, sus juicios y razonamientos fueron pieza fundamental en la construcción del nuevo orden político, social, económico y cultural del Nuevo Mundo.

1.2.3. Alexander Hamilton (1755-1804), James Madison (1751-1836) y John Jay (1745-1829).

La obra conocida como *El Federalista*¹⁶ tiene su origen en los Estados Unidos, como consecuencia de un largo proceso histórico de la Independencia de ese país y el deseo de las 13 colonias de constituirse como nación y establecer su forma de gobierno republicana. En sus páginas se aprecia los debates y las dificultades que el Congreso de la Confederación Americana tuvo en la definición y construcción de su gobierno.

La obra tuvo grandes reconocimientos en Estados Unidos desde su aparición y grandes elogios por parte de la comunidad política europea¹⁷. Los autores

¹⁵ De Secondat, Charles Louis, Barón de Montesquieu. *El Espíritu de las Leyes (De l'Esprit des Loix)*. www.freelibros.com, pp. 110 y 111.

¹⁶ *El Federalista (The Federalist Papers)* de Hamilton, Alexander, James Madison y John Jay es una colección de artículos que escribieron en tres periódicos de la ciudad de Nueva York y que se conocen desde su publicación como libro denominado *El Federalista*. “De los ochenta y cinco ensayos, Jay escribió cinco, Madison ciertamente catorce y Hamilton cincuenta y uno. Otros tres fueron escritos en colaboración por Hamilton y Madison. La paternidad de los doce restantes es disputada y ha dado lugar a una controversia célebre en las letras norteamericanas”.

R. Velasco, Gustavo. *Estudio Introductorio*. México, septiembre de 1943, p. 4. En: [http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hamilton,%20Alexander%20\(1755%20%E2%80%93201804\)/Hamilton_Alexander-El_Federalista.pdf](http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hamilton,%20Alexander%20(1755%20%E2%80%93201804)/Hamilton_Alexander-El_Federalista.pdf)

¹⁷ “*El Federalista es, ante todo, un comentario de la Constitución de los Estados Unidos de América. Se trata de un comentario contemporáneo, que si no llega a ser una exposición de motivos oficial o una interpretación auténtica, en cambio deriva una gran autoridad del hecho de que “dos de los autores habían participado en la convención, terciado en los debates y escuchado las objeciones presentadas contra cada artículo, y a que habían salido de ella con notas y memorias repletas precisamente de la*

muestran un amplio conocimiento y dominio de las ideas políticas europeas. En el trabajo Montesquieu está presente en sus apreciaciones y exaltan su influencia, aunque no citan a Locke de forma directa su influencia también se deja sentir, como la de algunos otros pensadores contemporáneos.

clase de información necesaria para la tarea que emprendieron” (McMaster; Historia del Pueblo de los Estados Unidos, vol. I, p. 484.). Seguramente es debido a estas circunstancias que la Suprema Corte de Justicia de la nación norteamericana considera que debe concederse gran peso a la forma como interpretan la Constitución los autores de El Federalista (Sentencias McCulloch vs. Maryland y Pollock vs. Farmer’s Loan and Trust Company, citadas en la edición oficial de la Constitución de los Estados Unidos de América, Washington 1938, p. 66.).

En cuanto al valor de estos escritos, la opinión es unánime: para no citar sino a los clásicos del derecho constitucional americano, Kent es de parecer que “no hay una obra sobre la Constitución... que merezca leerse con más cuidado” (Comentarios a la Constitución de los Estados Unidos de América, México, 1878, p. 55, nota.); Story lo llama “comentario incomparable” (Comentario Abreviado de la Constitución Federal, México, 1879, p. XII.), y Marshall declaró en una de sus célebres sentencias que “su mérito intrínseco justifica el alto valor que se le concede” (“Cohens vs. Virginia”, citada por Willoughby, The Constitutional Law of the United States, p. 32, nota.). Esta opinión persiste entre los escritores modernos, por ejemplo en los que cito a continuación y que he seleccionado debido a que se ocupan de la obra con distintos motivos y a que también sus tendencias son disímiles, como Beck, para quien “El Federalista es el comentario clásico de la Constitución” (The Constitution of the United States, p. 92. Bryce emplea el mismo calificativo, ob. cit., p. 29.); Willoughby, que opina que debe aceptarse como guía para interpretar la Constitución a menos de que la versión que publica haya sido repudiada, o Beard, que se entusiasma a pesar de su poca simpatía por los autores del plan de 1787 y lo califica de “ejemplo maravilloso de argumentación” y, más adelante, como “el más grande de todos los comentarios (An Economic Interpretation of the Constitution of the United States, pp. 153 y 189.)”.

Pero El Federalista es algo más que un autorizado y valioso intérprete de la ley fundamental de la Unión Americana. Propios y extraños reconocieron desde un principio que, además de esta utilidad especial, El Federalista posee un interés y un valor generales. Washington se apresuró a escribir al principal animador de la obra que “ésta seguiría mereciendo la atención de la posteridad, cuando hubieran pasado las circunstancias transitorias y los hechos fugitivos que rodearon esta crisis, porque en ella se discuten con sinceridad y capacidad los principios de la libertad y los problemas del gobierno” (Citado por Culbertson, Alexander Hamilton, p. 56.).

*Y por si inspira dudas este elogio al trabajo de un colaborador y subordinado, señaló que Jefferson, a cuya enemistad política y aun personal con Hamilton me referiré después, también fue de parecer que se trataba de “el mejor comentario que se había escrito sobre los principios del gobierno” (Citado en el prólogo a la edición de El Federalista, de Paul Leicester Ford, p. XXIX.). De Tocqueville agregó que “El Federalista es un libro excelente y admirable con el que deberían familiarizarse los estadistas de todos los países” (De la Democracia en la América del Norte, trad. esp., París, 1837, t. I, p. 218). Y sería fácil alargar este catálogo de opiniones que he querido presentar: Talleyrand, Guizot, Sumner Maine, Esmein, Jèze, son otros varios de los escritores que lo han elogiado, para no citar sino a europeos, en quienes no es de temerse que el prejuicio nacional anule las facultades críticas (Las opiniones de Talleyrand y Guizot, que no conozco originales, se transcriben en el libro Popular Government, de Sumner Maine, p. 203, quien dedica un estudio especial a El Federalista, dentro del ensayo sobre La Constitución de los Estados Unidos, pp. 202 a 216. Esmein escribió un prefacio y Jèze la introducción a la traducción francesa de El Federalista, publicada en París en 1902. Aprovecho para agregar que Talleyrand abrigaba una admiración especial por Hamilton, a quien consideró una de las tres principales inteligencias de su tiempo y de quien hizo otros elogios muy amplios durante su estancia en América, de 1794 a 1795) (Entre los mexicanos, Gamboa lo califica de “obra monumental... que no sería exagerado llamar alta enseñanza de libertad, bien ordenada y fuerte”, Leyes Constitucionales de México en el siglo XIX, p. 5; y Rabasa, “un libro de reputación mundial”, El Juicio Constitucional, p. 54; Reyes, “un periódico, el más notable que como órgano de vulgarización de ideas jurídicas haya conocido el mundo”, Conferencia en la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, p. 25.). *Ibid.*, pp. 5 a la 8.*

“Aunque son los primeros en reconocer su deuda con los pensadores que los han precedido, Hamilton, Madison y Jay lograron, en primer lugar, una presentación más sistemática de los temas de la ciencia política, ventaja obviamente derivada de la Constitución que formaba la pauta de su trabajo. En seguida, su tratamiento de esos temas posee un aire de modernidad que contrasta notablemente con escritos anteriores y que los coloca mucho más cerca de nosotros. Por último, no es discutible su originalidad en numerosísimos asuntos, tanto de detalle como fundamentales. En la evidente imposibilidad de intentar una enumeración completa de estos puntos, me limito a mencionar la construcción de la teoría del estado federal, la excelente discusión de la distribución de facultades entre el gobierno general y los gobiernos locales, la doctrina de los frenos y contrapesos, la fundamentación del sistema bicameral, el examen de la organización más conveniente del Poder Ejecutivo y la clásica exposición de las facultades del Departamento Judicial”¹⁸.

Según Gustavo R. Velasco la obra *El Federalista* no influyó en el constitucionalismo latinoamericano primigenio por lo tardío de su traducción al portugués en 1840, y al español en 1868, sin embargo, los estudiosos de la época pudiesen haber conocido la obra a partir de la traducción francesa de 1792, pues ésta era la vía natural para conocer muchos de los trabajos editados provenientes de Europa. Sin embargo cabe señalar, que de forma menos directa se encuentra las *Cartas de un americano sobre las ventajas de los Gobiernos Federativos*¹⁹ de 1826 en donde se observa la clara influencia de *El Federalista* y el interés por que los gobiernos latinoamericanos conozcan y emulen a los gobiernos de Washington, México y Guatemala como nuevos estados republicanos federativos.

Por su parte el jurista Jorge Carpizo McGregor, en su obra *“Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina”*²⁰, nos aporta datos contundentes y relevantes sobre la enorme influencia de los clásicos en el pensamiento y obra de los latinoamericanos. De forma general refiere

¹⁸ *Ibid.*, p. 11.

¹⁹ Canga Argüelles y Villalba, José y Vicente Rocafuerte *Cartas de un americano sobre las ventajas de los gobiernos federativos*, Londres, 1826. <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/91051/brblaa119473.pdf>

²⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Serie Doctrina Jurídica*, núm. 388. Año 2007, pp. 50 a la 59.

que la influencia de Jean-Jacques Rousseau (1712-1778)²¹, Montesquieu, Emmanuel-Joseph Sieyès, Conde de Sieyès (1748-1836)²², Locke, William Blackstone (1723-1780)²³, Thomas Paine (1737-1809)²⁴ entre otros, fue decisiva en los debates y en la conformación de muchas de las Constituciones latinoamericanas²⁵ y por supuesto está incluido México, de lo que nos ocuparemos en el siguiente apartado.

1.2.4. El Constitucionalismo Mexicano y la Teoría de la División de Poderes²⁶ en el Siglo XIX.

La lucha política y social en México entre federalistas y centralistas en el siglo XIX dio como resultado la elaboración y promulgación de varias

²¹ “Escritor, filósofo y músico franco-helvético, autor muy prolijo, en el terreno político escribió dos grandes obras *El contrato social o principios de derecho político (Du Contrat social ou principes du droit politique)* de 1762 y el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres (Discours sur l'origine et les fondements de l'inégalité parmi les hommes)*, de 1755.

²² Político, eclesiástico, escritor y académico francés, uno de los teóricos de las constituciones de la Revolución francesa y de la era napoleónica. Escribe en 1789 su *Ensayo sobre los privilegios* y en ese mismo año su panfleto: ¿Qué es el tercer estado? (*Qu'est-ce que le tiers état?*) este último documento lo consagro por hacer ver que el estado eclesiástico y la nobleza no eran indispensables frente al Estado-Nación.

²³ Abogado en Londres; profesor de Derecho Civil y Derecho Político en la Universidad de Oxford, juez del tribunal de la “common law” y diputado en la Cámara de los Comunes del Parlamento del Reino Unido. Publicó, entre 1765-1769 cuatro volúmenes bajo el título de *Comentarios sobre las leyes de Inglaterra. (Commentaries on the Laws of England)*. Sus escritos tuvieron influencia apodictica en el desarrollo de la Constitución de los Estados Unidos de América.

²⁴ Político Activista, escritor, intelectual radical y revolucionario Inglés norteamericano. Escribió *Los Derechos del Hombre: Respuesta a el Sr. Burke sobre sus ataques a la Revolución Francesa (Rights of Man: Answer to Mr. Burke's attack on the French Revolution)* en 1791 y La edad de la razón (*The Age of Reason; being an investigation of true and fabulous theology*) en 1794 entre otros trabajos.

²⁵ “Las ideas de Locke y Montesquieu se encuentran en otros de los primeros documentos constitucionales de América Latina. Al respecto, se pueden mencionar, sin ánimo exhaustivo: a) En Argentina, el Reglamento orgánico del 22 de octubre de 1811, que no llegó a estar vigente; la Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819; la Constitución de 1826. b) En Chile, la Constitución de 1823. c) En Perú, las Bases de la Constitución Política de la República Peruana de 1822; las Constituciones de 1823 y 1826. d) En Uruguay, las Instrucciones del año XIII de Artigas; la Constitución de 1830. e) En Bolivia, la Constitución federativa de 1826 o Constitución boliviana, en virtud de que fue obra de Simón Bolívar. f) En Venezuela, la Constitución de 1811. g) En la Constitución de Cúcuta de 1821, por medio de la cual se unieron Nueva Granada, Quito y Venezuela”. *Óp. Cit.*, Carpizo, p. 58.

²⁶ Diego Valadés refiere que “la gran influencia que ejercieron Locke y Montesquieu durante los procesos fundacionales del constitucionalismo, particularmente en América y en Europa, el principio de separación de poderes, al que le es concomitante la función de los balances y contrapesos, se convirtió en tema recurrente en el constitucionalismo. Si bien numerosos textos contemporáneos están abandonando esa nomenclatura, el principio sigue vigente porque alude, esencialmente, a la idea de que el ejercicio del poder concentrado tiende a ser arbitrario y cancela o reduce significativamente la aplicación de controles institucionales” en *Gobierno y Congreso: Necesidad de una Relación Simétrica.*, p. 658.

leyes fundamentales. La *Constitución Política de la Monarquía Española*, también conocida como la Constitución de Cádiz aprobada el 19 de marzo de 1812²⁷; el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, Sancionado en Apatzingán, en octubre 22, 1814; el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano* del 18 de diciembre de 1822; el *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*. Enero 24, 1824; *Decreto. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Octubre 4, 1824; el *Decreto que expide las Leyes Constitucionales de la República Mexicana*. Diciembre 30, 1836; el *Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos*. Mayo 21, 1847; las *Bases para la administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución*. Abril 22, 1853; el *Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana*. Mayo 15, 1856; la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*. Febrero 5, 1857; y el *Estatuto para preparar la organización definitiva del imperio*. Abril 10, 1865.

El principio de división de poderes fue adoptado en la mayoría de los documentos constitucionales de nuestro país. Así, pues quedó establecido en la Carta Magna de Cádiz de 1812, en sus artículos 15, 16 y 17²⁸; en la Constitución de Apatzingán de 1814, en sus artículos 11 y 12²⁹, aunque cabe aclarar que nunca estuvo vigente; en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1822, en su artículo 23³⁰ y que como dijo Jesús Reyes Heróles, dicha Constitución representa “el primer planteamiento

²⁷ Fungió como diputado a cortes por Nueva España, Miguel Ramos Arizpe. A este documento también se le conoce como “La Pepa”, este sobrenombre al parecer tiene dos versiones diferentes: por haber sido promulgada el día de San José y la segunda en contraposición femenina al gobierno del José I (Pepe Botella) hermano de Napoleón Bonaparte. *Constitución española de Cádiz (1812)*. <http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/02438387547132507754491/index.htm>

²⁸ “Artículo 15. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey. Artículo 16. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey. Artículo 17. La potestad de aplicar las Leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley”. La división de poderes, en esta Constitución tiene la peculiaridad, que al mencionarse a los tres poderes clásicos, se está pensando más que en una división en una separación estricta. 500 años de México en Documentos. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/Constituci_n_pol_tica_de_la_monarqu_a_espa_ola.shtml

²⁹ “Artículo 11.- Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar; y la facultad de aplicarlas a los casos particulares. Artículo 12.- Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación” *Ibid.*, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_r_153.shtml

³⁰ “Artículo 23. El sistema del gobierno político del imperio mexicano, se compone de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, que son incompatibles en una misma persona o corporación.” *Ibid.*, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1822_123/Reglamento_Provisional_Pol_tico_del_Imperio_Mexica_173.shtml

radical del liberalismo mexicano”; en el Acta Constitutiva de la Federación en su artículo 9³¹; en la Constitución de 1824 en su artículo 6³²; en las Siete Leyes Constitucionales Centralistas de 1836, que aunque existe división de atribuciones entre poderes el Supremo Poder Conservador tenía facultades para anular los actos de los otros tres poderes³³; en el Acta de Reformas de 1847 mediante la cual se restituye el acta constitutiva y la Constitución federal, sancionadas en 31 de enero y 24 de octubre de 1824, y

³¹ “Artículo 9. El poder supremo de la Federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial: y jamás podrán reunirse dos o más de éstos en una corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un individuo”. *Ibid.*, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1824_121/Acta_constitutiva_de_la_Federacion_Mexicana_192.shtml

³² “6. Se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial. *Ibid.*, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1824_121/Decreto_Constitucion_federal_de_los_Estados-Unidos_Mexicanos.shtml

³³ “Tercera. Del poder legislativo, de sus miembros, y de cuanto dice relación a la formación de las leyes. Art. 1. El ejercicio del Poder Legislativo, se deposita en el congreso general de la nación, el cual se compondrá de dos cámaras. Cámara de Diputados” y Cámara de Senadores.”

“Cuarta. Organización del Supremo Poder Ejecutivo. Art. 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un supremo magistrado, que se denominará Presidente de la República: durará ocho años, ...”

“Quinta. Del poder judicial de la República Mexicana. Art. 1. El poder judicial de la república se ejercerá por una corte suprema de justicia, por los tribunales superiores de los Departamentos, por los de hacienda que establecerá la ley de la materia, y por los juzgados de primera instancia”.

“Segunda Organización de un Supremo Poder Conservador. Art. 12. Las atribuciones de este supremo poder, son las siguientes: 1a. Declarar la nulidad de una ley o decreto dentro de dos meses después de su sanción, cuando sean contrarios a artículo expreso de la constitución, y le exijan dicha declaración o el supremo poder ejecutivo o la alta corte de justicia, o parte de los miembros del poder legislativo en representación que firmen dieciocho por lo menos. 2a. Declarar, excitado por el poder legislativo o por la suprema corte de justicia, la nulidad de los actos del poder ejecutivo cuando sean contrarios a la constitución o a las leyes, haciendo esta declaración dentro de cuatro meses contados desde que se comuniquen esos actos a las autoridades respectivas. 3a. Declarar en el mismo término la nulidad de los actos de la suprema corte de justicia, excitado por alguno de los otros dos poderes, y sólo en el caso de usurpación de facultades. Si la declaración fuere afirmativa, se mandarán los datos al tribunal respectivo para que sin necesidad de otro requisito proceda a la formación de causa, y al fallo que hubiere lugar. 4a. Declarar por excitación del congreso general, la incapacidad física o moral del presidente de la república, cuando le sobrevenga. 5a. Suspender a la alta corte de justicia, excitado por alguno de los otros dos poderes supremos, cuando desconozca alguno de ellos, o trate de trastornar el orden público. 6a. Suspender hasta por dos meses (a lo más) las sesiones del congreso general, o resolver se llame a ellas a los suplentes por igual término cuando convenga al bien público, y lo excite para ello el supremo poder ejecutivo. 7a. Restablecer constitucionalmente a cualquiera de dichos tres poderes, o a los tres, cuando hayan sido disueltos revolucionariamente. 8a. Declarar, excitado por el poder legislativo, previa iniciativa de alguno de los otros dos poderes, cuál es la voluntad de la nación, en cualquiera caso extraordinario en que sea conveniente conocerla. 9a. Declarar excitado por la mayoría de las juntas departamentales, cuando está el presidente de la República en el caso de renovar todo el ministerio, por bien de la nación. 10a. Dar o negar la sanción a las reformas de constitución que acordare el congreso, previas las iniciativas, y en el modo y forma que establece la ley constitucional respectiva. 11a. Calificar las elecciones de los senadores. 12a. Nombrar el día lo. de cada año dieciocho letrados, entre los que no ejercen jurisdicción ninguna, para juzgar a los ministros de la alta corte de justicia y de la marcial, en el caso y previos los requisitos constitucionales para esas causas.” *Ibid.*, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1836_129/Decreto_que_expide_las_Leyes_Constitucionales_de_1208.shtml

a las que se le añadieron estas reformas³⁴; las Bases para la Administración Centralizada de la República de 1853³⁵ mediante las cuales Antonio López de Santa-Anna ejerció facultades conforme al artículo 3o. del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco³⁶; el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, de 15 de mayo de 1856³⁷, del Presidente Sustituto Ignacio Comonfort; en la Constitución de 1857 en el artículo 50³⁸; y el Estatuto del Imperio de Maximiliano de 1865, mediante la cual se declara como gobierno la monárquica moderada hereditaria, con un príncipe católico³⁹.

³⁴ *Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. Mayo 21, 1847. Ibid., http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1847_138/Acta_Constitutiva_y_de_Reformas_sancionada_por_el_240.shtml.*

³⁵ “Sección sexta. Gobierno general. Artículo 80. El presidente es el jefe de la administración general de la República, y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes. Artículo 81. Todas las facultades que por este Estatuto no se señalan expresamente a los gobiernos de los estados y territorios, serán ejercidas por el presidente de la República, conforme al artículo 3o. del Plan de Ayutla, reformado en Acapulco. Artículo 82. El presidente de la República podrá obrar discrecionalmente, cuando así fuere necesario, a juicio del consejo de ministros, para defender la independencia o la integridad del territorio, o para sostener el orden establecido o conservar la tranquilidad pública; pero en ningún caso podrá imponer la pena de muerte ni las prohibidas por el artículo 55. Sección tercera. Gobierno interior. Artículo 1. Para poder ejercer la amplia facultad que la nación me ha concedido para la reorganización de todos los ramos de la administración pública, entrarán en receso las legislaturas u otras autoridades que desempeñen funciones legislativas en los Estados y territorios. Artículo 2. Se formará y publicará un reglamento para la manera en que los gobernadores deberán ejercer sus funciones, hasta la publicación de la constitución.” *Ibid., http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1853_152/Bases_para_la_administracion_de_la_Rep_blica_hasta_237.shtml*

³⁶ “3º.- El Presidente interino, sin otra restricción que la de respetar inviolablemente las garantías individuales, quedará desde luego investido de amplias facultades para reformar todos los ramos de la administración pública, para atender a la seguridad e independencia de la nación, y para promover cuanto conduzca a su prosperidad, engrandecimiento y progreso”. *Ibid., http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1854_151/Plan_de_Acapulco_modificando_el_de_Ayutla.shtml*

³⁷ “Sección sexta. Gobierno general. Artículo 80. El presidente es el jefe de la administración general de la República, y le están encomendados especialmente el orden y tranquilidad en lo interior, la seguridad en el exterior y el fiel cumplimiento de las leyes. Artículo 83. Son obligaciones del presidente: 1a. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Ayutla reformado en Acapulco. “Sección séptima. Poder Judicial. Artículo 96. El poder judicial es independiente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñará con arreglo a las leyes. *Ibid., http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1856_149/Estatuto_Org_nico_Provisional_de_la_Rep_blica_Mexi_244.shtml*

³⁸ “Título III. De la división de Poderes. Artículo 50.- El supremo poder de la federación se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. Nunca podrán reunirse dos o mas de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un individuo”. *Ibid., http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1857_148/Constitucion_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexican_251.shtml*

³⁹ “TÍTULO I. Del emperador y de la forma de gobierno. Artículo 1. La forma de gobierno proclamada por la Nación, y aceptada por el emperador, es la monárquica moderada hereditaria, con un príncipe católico. *Ibid., http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865_160/Estatuto_para_preparar_la_organizacion_definitiva_276.shtml*

Al respecto nos dice Roberto Rives: *“En esta época de frecuentes cambios, el país también experimentó la creación de siete congresos constituyentes, la disolución de dos congresos constituidos, la erección en constituyentes de tres asambleas ilegítimas, 48 cambios de titular en el Poder Ejecutivo, diversos planes revolucionarios en nombre de la soberanía nacional, numerosas revueltas y asonadas militares. Por esto, Mariano Otero no pudo ser más certero al señalar: “... hay épocas en que las costumbres son de mera transición y en las que las agitaciones políticas son, por decirlo así, la constitución”*⁴⁰.

El doctor Diego Valadés, atinadamente refiere a este periodo del siglo XIX en México como muy difícil para la Nación por la falta de una cultura constitucional pues:

*“las normas supremas adoptadas no permearon en la sociedad por diferentes razones: eran substituidas con celeridad, de suerte que no alcanzó a sedimentarse en la conciencia colectiva, eran instrumentos dogmáticos de los grupos políticos, de manera que en algunos casos las normas y las proclamas llegaron a confundirse como si fueran lo mismo; la carga de expectativas que se hacía recaer sobre las Constituciones resultaba excesiva, pues era imposible que la sola adopción de una nueva carta trajera aparejada la prosperidad general. Además, es seguro que por las condiciones de aislamiento y analfabetismo, una gran parte de la población no se llegó a enterar siquiera de la Constitución que estaba en vigor, y mucho menos que supiera de su existencia no tenían una idea clara de su significado*⁴¹”.

1.2.5. La División de Poderes en la Constitución Política de 1917, las Reformas Políticas de 1987, 1993 y 1996, y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

⁴⁰ Rives Sánchez, Roberto. *La reforma constitucional en México*, p. 14. *Cit. Pos.* Otero, Mariano. *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que agita en la República Mexicana*. Documentos de la época. Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México. Secretaría de la Reforma Agraria, 1981, p. 152.

⁴¹ Valadés, Diego. *Gobierno y Congreso: Necesidad de una Relación Simétrica entre gobierno y Congreso*, pp. 663 y 664.

1.2.5.1. La Constitución Política de 1917⁴².

En el siglo xx, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, febrero 5, 1917*, en el artículo 49⁴³ consigna la división de poderes y de esta Constitución Rives comenta:

Que con ella “*se da inicio a otra etapa de la vida social y política del país, en la que, de manera destacada, se observa la inclusión de los derechos sociales, un nuevo régimen y estructura de la propiedad, la elección directa del Presidente de la República, el reconocimiento del gobierno municipal,.. la forma de gobierno republicana, federal, representativa y democrática, la división de poderes,... entre otros aspectos, vino a representar un nuevo equilibrio de los factores reales de poder de la sociedad mexicana*”⁴⁴.

A decir de Rives la Constitución del 17 es un documento flexible que ha sido reformado en muchas ocasiones⁴⁵ para estar a la altura de los nuevos retos del país y la sociedad mexicana, sin que por ello la esencia de la misma se haya trastocado. En el siglo pasado, algunas de las reformas incluyeron al Distrito Federal y de ellas nos interesa comentar las de 1987, 1993 y 1996, pues en éstas están contenidas las reformas políticas más importantes de la capital de la república, que si bien no son todo lo que deseamos, razón por la que estamos empeñados en una nueva reforma política de fondo, que debo aclarar no es tema de nuestra investigación, pero sí de nuestra agenda y preocupación.

⁴² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación* el 5 de febrero de 1917. Texto Vigente. Última reforma publicada *DOF*, 08-10-2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

⁴³ “*Título tercero. Capítulo I. De la división de poderes. Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. “No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”.* *Ibid.*, http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1917_208/Constitucion_Politica_de_los_Estados_Unidos_Mexica_421.shtml

⁴⁴ Rives Sánchez. *Óp. Cit.*, pp. 9 y 32.

⁴⁵ “De esta manera, en 92 años (1917-2009), de un total de 136 artículos, se han reformado 101 (74% del total), y permanecen inalterados 35, mediante 187 decretos expedidos por 19 presidentes constitucionales, equivalentes a 2 decretos por año y 9 presidentes. Si observamos el número de párrafos, es notorio un sensible crecimiento, ya que pasa de 330 a 1243, incluyendo a los artículos transitorios”. *Ibid.*, p. 33.

También es importante señalar que los resultados de esta investigación seguramente nos darán mucha luz para construir un poder Legislativo Local con mejores bases, pues el análisis que nos hemos propuesto abre un caudal de posibilidades en un campo de conocimiento hasta ahora no explorado en México, y de esto daremos cuenta más adelante.

1.2.5.2. La Reforma Política de 1987⁴⁶.

La reforma constitucional daba al Congreso de la Unión la facultad para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal; el gobierno quedaba a cargo del Presidente de la República quien lo ejercía a través del órgano u órganos que la Ley en la materia señalara. Se contemplaba que en la Ley Orgánica se establecerían los medios necesarios para la descentralización y desconcentración de la administración con miras a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal.

Se contempló la creación de una Asamblea de Representantes del Distrito Federal, que dentro de sus facultades se encontraba la de dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno siempre y cuando éstos no contravinieren lo dispuesto en las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión; proponer al Presidente la atención de problemas prioritarios a efecto de que se hicieran las previsiones necesarias en el presupuesto; citar a los servidores públicos que la ley determinara a efecto de conocer el estado que guardaban los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al Distrito Federal; aprobar los nombramientos de magistrados al Tribunal Superior de Justicia; expedir el Reglamento Interior para su gobierno; Iniciar ante el Congreso leyes y decretos en materias relativas al Distrito Federal; etc.

La función judicial quedaba en manos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cuyos magistrados eran propuestos por el Presidente de la República por un periodo de seis años con posibilidad de ser reelectos.

⁴⁶ *Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 73, fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 10 de agosto de 1987, pp. 5-9.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2012/CDCONSTI/pdf/r-114.pdf>

1.2.5.3. La Reforma Política de 1993⁴⁷.

Los Poderes de la Unión tenían a su cargo el Gobierno del Distrito Federal y la facultad para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en el que se determinaba la distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión y de los órganos de gobierno del Distrito Federal: la Asamblea de Representantes, el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

Al Presidente correspondía nombrar al Jefe del Distrito Federal; aprobar el nombramiento o remoción del Procurador General de Justicia, hecho por el Jefe del Distrito Federal; tener el mando de la Fuerza Pública de la entidad, pudiendo delegar en el Jefe del Distrito Federal, las funciones de dirección en materia de seguridad pública; enviar al Congreso de la Unión la propuesta de endeudamiento del Distrito Federal así como su presupuesto de egresos; e iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes.

Se facultó a la Asamblea de Representantes para expedir su Ley Orgánica; para examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos del Distrito Federal; revisar la cuenta pública del año anterior; para expedir la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Distrito Federal; para presentar iniciativas de leyes o decretos referentes al mismo ante el Congreso de la Unión, así como, legislar en lo relativo al Distrito Federal en materia de administración pública local, su régimen interno, procedimientos administrativos y todo lo concerniente a servicios en general.

El Jefe del Distrito Federal era el titular de la administración pública de la entidad, nombrado por el Presidente de la República de entre los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenecieran al partido político con el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes, siendo sometido el nombramiento a la ratificación de la misma por un periodo de seis años únicamente.

⁴⁷ *Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 22 de octubre de 1993, pp. 2-7. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2012/CDCONSTI/pdf/r-130.pdf>

La función judicial estaba a cargo del Tribunal Superior de Justicia. Los Magistrados eran nombrados por el Jefe del Distrito Federal, sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes y por un periodo de seis años, pudiendo ser ratificados por otros seis años. El Ministerio Público en el Distrito Federal estaba a cargo de un Procurador General de Justicia.

El Distrito Federal podía suscribir convenios con los gobiernos locales, municipales y federal para la creación de comisiones metropolitanas, a través de las cuales se acordarán ámbitos territoriales y de funciones para la ejecución de obras, servicios así como establecimiento de aportación de recursos materiales, humanos y financieros y demás reglas para el desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y acciones acordadas por los integrantes de las comisiones.

1.2.5.4. La Reforma Política de 1996⁴⁸.

La reforma hoy vigente señala que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, que estos órganos son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

El órgano legislativo es la Asamblea Legislativa, está integrada por Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tiene a su cargo el Ejecutivo y la administración pública de la entidad, es elegido por votación universal, libre, directa y secreta. El Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura tiene la función judicial del fuero común en el Distrito Federal. Se dispone la existencia de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal; el Ministerio Público en el Distrito Federal está presidido por un Procurador General de Justicia.

Entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal, se establece una clara distribución de competencias, así pues corresponde al Congreso de la Unión legislar en lo relativo al Distrito Federal que no

⁴⁸ *Diario Oficial de la Federación. Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* 22 de agosto de 1996, pp. 2-13.
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2012/CDCONST1/pdf/r-136.pdf>

esté conferido a la Asamblea Legislativa, expedir el Estatuto de Gobierno, legislar en materia de deuda pública, así como, dictar disposiciones generales.

Al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde iniciar leyes relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión, proponer al Senado a la persona que deba sustituir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en caso de remoción, enviar al Congreso de la Unión la propuesta anual de endeudamiento para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal que el Jefe de Gobierno someta a su consideración y cumplir y hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa está facultada a expedir su Ley Orgánica, examinará y aprobará anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal; revisará la cuenta pública del año anterior, nombrará a quien sustituya al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en caso de falta absoluta; expedir las leyes que permitan organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público de la entidad; expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal; legislar en materia de administración pública local, en materias civil y penal, así como normar el organismo de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, protección civil, justicia cívica, prevención y readaptación social, y la previsión social; legislar en materia de planeación del desarrollo, desarrollo urbano, ecología, vivienda y obra pública; regular la prestación y concesión de servicios públicos, transporte urbano, turismo, mercados, rastros, abasto y cementerios; expedir las leyes orgánicas de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común.

1.2.5.5. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal⁴⁹.

El principio de la división de poderes está claramente dibujado en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al señalar que el gobierno del

⁴⁹ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 1994. Texto Vigente. Última reforma publicada *DOF*, 07-01-2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>

Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales, y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local y que las autoridades locales de gobierno del Distrito Federal son: I. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y III. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En este sentido corresponde al Congreso de la Unión legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas por la Constitución Política a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, que en su caso requieran el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Deuda Pública; y dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión en el ámbito del Distrito Federal; y las demás atribuciones que en lo relativo al Distrito Federal le señale la Constitución Política, el Estatuto de gobierno y las leyes que expida el Congreso de la Unión.

Corresponde al Presidente proponer al Senado, en caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un sustituto que concluya el mandato, en los términos que dispone la Constitución Política y el Estatuto de Gobierno; iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión en las materias relativas al Gobierno del Distrito Federal; enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; informar anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción anterior, al rendir la Cuenta Pública; proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes y decretos relativos al Gobierno del Distrito Federal que sean expedidos por el Congreso de la Unión; y ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno y las leyes. Además de lo anterior, corresponde al jefe del Ejecutivo Federal el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, y la designación del servidor público que la tenga a su cargo conforme a la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La función legislativa del Distrito Federal corresponde a la Asamblea Legislativa en las materias que expresamente le confiere la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 122. Inciso C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: Base Primera. Respecto a la Asamblea Legislativa y en el Estatuto de Gobierno. Sección I. De las Facultades de la Asamblea. Artículo 42.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad depositada para su ejercicio en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, en los términos del Estatuto de Gobierno, y la Ley Electoral expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por un periodo de seis años. Corresponde al órgano ejecutivo local las materias que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 122. Inciso C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: Base Segunda. Respecto al Jefe del Gobierno del Distrito Federal y Base Tercera. Respecto a la organización de la Administración Pública Local en el Distrito Federal y en el Estatuto de Gobierno. Sección II. De las Facultades y Obligaciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Artículo 67.

La función judicial del fuero común en el Distrito Federal está consignada en la Constitución Política en el artículo 122. Inciso C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases: Base Cuarta. Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común y en el Estatuto de Gobierno en el Capítulo III. De los órganos encargados de la función judicial. Artículo 76. Esta función está a cargo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, los jueces y demás órganos que su ley orgánica señalan.

Como podemos observar, el principio de la división de poderes está presente y vigente en el ámbito constitucional mexicano y también lo está en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a pesar de que se podría argumentar erróneamente que en el Distrito Federal no son poderes sino órganos⁵⁰ y este hecho no lo invalida, pues:

⁵⁰ “En cuanto al término *órgano* proviene del latín *organum* y del griego *organum* que significan instrumento. La sexta acepción que nos da el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, alude a la persona o cosa que sirve para la ejecución de un acto o de un designio”. *Diccionario universal de términos parlamentarios*, p. 476.

“aunque suelen emplearse como sinónimos, los términos órgano y poder, para referirse a los entes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; la palabra poder se refiere a la estructura estatal en la que recae algunas de esas funciones; en cambio, órgano hace alusión a las instancias que derivan del poder y que se encargan de operar las facultades que se les otorgan⁵¹”.

Estamos en posibilidad de definir a los tres órganos de gobierno por lo que nos hemos de apoyar en esta tarea en el *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios* que coordinara Francisco Berlín Valenzuela.

1.- Por “Órgano legislativo” debemos entender:

“I. Bajo la denominación de órgano legislativo, se hace referencia al cuerpo colegiado encargado de la función legislativa, atendiendo al tradicional principio de la división de poderes. Así, cuando empleamos el término en estudio, nos podemos estar refiriendo a un Congreso, Cámara, Cortes, Asamblea según el nombre que le otorgue cada país, a la institución depositaria del Poder Legislativo.

“II. Con base en esta consideración, por órgano legislativo se entiende a la institución política integrada por un número determinado de miembros, electos popularmente o por designación o de forma hereditaria, que tiene como función primordial crear las normas jurídicas de un país.

“Asimismo, expide decretos que son normas que se pueden referir a personas, lugares, tiempos; impone contribuciones; realiza tareas administrativas; concede amnistías; supervisa el gasto público, entre otras.

“Pero el órgano legislativo es más que un cuerpo colegiado encargado de hacer leyes; su labor también está orientada a ilustrar y educar mediante la opinión que se genere en los debates; su actividad como vigilante del gobierno permite garantizar el sistema de pesos y contrapesos entre los poderes; a las que podríamos agregar, las funciones informativa y de investigación⁵²”.

⁵¹ *Ibíd.*, p. 477.

⁵² *Ibíd.*, p. 480.

2.- Por “*Órgano Judicial*” debemos entender:

“El órgano judicial es el aparato u organización que se encarga de conocer y resolver las controversias entre particulares, poderes públicos o entre éstos, escuchando a las partes en un juicio y basando sus resoluciones en el derecho. Para tal objetivo, existen distintos órganos jurisdiccionales que con base en criterios que competencia (materia, cuantía, jurisdicción) conoce de las diferencias entre las partes. Es decir, es la instancia que representa al Estado para dar cumplimiento a una de sus atribuciones, la aplicación de la ley, a efecto de preservar la convivencia social⁵³”.

3.- Por “*Órgano Ejecutivo*” debemos entender:

“El órgano ejecutivo es el responsable de ejecutar las leyes expedidas por el poder legislativo federal, y publicar y ejecutar las leyes que emita el órgano legislativo local, y dar cumplimiento a las sentencias y resoluciones dictadas por el poder judicial y el órgano judicial local en el estricto ámbito de su competencia. A su titular corresponde la organización y funcionamiento de la Administración Pública Local”⁵⁴.

1.3. El Derecho Administrativo y la Administración Pública.

1.3.1. El Derecho Administrativo.

El derecho administrativo, como régimen jurídico especial de la administración pública nace con la Revolución Francesa de 1789 pues de forma convencional se entiende que es el paso del régimen absolutista, el advenimiento de las Repúblicas, el establecimiento de la división de poderes, el liberalismo político y la instauración del Estado burgués de derecho. En consecuencia el derecho administrativo es tributario al igual que la administración pública de este singular acontecimiento histórico francés, que permitió el reconocimiento de:

“...la necesidad de un régimen jurídico especial para regular los asuntos propios de la administración del Estado, ese nuevo derecho, es el llamado derecho administrativo,... Fue así como esa labor

⁵³ *Ibíd.*, p. 478.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 478.

jurisprudencial fue creando principios propios para regular la actividad administrativa, que progresivamente fueron dando lugar a la aparición de reglas y normas que fueron conformando un cuerpo sistemático que permitió que la idea original se consolidara en el tiempo y diera lugar a la existencia de una verdadera rama del derecho, diferente de las ramas tradicionales⁵⁵”.

Sin pretender realizar una numeración taxativa de los países que hoy en día han desarrollado y aplican el derecho administrativo, mencionamos a: Alemania, África (algunos países), Austria, Argentina, Bélgica, Colombia, China, Chile, Egipto, España, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Indonesia, Luxemburgo, Perú, México, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Turquía, Tailandia, Uruguay, Venezuela, etc.

Pero hagamos un ejercicio similar al que realizamos con la literatura de administración pública a fin de constatar el interés que la materia tiene desde que la división de poderes triunfó. Administración Pública y Derecho Administrativo correrán en paralelo, con ámbitos de competencia perfectamente definidos, sin que ninguna invada el campo propio de cada materia, más que con el único propósito de garantizar el cabal cumplimiento de su actuar para el fortalecimiento de la democracia y del Estado de Derecho. En ese tenor, el listado que a continuación presentamos, al igual que el anterior, no es exhaustivo sino emblemático.

Alemania:

Meyer, Georg. *Lehrbuch Des Deutschen Verwaltungsrechtes*⁵⁶, 1883-1884; Stein, Lorenz von. *Verwaltungslehre*⁵⁷, 1865-1884; Mayer, Otto. *Deutsches Verwaltungsrecht*⁵⁸, 1895, y *Theorie des französischen Verwaltungsrechts*⁵⁹, 1888; Sarwey, Otto von. *Allgemeines Verwaltungsrecht*⁶⁰, 1887; Fleiner, Fritz. *Institutionen des deutschen Verwaltungsrechts*⁶¹, 1913; Gneist, von Rudolf. *Das englische Verwaltungsrecht der Gegenwart in*

⁵⁵ Rodríguez Rodríguez, Librado. *La explicación histórica del derecho administrativo*, p. 300.
<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/16.pdf>

⁵⁶ En español: *Libro de texto alemán de derecho administrativo*.

⁵⁷ En español: *Derecho administrativo*.

⁵⁸ En español: *Derecho Administrativo Alemán*.

⁵⁹ En español: *Teoría Francesa del Derecho Administrativo*.

⁶⁰ En español: *Derecho Administrativo en General (Alemania)*.

⁶¹ En español: *Instituciones de Derecho Administrativo*.

*Vergleichung mit den deutschen Verwaltungssystemen*⁶², 1923; Bachof, Otto. *Verwaltungsrecht zwischen Freiheit, Teilhabe und Bindung*⁶³, 1978; Maurer, Hartmut. *Allgemeines Verwaltungsrecht*⁶⁴, 2006.

España:

Ortiz de Zúñiga, Manuel. *Elementos de derecho administrativo*, 1842-1843; Colmeiro, Manuel. *Derecho administrativo español*, 1850; Orlando, V. E. *Principios de derecho administrativo*, 1891; Santamaría de Paredes, Vicente. *Curso de derecho administrativo según sus principios generales y la legislación actual de España*, 1885; Mellado, Fernando. *Resumen de derecho administrativo*, 1890; Cuesta Martín, Salvador. *Principios de derecho administrativo*, 1914; Gascón y Marín, José. *Tratado elemental de derecho administrativo: principios y legislación española*, 1917; Royo Villanova, Antonio. *Elementos de derecho administrativo*, 1929; Gendín y Blanco, Sabino. *Instituciones de derecho administrativo* de Fritz Fleiner, 1933 y *Tratado general de derecho administrativo*, 1958; Boquera Oliver, José María. *Derecho administrativo*, 1972 y *Derecho administrativo y socialización*, 1965; Cazorla Prieto, Luis María. *Temas de derecho administrativo*, 1978. García de Enterría y Martínez-Carande, Eduardo y Tomás-Ramón Fernández Rodríguez. *Curso de derecho administrativo I y II*, 1974.

Estados Unidos:

Goodnow, Frank. *Comparative administrative law*, 1893; Clarke Adams, John. *Administrative law-a short comparison of West European and Anglo-American systems*, 1970; Carter, Lief and H. Christine B. Harrington. *Administrative law and politics: cases and comments*, 2000; Cann, Steven J. *Administrative Law*, 2005.

Francia:

Lahaye de Cormenin, Louis Marie de. *Questions de droit administratif*, 1822; Gandillot, M.R. *Cours d'Administration et de Droit Administratif*,

⁶² En español: *El Británico de la actualidad en comparación con el derecho administrativo de los alemanes y los sistemas de gestión*.

⁶³ En español: *Derecho administrativo entre la libertad, la participación y el compromiso*.

⁶⁴ En español: *Derecho Administrativo en General (Alemania)*.

1835; Gérando, Joseph-Marie de. *Programme de Droit Administratif*, 1819 y *Institutes du Droit Administratif Français, Ou Éléments du Code Administratif. Suppl*, 1829-1836; Macarel, M. *Cours d'Administration et de Droit Administratif*, 1842-1843; Tocqueville, Alexis de. *Rapport fait à l'Académie des Sciences Morales et Politiques, sur le Livre de M. Macarel, Intitulé: Cours de Droit Administratif*, 1846; Laferrière, M. Fermin. *Cours de droit public et administratif*, 1846; Dufour, Gabriel. *Traité général de droit administratif appliqué*, 1868; Hauriou, Maurice. *Précis de droit administratif et de droit public*, 1893 y *La gestion administrative: étude théorique de droit administratif*, 1899; Berthélemy, H. *Traité élémentaire de droit administratif*, 1900; Moreau, Felix. *Manuel de Droit Administratif*, 1909; Benoit, Jèze, Gaston. *Les principes généraux du droit administratif*, 1925-1936; Rivero, Jean. *Droit administrative*, 1960; Francis-Paul. *Le Droit Administratif Français*, 1968; Boujon, Maurice. *Droit administratif: L'action administrative*, 1972; Demichel, André. *Le Droit Administratif: Essai de réflexion théorique*, 1978; Laubadère, André de. *Traité De Droit Administratif*, 2001.

Italia:

Romagnosi, Juan Domingo. *Principios Fundamentales del Derecho Administrativo*, 1814; Giovanni Manna, Gionanni. *El Derecho Administrativo en el Reino de las Dos Sicilias*, 1840; Meucci, Lorenzo. *Instituzioni di Diritto Amministrativo*, 1879; Orlando, V. E. *Diritto Amministrativo e Scienza dell'Amministrazione*, 1887 y *Principi di Diritto Amministrativo*, 1891; Wautrain-Cavagnari, V. *Elementi di Scienza dell'Amministrazione*, 1890; Longo, Antonio. *La Distinzione tra il Diritto Amministrativo e la Scienza dell'Amministrazione in Italia*, 1894; Presutti, Errico. *Lo Stato Parlamentare ed suoi Impiegati Amministrativi*, 1899; Gasparri, Pietro. *Corso di Diritto Amministrativo*, 1953; Giannini, Massimo Severo. *Corso di Diritto Amministrativo*, 1965.

América Latina:

Velasco, Gustavo R. *Derecho administrativo y ciencia de la administración*, México, 1938; Lares, Teodosio. *Lecciones de Derecho Administrativo*. México, 1852; Castillo Velasco, José María del. *Ensayo de derecho administrativo mexicano*. México, 1874-1875; Bielsa, Rafael. *Derecho Administrativo*. Buenos Aires, 1921; Guerrero, Nicéforo. *Apuntes*

de Derecho Administrativo. México, 1929. Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. México, 1934; Núñez Borja, Humberto. *Ciencia de la administración y derecho administrativo del Perú*, 1943; Sayagués Laso, Enrique. *Tratado de Derecho administrativo*. Uruguay, 1953; Serra Rojas, Andrés. *Derecho Administrativo. Doctrina, Legislación y Jurisprudencia*. México, 1959; Diez, Manuel María. *Derecho Administrativo*. Argentina, 1967; Carrillo Flores, Antonio. *Estudios de Derecho Administrativo y Constitucional*. México, 1980; Chuayffet Chemor, Emilio. *Derecho Administrativo*. México, 1981; Nava Negrete, Alfonso. *Derecho Administrativo*. México, 1991; Silva Cimma, Enrique. *Derecho Administrativo Chileno y Comparado*. Chile, 1995-1996; Valls Hernández, Sergio y Matute González, Carlos. *Nuevo Derecho Administrativo*. México, 2003; Martínez Morales, Rafael I. *Derecho Administrativo 1er. y 2o. curso*, 2004. Balbín, Carlos F. *Tratado de derecho administrativo*. Argentina, 2011.

Para efectos de este trabajo, nos guiaremos de la mano de don Gabino Fraga Magaña⁶⁵, cuyos méritos académicos y de servicio público son ampliamente reconocidos. Nos basaremos en su principal obra: *Derecho Administrativo*, principalmente en la parte doctrinaria, que Antonio Martínez Báez consideraba la obra clásica de la escuela mexicana sobre la materia del derecho público o del Estado, y con la que se consagró como Maestro; alumnos de Fraga de la talla de Andrés Serra Rojas y Antonio Carrillo Flores entre muchos otros, constatan su calidad.

⁶⁵ "Don Gabino Fraga Magaña nació el 19 de abril de 1899 en Morelia, estado de Michoacán. Sus estudios profesionales los realizó en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, en donde se tituló el 23 de junio de 1920 con la tesis *La culpa extra-contractual*. También obtuvo el grado de doctor en Derecho ex officio en virtud del Estatuto del Doctorado en Derecho de fecha 3 de mayo de 1949, aprobado por el H. Consejo Técnico el 29 de abril del mismo año. Simultáneamente fue designado Abogado Consultor y Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda. Maestro de Derecho Administrativo en la Facultad. Fue nombrado Profesor Emérito por la Universidad. Asimismo, fue abogado consultor de la Secretaría de Agricultura y presidente de la Comisión Nacional Bancaria. Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El Ayuntamiento de Morelia le otorgó la presea Generalísimo Morelos. Miembro de la Junta de Gobierno y del Patronato de la Universidad Nacional Autónoma de México. Durante el sexenio de Gustavo Díaz Ordaz fue Subsecretario de Relaciones Exteriores. Miembro de la Academia de Jurisprudencia y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. En 1966, el Consejo Universitario de la UNAM lo declaró Profesor Emérito". <http://juristasunam.com/2011/07/21/fraga-magana/>. Es autor de las siguientes monografías y obras: *Lecciones de derecho administrativo*, 1926; *Cursos de derecho administrativo*, 1930; *Interpretación de la fracción X del artículo 27 constitucional*; *Derecho administrativo*, 1934; *El problema de las rentas y contribuciones municipales*, 1938; *El régimen de la propiedad en la República Mexicana*, 1938; *Informe que rinde el presidente de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al terminar el año de 1942*, 1942; *¿Pueden conocer de problemas de constitucionalidad de leyes, autoridades distintas del poder judicial de la federación?*, 1943; *El derecho agrario en México y la cultura*, 1946; *Las facultades cuasi judiciales de la administración*. Estudio comparativo, 1951; *Proyecto de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, 1958; *Protección internacional de los derechos y libertades fundamentales de la persona humana en el ámbito americano, en veinte años de evolución de los derechos humanos*, 1974. *El sistema político federal y la descentralización administrativa*, 1976; *La administración pública paraestatal*, 1980.

A esto debemos agregar que “...a partir del tratado de Gabino Fraga los trabajos en la materia se multiplicaron, destacando entre otros autores, Alfonso Nava Negrete, Jorge Olivera Toro, Humberto Briseño Sierra, Miguel Acosta Romero, Roberto Ríos Elizondo, Arturo González Cosío, Fernando Serrano Migallón, Miguel Duhalt Krauss, Efraín Urzúa Macías y José Francisco Ruiz Massieu⁶⁶”.

Por lo que haremos uso de sus vastos conocimientos a fin de orientar nuestro análisis de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los capítulos subsecuentes que lo ameritan.

1.3.2. La Administración Pública.

Las cartas credenciales de esta disciplina se extienden a lo largo y ancho del planeta, en todos aquellos momentos que las civilizaciones han alcanzado un grado de desarrollo de sus fuerzas productivas equivalente a su grado de organización política y administrativa. En este sentido, el Doctor José Juan Sánchez González, en su libro *La administración pública como ciencia. Su objeto y estudio*, da buena cuenta de su devenir histórico y de su objeto como administración de Estado. Así desde las sociedades hidráulicas, los Estados esclavistas, los estados feudales, etc., en cada momento histórico de los pueblos organizados, existe una correspondencia con el tipo de administración mediante el cual se desarrolló la vida organizada. Para el Dr. Sánchez González:

“El objeto de estudio de la Administración Pública se inicia con las primeras civilizaciones (sumerios, hititas, asirios, caldeos y persas) que realizaban primogénitas actividades administrativas con otras de carácter religioso, ceremonial, jurídico y legislativo, entre otras. Posteriormente, con el surgimiento de los grandes imperios (Egipto, Grecia, Roma, India, China, Bizancio, el Islam y el Imperio Otomano) existe un mayor grado de especialización, diversificación, selección y promoción (China), y se crea un sistema de enseñanza y formación (Imperio Otomano). Ello logra conformarse como una protoburocracia, antecedente remoto de la moderna burocracia estudiada por Max Weber.”

⁶⁶ Chanes Nieto, José. *Semblanza de Gabino Fraga*, en *Revista de Administración Pública (RAP)*. Edición Especial en Memoria del Maestro y Primer Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Gabino Fraga. *La concepción de la administración pública al través del derecho administrativo mexicano. Pasado y presente*. Noviembre de 1982, p. 21.

“Por su parte, el estudio del objeto se inicia con los trabajos y enseñanzas de Confucio, el Arthasastra de Kautilya, los Espejos de Príncipes musulmanes, la contribución de Juan Bodino, los Consejeros de Príncipes, el cameralismo, pero en particular las aportaciones de Lorenzo von Stein en Alemania en 1800 y por Bonnin en Francia en 1808.”⁶⁷”

De todo este extenso esfuerzo de los Estados para mantener la unidad nos interesa resaltar aquel que diera fin a los Estados absolutos y diese paso al Estado de Derecho. Y ese momento histórico correspondió a la Francia del siglo XVIII, cuna de la ciencia de la administración pública como hoy la conocemos. Su aparición en esta parte de Europa no es un hecho fortuito. Son las condiciones de Francia las que dieron pie al surgimiento de esta disciplina. Son las profundas transformaciones en las relaciones políticas y sociales que legó la Revolución. Fue cuando se declararon los Derechos del Hombre, cuando el súbdito se transformó en ciudadano, cuando la división de poderes se hace patente, cuando se distingue entre vida pública y vida privada, cuando la ciencia de la policía se transformó en ciencia de la administración pública, cuando todos estos cambios facilitaron su aparición en el año de 1808 con el célebre trabajo del republicano y liberal padre de esta disciplina científica Charles-Jean Baptiste Bonnin (1772-1846)⁶⁸, en su célebre *Compendio de los Principios de Administración*⁶⁹.

⁶⁷ Sánchez González, José Juan. *La administración pública como ciencia. Su objeto y estudio*. Instituto de Administración Pública del Estado de México. Plaza y Valdés, S. A. de C. V., pp. 15 y 16.

⁶⁸ “*Gran pensador político y social, autor progresista de la Revolución Francesa y de la primera mitad del siglo XIX, y padre fundador de la ciencia de la Administración Pública. Charles-Jean Baptiste Bonnin (Octubre 4, 1772-? Octubre 1846) nació en la ciudad de París, en el seno de una familia cuyas raíces proceden de Borgoña, e hizo sus estudios en el Colegio de las Cuatro Naciones. Se desempeñó en la administración pública como funcionario departamental del Sena y fue un pensador progresista. Su vida se apagó en octubre de 1846. Sus padres habían proyectado que cursara la profesión médica, idea frustrada por los acontecimientos de la Revolución, suceso que inspiró en su persona el gusto por los temas políticos. Su verdadera vocación nació tempranamente, en su juventud, merced a las lecturas de Montesquieu, Mably, Fenelon y Cornelius, a quienes profesó gran admiración. Conoció en 1829 a Auguste Comte, convirtiéndose en su amigo hasta su muerte. Se desprende de la obra escrita de Bonnin una gran actividad política e intelectual. Su trabajo académico lo acredita como precursor del derecho público, del derecho constitucional y del derecho administrativo. Incluso, su Doctrina Social debe situarlo entre los iniciadores de lo que después sería conocida como la sociología. También practicó la crónica parlamentaria y se interesó por los problemas educativos. Comte dijo de Bonnin que fue “un hombre maduro y enérgico, una persona con profunda afinidad espontánea con el positivismo y en quien se puede encontrar el verdadero espíritu de la Revolución” (carta al señor Barbot, octubre 29 de 1846)*”. <http://www.cjbonnin.org/>

⁶⁹ “*Ediciones de Principios de Administración Pública: De l’Importance et de la Nécessité d’un Code Administratif. A Paris, chez Garnery, Libraire. 1808. Principes d’Administration Publique, por servir a l’Études des Lois Administratives, et Considérations sur l’Importance et la Nécessité d’un*

En palabras del Dr. Omar Guerrero:

“Bonnin debe ser situado en un tiempo de grandes avances en las ciencias y cambios vertiginosos, si deseamos comprender plena y objetivamente su aporte. Ahora sabemos que ella fue la primera ciencia social surgida con base en esta atmósfera intelectual. Todavía la sociología tendría que operar hasta 1822, cuando Saint-Simon y Comte formularan la obra Plan de las Operaciones Científicas Necesarias para la Reorganización de la Sociedad, la nueva ciencia de la física social, tal como se llamó en un principio. La ciencia política aguardó hasta 1895, cuando en Italia Gaetano Mosca la sistematizó en sus Elementos de Ciencia Política”⁷⁰.

Este hecho permitió que en otros países se difundiera y/o se desarrollara ampliamente esta disciplina, con menor o mayor vigor. Así pues, Guerrero nos comenta que esta disciplina ha tenido contribuciones fundamentales en todo el mundo, lo que la ha convertido en una ciencia multinacional con aportes en los siglos XIX, XX y XXI.

Sin pretender hacer una lista exhaustiva, aunque si emblemática podemos mencionar los siguientes trabajos:

Code Administratif, suivies du Project de ce Code. Ouvrage utile aux Préfets, Sous-Préfets, Maires et Adjoints, aux Membres des Conseils généraux de départements, de préfectures, d'arrondissement, communaux et municipaux. A Paris, chez Clement Frères, Libraires. 1809. Seconde édition. Principes d'Administration Publique. A Paris, chez Renaudiere Imprimeur-Libraire. 1812. Troisième édition. Tres tomos. TOMO I. TOMO II. TOMO III. Abrégé des Principes d'Administration. D'après la troisième édition. Paris, Amable-Costes, Libraire-Éditeur. 1829. Extracto dos Principios Fundamentales do Sistema Administrativo de Franca por M. Bonnin, e sua Comparacao com os de Portugal. Francisco Soares Franco, Deputado ás Cortes Ordinarias. Lisboa, na Typografia Rollandiana. 1822. Principii di Amministrazione Publica. Napoli, Nella Stamperia Francese. 1824. Versión italiana de Antonio di Crescenzi y Michele Saffioti. Tomo I: Prefazione, Introduzione, Libro Primo. Libro Secondo. Libro Terzo. Compendio de los Principios de Administración. Madrid, Imprenta de don José Palacios. Versión castellana de D.J.M. Saavedra. 1834. Ciencia Administrativa: Principios de Administración Pública. Extractados de la obra francesa de Carlos Juan Bonnin. Panamá, Imprenta de José Ángel Santos. 1838. Traducida por Esteban Febres Cordero. “Principios de la Administración Pública”. México, Revista de Administración Pública. Número Especial. Noviembre de 1982. pp. 81-102. “Principios de la Administración Pública”. México, Revista de Administración Pública. Antología 1-54. Febrero de 1983. pp. 479-500. Principios de Administración Pública. México, Fondo de Cultura Económica. 2004. Compendio de los Principios de Administración. Madrid, Imprenta de don José Palacios. Versión castellana de D.J.M. Saavedra. 1834 (Edición Facsímil elaborada por Nabu Public Domain Reprints, LaVergne, TN USA, 2011)”. <http://www.cjbonnin.org/OBRA%20ESCRITA/principios.html>

⁷⁰ Guerrero Orozco, Omar. *Teoría administrativa del Estado*, p. 37.. <http://www.omarguerrero.org/libros.html>

Alemania:

Von Stein, Lorenzo. *Die Verwaltungs-Lehre*⁷¹, publicada entre 1864 y 1884 y *Handbuch der Uerwaltungslehre und des Verwaltungsrecht mil Bergleichung der Literatur und Gefebgebung von Frankreich, England und Deutschland*⁷², 1870. Siedentopf, Henrich, *Administrative Science in the Federal Republic of Germany: Present Position*, 1983.

España:

Fernández de Velasco, Recaredo, *Resumen de derecho administrativo y ciencia de la administración*, 1920-22; Silvela, Agustín. *Estudios Prácticos de Administración o Colección de Proyectos, Dictámenes y Leyes Orgánicas*, 1839; Oliván, Alejandro. *De la Administración Pública con Relación a España*, 1843; Posada de Herrera, José. *Lecciones de Administración*, 1843; Madrazo, Francisco de Paula. *Manual de Administración*, 1857; García de Enterría, Eduardo, *La administración española*, 1961; Baena del Alcázar, Mariano, *Curso de ciencia de la administración*, 1985, *La ciencia de la administración pública en España y Los estudios sobre administración en la España del siglo XVIII*, 1968; Bañón Martínez, Rafael y Ernesto Carrillo (comps.), *La nueva administración pública*, 1997.

Estados Unidos:

Wilson, Woodrow. *The Study of Administration*, 1887; Goodnow, Frank. *Politics and Administration: a Study of Government*, 1900; White, Leonard. *Introduction to the Study of Public Administration*, 1926. Willoughby, William. *Principles of Public Administration*, 1927; Martin, D. H. *Déja vu: French Antecedents of the American Public Administration*, 1987; Gaus, John. *Reflexions on Public Administration*, 1947; Waldo, Dwight. *The administrative State*, 1948; Henson Appleby, Paul. *Policy and administration*, 1949, *Public administration in India: report of a survey*, 1961 y *Public administration for a Welfare State*, 1988; Stein, Harold. *Public Administration and Public Policy*, 1948; Dimock, Marshall. *Public Administration*, 1953 y *A Philosophy of Administration*, 1958; Millet,

⁷¹ En español: *La teoría de la administración*.

⁷² En español: *Manual de Teoría de la Administración y de Derecho Administrativo, en Comparación con la Literatura y Legislación de Francia, Inglaterra y Alemania* existe una traducción al italiano de 1897 bajo el título de *La Scienza della Pubblica Amministrazione*.

John. *Government and Public Administration*, 1959; Charlesworth, James. *Theory and Practice of Public Administration: Scope, Objectives and Methods*, 1968; Marini, Frank. *Toward a New Public Administration*, 1971.

Francia:

Vivien, Alexandre François. *Études Administratives* 1845; Langrod, Georges. *La Science de l'Administration Publique en France au 19^{ème} et au 20^{ème} Siecle: Aperçu Historique et État Actual*, 1961, *Quelques Récents Tendances Administratives en Régime Communiste*, 1962 y *La Renaissance de la Science Administrative en URSS et dans les Démocraties Populaires*, 1963; El 'Abed, L., *La Renaissance de la Science Administrative en France*, 1963; Gournay, Bernard. *Introduction à la Science Administrative*, 1966 y *L'Administration*, 1972; Debbasch, Charles. *Science Administrative*, 1972; Chevallier, Jacques et Danièle Loschak. *Science Administrative*, 1978; Thuillier, Guy. *Les Principes d'Administration Publique de Charles-Jean Bonnin (1812)*, 1992.

Gran Bretaña:

Chadwick, Edwin. *The evils of disunity in central and local administration*, 1885; Moreland, W.H. *The revenue administration of the United Provinces, 1911* y *The Science of Public Administration*, 1921; Reid, G.T. *The origin and development of public administration in England*, 1913; Laski, Harold. *The Growth of Administrative Discretion*, 1923; Gladden, Edgar Norman. *An introduction to public administration*, 1949, *The essentials of public administration*, 1953, *Approach to public administration*, 1966, *Civil service of the United Kingdom: 1855-1970*, 1967, *A history of public administration*, 1972; Finer, S.E. *A primer of public administration*, 1950; Baker, R.J.S. *Organization Theory and Public Management*, 1969 y *Administrative theory and administration*, 1973; Cross, J.A. *British public administration*, 1970; Brown, R.G.S. and D.R. Steel *The administrative process in Britain*, 1971; Ridley, F.F. *Public Administration: Cause for Discontent*, 1972 y *Public Administration y The study of government: political science and public administration*, 1975; Dunsire, Andrew. *Administration: the word and the science*, 1973; Rutgers, Mark. *Can the Study of Public Administration do Without a Concept of the State? Reflections on the Work of Lorenz von Stein*, 1994 y *Beyond Woodrow*

Wilson: The Identity Study of Public Administration, 1997; Boyne, George. *The Intellectual Crisis in British Public Administration: is Public Management the Problem or the Solution?* 1996.

Italia:

Ferraris, Carlo. *Nei Saggi di Economia, Statistica e Scienza dell'Amministrazione*, 1888; Giaquinto, Giovanni de Giannis. *Prelezione al Corso della Scienza della Pubblica Amministrazione*, 1876; Wautrain-Cavagnari, V. *Elementi di Scienza dell'Amministrazione*, 1890; G. Vacchelli, G. *La Scienza dell'Amministrazione como Scienza Autonoma*, 1894; Giura, Domingo. *Introduzione allo Studio della Scienza dell'Amministrazione*, 1895; Gasparri, Pietro. *La Scienza della Amministrazione*, 1959; Giannini, Massimo Severo. *Tendances dans le Developpment des Sciences Administratives*, 1971; D'Axuco, Renato, *Manuale di Scienza della Pubblica Amministrazione*, 1992.

América Latina:

González, Florentino. *Elementos de Ciencia Administrativa*. Bogotá, 1840; Rosa, Luis de la. *Observaciones sobre Varios Puntos Concernientes a la Administración Pública del Estado de Zacatecas*, 1851 y *La Administración Pública de México y Medios de Mejorarla*. México, 1853; González Saravia, Antonio. *La Administración Pública*. Guatemala, 1888; Bielsa, Rafael. *Ciencia de la Administración*. Buenos Aires, 1937. Mendieta y Núñez, Lucio, *La administración pública en México*, 1942; Muñoz Amato, Pedro. *Introducción al estudio de la administración Pública, México*, 1954; Jiménez Castro, Wilburg, *Introducción al estudio de la teoría administrativa*, México, 1963 y *Administración pública para el desarrollo integral*. México, 1971; Duhalt Krauss, Miguel. *La administración pública y el desarrollo en México*, 1970, *La administración de personal en el sector público*, 1972 y *Una selva semántica y jurídica: la clasificación de los empleados al servicio del Estado*, 1977; Cortiñas-Peláez, León. *Las ciencias administrativas en América Latina*. Caracas, 1972; Brewer-Carias, Allan, *Estado y administración pública*. Caracas, 1979. Castelazo, José. *Apuntes sobre teoría de la administración pública*, 1979; Castañeda, Nora y Nuria Cunill, *Administración pública*. Bogotá y Caracas, 1979; Santana Rabell, Leonardo, *Fulgor y decadencia de la administración pública en Puerto Rico*, 1994.

Claro está que esta vigorosa actividad intelectual ha tenido grandes momentos, estancamientos, retrocesos y reformulaciones, así como intensos ataques para su denostación e incluso para su desaparición sin que por ello se haya podido menoscabar el interés, su carácter multinacional y global, pues en todo el orbe existen estudiosos, practicantes y seguidores. Omar Guerrero Orozco, da fe de la intensa actividad intelectual y práctica de esta disciplina en su trabajo *El funcionario, el diplomático y el juez. Las experiencias en la formación profesional del servicio público en el Mundo*, 1998. Constatándose la universalidad que Bonnin predijo cuando escribió el texto primigenio que le dio vida a esta rama del conocimiento.

Ustedes se preguntaran. ¿Pero cómo podemos hacer referencia a toda esta pléyade de conocimientos, vertidos en tantos libros? Pues nada más y nada menos a la pluma de uno de los más destacados investigadores nacionales, el Doctor Omar Guerrero Orozco⁷³, que ha dedicado su vida a la investigación y la docencia. Su trabajo de más de 40 años en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales no sólo ha formado importantes generaciones de administradores públicos, sino un buen número de investigadores sobre casi todos los temas de la administración pública.

Su labor erudita de investigación, su enorme capacidad de sistematización pone en alto su ya de por sí afamada calidad científica en el mundo entero, principalmente en los países de habla hispana, permite el acceso

⁷³ *Teoría Administrativa de la Ciencia Política*, 1976; *La Administración Pública del Estado Capitalista*, 1980; *El Proceso Histórico de la Acción Gubernamental*, 1983; *Introducción a la Administración Pública*, 1984; *La Teoría de la Administración Pública*, 1986; *Las Ciencias de la Administración en el Estado Absolutista*, 1986; *El Estado y la Administración Pública en México*, 1989; *La Administración Pública en el Estado de Guerrero*, 1991; *El Estado en la Era de la Modernización*, 1992; *Historia de la Secretaría de Relaciones Exteriores*, 1993; *Las Raíces Borbónicas del Estado Mexicano*, 1995; *La Formación Profesional de Administradores Públicos en México*, 1995; *La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México*, 1995; *Principios de Administración Pública*, 1997; *El Funcionario, el Diplomático y el Juez: Las Experiencias en la Formación Profesional del Servicio Público en el Mundo*, 1998; *Del Estado Gerencial al Estado Cívico*, 1999; *Teoría Administrativa del Estado*, 2000; *Gerencia Pública en la Globalización*, 2003; *La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: una Apreciación Administrativa*, 2003; *La Nueva Gerencia Pública: Neoliberalismo en Administración Pública*, 2004; *Tecnocracia o el Fin de la Política*, 2006; *El Neoliberalismo: de la Ideología a la Utopía*, 2009; *La Administración Pública a través de las Ciencias Sociales*, 2010; *Historia de la Secretaría de Gobernación*, 2011; Estudios introductorios y edición de libros clásicos Florentino González, *Elementos de Ciencia Administrativa*, 1994; Juan Enrique von Justi, *Ciencia del Estado [Versión fiel de los Elementos Generales de Policía, con base en la edición española de 1784]*, 1996; Charles-Jean Bonnin, *Principios de Administración Pública*, 2004; *Kautilya, Artha-sastra* (del siglo IV a. C.), 2009; *Historia del Servicio Civil de Carrera en México*, 2011; entre otros. La obra de Guerrero puede ser consultada en su página <http://www.omarguerrero.org/> de donde extrajimos esta bibliografía.

de todos los estudiosos e interesados a un enorme caudal de estudios que minuciosamente ha descubierto y desentrañado. Las *arcana regum et rerum publicarum* (los secretos del reino y de la política) celosamente guardados durante siglos hoy son develados por Guerrero y nos permiten acceder y comprender a cabalidad el Estado y su administración en su devenir histórico a partir de sus principales actores, su obra escrita y sus aportes.

En el pensamiento de Guerrero centraremos nuestro esfuerzo para poder escudriñar e interpretar el sentido de la administración pública y el de la administración parlamentaria, en este trabajo doctoral sobre la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

1.4. El Derecho Parlamentario y la Administración Parlamentaria.

1.4.1. El Derecho Parlamentario.

La institución del Parlamento, como ya lo comentamos, tiene su origen en la Inglaterra feudal del siglo XII, en el año de 1154, bajo el reinado de Enrique II Plantagenet (1133-1189) se crea el *Magnum Concilium* compuesto de arzobispos, obispos, abades, barones y condes. A consecuencia de los conflictos entre la iglesia representada por Thomas A. Becket, que era Arzobispo de Canterbury, entre 1162 y 1170 y para generar un contrapeso a lo largo del siglo XII, el rey empezó a favorecer a los caballeros de las comarcas para que se fueran sumando al consejo dando origen al *Commune Concilium*, que aun así conservaba su sentido unicameral.

Estos Consejos al ir evolucionando dieron paso en el siglo XIII a la conformación del Parlamento de Inglaterra. Durante el reinado de Juan I (1167-1216), sucesor de su padre Enrique II, su gobierno fue tan contrario a algunos de sus principales nobles, que le forzaron a aceptar la *Magna charta libertatum* en 1215, situación que consintió para salir del conflicto, pero los intentos por desconocer la firma de la Carta Magna lo llevarían a una guerra civil entre 1215 y 1217, antes de concluir la guerra había muerto y dejaba la corona a su hijo menor de edad Enrique III a quienes sus tutores lo fueron convenciendo para que la aceptara, antes de que cumpliera la mayoría de edad. A este hecho de firmar la *Magna charta libertatum* se le considera formalmente como el momento de nacimiento del Parlamento en Inglaterra. Entre sus primeras funciones está la de aprobar los impuestos,

tarea nada fácil para sus integrantes, sobre todo cuando se empezó a considerar a los caballeros y los *burgesses* durante las sesiones que no les agradaba para nada participar de esta encomienda que frente a sus pares los desprestigiaba.

Para 1332 al dividirse el Consejo en la Cámara de los Lores integrada por la jerarquía eclesiástica y la nobleza y la Cámara de los Comunes integrada por los representantes de los condados y las ciudades, dando paso a la existencia del bicameralismo como hoy lo conocemos en Inglaterra. Bajo el gobierno de Eduardo III Plantagenet (1312-1377) se estableció que ni leyes ni impuestos podían ser aplicados sin el consentimiento de las Cámaras del Parlamento y del propio Soberano.

En el siglo XIV se ampliaron las funciones, interviniendo en asuntos legislativos, jurisdiccionales y de control. Para que Guillermo de Orange (1689-1702) pudiera suceder al rey Jacobo II de Inglaterra y VII de Escocia (1633-1701) el Parlamento inglés en 1689, redactó y le hizo firmar a Guillermo la declaración de *Bill of Rights*, mediante la cual se fortalecían las facultades del parlamento que los Estuardo habían mermado. Con esta firma se le reconoce como rey a Guillermo y a Jacobo II lo declaran por ser contrario a la política religiosa y por haber huido del país para no enfrentar a sus oponentes, como si hubiese abdicado de facto.

Corresponde a los ingleses, como es de suponer, el hacer el primer trabajo encaminado a formular una teoría de la disciplina parlamentaria y los procedimientos más apropiados que deben observar y defender los políticos en las Asambleas. El documento al que nos referimos fue escrito por Jeremy Bentham (1748-1832)⁷⁴ y lleva por nombre *Essay on Political*

⁷⁴ Jeremy Bentham es considerado el fundador de la teoría moderna del utilitarismo, entre sus trabajos más importantes está el “Panóptico” que fue considerado el modelo ideal para la vigilancia de las cárceles y las industrias. De hecho Lecumberri fue construido bajo éste criterio. Entre sus obras se encuentran: *Short Review of the Declaration (1776)*; *Fragment on Government (1776)*; *Introduction to Principles of Morals and Legislation, 1789*; *Defense of Usury, 1787*; *Panopticon, 1787*; *Essay on Political Tactics, 1791*; *Emancipate your Colonies, 1793*; *Traité de Législation Civile et Pénale, 1802*; *Punishments and Rewards, 1811*; *A Table of the Springs of Action, 1815*; *Parliamentary Reform Catechism of Parliamentary Reforms; or outline of a Plan of Parliamentary reform: in the form of question and answer, with reasons to each article, 1817*; *Church-of-Englandism, 1818*; *Elements of the Art of Packing, 1821*; *The Influence of Natural Religion upon the Temporal Happiness of Mankind, 1822, published under the pseudonym Philip Beauchamp*; *Not Paul But Jesus, 1823, published under the pseudonym Gamaliel Smith*; *Book of Fallacies, 1824*; *A Treatise on Judicial Evidence, 1825, y Rationale of Judicial Evidence, 1827*.

Tactics containing six of the Principal Rules proper to be observed by a Political Assembly In the process of a Forming a Decision: with the Reasons on Which They Are Grounded; and a comparative application of them to British and French Practice: Being a Fragment of a larger Work, a sketch of which is subjoined en 1791.

Bentham sostenía correspondencia con Jefferson y Madison en Estados Unidos. Las seis reglas principales de su escrito influyeron a Thomas Jefferson (1743-1826)⁷⁵, tercer presidente de los Estados Unidos de América y principal artífice de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, quien en sus años de vicepresidente de los Estados Unidos se dio a la tarea de escribir un documento que lleva por título: *Manual of Parliamentary Practice for the Use of the Senate of the United States*, en 1801.

“La obra de M. Jefferson, como lo indica su título, es una colección de reglas principales que observan en sus deliberaciones las asambleas políticas en que los negocios se tratan de viva voz; asambleas a quienes por la forma esencialmente verbal de sus discusiones se ha dado el nombre de parlamentos. En las antiguas constituciones europeas; que sólo en Inglaterra han conservado su primitivo destino con su antigua denominación, y que la Inglaterra ha trasportado al Nuevo Mundo con las demás instituciones civiles que la distinguen.

M. Jefferson recopiló este manual hallándose ejerciendo la vicepresidencia del gobierno de los Estados Unidos; y en virtud de este cargo, la presidencia del senado, que con la cámara de los representantes constituye el congreso americano; y lo público, según insinúa en su prólogo, con el objeto de poner a todos los individuos del senado en estado de calificar las decisiones que tenía que dar como su presidente, comparándolas con las reglas observadas por el parlamento de Inglaterra en asuntos de igual naturaleza; en lo que dio prueba incontrastable tanto del profundo conocimiento que

⁷⁵ Thomas Jefferson fue Presidente de los Estados Unidos (1801-1809); Vicepresidente (1797-1801); Secretario de Estado (1789-1793); Embajador en Francia (1785-1789); Gobernador de Virginia (1779-1781). Entre sus trabajos figuran: *A Summary View of the Rights of British America, 1774; Declaration of the Causes and Necessity of Taking Up Arms, 1775; Notes on the State of Virginia, 1781; Plan for Establishing Uniformity in the Coinage, Weights, and Measures of the United States A report submitted to Congress, 1790; Manual of Parliamentary Practice for the Use of the Senate of the United States, 1801, y Autobiography, 1821.*

tenía de sus deberes, como de la escrupulosidad con que se proponía desempeñarlos⁷⁶”.

Hoy en día el trabajo goza de cabal salud, pues ha sido intervenido recientemente por el ciento onceavo congreso de los Estados Unidos, encabezado por el Parlamentario John V. Sullivan, y ha sido publicado bajo el nombre de *Constitution Jefferson's Manual and Rules of The House of Representatives of the United States*, en 2009. En un trabajo cuidadoso y minucioso, párrafo a párrafo fue revisado, comentado y actualizado de tal forma que de las 269 páginas que tiene el original esta edición consta de 1451 páginas. Y el Congreso dictó su publicación y distribución entre sus miembros para su conocimiento y uso en el Congreso.

El documento de Jefferson fue traducido al francés por L. A. Pichon en 1814 bajo el nombre de *Manuel Du Droit Parlementaire: Ou Precis Des Regles*; del francés al español, Joaquín Ortega, profesor de Jurisprudencia, tradujo el trabajo de Jefferson, con los comentarios de L. A. Pichon, bajo el nombre de *Manual del Derecho Parlamentario, o Resumen de las reglas que se observan en el parlamento de Inglaterra y en el Congreso de los Estados Unidos para la proposición, discusión y decisión de los negocios: Recopilado por Thomas Jefferson. Presidente que fue de los Estados Unidos, con notas por L. A. Pichon del Consejo de S.M. el rey de Francia, antiguo agente diplomático cerca del gobierno de los mismos*, en 1827. Posteriormente este documento fue publicado en versión facsímil de la traducción al español de Ortega por la Cámara de Diputados, LVIII Legislatura de los Estados Unidos Mexicanos y prologado por Augusto Gómez Villanueva en abril de 2002.

En otras latitudes se han formulado desde el siglo XIX documentos sobre Derecho Parlamentario para el trabajo en los parlamentos, veamos algunos ejemplos: Mignault *Manuel de Droit Parlementaire ou Cours Élémentaire de Droit Constitutionnel. Précédé d'une Esquisse Historique du Régime Parlementaire en Angleterre Et Au Canada*, Montreal: A. Periard, Éditeur. *Librairie de Droit et de Jurisprudence*. 1889; Fernando Santaolalla. *Derecho Parlamentario español*, 1990; Silvano Tosi. *Diritto Parlamentare*, 1993;

⁷⁶ Jefferson, Thomas. *Manual del Derecho Parlamentario, o Resumen de las reglas que se observan en el parlamento de Inglaterra y en el Congreso de los Estados Unidos para la proposición, discusión y decisión de los negocios: Recopilado por Thomas Jefferson. Presidente que fue de los Estados Unidos, con notas por L. A. Pichon del Consejo de S. M. el rey de Francia, antiguo agente diplomático cerca del gobierno de los mismos*. La nota corresponde al prólogo del editor en París, 1826, pp. XIII y XIV.

León Martínez Elipe. *Tratado de derecho parlamentario. Parlamento y dirección política*, España, 2007; Pedro Planas Silva. *Derecho parlamentario*, España, 1997; Luigi Ciaurro y Vittorio Di Ciolol. *Diritto Parlamentare Nella Teoria e Nella Pratica*, 2013.

En América Latina tenemos trabajos como los de José Joaquín Larraín y Zañartu. *Derecho parlamentario chileno*, 1897; Alcibiades Guzmán González y Medina. *Derecho parlamentario, historia, derecho, jurisprudencia*. Bolivia, 1920; Rubén Hernández Valle. *Derecho parlamentario costarricense*, 1991; Jorge Horacio Gentile. *Derecho parlamentario argentino*, 1997.

En México, la atención a este campo del conocimiento es relativamente joven. Tenemos publicaciones recientes sobre la materia tales como: Francisco Berlín Valenzuela. *Derecho parlamentario*, 1995, y como Coordinador del *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, 1997; Enrique A. Salazar Abaroa. *Derecho Parlamentario. La Contaduría Mayor de Hacienda hacia un Tribunal Mayor de Hacienda*, 1989; José Ma. Serna de la Garza. *Derecho Parlamentario*, 1997; Ricardo Sepúlveda Iguíñiz. *Derecho parlamentario constitucional mexicano*, 1999; Bernardo Bátiz Vázquez. *Teoría del Derecho Parlamentario*, 1999; Pablo de Bufala Ferrer-Vidal. *Derecho Parlamentario*, 1999; Cecilia Mora-Donatto. *Temas selectos de derecho parlamentario*, 2001; Efrén Chávez Hernández (Coordinador). *Introducción al Derecho Parlamentario Estatal. Estudios sobre los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, 2009; Raúl López Flores, Fermín Edgardo Rivas Prats, Armando Hernández Cruz y Alfredo Sainez Araiza (Coordinadores). *Estrategia y práctica parlamentaria en un Congreso Plural*, 2011; Juan Carlos Cervantes Gómez. *Derecho Parlamentario. Organización y funcionamiento del Congreso*, 2012; José Luis Camacho Vargas. *El Derecho Parlamentario del Distrito Federal*, 2012.

Es importante señalar que el estudio de la materia es muy reciente en México, no hay carrera a nivel de Licenciatura que lo considere como materia obligatoria como sería el caso del Derecho Administrativo, sin embargo cada día cobra mayor interés por su conocimiento y desarrollo.

Por otro lado, nos haremos a un lado de la discusión que existe sobre si en México debemos hablar de Derecho Parlamentario o Derecho Legislativo.

Así pues considerando “*que el Derecho Parlamentario es una rama del Derecho Público que abarca las normas jurídicas reguladoras de la organización y funcionamiento de las asambleas representativas, deliberantes, legislativas, así como de sus relaciones con los otros órganos de poder, con los partidos políticos y con los particulares, pero siempre considerando que esas asambleas están inscritas dentro de un Estado constitucional, dentro de un Estado de Derecho*”⁷⁷.

Nos hemos de inclinar en esta investigación por la visión de los mexicanos que consideran al Derecho Parlamentario como una actividad a considerar más allá de la visión histórica del régimen parlamentario inglés,

“cuya función esencial consiste en controlar más que legislar, la verdad es que todos esos cuerpos colectivos y representativos realizan una actividad común: parlamentar, discutir, alegar. Sea que deleguen la función legislativa o la ejerzan plenamente, es cierto que esos cuerpos colectivos necesitan cumplir con un mínimo de organización, regulada en un cuerpo normativo. Por ello, me parece extralimitada la posición de quienes consideran que el régimen jurídico de esos órganos colectivos no merezca la denominación de Parlamento, aunque parlamente. En cambio, el Derecho Legislativo podría ser adjudicado a una porción, muy importante por cierto, del Derecho Parlamentario.

Pues en este sentido, “*la temática del Derecho Legislativo abarcaría la técnica y el lenguaje de la ley y de la técnica jurisprudencial, por lo menos, así como la teleología y la axiología que debe atender la ley. De aquí se ve la limitación del empleo del Derecho Legislativo, al no considerar más que la función legislativa, tanto en el aspecto formal como en uno material, sin tener en cuenta el elemento orgánico: sin considerar al órgano legislativo o al parlamentario como sujeto dotado de facultades y deberes*”⁷⁸.

En este sentido nos guiaremos de los trabajos antes señalados de Francisco Berlín Valenzuela, Efrén Chávez Hernández y José Luis Camacho Vargas. Y por supuesto de las fuentes del Derecho Parlamentario en el Distrito

⁷⁷ Pérez López, Miguel. *La necesidad de un derecho parlamentario mexicano*. S/P. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/24/27-6.pdf>

⁷⁸ *Ibíd.*

Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; La Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; El Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; los Acuerdos Parlamentarios, entre otros.

1.4.2. La Administración Parlamentaria.

La Administración Parlamentaria y el Derecho Parlamentario son las que menos han sido atendidas académicamente, sino hasta años recientes. La robustez teórica, conceptual y práctica de la Administración Pública y del Derecho Administrativo a lo largo de su historia contrasta de forma radical cuando de Administración Parlamentaria y de Derecho Parlamentario hablamos. Los materiales son escasos, sin embargo, eso no quiere decir que su utilidad e importancia desmerezca, es sólo que el quehacer administrativo y jurídico de los parlamentos no había sido estudiado de manera formal y sistemática, aunque a su favor está la cotidiana práctica administrativa y jurídica parlamentaria que da cuenta de su actuar.

Es ahí donde nuestro trabajo cobra relevancia e importancia, pues hemos de abonar, particularmente en la administración parlamentaria, en el conocimiento y desarrollo de esta disciplina en México a partir de analizar y estudiar la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que es nuestro objeto de estudio. Pero veamos cual ha sido su progreso a fin de poder esclarecer su avance.

Para escudriñar en el pasado de esta disciplina necesariamente nos tenemos que referir a Inglaterra, cuna del parlamentarismo. La obra más célebre sobre la materia corresponde al profesor de leyes de la Universidad de Berlín, Heinrich Rudolf Hermann Friedrich von Gneist (1816-1895)⁷⁹,

⁷⁹ La obra de Heinrich Rudolf Hermann Friedrich von Gneist es muy amplia, entre sus trabajos más relevantes se encuentran: *Budget und Gesetz nach dem constitutionellen Staatsrecht Englands* (Berlin, 1867); *Freje Advocatur* (Berlin, 1867); *Der Rechtsstaat* (Berlin, 1872, and 2nd edition, 1879); *Zur Verwaltungsreform in Preussen* (Leipzig, 1880); *Das englische Parlament* (Berlin, 1886); in *English translation, The English Parliament* (London, 1886; 3rd edition, 1889); *Die Militärvorlage von 1892 und der preussische Verfassungsconflikt von 1862 bis 1866* (Berlin, 1893); *Die nationale Rechtsidee von den Ständen und das preussische Dreiklassenwahlssystem* (Berlin, 1895); *Die verfassungsmässige Stellung des preussischen Gesamtministeriums* (Berlin, 1895). http://en.wikipedia.org/wiki/Heinrich_Rudolf_Hermann_Friedrich_von_Gneist.

quien publicó *English Parliament, its Growth and Development Through a Thousand Years. 800 to 1887*, en inglés en el año de 1889.

El documento se encuentra dividido en nueve apartados a saber:

- I. Los Anglosajones *Gemótes* (Asamblea Legislativa o Judicial). El sistema militar. Los tribunales de justicia. La Corte de los Cien. Los Tribunales de las Comarcas. La asamblea de todo el pueblo. La ley común. La autoridad temporal. Los asuntos de la Iglesia.
- II. Los días de reunión de las Cortes de los Anglo-Normandos y la Asamblea de Notables. Un gran cambio en la tenencia de la tierra y una nueva manera de relación con los propietarios. La administración del país y los distritos como en los tiempos de los Anglosajones. Prerrogativas Estatales Prácticamente Absolutas. La Curia Regis. La formación de Estados. La transformación del antiguo *Witenagemótes* (Asamblea Legislativa o Judicial de Sabios) a los días de reunión de las Corte Normandas. Periodo de Transición. Conflictos eclesiásticos con Thomas a Becket. La Carta Magna. Primer intento de un Gobierno Parlamentario.
- III. Cambio en el desarrollo del Estado en dos casas del Parlamento. Las tres Cortes de la Ley Común. El Consejo de Estado, conocido como el Consejo Continuo (*Continual Council*). El Consejo Regular –*Magnum Concilium*. Primera aparición de los Comuneros en el Parlamento. Separación del Parlamento combinado en dos casas, con delimitaciones claras sobre sus funciones. La organización de la iglesia. La centuria de la lucha renovada y la Guerra de las Rosas.
- IV. El Parlamento durante la Reforma. El Consejo Permanente (*Permanent Council*) ahora llamado Consejo Secreto (*Privy Council*). La Cámara Alta de Prelados y Barones. La Cámara de los Comunes, Cámara Baja.
- V. El Parlamento durante la revolución. La lucha entre el Jure-Divino Real y el Parlamento. Los territorios contralados por los británicos (*Commonwealth*). La Restauración de la monarquía bajo Carlos II. La Expulsión de los Estuardo. La consolidación de las relaciones entre los Estados.
- VI. El Parlamento del siglo dieciocho. La formación de la Cámara Baja. La posición de la Cámara Alta. Las nuevas relaciones del cuerpo de gobierno con el Parlamento.

- VII. El Parlamento del siglo XIX. La primera reforma *Bill* (Proyecto de Ley) (1832).
- VIII. El Parlamento del siglo XIX. La segunda reforma *Bill* (Proyecto de Ley) (1867).
- IX. El Parlamento del siglo XIX. La tercera reforma *Bill* (Proyecto de Ley) (1884-85).

Aquí se encuentran los elementos primigenios de la Administración Parlamentaria, sin embargo, la reconstrucción de ésta desde sus orígenes no es propósito de este trabajo. Sólo el reconocer que, al igual que las anteriores disciplinas, ésta se encuentra arropada por un proceso histórico comprobable, que no ha corrido la misma suerte de ser estudiado, de haber generado sus principios, y definido ampliamente su objeto de estudio como el caso de la Administración Pública y el Derecho Administrativo. Sin embargo, debo insistir que esto no es impedimento para avanzar en su comprensión y desarrollo.

El libro más antiguo y estrictamente sobre la materia en habla hispana corresponde a la Tesis doctoral de José Vicente Gómez Rivas⁸⁰ *La administración parlamentaria española: Creación y consolidación*, que dirigiera Blanca Olías de Lima Gete⁸¹ en 1993, en la Universidad

⁸⁰ Profesor titular de la Universidad Complutense de Madrid del Departamento de Ciencia Política y de la Administración II. Entre sus publicaciones en diversas revistas están: *Selección y formación; La función directiva; Notas sobre el origen y evolución de la Secretaría de las Cortes 1810-1836; La Comisión de Permanencia en las Cortes Generales de 1869-1871; Algunas notas sobre el proceso de descentralización en la administración española; Algunas reflexiones sobre el servicio profesional de carrera, y La gestión de los recursos humanos.*

⁸¹ “Catedrática de Ciencia Política y de la Administración, ha desempeñado distintos cargos académicos: Directora del Departamento de Ciencia Política y de la Administración (UCM), Directora del Instituto Complutense de Ciencia de la Administración, Secretaria Docente de la Facultad de Ciencias Políticas (UCM) Secretaria Ejecutiva y miembro de la Junta Directiva de la AECPA (Asociación Española de Ciencia Política y de la Administración). Ha sido profesora visitante en Universidades Europeas (Instituto de Estudios Políticos de París y de Grenoble, Francia, Madeira, Portugal) y Latinoamericanas (Brasil, Colombia, México, Panamá, Santo Domingo), así como en otras instituciones de formación superior (INAP). Como gestora académica ha diseñado e implantado un Programa Internacional de Doctorado en Brasil, los estudios oficiales de Grado en Gestión y Administración Pública de la UCM y el Master oficial en Gobierno y Administración, de los que también ha sido coordinadora. Entre sus actividades profesionales se encuentran su pertenencia a distintas Comisiones Nacionales de Expertos (Reforma de la Administración General del Estado, Plan Estratégico de la FIIAP) y su designación como miembro de los Premios Nacionales de Investigación (MAP-INAP) en sucesivas convocatorias. Autora de un buen número de libros y artículos científicos su interés se centra en la gestión pública, donde, entre otras, ha publicado las siguientes obras: “*Cara y cruz de la externalización*”, “*La Nueva Gestión Pública*”, 2001; “*La mejora de los servicios públicos y la revisión de las relaciones entre la Administración y el ciudadano: las Cartas de Servicio*”, 2003; “*Rendimiento institucional, ética*

Complutense de Madrid, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, en el Departamento de Ciencia Política y de la Administración. El Sínoo estuvo integrado por distinguidos maestros e investigadores: Marino Baena del Alcázar, Andrés de Blas Guerrero, José Vilas Nogueira, Jordi Capo, San Luis Paniagua Soto. Pasarían nueve años desde que Gómez Rivas obtuviera el grado de Doctor para que este documento saliera de las aulas universitarias y fuese publicado por el Congreso de los Diputados en 2002⁸².

En sus 686 páginas analiza el origen de la administración parlamentaria española. El documento comprende seis capítulos y en el primero de ellos comienza por dar las características de la Administración Parlamentaria, los privilegios parlamentarios y la Administración Parlamentaria; en su capítulo segundo, desarrolla las Cortes de Cádiz 1810, explicando sus antecedentes, instalación y organización (1810-1815); el capítulo tercero está dedicado a las Cortes del Trienio Liberal (1820-1823), en el cual explica la reconstrucción del aparato administrativo parlamentario, su organización y servicios; el capítulo cuarto, se refiere al Estatuto Real: Los Estamentos (1834-1836), donde desarrolla las medidas que fueron tomadas para la apertura de los estamentos, los privilegios parlamentarios y la organización interna de los estamentos; el capítulo quinto corresponde al análisis de las Cortes Constituyentes de 1836-1837, en el cual explica la reconstrucción del aparato administrativo parlamentario, los órganos de gobierno y los servicios de cámara; por último el capítulo sexto y epílogo lo dedica a explicar la finalización de las Cortes Constituyentes, las Cortes Ordinarias de 1837 y su administración parlamentaria.

y democracia", 2007; *"La privatización de los servicios públicos y los criterios de eficiencia"*, 1993; otra de sus líneas de investigación son los recursos humanos, donde ha publicado *"Empleo y relaciones laborales en la Administración Pública"*, 1999; *"La gestión de recursos humanos en las Administraciones Públicas"*, 1995; *"Los Recursos Humanos en tiempos de crisis"*, 1994; *"Los derechos económicos de los funcionarios públicos"*, 1990. Sus distintos estudios sobre los temas de organización del Estado, Modernización y teoría de la Administración se recogen en *"Manual de la organización administrativa general del Estado"*, 2006; *"Servicios Públicos y Gobernanza"*, 2005; *"Buen gobierno, rendimiento institucional y participación en las democracias actuales"*, 2008; *"Los Gabinetes de los Presidentes de Gobierno en España"*, 1993, y *"El proceso de toma de decisiones en la RFA, Francia, EE.UU. y España"*, 1987. Ha dirigido el Grupo de Investigación del INAP sobre el Empleo Público. Dirige el Grupo de Investigación sobre "Modernización Administrativa" reconocido por la UCM desde 2005, obteniendo sucesivas evaluaciones positivas". <http://pendientedemigracion.ucm.es/centros/cont/descargas/documento40107.pdf>

⁸² Gómez Rivas, José Vicente. *La administración parlamentaria española*. Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios y Documentación. 2002. ISBN: 9788479431907.

Dicho estudio va acompañado en cada uno de sus capítulos de un anexo documental que comprende decretos, órdenes, expedientes relacionados con los temas tratados, tales como Diarios de Sesiones, Proyectos, Reglamentos, Presupuestos, Dictámenes, etc., que soportan el contenido de la investigación. Llama la atención que la comunidad científica, a menos en los textos consultados, no hace referencia expresa a dicho trabajo, que sin lugar a duda es pionero en la materia.

Existe también un artículo de manufactura española de Piedad García-Escudero Márquez⁸³ denominado *Los actos de la Administración*

⁸³ Piedad García-Escudero Márquez. Ex-Secretaria General y Jefa del Departamento de Estudios Jurídicos del Congreso de los Diputados. Letrada de las Cortes Generales de España. Algunos de sus artículos en revistas y/o colaboraciones en libros: *De enmiendas homogéneas, leyes heterogéneas y preceptos intrusos. ¿Es contradictoria la nueva doctrina del Tribunal Constitucional sobre la elaboración de las leyes?*, 2013; *La problemática de la integración de órganos por el Parlamento*, 2012; *Los límites al derecho de enmienda en la reforma constitucional y la nueva doctrina del Tribunal Constitucional sobre las enmiendas a iniciativas legislativas*, 2012; *La acelerada tramitación parlamentaria de la reforma del artículo 135 de la Constitución (Especial consideración de la inadmisión de enmiendas. Los límites al derecho de enmienda en la reforma constitucional)*, 2012; *El parlamentario individual en un parlamento de grupos: la participación en la función legislativa*, 2011; *Voto parlamentario no presencial y sustitución temporal de los parlamentarios*, 2010; *La reforma del artículo 135: ¿son suficientes trece días para la tramitación parlamentaria de una reforma constitucional?*, 2009; *Las funciones de un futuro Senado: cuestiones resueltas en el Informe del Consejo de Estado*, 2009; *Diplomacia y Cooperación Parlamentarias: Las Cortes Generales*, 2008; *La revitalización del Parlamento en la reforma constitucional francesa de 2008*, 2008; *El procedimiento agravado de reforma de la Constitución de 1978*, 2008; *El procedimiento agravado de reforma de la Constitución de 1978: cuestiones no resueltas por el artículo 168*, 2007; *¿Es posible repetir las votaciones parlamentarias? ¿Vota el diputado o el grupo parlamentario?: A propósito de la STC 361/2006*, 2007; *Consideraciones sobre el procedimiento agravado de reforma de la Constitución*, 2006; *Sobre la calificación de las Enmiendas de contenido presupuestario: A propósito de la STC 223/2006, de 6 de junio*, 2006; *Consideraciones sobre el procedimiento legislativo ordinario en las Cortes Generales*, 2006; *A vueltas con la reforma constitucional del Senado: de las opciones a las decisiones*, 2006; *Nociones de técnica legislativa para uso parlamentario*, 2005; *Federalismo, regionalismo y descentralización en Europa: Suiza, Italia y Gran Bretaña*, 2005; *Nuevas directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005*, 2005; *El Pleno de las Cámaras: notas, funcionamiento y competencias*, 2005; *El procedimiento legislativo en las Cortes Generales: notas y bases para una reforma*, 2005; *El procedimiento legislativo de las Cortes Generales: regulación, fases y tipos*, 2005; *Los derechos y la argumentación judicial*, 2004; *Toma en consideración, retirada y caducidad de las proposiciones de ley*, 2004; *Parlamento y futuro: los retos de la institución parlamentaria*, 2003; *La ponencia en el procedimiento legislativo en las Cortes Generales*, 2003; *Parlamento y cooperación*, 2002; *Informes previos a la aprobación de proyectos de ley*, 2001; *Régimen electoral general: perspectiva constitucional y derecho comparado*, 2001; *La iniciativa legislativa en la Constitución española de 1978*, 2000; *Consideraciones sobre la iniciativa legislativa del Gobierno*, 1999; *La duración del mandato de los senadores designados por las comunidades autónomas: Estado de la cuestión*, 1999; *La prioridad en la tramitación parlamentaria de los proyectos de ley*, 1999; *Los actos de la Administración parlamentaria*, 1998; *La composición del futuro senado: opciones básicas y cuestiones conexas*, 1998; *Consideraciones sobre la duración del mandato de los senadores designados por las Comunidades Autónomas*, 1993. Artículo elaborado en conjunto con Benigno Pendás García: *El sistema de Comisiones en el Parlamento Europeo*, 1988; *Consideraciones sobre la naturaleza y financiación de los Partidos Políticos*, 1988; *Régimen jurídico del derecho de reunión: Análisis de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio*, 1986; *El Senado en el*

Parlamentaria cuyo contenido refiere a: I. Introducción sobre la Autonomía Parlamentaria; II. La Administración Parlamentaria; III. Los Actos de la Administración Parlamentaria; IV. Procedimiento de los Actos Administrativos Parlamentarios; V. Responsabilidad; VI. Conclusión. Este trabajo es por demás interesante, pero no alcanza a definir qué se entiende por administración parlamentaria, aunque trata los temas administrativos parlamentarios españoles.

A este trabajo le siguen los artículos de Blanca Cid Villagrasa⁸⁴ *La Administración Parlamentaria*, de junio de 2000 y el de *Origen y evolución de la Administración Parlamentaria*, de junio de 2001, mismos

sistema constitucional español: realidades y perspectivas, 1984. Colaboraciones en obras colectivas: *Las funciones de un futuro senado: cuestiones resueltas en el informe del Consejo de Estado, 2010; La reforma constitucional del Senado: cuestiones a resolver, 2006; Retirada y caducidad de los proyectos de ley, 2001; Las especialidades del procedimiento legislativo en el Senado, 1998; La composición del Senado, 1998; Las especialidades del procedimiento legislativo en el Senado, 1997;* Colaboraciones en obras colectivas junto con Benigno Pendás García: *Consideraciones sobre la naturaleza y financiación de los partidos políticos, 1992; Senado y Gobierno: el Senado como cámara de control, 1988; El Senado, cámara de integración territorial: aspectos estructurales y funcionales, 1987; El senado, cámara de integración territorial: aspectos estructurales y funcionales, 1987.* Libros: *Técnica legislativa y seguridad jurídica: ¿hacia el control constitucional de la calidad de las leyes?, 2010; El procedimiento legislativo ordinario en las Cortes Generales, 2006; La iniciativa legislativa del gobierno, 2000; Los senadores designados por las comunidades autónomas, 1995.* Libros elaborados en conjunto con Benigno Pendás García: *Propiedad intelectual, 1989; Procedimiento administrativo, 1988; El nuevo régimen jurídico del patrimonio histórico español, 1986; El nuevo régimen local español: estudio sistemático de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del Régimen Local, 1985.* <http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=16664>

⁸⁴ Cid Villagrasa, Blanca. Abogada y Letrada de las Cortes Generales de Madrid. Algunos de sus Artículos en revistas y/o colaboraciones en libros: *Auto del Tribunal Constitucional de 9 de junio de 2011. Las tres cuestiones prejudiciales; Las modificaciones en el régimen de invalidez de los contratos del Sector Público tras la aprobación de la Ley 34/2010, de 5 de agosto; La racionalización técnica de la Contratación: Título II, del Libro III, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; La normativa seguida por los Parlamentarios; La autonomía parlamentaria y la personalidad jurídica de los Grupos, a propósito de la STC 251/2007; Naturaleza jurídica de los Grupos Parlamentarios: el Grupo Parlamentario como titular de derechos y obligaciones; Obligación de respetar los derechos humanos. Derecho a la vida. Interdicción de la tortura y de penas o tratos inhumanos o degradantes. Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado. Derecho a la libertad y a la seguridad. Derecho al proceso equitativo. Principio de legalidad penal. Derecho al respeto a la vida privada y familiar. Libertad de pensamiento, conciencia y religión. Libertad de expresión. Libertad de reunión y asociación. Derecho a contraer matrimonio. Derecho a un recurso efectivo. Prohibición de discriminación,* en colaboración con: Sylvia Martí Sánchez, Esteban Greciet García, Tatiana Recoder Vallina; *Consejos Asesores de la Comunidad de Madrid; El protocolo oficial; Los actos materialmente administrativos; El Gobierno Autonómico; Nacimiento y consolidación de la Asamblea de Madrid como organización autónoma; Los Consejos Asesores de la Comunidad de Madrid en los que participa la Asamblea de Madrid; Las tácticas parlamentarias del tercer año de la V Legislatura de la Asamblea de Madrid; Origen y evolución de la Administración Parlamentaria; La Administración Parlamentaria; Diputados y grupos parlamentarios; La financiación electoral; Estado democrático y elecciones libres: cuestiones fundamentales de derecho electoral; Reino Unido; Organización territorial de los Estados europeos,* junto con María Teresa González Escudero. <http://dialnet.unirioja.es/servlet/busquedadoc?t=Blanca+cid&db=1&td=todo>

que abordaremos con detalle en el capítulo cuatro, pues éstos son la fuente de inspiración para la elaboración de nuestra propia definición de Administración Parlamentaria e interpretación sobre las semejanzas y diferencias de la Administración Pública y la Administración Parlamentaria.

Existen otros importantes esfuerzos como el que Jorge Lozano Miralles⁸⁵ presentara en 2005 en el marco del VII Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración: Democracia y Buen Gobierno bajo el título de *La administración parlamentaria: una visión comparada de los parlamentos autonómicos*, en el que define la administración parlamentaria a partir del trabajo de Cid Villagrasa, que es el que hemos escogido nosotros para guiar nuestro trabajo.

Sin embargo debemos resaltar los esfuerzos que la comunidad hispanohablante está realizando a través de los tres Seminarios de Administración Parlamentaria⁸⁶, auspiciados por el Congreso de los Diputados de España, El Parlamento de las Cortes de Aragón, La Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico, y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo-AECID, con el propósito de que funcionarios de los parlamentos de España y Latinoamericana intercambiaran experiencias sobre el tema de la Administración Parlamentaria. Países como: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay están participando de manera activa. Hasta la tercera edición tenemos la participación de México, como panelista a través Dr. Daniel Armando Barceló Rojas, Miembro del Sistema Nacional de Investigadores e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (UNAM).

Los objetivos de los tres seminarios han sido:

“1. Poner en común diferentes modelos de Administración parlamentaria destacando los contrastes y las semejanzas en el funcionamiento de los servicios parlamentarios en los diferentes sistemas iberoamericanos.

⁸⁵ Lozano Miralles, Jorge. *La administración parlamentaria: una visión comparada de los parlamentos autonómicos*. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf02web/0C60FD9F70D14E8E052575DA005438BF/\\$FILE/LAADMINISTRACION%20COMPARADA%20DE%20LOS%20PARLAMENTOS%20AUTONOMICOS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf02web/0C60FD9F70D14E8E052575DA005438BF/$FILE/LAADMINISTRACION%20COMPARADA%20DE%20LOS%20PARLAMENTOS%20AUTONOMICOS.pdf)

⁸⁶ A la fecha en que se realizó este trabajo, no fue posible conseguir las ponencias por no estar publicadas y la página del Seminario estar en construcción.

2. *Reflexionar con sentido crítico acerca de algunas de las disfuncionalidades de la Administración parlamentaria y sobre la posibilidad de mejorar su eficacia y eficiencia.*
3. *Poner en común experiencias de modernización de la Administración parlamentaria, y 4. Analizar las características del modelo de Administración parlamentaria profesionalizada y reflexionar sobre la forma óptima de prestación de servicios a los parlamentarios desde la independencia y la neutralidad, así como sobre la mejor forma de integración de funcionarios profesionales y personal de confianza en la institución parlamentaria⁸⁷”.*

En su 1ª edición del Seminario de Administración Parlamentaria celebrado en el Centro Iberoamericano de Formación de La Antigua (Guatemala) del 31 octubre al 4 de noviembre de 2011 se trabajaron los siguientes temas: Parlamento, Democracia y Administración: Los retos de la Administración Parlamentaria en el siglo XXI; El modelo de Administración Parlamentaria en España: características y autonomía de gestión; Transparencia y Administración parlamentaria; Administración parlamentaria y modernización de los Parlamentos: experiencias y propuestas; Los retos de la Administración parlamentaria; Modelo de Escuela de Gobierno en el Parlamento de Uruguay y la formación parlamentaria; Modelo de Administración Parlamentaria en los Países Iberoamericanos. Especial referencia al Parlamento de Uruguay; Los profesionales al servicio de los Parlamentos: perfil, formación y medios. Integración de los personales profesional y de confianza; El asesoramiento jurídico en el Parlamento: Pleno, Comisiones y órganos de gobierno; Las nuevas tecnologías en los Parlamentos: el impacto de Internet y de las redes sociales en la actividad parlamentaria; Recapitulación: conclusiones de los participantes.

La 2ª edición se llevó a cabo en el Centro Iberoamericano de Formación de Cartagena de Indias (Colombia), del 5 al 8 de noviembre de 2012 en donde se trataron los siguientes temas: Los órganos directivos de la Administración Parlamentaria; Las nuevas tecnologías en los Parlamentos: el impacto de Internet y de las redes sociales en la actividad parlamentaria; La reforma del Parlamento como institución del Estado; Modelo de Escuela de Gobierno en el Parlamento de Uruguay y la formación parlamentaria;

⁸⁷ Ver: http://www.congreso.es/backoffice_doc/internacional/informes/informe_seminario_admon_ptaria_3ed_cartagenaindias.pdf

Administración Parlamentaria y modernización de los Parlamentos: experiencias y propuestas; Los retos de la Administración Parlamentaria en Iberoamérica; El asesoramiento jurídico en el Parlamento: Pleno, Comisiones y órganos de gobierno; El modelo de Administración Parlamentaria en España: características y autonomía de gestión; Modelo de Administración Parlamentaria en los Países Iberoamericanos. Especial referencia a la Asamblea de Ecuador; Parlamento, Democracia y Administración: Los retos de la Administración Parlamentaria en este siglo; Los profesionales al servicio de los Parlamentos: perfil, formación y medios. Integración de los personales profesional y de confianza.

La 3ª edición se celebró del 4 al 6 de noviembre de 2013 en Cartagena de Indias bajo el siguiente programa: Los órganos directivos de la Administración Parlamentaria; Las nuevas tecnologías en los Parlamentos: el impacto de Internet y de las redes sociales en la actividad parlamentaria; Los retos de la Administración parlamentaria en Latinoamérica; El modelo de Administración Parlamentaria en España: características y autonomía de gestión; Diferencias entre el Parlamento en los sistemas presidencialistas y parlamentarios; Los órganos de negociación en la Administración Parlamentaria; Administración Parlamentaria y modernización de los Parlamentos: experiencias y propuestas; Parlamento, Democracia y Administración: Los retos de la Administración Parlamentaria en este siglo; Modelos de Administración Parlamentaria en los Países Iberoamericanos. Especial referencia al Parlamento de Uruguay; El asesoramiento jurídico en el Parlamento: Pleno, Comisiones y órganos de gobierno; Los derechos y obligaciones del personal de la Administración Parlamentaria; La experiencia uruguaya de formación del personal de la Administración Parlamentaria: la Escuela de Gobierno; La importancia de una adecuada Administración Parlamentaria; y Recapitulación: conclusiones de los participantes.

Acompañado de este interés en España se han realizado estudios y publicado artículos en revistas especializadas sobre autonomía parlamentaria y control de actos parlamentarios, por mencionar algunos de ellos: Luis Aguiar de Luque, *El Tribunal Constitucional y la función legislativa: el control del procedimiento legislativo y de la inconstitucionalidad por omisión*, 1987; Enrique Álvarez Conde, *Autonomía parlamentaria y jurisprudencia constitucional*, 1997; Elviro Aranda Álvarez, *Los actos*

parlamentarios no normativos y su control jurisdiccional, 1998; Francisco Balaguer Callejón, *El control de los actos parlamentarios*, 1999; María del Coro Cillán García de Iturrospe, *La autonomía de las Cámaras y el control de la constitucionalidad de los reglamentos parlamentarios*, 1984-85; José Ramón Cólera Leirado, *Ejecución y control de los presupuestos de las cámaras: la cuenta general de las cámaras*, 2002; Juan Carlos Duque Villanueva, *El recurso de amparo contra actos parlamentarios (La vía de amparo del Art. 42 de la LOTC)*, 2005; Ana Pino Carazo, *El recurso de amparo contra actos parlamentarios de las Cortes Generales y de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas: veinte años de jurisprudencia constitucional*, 2000. Estos ejemplos muestran el dinamismo intelectual y de aplicación práctica español para atender los asuntos de un régimen de gobierno parlamentario. Tema del que no nos ocuparemos más por estar fuera de los propósitos de nuestra investigación.

En México, Adalberto Campuzano Rivera publicó un artículo⁸⁸ bajo el nombre de *La Administración Parlamentaria*, el escrito busca en la historia nacional desde el Congreso de Chilpancingo en 1813 hasta la expedición de la nueva Ley Orgánica del Congreso, publicada el 31 de agosto de 1999, y de forma general los elementos de la organización parlamentaria, es un documento sencillo que sin mayores pretensiones explora el tema sin desarrollarlo a fondo. El tema sustantivo se encuentra ausente. No se piense que se menosprecia el trabajo, sino que en nuestro país no se ha estudiado el tema todavía con el rigor que exigen estos trabajos y este primer esfuerzo, lo valoramos.

En suma el estado del arte del problema de estudio que nos ocupa, no ha sido abordado hasta el día de hoy en México. De tal manera que guardamos la expectativa que el trabajo adopta una cualidad de estudio *analítica y propositiva* con el que se aporta al final:

- Un mayor grado de familiaridad con el fenómeno de la integración, organización y Administración Parlamentaria del Órgano Legislativo del Distrito Federal;

⁸⁸ Campuzano Rivera, Adalberto. *La Administración Parlamentaria*. En Comisión Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LVII Legislatura. *Revista Crónica Legislativa*. No. 15, 1º de julio al 28 de agosto. Sección Análisis. <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont15/anali1.htm>.

- Un esclarecimiento de los factores y determinantes que han conducido y modelado la forma en que hoy se organiza y funciona la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; una elucidación clara y definitoria sobre la forma y medida en que determinantes tales como el fenómeno electoral, la autonomía funcional y las composición variante de las fuerzas políticas del Distrito Federal representados en la Asamblea Legislativa, inciden en su organización y operación interna;
- Se siente un precedente importante y clarifique la posibilidad de realizar investigaciones extensivas sobre aspectos cada vez más específicos de la vida del órgano legislativo en cuestión;
- Se identifiquen relaciones prometedoras entre conceptos, variables aplicables a la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- E incluso, proponemos algunas hipótesis factibles de verificar en el futuro.

Capítulo 2.

2. Elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 1997-2012.

Para iniciar este capítulo consideramos fundamental partir de la premisa de lo que significa el régimen electoral, así pues, Ramón Cuevas lo define:

“En estricto sentido el régimen electoral se refiere al conjunto de órganos que permiten la designación democrática de las autoridades políticas constitucionalmente establecidas, y constituye, junto con los derechos de expresión, de reunión, de asociación y de libertad de prensa, el principio fundamental de las democracias modernas.

El hecho de que los actuales procesos de designación de autoridades a través del sistema electoral permitan que se ejerza periódicamente el sufragio, con el fin de lograr una renovación política de los órganos representativos en los diferentes niveles hace que las elecciones se constituyan en la forma más importante de participación institucionalizada.

Corresponde al régimen electoral regular el proceso de elección mediante el establecimiento de circunscripciones, de la forma de las candidaturas, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de votos en escaños o curules⁸⁹”.

En este sentido, el análisis de los resultados electorales en los diferentes procesos para elegir a los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desde 1988 hasta las elecciones de 2012, reviste importancia para entender la integración al interior de este órgano legislativo.

La peculiaridad del Distrito Federal, dentro de la legislación electoral de nuestro país, se enmarca en los cambios más significativos que se han dado en el ámbito legal que regula el sistema electoral y de partidos. El Distrito Federal se ha caracterizado por ser un espacio de alta competitividad electoral, muestra de ello, son las tendencias de votación por parte del electorado, que terminaron con la Ciudad con la hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y permitieron que se diera la alternancia y cambios que hemos vivido en los últimos años.

Nos vamos a dar a la tarea de presentar un análisis de la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desde su creación hasta las

⁸⁹ Cuevas Martínez, Ramón. *El Régimen Electoral del Estado de México*. 14.

elecciones de 2012, de acuerdo con los resultados electorales de cada proceso electoral, apoyando nuestro esfuerzo en las diferentes disposiciones normativas que han regulado y regulan dichas elecciones⁹⁰.

2.1. Marco Jurídico e Institucional.

2.1.1. El Instituto Federal Electoral.

Mediante el Decreto del 6 de abril de 1990⁹¹, en el que se reforman diversos artículos de la Constitución, se establece en el artículo 41 que:

“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán sus principios rectores en el ejercicio de esta función estatal⁹²”.

Como resultado de las Reformas realizadas a la Constitución en materia electoral en 1990, el Congreso de la Unión expidió el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)*⁹³ instrumento jurídico que reemplazó a la Ley de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales y ordena la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), en sustitución de la Comisión Federal Electoral.

⁹⁰ Conviene destacar que las diferentes fuentes consultadas, respecto a los resultados electorales para elegir a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los periodos que se estudian, no coinciden. Cada fuente consultada tiene datos diferentes, aun siendo publicaciones de los mismos organismos electorales, por lo anterior, para minimizar el margen de error tomamos en cuenta la información de la publicación más reciente.

⁹¹ *Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 5, 3, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60, y 73 fracción VI, base 3ª y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.* Tomo CDXXXIX, No. 5, México, D.F., viernes 6 de abril de 1990. p. 3.

⁹² Artículo 41. *Ibid.*, p. 3.

⁹³ *Decreto: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación.* Tomo CDXLIII, No. 11, México, D.F., miércoles 15 de agosto de 1990, p. 2.

El IFE se conformó por un Consejo General integrado por el Presidente del Consejo General, que era el Secretario de Gobernación; seis Consejeros Magistrados, propuestos por el Presidente de la República y aprobados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados; el Director y el Secretario General del Instituto; dos diputados y dos senadores (representantes de los dos grupos parlamentarios más numerosos en cada Cámara) y un número variable de representantes partidistas que se fijaba de acuerdo con los resultados que obtuvieran en la última elección.

Además se establece el servicio electoral profesional, al que se sumará el personal calificado de los órganos ejecutivos y técnicos del propio organismo electoral. Destaca la integración de las mesas directivas de casilla, a través de la insaculación de los ciudadanos.

“La creación del IFE en 1990, contribuye no sólo a la consolidación de la democracia en nuestro país, sino a la creación de nuevos mecanismos para promover la participación ciudadana en los procesos electorales, sin embargo, nace con una autonomía limitada al ser el Secretario de Gobernación del 11 de octubre de 1990 al 10 de octubre de 1996⁹⁴”, el Presidente del Consejo General de este órgano electoral.

Entre las funciones que desempeña el IFE, están las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, llevar a cabo los cómputos y entregar las constancias correspondientes, realizar las actividades de capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Las reformas de 1990 contribuyeron a la conformación de un sistema electoral bastante complejo, con la participación de un árbitro acreditado y una legislación eficiente.

La reforma constitucional de 1994⁹⁵ fue motivada en primera instancia por la cercanía del proceso electoral para elegir al Presidente de la República, en un entorno político difícil, a raíz del conflicto armado en Chiapas. El antecedente de esta reforma fue el Acuerdo para la Paz, la Justicia y la

⁹⁴ Elizondo Gasperín, Ma. Macarita. *Proceso Democratizador. Retrovisión de dos décadas y proyección futura. Caso México*. Recepción: 14 de febrero de 2010. Aceptación: 7 de marzo de 2010. p. 3.

⁹⁵ *Decreto por el que se reforman los párrafos octavo, noveno decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación*. Tomo CDLXXXVII, No. 13, Primera Sección, México, D.F., martes 19 de abril de 1994. p. 2.

Democracia⁹⁶, cuyo principal objetivo fue coadyuvar en el establecimiento de condiciones para la estabilidad, transparencia y equidad en los procesos electorales.

Los acuerdos suscritos por los partidos políticos firmantes, estaban enfocados a lograr la imparcialidad de las autoridades electorales, la confiabilidad del padrón electoral, garantías de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación, entre otros.

Uno aspecto de la reforma de 1994, fue la ciudadanización del órgano electoral; ya que en el artículo 41 constitucional se estableció que el órgano de dirección del Instituto Federal Electoral estaría formado por consejeros y consejeros ciudadanos designados por los poderes Ejecutivo y Legislativo y por los representantes de los partidos políticos, con voz pero sin votos, en la toma de decisiones. Así pues se cambió el nombre del cargo de Consejero Magistrado por el de Consejero Ciudadano al ya no ser requisito ser abogado para ser Consejero.

El Consejo General del IFE quedó integrado por seis consejeros ciudadanos nombrados por los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados y aprobados por las dos terceras partes de esa Cámara. Para ser Consejero Ciudadano se debían cumplir, entre otros requisitos, el ser imparciales, capacidad, aptitud y honestidad. La figura de Consejero Ciudadano se implantó en los 32 consejos locales y en los 300 distritales.

Por otra parte, se elimina el procedimiento de insaculación para la designación de los magistrados del Tribunal Federal Electoral, no obstante, el Ejecutivo sigue interviniendo en su designación. Con esta reforma se permite la observación electoral nacional y extranjera. De ahí que el Consejo General del IFE hiciera la invitación a los visitantes extranjeros para conocer todos los pasos del proceso electoral en nuestro país.

Fue hasta la Reforma Constitucional del artículo 41, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 22 de agosto de 1996, cuando el IFE se hace autónomo y queda encargado de la organización de las elecciones

⁹⁶ *Acuerdo Político Nacional. Suscrito el 27 de enero de 1994 por ocho candidatos a la Presidencia de la República y los correspondientes partidos políticos nacionales.* <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1994-01-004-214.pdf>

federales, en cuya integración participaban el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

La estructura del IFE quedó conformada por el Consejo General que es el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y ocho Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, así como los órganos ejecutivos y técnicos y de vigilancia.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General eran elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales eran designados para un periodo de siete años.

El COFIPE derivado de la reforma de 1996, ha regulado los procesos electorales durante estas dos décadas, en un país donde la ciudadanía está cada vez más informada y es más participativa políticamente. Como consecuencia de ello, las siguientes reformas al COFIPE han marcado un hito en la historia de los procesos electorales en nuestro país, como es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero para la elección de Presidente de la República.

En resumen, el IFE es el fruto de una sociedad políticamente más dinámica, modernizada y globalizada, que demandaba la pluralidad de partidos, la competencia entre éstos, y el fin del partido hegemónico, a través de elecciones transparentes.

2.1.2. Código Federal Electoral.

Por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990, se promulgó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), se reglamentaron las normas constitucionales relativas a la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión así como de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF) y se estableció que la aplicación de las normas contenidas en este Código, corresponde al

Instituto Federal Electoral, al Tribunal Federal Electoral, y a los Colegios Electorales así como la calificación de las elecciones de diputados y senadores, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el COFIPE se determinó que la elección de 1997, del Jefe de Gobierno y los Diputados a la ALDF, era responsabilidad de los órganos desconcentrados a nivel local y distrital del IFE⁹⁷. Para la realización de los comicios en el Distrito Federal, para elegir al Jefe de Gobierno y diputados a la ALDF, fue necesario crear de manera temporal, los cuarenta consejos distritales locales en el Distrito Federal. Cada Consejo Distrital Local estaba integrado por seis Consejeros Electorales; un representante de cada uno de los partidos políticos con registro ante el IFE; un Coordinador Ejecutivo, designado sólo para este proceso electoral; un Coordinador Secretario, nombrado según lo dispuesto para los vocales secretarios de juntas distritales ejecutivas; un Coordinador Ejecutivo y un Coordinador Secretario que eran, respectivamente, Presidente y Secretario del Consejo Distrital Local. El Coordinador Secretario tenía voz pero no voto⁹⁸.

De tal forma, que los consejos distritales locales llevaron a cabo el registro de candidatos de Diputados a la ALDF, así como el cómputo y la declaración de validez de las elecciones para los Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

En este sentido, y conforme a lo señalado en el artículo 345 del COFIPE, la Asamblea está formada por sesenta y seis representantes electos en votación directa y secreta de los ciudadanos que residan en el Distrito Federal. Para la elección de los integrantes de la Asamblea fue aprobado por el Consejo General del IFE toda la documentación y materiales electorales.

Durante el desarrollo de la jornada electoral, y con el propósito de facilitar a los ciudadanos la emisión de su voto, cuando se encontraban fuera de su sección, fue necesario instalar casillas especiales bajo las siguientes reglas: 1.- Cuando el elector se encontraba fuera de su sección, pero dentro de su distrito, se le permitía votar por los Diputados a la Asamblea por el principio de representación proporcional; y 2.- Cuando el elector se encontraba fuera

⁹⁷ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y otros Ordenamientos Electorales*. Instituto Federal Electoral. México. Primera reimpresión, noviembre de 1996, pp. 305-306.

⁹⁸ *Ibid.*, p. 307.

de su distrito, pero dentro del Distrito Federal, votaba por los integrantes de la Asamblea por el principio de representación proporcional.

Una vez concluido el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Federales al Congreso de la Unión, Senadores y, en su caso, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la mesa directiva de casilla realizaban el escrutinio y cómputo de la elección de los miembros de la Asamblea de acuerdo con lo señalado en los artículos 229 y 230 del COFIPE vigente en su momento.

A los Presidentes de los Consejos Distritales correspondió expedir, al concluir el cómputo respectivo, las constancias a los candidatos a la ARDF que hubieran obtenido la mayoría de votos, según lo dispuesto por el artículo 364 del COFIPE.

Para la conformación de la Asamblea se tomó en cuenta lo expresado en parte del:

“Art. 366...

- a) Si ningún partido político tiene por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal y ninguno alcanza 34 o más constancias de mayoría, a cada partido político le serán atribuidos de su lista, el número de representantes que requiera para que el total de miembros con que cuente en la Asamblea corresponda al porcentaje de votos que obtuvo;*
- b) Al partido político que obtenga el mayor número de constancias de mayoría y cuya votación sea equivalente al 30% o más de la votación en el Distrito Federal, le serán atribuidos representantes de su lista, en número suficiente para alcanzar, por ambos principios, 34 representantes.*

Adicionalmente le será atribuido un representante más por cada cuatro puntos porcentuales que obtenga sobre el 30% de la votación; y

- c) Al partido que obtenga 34 o más constancias de mayoría relativa y cuya votación sea equivalente al 30% y hasta el 66% de la votación*

en el Distrito Federal, le será asignado de su lista un representante adicional por cada cuatro puntos porcentuales de votación que hubiera alcanzado por encima del 30%. En este supuesto, el número total de representantes por ambos principios no podrá ser superior a la cantidad que resulte de sumar a 34, el número de asambleístas adicionales de su lista que se le asignen por cada cuatro puntos porcentuales obtenidos por encima del 30%⁹⁹”.

En la asignación de representantes por el principio de representación proporcional, se determinó el número de representantes, al partido político mayoritario; y una vez realizada la asignación al partido mayoritario, se procedía a asignar a los partidos políticos faltantes los representantes, conforme al principio de representación proporcional aplicando la fórmula de proporcionalidad simple. Los resultados electorales dados a conocer por el IFE, garantizaron la imparcialidad del Instituto en el desarrollo de la jornada electoral, mismos que comentaremos más adelante.

2.1.3. Reforma Constitucional de 1996.

Los cambios incorporados en el Distrito Federal con la reforma de 1996, buscaban consolidar la democratización de la ciudad de México, ampliando y mejorando los derechos políticos de los capitalinos a través del voto, abriendo espacios de participación y representación ciudadana. Esta reforma coadyuvó a la consolidación del IFE como un organismo autónomo, y al establecimiento de reglas para garantizar comicios equitativos y considerar a los partidos políticos como entidades de interés público.

Con la expedición del *Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁰⁰, concretamente la reforma comprende: La fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, 2º párrafo fracciones I, II inciso a), b), c), III y fracción IV; artículo 54, fracciones II, III, IV, V y VI; el artículo 56; el artículo 60 párrafos 2º y 3º; artículo 74, fracción I; el artículo 94, párrafos 1º, 4º y 8º; el artículo 99; el artículo

⁹⁹ *Ibid.*, p. 241.

¹⁰⁰ *Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación*, Tomo DXV, No. 16, Primera Sección, México, D.F., jueves 22 de agosto de 1996, pp. 2-13.

101 párrafos 1º y 2º; el artículo 105, el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II; el artículo 108 párrafo 1º; el artículo 110 párrafo 1º; el artículo 111 párrafo 1º; el artículo 116, el tercer párrafo de la fracción II, párrafo 3º, y el artículo 122.

Con la reforma de 1996, se dio un paso fundamental en la atención a los reclamos sociales y políticos más sentidos en materia de transparencia y equidad electoral en México, aunque es conveniente señalar, que si bien esta reforma no era todo lo que se esperaba, su aparición obtuvo reconocimiento y en lo general fue bien acogida por la población.

De esta reforma destaca: la prerrogativa del ciudadano para *“asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país¹⁰¹”*; la posibilidad de *“Votar en las elecciones populares en los términos que señala la ley¹⁰²”*; *“la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”*, en las que se reconoce a los *“partidos políticos como entidades de interés público”* que tienen derecho *“a participar en las elecciones estatales y municipales¹⁰³”*.

En la ley queda plasmado el derecho de usar de forma permanente los medios de comunicación y a gozar de financiamiento público para sus actividades en mayor cantidad que los de origen privado. En el artículo 41, reformado también, se establecen las reglas para el financiamiento público, en dos modalidades: 1) Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y 2) Para las actividades que se refieren a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Destaca en la reforma la organización de las elecciones federales como una función estatal en manos de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral (IFE) dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

¹⁰¹ Artículo 35, en su fracción tercera. *Ibid.*, p. 2. Es decir, con esta disposición el ciudadano mexicano puede afiliarse a cualquier organización política, tomando en consideración lo señalado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¹⁰² Artículo 36, en su fracción tercera. *Ibid.*, p. 2.

¹⁰³ Artículo 41. *Ibid.*, p. 2.

Para su dirección se contemplaba un “*Consejo General integrado por un Consejero Presidente y ocho Consejeros electorales, y concurren con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo de dicho órgano electoral*”¹⁰⁴”.

En lo relativo al artículo 54 se establece que aquellos partidos políticos que obtengan el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrán derecho a la asignación de diputados según el principio de representación proporcional. Se limita el número de diputados que pueden obtener los partidos políticos por los principios de mayoría y representación proporcional a 300. Y se señala que los partidos políticos no podrán contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, salvo que un partido político obtenga con sus triunfos de mayoría en distritos uninominales, un porcentaje mayor a la suma de su votación nacional emitida más el 8 por ciento.

A partir de esta reforma, el Tribunal Electoral¹⁰⁵ se convierte en el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, al ser la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, encargado de resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en las elecciones federales de Diputados y Senadores, así como de la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.1.4. Código Electoral del Distrito Federal.

La reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de diciembre de 1997, estableció las bases para la promulgación de las disposiciones normativas que rigen no sólo la vida del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), sino que establece las normas para la participación ciudadana a través del voto.

Así, en 1999, la ALDF aprobó el Código Electoral del Distrito Federal y se crea el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), como un organismo público, autónomo, encargado de organizar las elecciones

¹⁰⁴ *Ibid.*, p. 2.

¹⁰⁵ Artículo 99. *Ibid.*, p. 5.

locales y los procedimientos de participación ciudadana, cuyas actividades en materia electoral se regirán con pleno acatamiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, observando también los de transparencia y publicidad procesal.

Desde su creación el IEDF ha tenido bajo su responsabilidad la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegaciones, observando las disposiciones normativas de la ley en la materia y lo señalado en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Para su funcionamiento, el IEDF está integrado por el Consejo General, la Junta Administrativa, Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; la Contraloría General y la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, que son órganos con autonomía técnica y de gestión. También cuenta con órganos técnicos como son sus Unidades Técnicas, y con cuarenta órganos desconcentrados, (Direcciones Distritales o, en su caso, Consejos Distritales); y Mesas Directivas de Casilla.

El Consejo General, es el órgano superior de Dirección del Instituto, cuyas decisiones se asumen de manera colegiada en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias, y por mayoría de votos, salvo aquellos asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada.

Entre otras atribuciones, el Consejo General puede aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de candidaturas a Jefe de Gobierno y las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional y, en forma supletoria, a los candidatos a Diputados de mayoría relativa y a Jefes Delegacionales; y llevar a cabo el cómputo total de las elecciones de Jefe de Gobierno y de Diputados de representación proporcional, así como otorgar las constancias respectivas, según lo señalado en el artículo 35 fracciones XXIV y XXX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, vigente en su momento.

Como hemos visto, al IEDF corresponde no sólo la organización y celebración de elecciones para elegir al Jefe de Gobierno, Jefes

Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sino también es el encargado de dar a conocer los resultados electorales los diferentes tipos de elección y entregar las constancias respectivas, además de llevar a cabo los instrumentos de participación ciudadana, como lo veremos en los siguientes apartados.

2.2. Elecciones Locales en el Distrito Federal.

2.2.1. Elecciones Locales en el Distrito Federal 1988.

Para efectos de este análisis, es conveniente resaltar el surgimiento de la ARDF en 1987, conforme a lo señalado en el Decreto Promulgatorio publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de agosto de ese mismo año¹⁰⁶.

La Asamblea se crea como un órgano de presentación ciudadana, integrada por un total de sesenta y seis Representantes, cuarenta electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y veintiséis electos según el principio de representación proporcional para un periodo de tres años, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, fracción VI, base 3a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰⁷.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal eran elegidos para un período de tres años y por cada propietario se elegía un suplente; las vacantes de los Representantes eran cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 constitucional, vigente en su momento.

Es decir, para que a un Partido Político se le asignaran Diputados de mayoría relativa, debía participar con candidatos de mayoría relativa en todos los distritos uninominales; así como obtener por sí solo al menos el dos por ciento de la votación total emitida.

La aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura determinaba el número de Diputados que correspondía a cada partido por este principio.

¹⁰⁶ Véase *Diario Oficial de la Federación*. Tomo CDVII, No. 6, Única Sección, México, D.F., lunes 10 de agosto de 1987, p. 6.

¹⁰⁷ *Ibíd.*

El partido político que por sí solo alcanzaba por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tenía derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

Los partidos políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, lista “A”. Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista “B”, eran dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surgieran de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección.

El orden en que se conformaba la lista definitiva de Diputados que correspondía a cada partido o coalición bajo el principio de representación proporcional, se hacía intercalando las listas “A” y “B”, iniciando por la primera fórmula registrada en la lista “A”, seguida por la primera fórmula de la lista “B” y así sucesivamente hasta agotar el número de Diputaciones asignadas a cada partido o coalición.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas apareciera tanto en la lista “A”, como en la “B”, con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional, se le otorgaba el lugar en el que estaba mejor posicionada. El lugar que dicha fórmula dejara vacante, era ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista “A”.

Por otra parte, si bien la ARDF surgió con facultades¹⁰⁸ limitadas, es decir, dictar bandos, ordenanza y reglamentos de policía y buen gobierno, y convocar a consultas públicas, entre otras, era una Institución que desde su nacimiento coadyuva en la generación de una nueva dinámica política, al permitir a los ciudadanos encontrar nuevos mecanismos de expresión y acción.

Las iniciativas que la ARDF presentara ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

¹⁰⁸ Ver artículo 73, fracción VI, base 3a. constitucional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, Tomo CDVII, No. 6, México, D.F., 10 de agosto de 1987, pp. 6-7.

Las facultades conferidas a la ARDF sólo estaban enfocadas a la supervisión de los trabajos realizados por la Administración Pública del Distrito Federal, y no así en materia legislativa, lo que conlleva a que sea el puente entre el Congreso y la ciudadanía, ya que se convirtió en receptor de las demandas ciudadanas, sin atribuciones legislativas.

En 1988, la ARDF estaba integrada con una mayoría priista, este hecho ayudó a que en 1993 se llevara a cabo el plebiscito para consultar a los capitalinos sobre la reforma para la democratización de nuestra ciudad.

El plebiscito es uno de los instrumentos de participación ciudadana cuya definición de manera textual se enuncia a continuación:

“Artículo 17.- El plebiscito es un instrumento de participación ciudadana mediante el cual el Jefe de Gobierno somete a consideración de los ciudadanos, para su aprobación o rechazo y de manera previa a su ejecución, los actos o decisiones que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal¹⁰⁹”.

Los partidos políticos contendientes en el proceso electoral de 1988 fueron: Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), Popular Socialista (PPS), Partido Socialista Unificado de México (PSUM) posteriormente de la Revolución Democrática (PRD), Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (FCRN), Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), Demócrata Mexicano (PDM), del Trabajo (PT), Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Verde Ecologista de México (PVEM).

Como se puede observar en el siguiente cuadro, en 1988, el partido político que obtuvo la mayoría de la votación fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien obtuvo 767,944 votos frente a 678,789 votos de Acción Nacional (PAN), dejando al Popular Socialista en tercer lugar al obtener 574,339 votos. Los partidos del FDN no concretaron sus alianzas a nivel de las candidaturas a Diputados y Representantes a la Asamblea, por lo que ganaron pocas curules.

¹⁰⁹ *Decreto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal*, No. 42-Bis, Décima cuarta época, 17 de mayo de 2004, p. 2.

Resultados Electorales por Partido Político. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1988 (Cuadro 1)

Partido Político	Año 1988	
	Votos Válidos	% Respecto del Padrón Electoral
PAN	678,789	23.27
PRI	767,944	26.32
PPS	574,339	19.69
PSUM/PRD*	245,496	8.41
FCRN	382,342	13.11
PARM	210,176	7.2
PDM	31,942	1.09
PT	--	--
PRT	26,430	0.91
PVEM	--	--
FDN	1,412,353	48.41

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de Gómez Tagle, Silvia y Valdés María Eugenia (Coordinadoras), en *La Geografía del Poder y las Elecciones en México*, Plaza y Valdés Editores, Primera edición, México, diciembre de 2000, p. 54.

* Después de que el Partido Mexicano Socialista, producto de la fusión en 1987 del Partido de los Trabajadores y del Partido Socialista Unificado de México (PSUM), cede su registro, surge el PRD en 1989.

Por otra parte, los votos válidos ascienden a: 2'805,935, los votos anulados representan el 6.18 por ciento de la votación, mientras que la votación total fue de 2'990,818.

Escaños en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1988 (Cuadro 2)

Partidos Políticos	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Total de Asambleístas
PAN	13	5	18
PRI	24	10	34
PPS	3	3	6
PMS	0	3	3
PFCRN	0	3	3
PARM	0	2	2
PT	0	0	0
PVEM	0	0	0
T o t a l			66

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de Becerra Chávez, Pablo Javier. *La Reforma Electoral de 1996*, en Larrosa Manuel y Ricardo Espinoza (Coordinadores). *Elecciones y partidos políticos en México, 1996*. Centro de Estadística y Documentación Electoral. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 1999, p. 46.

De acuerdo con los datos que arroja el cuadro anterior, podemos observar que el Partido Revolucionario Institucional ganó veinticuatro de los cuarenta distritos de mayoría relativa, Acción Nacional trece y el Frente Democrático Nacional (FDN) sólo tres. Sólo con el reparto de las plurinominales se equilibró ligeramente la representación proporcional en favor del FDN. Conviene recordar que este último partido fue la coalición que apoyó la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas en 1988, y quienes integran dicha coalición son: PPS, PARM, PSUM (PMS), PFCRN. Como vemos el Partido Revolucionario Institucional controló 34 de los 66 asientos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

De ahí que con los resultados electorales del 6 de julio de 1988, la primera ARDF, se integró por sesenta y seis miembros, cuarenta de mayoría relativa y veintiséis de representación proporcional, elegidos por sufragio universal directo, con una duración en su cargo de tres años y sin posibilidad de reelección.

Inició sus labores del 15 de noviembre de 1988 al 14 de noviembre de 1991. En este proceso electoral se aplicó la cláusula de gobernabilidad señalada en el Código Federal Electoral, vigente en ese momento.

En 1991 el Partido Revolucionario Institucional, logró captar mayor votación en el Distrito Federal, lo que le permitió ganar todas las diputaciones y posiciones en la Asamblea Legislativa. Durante estas elecciones no se tuvo que aplicar la cláusula introducida en el COFIPE, ya que hubo sobrerrepresentación del partido mayoritario, como veremos más adelante.

Los análisis vinculados a los partidos opositores más relevantes, Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, señalaban las prácticas fraudulentas como la principal justificación de la asombrosa recuperación del PRI. Al respecto Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, máximo dirigente del PRD ha llegado a afirmar que el 18 de agosto de 1991, se produjo “el fraude electoral más grande que se haya cometido en contra del pueblo de México”¹¹⁰.

¹¹⁰ Citado por Pablo Javier Becerra, en Becerra Chávez, Pablo Javier. “*Elecciones y comportamiento electoral en el Distrito Federal: 1988-1991*”, p. 15. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=247&article=240&mode=pdf>

Por su parte, los analistas priistas señalan que las causas que llevaron a la recuperación del Partido Revolucionario Institucional se debió al mejoramiento de las expectativas de los ciudadanos y a la recuperación del liderazgo del gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari y la reorientación de este partido hacia el electorado capitalino.

2.2.2. Elecciones Intermedias de 1991, en el Distrito Federal.

Las elecciones de 1991 en el Distrito Federal revisten particular interés tanto entre los dirigentes priistas como entre los funcionarios del gobierno local¹¹¹, motivo por el cual el PRI tenía que recuperar lo que había perdido en 1988, la ciudad de México.

El PAN conserva a la clase media y a su electorado tradicional. Por otra parte el PARM y el PPS, disminuyeron su presencia electoral. El PFCRN, tuvo una actitud incondicional a la política del gobierno, su papel de “gestor” frente a las demandas ciudadanas, entre ellas vivienda, le permiten obtener un mayor número de votos.

En 1991 surge el PRD, como organización partidaria coligándose y haciendo alianzas con el PPS a fin de obtener senadurías y diputaciones. Conviene recordar que el PRD se fundó el 5 de mayo de 1989, como heredero del movimiento democrático que un año antes impulsó la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas.

La problemática interna de Acción Nacional ocasiona división al interior de este partido político, el PARM y PFCRN se presentan solos. Surge el PT y el PVEM. Cada partido político postuló a cuarenta candidatos para la Asamblea de Representantes, con sus respectivos suplentes. PAN, PRD y PRI nominaron a personas con experiencia parlamentaria.

¹¹¹ Ante la insatisfacción de la reforma electoral de 1991, los partidos políticos incorporaron en sus plataformas electorales, la demanda de una reforma electoral en el Gobierno del Distrito Federal. Por ejemplo, “Manuel Aguilera Gómez, candidato del PRI a senador, anunció que en julio de ese año su partido iniciaría una consulta popular que permitiera reformar los procedimientos y formas de elección de las autoridades capitalinas, en el entendido de que el D.F. debería seguir siendo sede de los poderes federales”, *La Jornada*, 6 de julio de 1991. Citado por Gómez Tagle Silvia, (Coordinadora) en: *Elecciones de 1991: La recuperación oficial*. La Jornada Ediciones, García y Valadés Editores, S.A. de C.V., México. Primera edición, octubre de 1993, p. 123.

De acuerdo con los datos que arrojan los siguientes cuadros (3 y 4), podemos ver que los resultados electorales favorables al PRI es el rasgo más característico de las elecciones de 1991, toda vez que al duplicar su votación en comparación con los resultados obtenidos en 1988, al obtener un total de 142,637 votos, el Revolucionario Institucional ganó cuarenta posiciones de mayoría relativa en la ARDF, dejando para la oposición, los veintiséis asientos plurinominales.

Acción Nacional, surge como la oposición más fuerte en la ciudad de México, se coloca nuevamente como la segunda fuerza electoral en la capital del país, al haber obtenido el 19.64% de la votación total, es decir, 641,576 votos.

Sin embargo, la votación a favor del Partido Acción Nacional mostró una baja relativa respecto a la votación obtenida en 1988, es decir, del 23.27% al 19.64%, registrado en 1991. Lo anterior, le permite estar subrepresentado y obtener once curules por el principio de representación proporcional (Cuadro 3).

Con una votación de 393,718 votos a favor, lo que representa el 12.05% de la votación total registrada en el Distrito Federal, el Partido de la Revolución Democrática, gana siete asientos por el principio de mayoría relativa, o sea, 10.6% de la representación en el ARDF.

Escaños en la Asamblea del Distrito Federal, 1991 (Cuadro 3)

Partidos Políticos	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Total de Asambleístas
PRI	40	0	40
PAN	11	0	11
PRD	0	7	7
PPS	0	2	2
PFCRN	0	5	5
PARM	0	1	1
PT	0	0	0
PVEM	0	0	0
Total			66

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Becerra Chávez, Pablo Javier. *La Reforma Electoral de 1996*, en Larrosa Manuel y Ricardo Espinoza (Coordinadores). *Elecciones y partidos políticos en México*, 1996. Centro de Estadística y Documentación Electoral. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 1999, p. 46.

Votación / Representación en la ARDF por el Principio de Representación Proporcional, 1991 (Cuadro 4)

Partido Político	Votación total obtenida por partido político	Porcentaje de votación	Asientos por el principio de mayoría relativa	Porcentaje de Asientos por representación proporcional
PRI	142,637	45.68	40	60.6
PAN	641,576	19.64	11	16.7
PRD	393,718	12.05	7	10.6
PPS	102,448	3.14	2	3
PFCRN	283,718	8.68	5	7.6
PARM	38,999	2.11	1	1.5

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos en Peschard, Jacqueline. **1994: Voto y representatividad política en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal**, en *La voz de los Votos: Un análisis crítico de las elecciones de 1994*, en Fernández Del Castillo Germán; Alvarado, Arturo M. y Sánchez Gutiérrez, Arturo (Coordinadores). Miguel Ángel Porrúa-FLACSO, p. 315.

Los otros tres partidos políticos, PFCRN, PPS y PARM, en esta contienda electoral alcanzaron el 13.9% de la votación total emitida en el Distrito Federal, con lo que obtuvieron las seis curules restantes (Cuadro 4).

Como podemos observar, y de acuerdo con los resultados electorales señalados anteriormente, el Partido Verde Ecologista de México, no logró alcanzar el 1.5% de la votación nacional, motivo por el cual perdió su registro y no obtuvo asientos al interior de la ARDF.

La II ARDF inició sus actividades el 15 de noviembre de 1991 y concluyó el 14 de noviembre de 1994.

En la elección de 1991, aún sin la aplicación de la cláusula de gobernabilidad, la ARDF mostró una abrumadora mayoría de los representantes priistas, mientras que la oposición pierde posiciones con respecto a la integración de la Asamblea anterior, con excepción del PRD, sucesor del PMS, quien obtuvo el 10.6% de las curules.

El papel predominante del Revolucionario Institucional en la conformación de la II ARDF, frena el equilibrio de fuerzas en la toma de decisiones al interior de la Asamblea, sobre todo en los procesos de votación donde la fracción priista gozaba de una mayoría absoluta.

2.2.3. Elecciones Locales en el Distrito Federal en 1994.

En 1993 nuestra Constitución Política es nuevamente reformada otorgándosele mayores facultades a la ARDF, órgano colegiado que adquiere la facultad para legislar en las materias establecidas expresamente en el artículo 122 constitucional; además de contar con otras facultades como la de aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, establecer contribuciones con las mismas limitaciones dispuestas para los estados, revisar la cuenta pública entre otras¹¹².

Con la reforma al artículo 73 constitucional fracción VI, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de octubre de 1993¹¹³, se le otorga al Congreso la facultad para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes.

Por otra parte, en el artículo 122¹¹⁴ constitucional se establecen las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, como son: la Asamblea de Representantes; el Jefe del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia, así como los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal.

Asimismo, en ese mismo artículo, fracción I, inciso e), se establecen las bases para la integración de un consejo de ciudadanos, para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. En este sentido la Ley establece la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

El artículo 122 constitucional, Título Quinto. De los Estados de la Federación y del Distrito Federal, fue integrado con fracciones y no con bases como anteriormente estaban las disposiciones relativas al Distrito

¹¹² Chávez Hernández, Efrén. *El Derecho Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Una aproximación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 6. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2761/9.pdf>

¹¹³ *Diario Oficial de la Federación*. Tomo CDLXXXI, No. 18, Única Sección, México, D.F., lunes 25 de octubre de 1993. p. 2.

¹¹⁴ *Ibíd.*

Federal en el artículo 73 constitucional. Con la reforma que se dio en 1993, a raíz de los resultados electorales de 1988, se da un paso adelante en la consolidación de la democracia en el Distrito Federal, al otorgarse facultades legislativas a la ARDF.

De acuerdo con los resultados de la elección de 1994, el partido político ganador resultó ser el Revolucionario Institucional quien obtuvo un total de 1'744,789 votos válidos, frente a 1'164,871 votos válidos que recibió el Partido Acción Nacional y como tercera fuerza política está el Partido de la Revolución Democrática, quien obtuvo un total de 910,969 votos. El número de ciudadanos empadronados en el Distrito Federal para estas elecciones fue de 5'362,760 y el total de votos válidos en la ciudad capital fue de 4'299,425 (Cuadro 5).

**Resultados Electorales por Partido Político.
Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1994
(Cuadro 5)**

Partido Político	Año 1994	
	Votos Válidos	% Respecto del Padrón Electoral
PAN	1'164,871	27.09
PRI	1'744,789	40.58
PPS	34,014	0.79
PRD	910,969	21.19
PFCRN	53,582	1.25
PARM	27,028	0.63
PDM	19,092	0.44
PT	177,456	4.13
PRT	--	--
PVEM	167,624	3.90
FDN	1'025,593	23.85

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de Gómez Tagle, Silvia y Valdés María Eugenia (Coordinadoras), en *La Geografía del Poder y las Elecciones en México*, Plaza y Valdés Editores, Primera Edición, México, diciembre de 2000, p. 54.

Los datos anteriores reflejan hasta el momento las altas y bajas que han tenido los partidos políticos en la composición de la ARDF desde 1988. En 1994, el PRI ganó treinta y ocho distritos electorales con el cuarenta por ciento de votos, obteniendo el cincuenta y siete punto seis por ciento de representaciones por el principio de mayoría relativa en la Asamblea,

dándose de esta forma la sobre representación, como podemos observar en el siguiente (Cuadro 6).

En esta ocasión el PRI, tampoco participó en la distribución de posiciones de representación proporcional, en la ARDF.

Escaños en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1994 (Cuadro 6)

Partidos Políticos	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Total de Asambleístas
PRI	38	0	38
PAN	2	12	14
PRD	0	10	10
PPS	0	0	0
PFCRN	0	0	0
PARM	0	0	0
PT	0	2	2
PVEM	0	2	2
Total			66

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de Gómez Tagle, Silvia y Valdés María Eugenia (Coordinadoras), en *La Geografía del Poder y las Elecciones en México*, Plaza y Valdés Editores, Primera edición, México, diciembre de 2000, p. 57.

Acción Nacional triunfó en dos distritos electorales, con una votación del 27.09% lo que le llevó a obtener doce representaciones por el principio de representación proporcional. El PRD ganó el 21.9% de los votos que se tradujeron en diez asientos de representación proporcional, con lo que también está subrepresentado.

En 1994, el PRD se posiciona como tercera fuerza política en el Distrito Federal, ya que la votación capitalina para dicho partido político se fue incrementando desde las elecciones de 1988. Asimismo, otros partidos opositores van cobrando fuerza en la ciudad capital.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, inició sus actividades el 15 de noviembre de 1994 y concluyó el 16 de septiembre de 1997.

Por la importancia que tiene para consolidar la participación política de los ciudadanos del Distrito Federal, es necesario mencionar la Ley de

Participación Ciudadana del Distrito Federal, que regula la formación e integración de los Consejos Ciudadanos.

El líder de la mayoría priista ante la Asamblea, Manuel Jiménez Guzmán “reconoció que fue una elección ‘accidentada’ que se dio en el marco de una reforma política incompleta, y que no se puede soslayar que hubo problemas y un alto grado de abstencionismo, por lo que deben perfeccionarse los métodos de selección y organización vecinal y democrática del Distrito Federal”.

Hasta la elección de 1994, se aplicó la famosa cláusula de gobernabilidad, que beneficiaba al partido mayoritario, es decir, al partido político que obtuviera la votación más alta en la elección de Asambleístas, razón por la cual, dicho partido, tenía derecho a que se le asignaran el número de curules de representación proporcional necesarios para alcanzar la mayoría absoluta de los asientos.

Posteriormente en 1996, con la llamada “Reforma Política”, la Asamblea de Representantes pasa a ser la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyos integrantes ahora son denominados Diputados, establece una forma de elección directa para elegir al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales.

Con la reforma del 22 de agosto de 1996, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* por primera vez los capitalinos pueden elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se regula la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quienes serán electos por un periodo de tres años por voto universal, libre, secreto y directo, asimismo se deroga la antigua figura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, manteniéndose vigente la cláusula de gobernabilidad. También dicha reforma incluye asuntos importantes como son la readecuación de las instituciones políticas y del propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

A partir de ese momento, se ampliaron las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, ahora sus integrantes se denominan Diputados, y pueden legislar en materias en las que anteriormente no se podía. El Distrito Federal tiene sus propios Códigos, el Civil y el Penal.

Los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I, de la Constitución; 37 del Estatuto de Gobierno; 11 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, y 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, y está integrado por sesenta y seis diputados electos para un periodo de tres años por votación universal, libre, directa y secreta, apegados a las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto, la Ley Orgánica y la ley en la materia.

Entre otros temas, dicha reforma trata asuntos relacionados con la integración de los órganos encargados de llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, financiamiento de los partidos políticos, la composición de ambas Cámaras y sobre todo y, especialmente, la reforma del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integra con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen la Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene a su cargo el Ejecutivo y la Administración Pública en la entidad y es elegido por voto universal, libre, directo y secreto.

Ahora la Asamblea Legislativa, no sólo tiene que regir la realización de las tareas encomendadas en la propia constitución, sino que tiene que acatar lo señalado en el Estatuto de Gobierno.

Conforme a lo estipulado en la Base Primera, fracción III, del artículo 122 constitucional el partido político que obtiene por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le es asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea¹¹⁵.

¹¹⁵ *Diario Oficial de la Federación*. Tomo DXV, No. 16. Primera Sección, México, D.F., jueves 22 de agosto de 1996, pp. 8-10.

2.2.4. Elecciones en el Distrito Federal en el 1997¹¹⁶.

Durante las elecciones de 1997 en el Distrito Federal, por primera vez, los capitalinos eligieron directamente a su Jefe de Gobierno. El candidato ganador fue Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, del PRD, con 48 por ciento de los votos. El ingeniero Cárdenas tomó posesión el 5 de diciembre de 1997 y pidió licencia en 1999, para contender como candidato a la Presidencia de ese año.

En 1997 el PRD, arrasa por primera vez las votaciones en la capital del país, tanto para la elección de Jefe de Gobierno como para la elección de Diputados a la ALDF por ambos principios. El Distrito Federal es ganado por un partido de oposición con un margen de triunfo del veintiuno punto siete por ciento. De manera sorprendente el PRI pasó del veintiuno punto diecinueve por ciento de la votación obtenida en 1994, al cuarenta y cinco por ciento en 1997.

Los ocho partidos políticos contendientes en la elección de 1997, fueron: Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Cardenista (PC), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido Popular Socialista (PPS) y el Partido Demócrata Mexicano, estos dos últimos partidos obtuvieron el registro condicionado para participar en estas elecciones.

La lista nominal utilizada en este proceso electoral fue de 5'889,985 electores, de los 5'989,411 inscritos en el padrón electoral. Respecto a las cifras registradas tanto de la conformación del padrón electoral como

¹¹⁶ En el proceso electoral de 1997 celebrado en el Distrito Federal, para elegir Diputados a la Asamblea se mantuvieron los cuarenta distritos locales, sólo que sus límites fueron distintos a los que habían tenido los distritos federales anteriores. Ésta es la razón por la que los datos de esta elección no pueden ser comparados entre los distritos y entre las delegaciones, ni tampoco se tiene el dato exacto de cómo se votó y cuáles fueron los resultados en estas unidades geográficas. La organización, preparación, desarrollo y realización de la jornada electoral para elegir al Jefe de Gobierno y a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de 1997, estuvo basada sólo por esta única ocasión, en las disposiciones señaladas en el COFIPE, según lo señalado en la reforma constitucional del 22 de noviembre de 1996 y en el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la nueva demarcación territorial de los 40 distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal para la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, y bases para establecer la organización electoral para la elección de que se trata, con vistas al proceso electoral de 1997.*

de la lista nominal utilizada en este proceso electoral y de los resultados electorales, se tomaron en cuenta para esta investigación las proporcionadas por el Instituto Federal Electoral, ya que fue este órgano electoral el encargado de realizar las elecciones de 1997 en el Distrito Federal, y no así las registradas en la página del Instituto Electoral del Distrito Federal en su página de internet, ni tampoco otras fuentes consultadas sobre dichos resultados, esto fundamentalmente porque todos difieren en los resultados electorales.

De acuerdo con los datos del siguiente (Cuadro 7), el partido político ganador en los cuarenta distritos electorales del Distrito Federal, resultó ser el PRD quien arrasó treinta y ocho de los cuarenta distritos locales en el Distrito Federal, el triunfo de Cuauhtémoc Cárdenas no sólo conquistó la ciudad de México, sino que se llevó el carro completo en la Asamblea Legislativa.

Instituto Federal Electoral / Secretaría Ejecutiva
Resultados de los Cómputos Distritales de la Elección de Diputados
a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el
Principio de Representación Proporcional, 1997
(Cuadro 7)

DTTO.	Resultados por Partido Político											
	PAN	PRI	PRD	PC	PT	PVEM	PPS	PDM	No Reg.	Votos Validos	Votos Nulos	Votación Total
I	14,069	22,332	44,886	2,652	3,751	8,729	471	669	7	97,566	3,266	100,832
II	23,913	18,977	33,603	1,414	1,194	9,316	263	400	16	89,096	1,600	90,696
III	18,475	24,584	41,113	1,510	1,093	8,126	317	658	16	95,892	2,000	97,892
IV	16,418	21,819	40,278	1,603	1,262	11,655	260	572	42	93,909	2,153	96,062
V	14,912	22,085	37,551	1,249	1,228	6,875	327	426	5	84,658	1,880	86,538
VI	12,313	23,297	49,061	1,765	1,177	7,690	316	1,067	32	96,718	2,608	99,326
VII	20,472	22,628	41,120	1,779	1,532	9,249	360	573	25	97,738	2,037	99,775
VIII	16,208	20,528	34,438	1,663	1,265	9,122	299	691	17	84,231	1,957	86,188
IX	16,347	25,215	47,034	1,848	1,562	8,830	341	547	6	101,730	2,131	103,861
X	15,549	25,675	41,748	2,450	1,300	8,544	285	603	18	96,172	2,167	98,339
XI	16,902	22,435	35,906	1,514	1,270	7,098	272	382	9	85,788	1,958	87,746
XII	16,370	26,964	45,910	1,779	2,159	9,010	390	626	9	103,217	2,428	105,645
XIII	19,938	27,084	49,644	1,957	1,882	10,516	433	700	53	112,207	2,454	114,661
XIV	17,022	21,143	35,290	1,661	1,198	8,063	255	471	66	85,169	2,090	87,259
XV	25,418	22,980	25,404	834	842	7,410	183	316	7	83,394	1,565	84,959
XVI	20,321	25,259	44,213	2,132	1,643	9,977	390	598	26	104,559	2,491	107,050
XVII	14,462	23,974	51,131	1,824	2,633	9,248	381	711	43	104,407	2,739	107,146
XVIII	18,439	23,219	44,834	2,274	1,665	9,705	329	541	30	101,036	2,304	103,340
XIX	36,518	19,857	31,661	1,257	1,043	9,023	355	368	12	100,094	1,420	101,514
XX	15,275	27,711	44,079	1,860	2,132	9,410	352	708	23	101,550	2,786	104,336

La Administración Parlamentaria versus la Administración Pública.
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

XXI	25,696	20,610	39,082	1,650	1,272	9,644	369	451	27	98,801	1,640	100,441
XXII	15,889	25,683	47,089	1,974	1,953	9,023	449	795	5	102,870	2,945	105,815
XXIII	11,182	27,304	50,545	1,412	1,787	7,630	284	492	22	100,658	2,547	103,205
XXIV	15,243	24,582	47,023	1,578	2,287	8,645	462	507	12	100,339	2,187	102,526
XXV	9,688	26,329	52,336	1,431	1,789	7,074	331	599	32	99,609	2,563	102,172
XXVI	26,996	17,078	31,177	1,136	1,014	8,418	217	381	13	86,430	1,248	87,678
XXVII	18,734	21,983	43,773	1,654	1,511	8,959	355	460	15	97,444	2,037	99,481
XXVIII	18,838	16,864	35,900	1,529	1,689	7,663	384	580	7	83,454	2,274	85,728
XXIX	10,037	23,009	46,697	1,392	2,091	7,149	308	542	20	91,245	2,584	93,829
XXX	18,386	19,203	44,518	1,268	1,849	7,758	284	424	4	93,694	2,106	95,800
XXXI	13,196	23,768	48,775	1,708	1,500	8,371	281	505	12	98,116	2,224	100,340
XXXII	23,130	22,224	45,501	1,765	1,695	9,922	303	473	12	105,025	1,614	106,639
XXXIII	9,272	23,170	45,175	1,564	1,630	6,738	241	464	29	88,283	2,396	90,679
XXXIV	16,203	23,099	43,219	2,931	1,879	8,016	305	470	28	96,150	2,449	98,599
XXXV	17,211	18,410	45,406	1,401	1,271	8,982	295	376	13	93,365	1,699	95,064
XXXVI	9,015	24,151	53,674	2,094	1,815	6,630	253	485	22	98,139	2,349	100,488
XXXVII	10,213	19,884	50,099	1,706	1,294	4,807	405	484	10	88,902	2,358	91,260
XXXVIII	16,089	18,740	48,614	2,050	1,389	8,085	554	466	2	95,989	2,313	98,302
XXXIX	22,854	21,817	52,461	1,734	1,388	9,136	482	474	13	110,359	1,934	112,293
XL	18,609	22,750	51,022	1,440	1,356	7,831	563	451	17	104,039	2,323	106,362
TOTAL	695,822	908,424	1,740,990	68,442	64,290	338,077	13,704	21,506	777	3,852,042	87,824	3,939,866

Fuente: Elecciones 1997 Distrito Federal. 6 de julio. Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno. Tomo IV. Instituto Federal Electoral. Secretaría Ejecutiva. México, D.F., Primera edición 1997, pp. 11-13.

Los partidos políticos Popular Socialista y Demócrata Mexicano perdieron su registro al no obtener el dos por ciento de la votación emitida por los ciudadanos mexicanos en ninguna de las elecciones federales, en cumplimiento de lo señalado en el COFIPE vigente en su momento. La participación ciudadana registrada en este proceso electoral fue del sesenta y siete punto uno por ciento, dejando a un lado el abstencionismo registrado en procesos electorales anteriores.

Como vimos en el cuadro anterior, al obtener el PRD la mayoría absoluta en la ALDF por la sola vía de diputados de mayoría relativa, se le aplicó una disposición legal que limita –en este caso a cero– el número de diputados de representación proporcional por adjudicar al partido mayoritario; por ello los 26 diputados de representación proporcional se asignaron de la siguiente manera¹¹⁷ (Cuadro 8).

¹¹⁷ Emmerich, Gustavo Ernesto. *Las elecciones del 6 de julio de 1997 en el Distrito Federal*, en Larrosa Haro, Manuel. (Coordinador). *Elecciones y partidos políticos en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2001, p. 122.

**Escaños en la Asamblea de
Representantes del Distrito Federal, 1997
(Cuadro 8)**

Partidos Políticos	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Total de Asambleístas
PRI	0	11	11
PAN	2	9	11
PRD	37	0	37
PPS	0	2	2
PT	0	0	0
PVEM	0	3	3
PDM	0	0	0
NOREG	0	0	0
Independientes	1	1	2
Total			66

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de Gómez Tagle, Silvia y Valdés María Eugenia (Coordinadoras), en *La Geografía del Poder y las Elecciones en México*, Plaza y Valdés Editores, Primera edición, México, diciembre de 2000, p. 57.

La amplia votación a favor del PRD en el Distrito Federal, ocasionó que el nivel de competitividad entre los otros partidos políticos resultara muy bajo. Durante este proceso electoral, el PRI pierde su papel de partido hegemónico y se convierte en la segunda fuerza política en el Distrito Federal.

Si se observa la información a nivel de distritos electorales en el Distrito Federal, podemos ver que en el Distrito XV los resultados electorales son muy cerrados entre Acción Nacional (PAN) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), ya que la votación a favor del PAN fue de 25,418 lo que representa el 30.48% de la votación y el PRD de 25,404 es decir, 30.46% de la votación, de ahí que la diferencia es de dos centésimas. El Partido Revolucionario Institucional obtuvo el 27.56% en dicho distrito. El otro distrito competido es el XIX donde Acción Nacional obtuvo el 36.48% de la votación, frente a 31.63% por ciento registrado por el Partido de la Revolución Democrática al ganar 31,661 votos.

En la integración de la ALDF, el PRD ganó treinta y ocho diputaciones por el principio de mayoría relativa lo que representa el cincuenta y siete punto cincuenta y siete por ciento de los asientos, por lo que se da la

sobrerrepresentación. Acción Nacional triunfó con las dos posiciones de mayoría relativa, y con nueve plurinominales llegando así al 16.66% de los escaños en la Asamblea.

Ahora bien, concentrándose en los tres principales partidos se advierte como el PRD obtuvo el 44.2% de la votación total para elegir diputados a la Asamblea por ambos principios, el PAN ganó el 23% y el PRI alcanzó sólo el 17.6%.

Las elecciones locales, tanto para Jefe de Gobierno como para diputados a la Asamblea Legislativa, fueron ganadas por el PRD. Varios fueron los factores que influyeron en este triunfo, entre los que se encuentra el voto de castigo que los electores impusieron al PRI, y las fuerzas clientelares del PRD que a través de los años había forjado en zonas populares.

Caso significativo y relevador del proceso de transición que vivió la capital de la República fue la derrota del PRI, quien luego de tener en las tres Asambleas anteriores la mayoría en el órgano legislativo, bajó del primero al tercer lugar en la votación, consiguiendo solamente 11 diputados de representación popular obteniendo, al igual que el PAN, el 16.6% de la composición total de la Asamblea.

Finalmente, de los partidos pequeños que compitieron en estas elecciones, el PVEM y el PT consiguieron, cada uno, 3 escaños de representación proporcional, lo que simbolizó el 4.54% de la representación en el recinto legislativo. Los partidos Popular Socialista y Demócrata Mexicano no obtuvieron el 1.5% de la votación por lo que no consiguieron representación alguna en la ALDF.

2.2.5. Elecciones en el Distrito Federal en el 2000.

Las elecciones de 2000, estuvieron marcadas por una singular integración de la II Asamblea legislativa del Distrito Federal, por primera vez ningún partido político alcanzó la mayoría absoluta en ella.

Como resultado de lo anterior la relación entre la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y los integrantes de la Asamblea no fue muy positiva, sino al contrario fue una relación compleja.

En la elección de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en 2000, el PRI tuvo una votación de 959,615, es decir, el 22.51% de sufragios, cuando tres años antes en la misma elección alcanzó el 23.6% al obtener un total de 908,572 votos.

El Partido Alianza por el Cambio, obtuvo una cantidad considerable de votos. El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), después de haber perdido su registro en 1994, surge nuevamente en 1999, y en las elecciones de 2000, obtiene una votación de 18,863 votos, lo que representa menos del 0.5 por ciento del total de la votación emitida en el Distrito Federal.

En la elección de Jefe de Gobierno para el Distrito Federal, se registró una votación de 143,791 votos a favor de DSPPN, cuya candidata fue Tere Vale, en las votaciones para elegir al Jefe Delegacional dicho partido político obtuvo una votación de 148,410 votos y 211,353 votos para elegir a los diputados a la ALDF, lo que le permitió conseguir tres curules por el principio de representación proporcional. Dada la escasa votación a favor de este partido político, tanto a nivel local como nacional perdió su registro.

Respecto a las candidaturas comunes, sólo el PRD logró tener presencia entre el electorado capitalino, al conseguir un total de 1'340,376 votos, es decir, el 31.4% de diputados a la ALDF.

El Partido del Trabajo se ubicó en el segundo lugar en cuanto a la obtención de votos, con un total de 75,000 sufragios en cada una de las tres elecciones locales. Le sigue el Partido del Centro Democrático con una votación de 65,305, es decir, 0.78% en la elección de diputados a la ALDF; Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, fijó su techo electoral en 0.30% al obtener 13,000 votos por elección.

Alianza Social y el Partido de la Sociedad Nacionalista no alcanzaron a conseguir un voto en cada una de las casillas instaladas en el Distrito Federal. Su votación promedio fue cercano a los 6,000 votos por elección, lo que les otorgó un porcentaje de participación de 0.1% del total de la votación registrada.

Si el PRD no hubiera presentado candidaturas comunes en los Distritos IX,

XX y XXV del Distrito Federal, este partido político por sí mismo hubiera perdido. Por ello, las candidaturas comunes durante este proceso electoral revisten importancia, dada la competitividad que se presentó en dichos comicios.

Como podemos observar en el año 2000, ya no existe un partido político predominante en la Ciudad de México, como se veía en 1988, 1991, 1994 y todavía en 1997, cuando el electorado favorece mayoritariamente al PRD.

Los resultados de las elecciones para elegir diputados a la Asamblea Legislativa, muestran una tendencia muy cerrada. Los triunfos de las diputaciones locales se dividieron por mitades entre Alianza por el Cambio que ganó veintiún distritos y los candidatos comunes otros diecinueve.

La preparación, organización y desarrollo del proceso electoral del año 2000 estuvieron a cargo del Instituto Electoral del Distrito Federal¹¹⁸. En estas elecciones se eligieron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los 66 asambleístas por ambos principios, y a los 16 jefes delegaciones.

El total de ciudadanos registrados en la lista nominal que se utilizó en dichos comicios fue de 6'256,698 electores de un total de 6'351,468 ciudadanos inscritos en el padrón electoral, es decir 366,718 ciudadanos más de los registrados en 1997.

¹¹⁸ El 5 de enero de 1999, se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el *Código Electoral del Distrito Federal*, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se crea el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Resultados de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa, 2000 (Cuadro 9)

DISTRITO	PAN/PVEM	PRI	PARM	DEMOCRACIA SOCIAL	PT	CONVERGENCIA	PCD	PSN	PAS	VOTOS PARA CANDIDATO COMÚN	TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL CANDIDATO COMÚN	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
I	37,772	25,788	1,237	3,735	3,098	319	2,252	216	236	693	44,762	1,244	2,187	116,725
II	45,437	19,526	566	4,970	1,396	221	1,273	104	135	415	29,000	643	1,040	101,182
III	42,741	25,275	671	4,383	1,341	307	1,750	117	181	422	31,771	693	1,344	106,878
IV	38,275	22,825	633	4,755	1,407	282	1,238	118	165	524	33,148	714	1,530	101,880
V	37,141	21,219	563	4,069	1,271	259	1,181	122	245	404	29,583	745	1,216	94,536
VI	34,704	24,278	801	4,557	1,729	255	1,394	146	224	448	38,918	815	1,645	105,718
VII	43,330	22,509	621	5,336	1,638	286	1,533	129	123	334	31,754	791	1,329	105,670
VIII	36,473	20,275	541	4,945	1,544	253	1,325	117	156	306	28,914	692	1,329	93,169
IX	37,422	25,608	854	5,422	1,751	335	1,655	127	178	432	39,451	834	1,504	111,095
X	34,010	24,720	638	5,258	1,659	289	1,523	131	173	423	32,675	807	1,377	99,485
XI	37,830	22,645	480	4,476	1,060	327	1,269	95	121	251	27,436	642	1,324	94,833
XII	38,635	27,450	781	5,347	1,865	337	1,585	167	205	377	35,376	920	1,772	110,281
XIII	46,363	27,464	840	6,685	1,894	329	1,641	146	183	706	40,236	976	1,620	124,184
XIV	32,880	22,181	581	5,566	1,291	262	1,292	103	146	462	28,614	755	1,278	91,855

La Administración Parlamentaria versus la Administración Pública.
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

XV	42,253	22,299	503	5,169	1,019	185	891	67	101	190	20,278	688	1,069	92,259
XVI	40,759	26,133	1,513	6,534	1,819	327	1,606	128	185	520	37,198	896	1,629	114,662
XVII	36,930	24,300	809	5,536	2,025	380	1,718	195	260	569	44,465	939	1,698	114,677
XVIII	38,284	25,456	1,077	6,289	1,807	272	1,858	141	171	445	36,817	859	1,594	110,376
XIX	56,434	20,128	503	7,145	1,174	306	1,275	82	130	277	26,669	653	945	112,477
XX	36,526	26,500	978	4,769	2,362	338	1,430	166	206	889	37,615	942	1,951	109,281
XXI	45,805	21,663	573	6,563	1,437	263	1,502	123	119	320	33,428	645	1,091	109,768
XXII	42,219	30,173	780	5,408	2,416	360	1,546	149	242	631	39,307	1,224	2,133	121,244
XXIII	32,026	28,753	865	4,809	2,499	440	1,699	159	171	817	44,955	1,132	1,647	114,187
XXIV	36,028	24,669	1,520	5,075	2,029	274	2,335	138	157	631	41,970	904	1,735	111,901
XXV	28,125	27,456	921	4,000	2,428	516	1,579	219	208	1,052	50,354	1,193	1,979	114,028
XXVI	42,362	18,238	367	5,927	1,209	195	1,113	74	120	282	26,348	593	927	94,762
XXVII	37,052	21,329	829	5,239	1,630	296	1,576	116	147	619	35,843	800	1,729	102,821
XXVIII	37,335	19,704	600	5,054	2,441	228	1,306	128	232	438	31,324	850	1,467	96,334
XXIX	26,809	23,794	2,104	3,453	2,458	419	1,983	211	220	1,289	48,296	1,112	2,029	107,597
XXX	36,644	20,928	623	5,428	1,718	265	2,067	115	200	549	40,811	853	1,405	106,692
XXXI	34,740	24,088	1,157	5,398	2,136	371	1,871	197	173	635	46,863	910	1,640	114,796
XXXII	45,246	24,317	680	7,038	1,811	381	1,857	140	177	495	39,216	871	1,230	118,598
XXXIII	29,264	22,764	1,349	4,129	2,337	351	1,765	167	186	1,087	43,987	1,112	1,711	104,316
XXXIV	36,380	25,184	877	5,125	2,196	369	1,956	143	194	804	40,595	910	1,736	110,807
XXXV	37,631	20,345	1,004	6,139	1,545	277	1,916	143	151	522	38,911	821	1,339	106,190
XXXVI	30,066	28,994	2,125	4,908	2,594	413	1,590	141	162	816	50,702	1,129	1,876	119,800
XXXVII	24,397	23,583	1,174	3,631	2,171	361	1,807	181	162	936	53,666	1,268	1,625	109,344
XXXVIII	37,636	21,750	937	5,449	2,019	400	2,066	143	166	501	44,896	855	1,841	113,364
XXXIX	47,527	24,826	1,126	6,660	2,147	387	2,005	145	182	671	48,657	1,086	1,495	131,377
XL	39,633	26,171	1,073	6,071	2,278	368	1,819	165	197	708	47,824	1,029	1,720	123,521
TOTAL	1,521,124	955,308	35,874	210,450	74,649	12,803	65,047	5,614	7,090	22,890	1,522,633	35,545	61,736	4,342,670

Fuente: Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2000, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, D.F., agosto 2001. 1.a edición, p. 193.

En este proceso electoral los once partidos políticos, coaliciones, y candidaturas comunes, fueron: Alianza por el Cambio (PAN/PVEM), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido del Trabajo (PT), Partido del Centro Democrático (PCD), Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), y Democracia Social, Partido Político Nacional (DSPPN).

Resultados de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional, 2000 (Cuadro 10)

DISTRITO	PAN/ PVEM	PRI	PT	PCD	PARM	DEMOCRACIA SOCIAL	PRD/PSN	CONVERGENCIA /PAS	VOTOS EN BLANCO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL
I	37,850	25,849	3,114	2,260	1,239	3,744	38,260	555	1,245	2,198	116,314
II	45,437	19,526	1,396	1,273	566	4,970	25,560	356	643	1,040	100,767
III	42,855	25,337	1,344	1,757	672	4,398	27,851	490	696	1,350	106,750
IV	38,363	22,895	1,410	1,243	634	4,767	29,641	456	714	1,539	101,662
V	37,268	21,272	1,275	1,191	563	4,076	26,324	508	745	1,223	94,445
VI	34,704	24,278	1,729	1,394	801	4,557	34,868	479	815	1,645	105,270
VII	43,435	22,565	1,643	1,540	623	5,344	27,943	410	791	1,334	105,628
VIII	36,473	20,275	1,544	1,325	541	4,945	25,330	409	692	1,329	92,863
IX	37,641	25,735	1,758	1,660	861	5,452	35,316	518	836	1,518	111,295
X	34,064	24,759	1,662	1,527	638	5,262	28,653	462	807	1,383	99,217
XI	37,867	22,681	1,063	1,274	481	4,482	24,439	448	642	1,327	94,704
XII	38,635	27,450	1,865	1,585	781	5,347	31,007	542	920	1,772	109,904
XIII	46,410	27,518	1,901	1,646	841	6,691	35,562	512	977	1,633	123,691
XIV	33,044	22,312	1,304	1,295	585	5,584	25,354	412	761	1,296	91,947
XV	42,353	22,368	1,022	892	504	5,180	17,951	287	689	1,073	92,319
XVI	40,809	26,180	1,822	1,608	1,514	6,546	32,809	520	897	1,634	114,339
XVII	37,030	24,349	2,030	1,723	812	5,546	39,651	641	940	1,703	114,425
XVIII	38,417	25,544	1,812	1,863	1,081	6,299	32,401	443	863	1,609	110,332
XIX	56,469	20,141	1,174	1,276	503	7,151	23,519	436	653	946	112,268
XX	36,624	26,554	2,364	1,435	979	4,780	32,458	544	944	1,957	108,639
XXI	45,922	21,711	1,437	1,502	575	6,581	29,885	385	647	1,096	109,741
XXII	42,318	30,234	2,416	1,553	781	5,416	34,191	602	1,225	2,138	120,874
XXIII	32,026	28,753	2,499	1,699	865	4,809	39,329	611	1,132	1,647	113,370
XXIV	36,187	24,801	2,045	2,351	1,525	5,088	36,744	432	908	1,746	111,827
XXV	28,219	27,553	2,443	1,584	936	4,020	44,846	728	1,198	1,999	113,526
XXVI	42,391	18,255	1,211	1,114	367	5,931	23,453	315	594	929	94,560
XXVII	37,155	21,371	1,633	1,582	831	5,254	31,679	444	800	1,741	102,490
XXVIII	37,335	19,704	2,441	1,306	600	5,054	26,679	460	850	1,467	95,896
XXIX	26,866	23,854	2,460	1,992	2,105	3,457	42,059	640	1,115	2,044	106,592
XXX	36,744	21,008	1,722	2,071	623	5,444	36,172	473	855	1,414	106,526
XXXI	34,897	24,206	2,139	1,879	1,162	5,418	41,921	546	918	1,660	114,746
XXXII	45,292	24,332	1,814	1,859	680	7,042	34,526	558	874	1,233	118,210
XXXIII	29,409	22,865	2,348	1,775	1,357	4,153	38,487	537	1,113	1,732	103,776
XXXIV	36,441	25,216	2,202	1,959	878	5,135	35,167	565	912	1,742	110,217
XXXV	37,683	20,361	1,546	1,918	1,004	6,145	34,534	428	821	1,342	105,782
XXXVI	30,194	29,100	2,604	1,598	2,130	4,926	45,327	579	1,131	1,893	119,482

La Administración Parlamentaria versus la Administración Pública.
La Asamblea Legislativa del Distrito Federal

XXXVII	24,591	23,748	2,183	1,819	1,176	3,652	48,585	525	1,278	1,635	109,192
XXXVIII	37,800	21,829	2,021	2,074	941	5,474	39,915	566	859	1,852	113,331
XXXIX	47,638	24,882	2,155	2,010	1,129	6,672	43,382	571	1,086	1,504	131,029
XL	39,824	26,267	2,284	1,825	1,077	6,101	42,666	566	1,033	1,730	123,373
TOTAL	1,524,680	957,638	74,835	65,237	35,961	210,893	1,344,444	19,959	35,619	62,053	4,331,319

Fuente: *Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2000*, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, D.F., agosto 2001. 1a. edición, p. 194.

Los partidos políticos que registraron candidaturas comunes son: Partido de la Revolución Democrática (PRD), Sociedad Nacionalista (PSN); Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional (CDPPN) y Partido Alianza Social (PAS).

Los partidos políticos PCD, PARM y DSPPN que no alcanzaron el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales, perdieron su registro.

La coalición Alianza por el Cambio ganó un total de veinticinco escaños al interior de la ALDF, con un margen del 37.87%, recordemos que de estos veinticinco escaños (diecisiete corresponden a Acción Nacional catorce de mayoría relativa y tres de representación proporcional y los ocho restantes son del Partido Verde Ecologista de México)¹¹⁹.

En este proceso electoral, hubo dos momentos en la integración de la Asamblea, en un primer momento, el Instituto Electoral del Distrito Federal le otorga la mayoría a la Alianza por el Cambio debido a que tenía la mayor votación (35%) y el mayor número de triunfos distritales, (21)¹²⁰, integrada por el Partido Acción Nacional y el Partido Verde Ecologista de México; sólo que estos resultados fueron impugnados y en un segundo momento, el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resuelve aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, por lo que, se distribuyeron de otra forma los diputados plurinominales. De tal suerte, que el Partido Revolucionario Institucional gana once curules más, ya que inicialmente solo tenía cinco curules, al no ganar ninguno de los cuarenta distritos electorales de mayoría. (Cuadro 11).

¹¹⁹ Becerra Chávez, Pablo Javier. *El proceso electoral del año 2000 en el Distrito Federal*, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, SOMEE, Consejo Estatal Electoral, México, núm. 1, enero-junio 2003, p. 116.

¹²⁰ Becerra Chávez, Pablo Javier. *De la posrevolución a nuestros días, 1928-2003*, en Emmerich, Gustavo Ernesto, (Coordinador), *Las elecciones en la ciudad de México, 1376-2005*. IEDF/UAM, México, 1ª. edición, septiembre de 2005. p. 350.

**Cómputo de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa
del Distrito Federal, por el Principio de Representación Proporcional
en las Elecciones de 2000
(Cuadro 11)**

Partido Político o Coalición	Votación Obtenida	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Total
ALIANZA POR EL CAMBIO	1,531,891	21	4	25
PRI	961,263	0	16	16
DSPPN	211,727	0	3	3
PRD/PSN	1,353,168	19	3	22
Total		40	26	66

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en *Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2000*, Instituto Electoral del Distrito Federal, Secretaría Ejecutiva, 1a. edición, agosto de 2001, págs. 198-199.

El Partido Revolucionario Institucional tuvo una representación del 24.24%, al ganar sólo dieciséis curules por el principio de representación proporcional en la Asamblea, el Partido Democracia Social, Partido Político Nacional (DSPPN), alcanzó el 4.54% de los asientos al ganar tres posiciones por el mismo principio, y la alianza Partido de la Revolución Democrática y el Partido Sociedad Nacionalista (PSN), obtuvieron una representación del 33.33%.

Para comprender de una forma más clara la asignación de curules en la Asamblea Legislativa veamos la información del siguiente (Cuadro 12).

Por otra parte, se puede observar que el Partido Democracia Social, al obtener el dos por ciento de la votación, pierde su registro a nivel nacional, sólo que en el Distrito Federal obtuvo tres diputados por el principio de representación proporcional.

Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2000 (Cuadro 12)

Partido Político	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Número de Escaños Obtenidos por Partido Político
COALICIÓN AC			
PAN	14	3	17
PVEM	7	1	8
Total	21	4	25
PRD	19	1	20
PT		1	1
CD		1	1
Total	19	3	22
PRI	0	16	16
PDS	0	3	3
Total	0	19	19
Total	40	26	66

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en Aziz Nassif, Alberto y Ziccardi, Alicia, *El Gobierno de la Ciudad Capital*, en *Gobiernos locales: Democracia y reforma del Estado*, 2º. Congreso IGLOM, Red de Investigadores en Gobiernos Locales de México. [profile:///J:/ASAMBLEA%20LEGISLATIVA%20I/BIBLIOGRAFIA/EI%20Gobierno%20d...](http://www.asamblea.gob.mx/BIBLIOGRAFIA/EI%20Gobierno%20d...), consultada el 18/04/2013. También se tomaron los datos de México, Reforma Política y Procesos Electorales en México, agosto 2000, Presidencia de la República, p. 5, www.presidencia.gob.mx

2.2.6. Elecciones en el Distrito Federal en el 2003.

En las elecciones locales de 2003, en el Distrito Federal participaron un total de once partidos políticos, a saber: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Convergencia (PC), Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN), Partido Alianza Social (PAS), Partido México Posible (PMP), Partido Liberal Mexicano (PLM), y Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional (FCPPN).

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tuvo bajo su responsabilidad la celebración de las elecciones para elegir a diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

Conviene destacar que durante estas elecciones, se registró un alto nivel de abstencionismo en el Distrito Federal, ya que del total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, sólo el cuarenta y cuatro por ciento de ellos ejercieron su derecho político de votar, se tiene el registro de un total de 6'707,034 ciudadanos inscritos en la lista nominal en 2003, en el Distrito Federal. El Padrón Electoral utilizado fue de 6'781,186 ciudadanos. Con estos datos podemos ver que menos de la mitad de los ciudadanos registrados en la lista nominal emitieron su voto.

Durante este proceso electoral, la ALDF estuvo integrada por una mayoría perredista, al obtener cuarenta escaños de mayoría relativa, lo que refleja el 60.6% del total de las curules en dicho órgano legislativo. Por otra parte, Acción Nacional ganó trece curules de representación proporcional, obteniendo el 19.69% de la representación política; el Partido Revolucionario Institucional ganó sólo siete escaños por el principio de representación proporcional, es decir, obtuvo el 10.6% de la representación, frente a cinco curules por el principio de representación proporcional que obtuvo el Partido Verde Ecologista de México.

Los comicios del 6 de julio de 2003 resultaron favorables para el Partido de la Revolución Democrática en la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al obtener una mayoría absoluta, esto ocasionó que se diera nuevamente la sobrerrepresentación al interior de este órgano legislativo.

En cuanto a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el artículo 37 del Estatuto de Gobierno y el artículo 13 del Código Electoral del Distrito Federal señalan como asignar diputados de representación proporcional de la Asamblea Legislativa entre los partidos políticos que por sí solos obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total. Para ello la normativa en la materia establece dos criterios de asignación: primero la llamada “cláusula de gobernabilidad” y la segunda la fórmula de proporcionalidad pura.

En este proceso electoral, el factor principal de las controversias electorales giró en torno a la asignación de escaños de representación proporcional al aplicar la llamada “cláusula de gobernabilidad”, ya que de manera automática el partido político con más diputaciones de mayoría relativa tendría el control de la Asamblea Legislativa.

Toda vez que los partidos políticos: PT, Convergencia, PSN, PAS, PL y Fuerza Ciudadana no alcanzaron el dos por ciento de la votación total emitida ni de la votación total efectiva, se asignaron diputados de representación proporcional a Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática; Verde Ecologista de México y México Posible. Como votación total efectiva, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene un registro de 2'681,722 votos.

Al aplicar la cláusula de gobernabilidad a favor del Partido de la Revolución Democrática, el Instituto Electoral refería que se le negaría la asignación de diputaciones de representación proporcional, ya que rebasaba la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa. Además el PRD obtuvo el 43.43% de los votos emitidos por los capitalinos en el Distrito Federal, lo que representa veintiocho diputaciones, y se da una sobrerrepresentación.

Lo anterior, no permite que se aplique lo señalado en el artículo 13 incisos b) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo tanto el Consejo General del Instituto Electoral en comento, procedió a aplicar el cociente natural con las 66 diputaciones, en apego a lo señalado en el inciso d) del artículo 13 del Código antes mencionado.

Al aplicar el cociente natural, los resultados para el Partido de la Revolución Democrática fueron negativos, y entonces el Instituto Electoral del Distrito Federal, procede a aplicar la fórmula de proporcionalidad pura, es decir, se calcula la votación total efectiva y su respectivo cociente natural sin tomar en cuenta la votación obtenida por el PRD, como lo podemos observar en el siguiente (Cuadro 13).

**Total de Diputados Asignados a la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2003
(Cuadro 13)**

Partido Político	Diputados Asignados por Cociente Natural	Diputados Asignados por Resto Mayor	Total de Diputados por el Principio de Representación Proporcional
PAN	13	1	14
PRI	6	0	6
PVEM	4	1	5
MÉXICO POSIBLE	1	0	1
Total	24	2	26

Fuente: *Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2003*, Instituto Electoral del Distrito Federal, México, 1a. edición, diciembre 2003. p. 201.

Al restar la votación del PRD a la votación total efectiva, el IEDF obtuvo una “nueva votación total efectiva” de 1’405,516 votos, y al dividir ésta entre veintiséis diputaciones de representación proporcional por asignar, obtuvo un “nuevo cociente natural” de 54, 058.31.

Por cociente natural asignó sólo 24 diputaciones, para las dos restantes el IEDF aplicó la fórmula de restos mayores, restando a la votación obtenida por cada partido su votación ya utilizada. Por último, asignó las dos diputaciones faltantes a los partidos con mayor votación no utilizada (restos mayores), que fueron el PVEM y el PAN, en ese orden.

En cuanto a las elecciones para elegir diputados a la ALDF, el PRD recuperó la mayoría absoluta que había perdido en 2000, como resultado de la votación el PRD logró obtener treinta y siete diputaciones. Acción Nacional ganó tres.

Por otra parte, ante el recurso de inconformidad interpuesto por el PRD en contra del Acuerdo del Consejo General del IEDF, por el que se aprueba la integración de la Asamblea Legislativa quedó conformada, como se muestra en el siguiente (Cuadro 14).

**Total de Diputados Asignados a la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después del
Recurso de Inconformidad, 2003
(Cuadro 14)**

Partido Político	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional	Total
PAN	3	14	17
PRI	0	6	6
PRD	37	0	37
PVEM	0	5	5
PMP	0	1	1

Fuente: Santiago Castillo, Javier. *La elección local de 2003 en el Distrito Federal: entre la normalidad democrática y el desencanto ciudadano*. Instituto Electoral del Distrito Federal. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1797/11.pdf>

El Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió a favor del PRD, otorgarle las cuatro diputaciones para alcanzar las cuarenta y un curules,

que constituyen la mayoría absoluta en la ALDF. Posteriormente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, negó al PRD tener más diputaciones de las treinta y siete que ya había obtenido, y determinó modificar las que habían sido asignadas tanto al Partido Acción Nacional como al Revolucionario Institucional para quedar de la siguiente manera, (Cuadro 15).

**Total de Diputados Asignados a la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después que el
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación negó al
PRD tener más de 37 diputaciones en 2003
(Cuadro 15)**

Partido Político	Diputados de Mayoría Relativa	Diputados de Representación Proporcional		Total
		Cociente	Resto	
PAN	3	12	1	16
PRI	0	6	1	7
PRD	37	0	0	37
PVEM	0	5	0	5
PMP	0	1	0	1

Fuente: Citado por Santiago Castillo, Javier. *La elección local de 2003 en el Distrito Federal: entre la normalidad democrática y el desencanto ciudadano*. Instituto Electoral del Distrito Federal. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1797/11.pdf>, *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con la clave sup-jrc-276/12003, sup-jrc-277/2003 y sup-jrc 278/2003 acumulados, de fecha once de septiembre de 2003, se expiden las constancias de asignación de diputados a la ALDF, en los términos de los puntos resolutivos tercero y cuarto del citado fallo. (13 de septiembre de 2003).*

De acuerdo con estos resultados electorales podemos observar que ningún partido político tiene garantizado el triunfo electoral, y éstos dependen de la coyuntura política, social y económica que en su momento enfrenta el electorado capitalino. Finalmente, el partido que resultó beneficiado fue el PRD, porque no perdió ningún asiento al interior de la ALDF.

2.2.7. Elecciones en el Distrito Federal 2006.

En estos comicios, la organización, preparación y desarrollo del proceso electoral del Distrito Federal de 2006, estuvo a cargo del IEDF, órgano electoral que realiza sus funciones con apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

En estas elecciones los capitalinos elegiríamos al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los sesenta y seis diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los 16 jefes delegacionales.

La ALDF para el periodo 2006-2009, estuvo integrada por el PAN, PRI, PRD y PANAL, y dos Coaliciones: La Parlamentaria Social Demócrata que suma a los partidos Verde Ecologista y Convergencia; y la Coalición de Izquierdas, compuesta por el Partido Social Demócrata y el Partido del Trabajo, de tal suerte, que este órgano legislativo es más crítico de los planes y acciones de gobierno. Para la asignación de diputados a la ALDF, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, no aplicó la cláusula de gobernabilidad, sino que procedió a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura.

Conformación de la IV Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2006 (Cuadro 16)

Partido Político	Número de Diputados			Porcentaje
	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Total	
PAN	4	13	17	25.75
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "UNIDOS POR LA CIUDAD"	0	8	8	12.12
COALICIÓN TOTAL DENOMINADA "POR EL BIEN DE TODOS"	36	0	36	54.54
PARTIDO NUEVA ALIANZA	0	4	4	6.06
PARTIDO ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA Y CAMPESESINA	0	2	2	3.03
Total	40	26	66	100

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se efectúa el Cómputo total correspondiente a la Elección de Diputados a la ALDF, electos por el principio de representación proporcional, se declara la validez de esa elección, se asignan los diputados que por este principio le corresponden a cada partido político y coalición con derecho a asignación y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación proporcional.* ACU-321-06, p. 27.

La lista nominal utilizada para esta contienda fue de 7'104,889 electores de los 7'146,017 ciudadanos inscritos en el padrón electoral, teniendo una cobertura del noventa y nueve punto cuarenta y dos por ciento.

De acuerdo con el (Cuadro 16), podemos observar que Acción Nacional obtuvo un total de diecisiete escaños en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuatro diputados por el principio de mayoría relativa y trece de representación proporcional, lo que representa el 25.76% de los asientos, con una votación total de 1'192,845 votos.

Toda vez que las coaliciones denominadas “Unidos por la Ciudad” y “Por el Bien de Todos”, obtuvieron más del 2% de la votación total emitida en el Distrito Federal para la elección de Diputados a la ALDF, al obtener la primera de ellas un total de 609,583 votos, es decir el 12.76% de la votación y la segunda 2'384,121 votos lo que representa el 49.91% de la votación total registrada en la ciudad de México, tienen derecho a que les sean asignados diputados a la ALDF por el principio de representación proporcional.

El Partido Nueva Alianza, obtiene una votación total de 324,021 votos en las elecciones de diputados a la ALDF, lo que representa el 6.78% de la votación total registrada en el Distrito Federal.

La IV Legislatura de la ALDF, inició sus funciones el 15 de septiembre de 2006 y concluyó el día 14 de septiembre de 2009. Durante este proceso electoral podemos observar que la coalición “Por el Bien de Todos”, tuvo mayoría al interior de la Asamblea, al obtener un total de treinta y seis curules, en segundo lugar se encuentra el PAN, partido político que ganó diecisiete asientos, y el PRI-PANAL obtuvo un total de cuatro asientos.

De acuerdo con el cuadro anterior, podemos observar que el Partido Revolucionario Institucional sólo obtuvo cuatro asientos por el principio de representación proporcional, frente a los treinta y cuatro diputados ganados por el Partido de la Revolución Democrática quien obtiene una representación del 51.52%.

El Partido del Trabajo obtiene una curul por el principio de mayoría relativa, al igual que Convergencia; y Nueva Alianza logra obtener cuatro diputaciones por el principio de representación proporcional, lo que

representa el 6.06%. Por este mismo principio Alternativa Partido Político Nacional obtuvo dos diputaciones.

Al integrarse lo que será la IV Legislatura de la ALDF, para el periodo 2006-2009 los convenios de coalición desaparecen.

Por primera vez la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) estará integrada por ocho partidos políticos, aunque sólo cuatro podrán constituirse en fracción, ya que el reglamento de dicho órgano señala un mínimo de tres diputados por grupo parlamentario.

En el Acuerdo aprobado por el Consejo General del IEDF, se deja afuera a la coalición Por el Bien de Todos de la distribución de las 26 curules que hay en la ALDF por la vía plurinominal, al haber ganado 36 de los 40 distritos locales en que se divide el DF y obtenido una votación de dos millones 387 mil 101 sufragios (50.89 por ciento de la votación total emitida).

Al Partido Acción Nacional (PAN), se le adjudicaron cuatro distritos por el principio de mayoría relativa y obtuvo un millón 189 mil 324 votos (25.36 por ciento) se le otorgaron 13 diputados de representación proporcional, con lo que llegaría a 17.

En el caso de la coalición Unidos por la Ciudad, que sumó 608 mil 385 sufragios (12.97 por ciento) se le otorgaron siete curules. Al Partido Nueva Alianza (Panal), al haber obtenido 323 mil 432 votos (6.89 por ciento) se le darían cuatro lugares, mientras que las dos curules restantes serían para el Partido Alternativa Socialdemócrata, que registró 181 mil 870 votos (3.8 por ciento). Ninguno de los candidatos de estos partidos triunfó en las urnas.

Como ya se mencionó los convenios de coalición desaparecieron, por lo que el PRD tuvo 34 de los 36 diputados, ya que Ricardo García Hernández, del distrito 18, es del PT, y Cuauhtémoc Ramírez Rodríguez, del distrito 21, es de Convergencia.

2.2.8. Elecciones en el Distrito Federal en el 2009.

El proceso electoral de 2009, para elegir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los sesenta y seis diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional estuvo marcado por una gran competencia entre los partidos políticos.

La preparación, organización y desarrollo de estos comicios estuvo bajo el cuidado del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien una vez más se desempeñó con estricto apego a derecho y a los principios rectores de su quehacer institucional, señalados en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Proceso Electoral Local, 2009 (Cuadro 17)

Partido Político	Diputados por el Principio de Mayoría Relativa	Diputados por el Principio de Representación Proporcional	Total	% de Representación en la Asamblea Legislativa
ACCIÓN NACIONAL (PAN)	9	5	14	21.21
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	0	8	8	12.12
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD)	28	0	28	42.42
DEL TRABAJO (PT)	1	5	6	9.09
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM)	0	4	4	6.06
CONVERGENCIA (PC)	0	1	1	1.51
NUEVA ALIANZA (PNA)	0	2	2	3.03
SOCIAL DEMÓCRATA (PSD)	0	1	1	1.51
Candidatura Común	2	0	2	
TOTAL	40	26	66	

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la *Estadística de las Elecciones Locales 2009. Resultados*. Proceso Electoral Local 2008-2009. México, 1a. reimpresión, septiembre 2010, p. 85.

En esta contienda electoral los partidos políticos que participaron fueron: Acción Nacional (PAN); Revolucionario Institucional (PRI); Partido de la

Revolución Democrática (PRD); Partido del Trabajo (PT); Partido Verde Ecologista de México (PVEM); Convergencia; Nueva Alianza (PNA), y el Partido Socialdemócrata (PSD).

La participación de los ciudadanos del Distrito Federal fue de 41.58 por ciento. En lo que se refiere a la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el principio de mayoría relativa el Partido de la Revolución Democrática ganó veintiocho distritos electorales uninominales; el Partido Acción Nacional obtuvo el triunfo en nueve distritos (Cuadro 17).

De acuerdo con los resultados electorales dados a conocer por el Instituto Electoral del Distrito Federal, y conforme a lo señalado en los artículos 122, apartado C, BASE PRIMERA, fracción III de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 37, párrafo sexto, inciso b) y c) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y el artículo 14, fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procedió a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, aplicando la fórmula de proporcionalidad pura, conforme a los siguientes requisitos:

- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura será la que determine el número de diputados que corresponda a cada partido por este principio.
- Para tener derecho a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, el partido político, por sí mismo, deberá alcanzar, por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida.
- Ningún partido político podrá contar con más de cuarenta diputados electos por ambos principios.
- Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- Para el caso de que los dos partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el

número de diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

- De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

Para la asignación de diputados, se aplicó el cociente de distribución y resto mayor, con el propósito de que no se diera la sobrerrepresentación, es decir, que los partidos políticos no excedieran en tres puntos a su porcentaje de votación emitida. Para tener mayor claridad, veamos el siguiente (Cuadro 18).

**Aplicación del Cociente de Distribución y Resto Mayor, 2009
(Cuadro 18)**

Partido Político	Diputados Mayoría Relativa	Diputados Representación Proporcional	Total de Diputados por ambos principios	% de Diputados	% de votación obtenida por partido político	Sub-Sobre representación
PAN	9	5	14	21.21	19.75	1.4%
PRI	0	8	8	12.12	16.02	3.9%
PRD	28	0	28	42.42	25.66	16.7%
PT	1	5	6	9.09	10.36	1.27%
PVEM	0	4	4	6.06	9.09	3.03%
Convergencia	0	1	1	1.51	2.39	0.88%
Nueva Alianza	0	2	2	3.03	3.76	0.73%
Partido Social	0	1	1	1.51	2.41	0.90%
Demócrata						
Candidatura Común	2	-	2	-	-	-
Total	40	26	66			

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se efectúa el cómputo total correspondiente a la Elección de Diputados a la ALDF, electos por el principio de representación proporcional, se declara la validez de esa elección, se asignan los diputados que por este principio le corresponden a cada partido político y coalición con derecho a asignación y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación proporcional.* ACU-321-06, p. 27.

Los resultados del cuadro anterior, nos permiten ver que cada uno de los partidos políticos obtuvo más del dos por ciento de la votación total emitida

en el Distrito Federal, lo que implica que por ley, se les asignen diputados por el principio de Representación Proporcional.

En esta ocasión el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, no aplicó la cláusula de gobernabilidad, porque de acuerdo con los ordenamientos jurídicos de la materia, ningún partido político obtuvo por sí mismo, alcanzó o rebasó el mayor número de constancias de mayoría relativa y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, a efecto de que sea asignado el número de diputados de representación proporcional.

Como podemos observar en el Cuadro 18, Acción Nacional obtuvo un total de catorce diputados por ambos principios, nueve de los cuales son de mayoría relativa y cinco plurinominales, al haber obtenido el 19.75% de la votación total registrada en el Distrito Federal, lo que le permitió tener una representación del 21.21% de los escaños en la ALDF, convirtiéndose en la segunda fuerza política en la ALDF.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional ganó ocho escaños por la vía plurinominal, con una votación del 16.02%, lo que representa el 12.12% del total de diputados, quedando en el tercer lugar en la ALDF, al no haber ganado ninguna diputación por el principio de mayoría relativa.

El Partido de la Revolución Democrática gana veintiocho diputaciones por el principio de mayoría relativa, al obtener el 25.66% de la votación total registrada en la ciudad capital, lo que representa el 16.7% de los escaños ganados en la ALDF, con lo que se da una subrepresentación al interior de este órgano colegiado. No obstante que el PRD tiene el mayor número de diputados, aún sin ninguna diputación por la vía plurinominal, su fuerza representa el 42.42% en la integración de la Asamblea.

Al haber ganado el PT un total de seis diputaciones por ambos principios, uno por el principio de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, es decir, plurinominales, con el 10.36% de la votación registrada en la capital de la República Mexicana, es decir con un total de 316,818 votos, se convierte en la cuarta fuerza en la ALDF al contar con el 9.09% de legisladores.

Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México, al tener el 60.06% de las diputaciones el principio de representación proporcional, con una votación total de 277,771, lo que refleja el 9.09% de la votación total, obtiene el 3.03% de la subrepresentación y no se le asignan diputados de mayoría relativa.

Convergencia gana un diputado de representación proporcional, con una votación total de 73,156 votos, lo que representa el 2.39% de la votación total registrada en este proceso electoral en el Distrito Federal, al no rebasar los tres puntos porcentuales conforme a lo señalado en el Código Electoral del Distrito Federal.

Nueva Alianza gana dos diputados de representación proporcional y ninguno por el principio de mayoría relativa, al registrar una votación del 3.76% de la votación emitida en el Distrito Federal, y no es un partido que esté subrepresentado o sobrerrepresentado al interior de la ALDF. Este partido político obtuvo una votación de 114,941 votos.

En el mismo sentido se encuentra el Partido Social Demócrata quien gana un diputado por el principio de representación proporcional al tener el 2.41% de la votación, con un total de 73,603 votos, motivo por el cual no es un partido político que esté subrepresentado o sobrerrepresentado, al no rebasar los tres puntos señalados en el Código de la materia.

Como hemos visto ningún partido político tiene mayoría absoluta.

2.2.9. Elecciones en el Distrito Federal en el 2012.

En las elecciones para elegir diputados a la ALDF en 2012, participaron un total de siete partidos políticos; a saber: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, Convergencia, Nueva Alianza Partido Político Nacional.

De acuerdo con la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos y conforme a las resoluciones del Tribunal Electoral del Distrito Federal, la asignación de diputados la podemos observar en el siguiente cuadro:

**Conformación de la VI Asamblea
Legislativa del Distrito Federal, 2012
(Cuadro 19)**

Partido Político	Número de Diputados			Porcentaje
	Mayoría Relativa	Representación Proporcional	Total	
PAN	2	11	13	19.7
PRI	0	9	9	13.64
PRD	32	0	32	48.47
PT	5	0	5	7.58
PVEM	0	2	2	3.03
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	2	3	4.55
NUEVA ALIANZA	0	2	2	3.03
TOTAL	40	26	66	100

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en la *Estadística de las Elecciones Locales 2012*.

De acuerdo con la información del Cuadro 19, el Partido Acción Nacional obtuvo once curules por el principio de representación proporcional, y dos diputaciones por el principio de mayoría relativa, lo que refleja que al tener trece diputados por ambos principios, tiene el 19.69% de representación al interior de la ALDF, con una votación de 881,216 votos.

El PRI sólo gana nueve posiciones plurinominales, es decir, tiene una representación del 13.64%, motivo por el cual se convierte en la tercera fuerza política al interior de la Asamblea. Destaca que ningún priista en esta contienda gana un distrito de mayoría y la votación registrada por este partido político es de 793,213.

Por su parte, el PRD obtuvo treinta y dos diputaciones, es decir, tuvo una representación del 48.47% al interior de la ALDF, con una votación de 1'549,611. Se consolida como la primera fuerza en la Asamblea, alcanzando la mayoría absoluta con 34 legisladores. El PRD participó en candidatura común con el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano en todos los distritos electorales, obteniendo el triunfo en 38 de los cuarenta distritos.

Por sí mismo, dicho partido político (PRD) ganó en 32 de los cuarenta distritos en disputa, y obtuvo una votación efectiva en el Distrito Federal del 39.60%.

El PT gana cinco escaños por el principio de mayoría relativa, es decir, tiene una representación del 7.58% en la Asamblea. Este partido político obtuvo el 5.30% de la votación total emitida en el Distrito Federal, es decir, 218,886 votos, se queda con cinco diputados. Movimiento Ciudadano, Partido Verde y Nueva Alianza tendrán dos legisladores.

La Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó quitar dos diputaciones plurinominales al PRD en la ALDF, y pierde la mayoría absoluta.

El PRD-DF ganó 32 diputaciones, y el Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) le otorgó dos plurinominales, lo cual había sido avalado por el TEPJF, para sumar un total de 34, de los 66 que conforman la asamblea.

Con la resolución del Tribunal, el PRD se quedaría con 32 curules, el PAN 13, el PRI nueve, el Partido Verde dos, Nueva Alianza dos, el PT cinco y tres para Movimiento Ciudadano.

Finalmente, no fue posible aplicar la cláusula de gobernabilidad a favor de los candidatos plurinominales del PRD, porque de hacerlo se excederían los límites de diputados locales que permiten tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Con estos datos referentes a los procesos electorales, veamos a continuación cual ha sido la composición de la Asamblea y de los grupos parlamentarios en ella representados en los últimos 15 años, así como se han integrado las Comisiones, Comisiones Especiales y Comités que regulan la vida del trabajo parlamentario de la Legislatura Local del Distrito Federal.

Capítulo 3.

3. Conformación Política y Organizacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Una vez que los procesos electorales concluyen, la Asamblea Legislativa debe constituirse para el periodo de tres años al que haya sido votada. Pareciera que la intensidad política que tuvo en las urnas fuese la culminación de la contienda cuando en realidad es la punta del *iceberg*, pues todo el entramado político y organizacional que le sigue, aunque tiene un fundamento jurídico no es ajeno a las pasiones e intereses de los grupos políticos partidistas e interpartidistas, quienes en razón de su presencia política definen la composición interna de los órganos político-administrativos que la Asamblea Legislativa tiene para la buena marcha de los asuntos y responsabilidades que la caracterizan.

En este sentido el capítulo busca explicar cuál es el proceso de su constitución en los referente a las Comisiones, Comisiones Especiales y Comités encargados de la materia legislativa sustantiva desde la primera legislatura hasta las sexta, enfatizando los aspectos que la han caracterizado y que nos permiten acercarnos a un mejor entendimiento de su composición y funcionamiento.

3.1. Instalación de la Asamblea.

Conforme a lo dispuesto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, “Capítulo II. De las Partes Integrantes de la Federación y del Territorio Nacional, en su artículo 44 ¹²¹, se define la naturaleza jurídica de la Ciudad de México”, y *Título Quinto, De los Estados de la Federación y del Distrito Federal*, artículo 122, se determina que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, donde se fija que las autoridades locales son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

A estas autoridades locales corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal integrarse por 40 diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, y 26 diputados electos según el principio de representación proporcional, por un periodo

¹²¹ “Artículo 44. La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, p. 38.

de tres años, que por cada diputado propietario se elige un suplente¹²², esto conforme a lo dispuesto en la *Constitución*, el *Estatuto de Gobierno*¹²³ y la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*¹²⁴.

Para dar cabida a la nueva Asamblea Legislativa, la saliente, antes de clausurar su último periodo de sesiones ordinarias,

*“nombra de entre sus miembros una Comisión Instaladora, integrada por cinco diputados que fungirán: uno como Presidente, dos como Secretarios y dos como suplentes, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. La Mesa Directiva comunicará el nombramiento de la Comisión Instaladora a los organismos electorales competentes”*¹²⁵.

A esta Comisión Instaladora le corresponde:

¹²² En caso de que sea necesario; *“La Asamblea Legislativa podrá expedir convocatorias para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por mayoría relativa. Las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido”*. *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, pp. 10 y 11.

¹²³ Como resultado de dicho proceso los Diputados a la Asamblea Legislativa son elegidos cada tres años bajo el siguiente criterio: *“En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Asamblea, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación total emitida en el Distrito Federal. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Asamblea, superior a la suma del porcentaje de su votación total emitida más el ocho por ciento”*, *Óp. Cit.*, Constitución..., p. 90.

¹²⁴ En el *“Título Segundo. De su Naturaleza y Atribuciones. Capítulo I. De la Naturaleza e Integración de la Asamblea, Artículo 7.- La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*

Los trabajos que realicen los Diputados a la Asamblea Legislativa durante el ejercicio de sus tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo.

Artículo 8.- La Asamblea Legislativa se integra por sesenta y seis Diputados y conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables”. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, p. 2.

Artículo 9.- La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y las leyes de la materia. Por ningún motivo se prorrogará su mandato”.

¹²⁵ *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Título Segundo. De la Instalación de la Asamblea y de su Funcionamiento. Capítulo I. De la Instalación de la Asamblea y de sus Grupos Parlamentarios. Sección 1. De la Comisión Instaladora. Artículo 5, p. 2.

- I. Recibir las constancias de mayoría y validez que correspondan a las elecciones de Diputados electos según el principio de mayoría relativa;*
- II. Recibir las constancias de asignación de Diputados electos según el principio de representación proporcional;*
- III. Recibir las resoluciones del órgano jurisdiccional electoral, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de Diputados;*
- IV. Verificar, una vez recibidas, que las constancias y resoluciones a que se refieren las fracciones anteriores se encuentren completas;*
y
- V. Expedir las credenciales que acrediten a los Diputados electos, tomando en cuenta únicamente las constancias expedidas por el Instituto Electoral del Distrito Federal en las elecciones no impugnadas o en su caso las resoluciones expedidas por el órgano jurisdiccional electoral. Las credenciales serán firmadas por el Presidente y Secretarios de la Comisión”¹²⁶.*

Una vez autenticadas las listas y que se haya acreditado la personalidad jurídica de los miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos¹²⁷ días antes del inicio del primer período ordinario de sesiones, son convocados por la Comisión Instaladora los nuevos Diputados el 17 de septiembre para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, para recibir sus credenciales, rendir protesta constitucional¹²⁸, y elegir la primera Mesa

¹²⁶ *Ibid.*, Artículo 6, p. 2.

¹²⁷ Existe una diferencia de un día entre lo señalado en el artículo 26 (señala 2 días) de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, y lo que dice el artículo 7 (señala 3 días) del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

¹²⁸ Artículo 8.- “Este acto será presidido por los miembros de la Comisión Instaladora y se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

“I. El Secretario de la Comisión dará lectura a la lista de los Diputados que hayan resultado electos y, comprobado que se tenga la debida integración del quórum, se dará la palabra al Presidente de la Comisión. En caso de no contarse con quórum, la Comisión los citará a una nueva reunión, la que se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes;

“II. El Presidente de la Comisión pedirá a los Diputados presentes que se pongan de pie y les tomará la protesta de la siguiente forma:

“Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”.
Diputados: “Sí, protesto”.

“Presidente: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”.

“Igual protesta están obligados a hacer cada uno de los Diputados que se presentaren después.

III. Acto seguido, invitará a los Diputados a que elijan la Primera Mesa Directiva de la Legislatura entrante, en escrutinio secreto y por mayoría de votos.

IV. Dado a conocer el resultado del escrutinio por uno de los Secretarios de la Comisión, los integrantes de la primera Mesa Directiva pasarán a ocupar el asiento que les corresponda en el Salón de Sesiones y el Presidente de la Asamblea dirá en voz alta:

Directiva¹²⁹, notificando por escrito la debida instalación de la Legislatura al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a las demás autoridades que la Mesa Directiva considere conveniente.

3.2. Constitución de los Grupos Parlamentarios y Conformación de la Comisión de Gobierno.

Aperturado el primer periodo de sesiones, en los siguientes 5 días, se constituyen los Grupos Parlamentarios¹³⁰, dando a conocer mediante escrito a la Mesa Directiva los nombres de los integrantes, la designación de un Coordinador y del Vicecoordinador del grupo, a efecto de que la Mesa Directiva lo haga de conocimiento del Pleno. Como parte de su responsabilidad es indispensable que los grupos parlamentarios designen a una persona como enlace con la Comisión de Gobierno y los demás grupos.

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, (número que corresponda) se declara legalmente instalada”. Óp. Cit., Reglamento para el Gobierno Interior..., p. 3.

¹²⁹ Artículo 32.- *La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo”, Óp. Cit., de la Ley Orgánica de la Asamblea..., p. 12.*

¹³⁰ *“De Los Grupos Parlamentarios.*

“Artículo 11.- Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno.

“Artículo 12.- Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, éstos, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica. “En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno.

“Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a un Grupo Parlamentario, sólo podrán incorporarse a una Coalición Parlamentaria o habiéndose separado del primero se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

“Artículo 13.- Cuando un partido político que tenga grupo en la Asamblea se fusione con otro, se podrá integrar un Grupo Parlamentario con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.

“Artículo 14.- La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Parlamentario será notificado a la Mesa Directiva o, en los recesos a la Comisión de Gobierno, dentro de los cinco días siguientes en que haya tenido lugar, para que ésta informe al Pleno.

“Artículo 15.- Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición.

“El diputado considerado independiente, no podrá presidir alguna Comisión o Comité de ésta Asamblea Legislativa.

“Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento. Óp. Cit., Reglamento para el Gobierno Interior..., p. 3.

Ya con los Grupos Parlamentarios constituidos se procede a la conformación de la Comisión de Gobierno¹³¹ que se encuentra integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal¹³². De entre sus miembros se elige a uno de sus miembros para que funja como Presidente y otro como Secretario, debiéndose haber constituido durante las tres primeras sesiones ordinarias de cada legislatura.

3.3. Las Comisiones y los Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.3.1. Las Comisiones.

La *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* y el *Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* en sus Artículos 59, 28 y 5 respectivamente señalan:

“Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

“Las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas”¹³³.

¹³¹ “Sección III. De la Comisión de Gobierno. Artículo 50.- En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. Ésta se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio. *Óp. Cit., Estatuto de Gobierno...*, p. 18.

¹³² “De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios observando la proporcionalidad de estos, de los cuales uno deberá ser el Coordinador.

“Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán asistir la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno”. Artículo 41. *Óp. Cit., Ley Orgánica...*; pp, 15 y 16.

¹³³ *Óp. Cit., Reglamento para el Gobierno Interior...*, Artículo 28, p. 7.

La Comisión cuenta con la Mesa Directiva que es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de la Comisión. Está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros. Para auxiliarse en las tareas cuenta el Presidente de la Mesa Directiva con un Secretario Técnico encargado de apoyar a los trabajos de la Comisión, pero fundamentalmente en lo que se refiera a la elaboración de dictámenes.

Las Comisiones pueden efectuar investigaciones, foros, consultas legislativas con autoridades públicas o privadas sobre los asuntos que les corresponde. En este sentido están facultados para solicitar la presencia de servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal previa solicitud por escrito al Jefe de Gobierno y/o en su caso a la Comisión de Gobierno de la ALDF explicando los motivos para hacerlos comparecer.

Los Diputados que integran las Comisiones no tienen retribución extraordinaria por pertenecer a las Comisiones.

A las Comisiones corresponde en el ámbito de su competencia conocer las Iniciativas, Proyectos, Propositiones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, avisos y pronunciamientos o asuntos que le turne la Mesa Directiva.

En la ALDF existen siete tipos de Comisiones:

1. Comisión de Gobierno;
2. De Análisis y Dictamen Legislativo¹³⁴;

¹³⁴ “Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las Comisiones de: Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana: Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud y Deporte; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana: Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte Vialidad; Transparencia de la Gestión; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda”. **Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, p. 2.

3. De Vigilancia de la Contaduría de Hacienda¹³⁵;
4. De Investigación¹³⁶;
5. Jurisdiccional¹³⁷;
6. Especiales¹³⁸, y
7. De Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales¹³⁹.

¹³⁵ “Artículo 65.- La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que le corresponda **Óp. Cit., Ley Orgánica...**, p. 28. Además de lo anterior, en la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el Capítulo Cuarto. De la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículo 19, encontramos sus atribuciones.

¹³⁶ “Artículo 44.- Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos políticos administrativos. Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Dependiendo de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Asamblea.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones y ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente quienes deberán hacer llegar dicho informe al Jefe de Gobierno”. **Óp. Cit., Reglamento para el Gobierno Interior...**, p. 12.

¹³⁷ “Artículo 43.- La Comisión Jurisdiccional elaborará el dictamen conforme al procedimiento que establezca la Ley de la materia, respecto de los casos que la misma prevea”. **Óp. Cit., Ley Orgánica...**, p. 11.

“Sección Tercera. De la Comisión Jurisdiccional.

“Artículo 76.- La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura y se integrará para los efectos señalados en el artículo 78 de esta Ley y los que establezca la Ley de la materia, la que regulará su funcionamiento, aplicándose en lo conducente lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

“Artículo 78.- La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ésta y otras leyes”. **Ibid.**, p. 30.

¹³⁸ Artículo 47.- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados a la Asamblea”. **Ibid.**, p. 12.

¹³⁹ “Artículo 65 Bis.- La Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, es un órgano interno de la Asamblea Legislativa encargado de la evaluación de los planes, programas, metas y acciones en materia de política social de aplicación en el Distrito Federal, conforme a la normatividad aplicable. La Comisión se regirá de conformidad con los lineamientos que al efecto expidan sus integrantes. **Ibid.**, p. 28.

Entre los años de 1997 y 2012 la Asamblea ha tenido diferentes Comisiones y Comités¹⁴⁰, si bien en la Ley Orgánica vigente están contempladas 36 Comisiones Ordinarias; 1 Comisión Jurisdiccional; Comisiones Especiales (las que fuesen necesarias) y 9 Comités, lo cierto es que en el tiempo se han agregado, modificado, desaparecido y desdoblado algunas, por lo que en estos más de 15 años la Asamblea ha tenido las siguientes Comisiones y Comités:

3.3.1.1. Las Comisiones Ordinarias¹⁴¹.

Se consideran Comisiones Ordinarias a:

“Las comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta ley son permanentes y se denominan ordinarias.

“Las comisiones ordinarias desarrollarán las tareas específicas siguientes:

“I. Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y

¹⁴⁰ En el anexo de este trabajo se encuentra unas tablas que llevan por título *Integrantes de las Comisiones y los Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura (1997-2000); II Legislatura (2000-2003); III Legislatura (2003-2006). Integrantes de las Comisiones y los Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; IV Legislatura (2006-2009); V Legislatura (2009-2012), VI Legislatura (2012-2015)*. En ellas se puede apreciar legislatura por legislatura que Comisiones existieron y existen. En el siguiente Anexo *Presidente, Vicepresidente y Secretario por Partido en Comisiones y Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal 1997-2013*, se puede apreciar el concentrado de estas Comisiones y Comités.

¹⁴¹ *En la Ley Orgánica vigente están previstas las siguientes Comisiones “Artículo 62.- Las Comisiones Ordinarias serán en número que corresponda correlacionadamente con las atribuciones establecidas en esta ley y con la estructura funcional de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes: I.- Abasto y Distribución de Alimentos; II.- Administración Pública Local; III.- Administración y Procuración de Justicia; IV.- Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; V.- Asuntos Laborales y Previsión Social; VI.- Asuntos Político-Electorales; VII.- Atención a Grupos Vulnerables; VIII.- Ciencia y Tecnología; IX.- Cultura; X.- Derechos Humanos; XI.- Desarrollo e Infraestructura Urbana; XII.- Desarrollo Metropolitano; XIII.- Desarrollo Rural; XIV.- Desarrollo Social; XV.- Educación; XVI.- Equidad y género; XVII. Fomento Económico; XVIII. Gestión Integral del Agua; XIX. Hacienda; XX. Juventud y Deporte; XXI. Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; XXII. Notariado; XXIII. Participación Ciudadana; XXIV. Población y Desarrollo; XXV. Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública XXVII. Protección Civil; XXVIII. Salud y Asistencia Social; XXIX. Seguridad Pública; XXX. Transporte y Vialidad; XXXI. Transparencia a la Gestión; XXXII. Turismo; XXXIII. Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; XXXIV. Vivienda; XXXV. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y XXXVI. Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales. *Ibid.*, pp. 24-26.*

proposiciones turnadas a las mismas en los términos de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

“II. Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

“III. Impulsar y realizar estudios y proyectos de investigación que versen sobre diversas materias de su competencia.

“IV. Presentar por lo menos una vez al año, un proyecto de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias, con excepción de aquellas que por la carga de trabajo no estén en condiciones de llevarlo a cabo”¹⁴².

Las comisiones son conforme al Cuadro 20:

Las Comisiones Ordinarias de las Legislaturas **Cuadro 20**

No de Clave	Listado de Comisiones	Legislatura
1	Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.	I - VI
2	Comisión de Administración Pública Local.	I - VI
3	Comisión de Procuración de Justicia.	I
	Comisión de Administración y Procuración de Justicia.	II - VI
4	Comisión de Asuntos Indígenas.	III y IV
	Comisión de Pueblos y Barrios Originarios.	V
	Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes.	VI
5	Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.	II
	Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social.	IV - VI
6	Comisión de Asuntos Político Electorales.	IV - VI
7	Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.	I y II
	Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.	III - IV
8	Comisión de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados.	II
9	Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática.	I
	Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.	II
	Comisión de Ciencia y Tecnología.	III - VI
10	Comisión de Deporte, Juventud y Recreación.	I
	Comisión de Deporte y Recreación.	II
	Comisión de Deporte.	III y VI

¹⁴² *Ibíd.*, Artículo 61, p. 23.

11	Comisión de la Juventud.	II
	Comisión de Juventud.	III y IV
	Comisión de Juventud y Deporte.	V y VI
12	Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.	II
13	Comisión de Derechos Humanos.	I - VI
14	Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana.	IV - VI
15	Comisión de Desarrollo Metropolitano.	I - VI
16	Comisión de Desarrollo Rural.	I - VI
17	Comisión de Desarrollo Social.	II - VI
18	Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales.	I y II
19	Comisión de Educación y Cultura.	I
	Comisión de Educación.	II-VI
20	Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.	I - III
	Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias.	V
	Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.	IV y VI
21	Comisión de Equidad y Género.	II - VI
22	Comisión de Fomento Cultural.	II
	Comisión de Cultura.	III - VI
23	Comisión de Fomento Económico.	I - VI
24	Comisión de Gestión Integral del Agua.	IV - VI
25	Comisión de Gobierno.	I - VI
26	Comisión de Hacienda.	I - VI
27	Comisión de Notariado.	I - VI
28	Comisión de Participación Ciudadana.	I - VI
29	Comisión de Población y Desarrollo.	I - VI
30	Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.	I - VI
	Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático.	VI
31	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.	I - VI
32	Comisión de Protección Civil.	I - VI
33	Comisión de Salud y Asistencia Social.	I - VI
34	Comisión de Seguridad Pública.	I - VI
35	Comisión de Transparencia de la Gestión.	V
	Comisión de Transparencia a la Gestión.	VI
36	Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.	I y II
	Comisión de Transporte y Vialidad.	III - VI
37	Comisión de Turismo.	I - VI

38	Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.	I - VI
39	Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.	I - VI
40	Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales.	V y VI
41	Comisión de Vivienda.	I - VI

Fuente: Elaboración propia.

En esta tabla se aprecia cómo estaban denominadas las comisiones y en qué legislatura tuvieron ese nombre y estuvieron vigentes.

3.3.1.2. Las Comisiones Especiales.

En las Comisiones Especiales se tratan asuntos que no tienen cabida en las Comisiones Ordinarias, en las Comisiones de Investigación y en la Comisión Jurisdiccional. Su carácter temporal se fundamenta en los acuerdos de la Asamblea para conocer específicamente sobre los hechos que motivan su creación, dejando de existir cuando éstas cumplen con su cometido o porque así lo disponga el Pleno de la Asamblea.

Las comisiones especiales son las siguientes:

Las Comisiones Especiales de las Legislaturas Cuadro 21

No de Clave	Listado de Comisiones Especiales	Legislatura
1A	Comisión Especial de Estudios Legislativos.	VI
2A	Comisión Especial de Límites Territoriales.	VI
3A	Comisión Especial de Reclusorios.	VI
4A	Comisión Especial para el Estudio y Análisis de las Finanzas Públicas.	VI
5A	Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad de México.	V y VI
6A	Comisión Especial para el Surgimiento del Sistema de Protección Social en Salud del D. F.	VI
7A	Comisión Especial para la Modernización de la Función Pública.	VI
8A	Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal.	V y VI
9A	Comisión Especial Sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal.	VI

Fuente: Elaboración propia.

Al igual que en el cuadro anterior, en esta tabla podemos apreciar como estaban denominadas las comisiones especiales y en que legislatura tuvieron ese nombre y estuvieron vigentes.

3.3.1.3. Comisión Jurisdiccional¹⁴³.

La Comisión Jurisdiccional es sólo convocada para sesionar cuando debe ésta ejercer sus facultades para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, la *Ley que Establece el Procedimiento de Remoción de los Servidores Públicos* que Designa la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de los Titulares de los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal, el *Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* y el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

3.3.1.3.1. Comisión Jurisdiccional. V Legislatura¹⁴⁴. Fecha de Integración 1 de diciembre de 2009.

Raúl Antonio Nava Vega (PVEM), Presidente; Carlo Fabián Pizano Salinas (PAN), Vicepresidente; Guillermo Orozco Loreto (PRD), Secretario; Arturo López Cándido (PT), Integrante; Israel Betanzos Cortés (PRI), Integrante; Rafael Medina Pederzini (PAN), Integrante; Julio César Moreno Rivera (PRD), Integrante; Juan José Larios Méndez (PRD), Integrante; José Luis Muñoz Soria (PRD), Integrante; Adolfo Uriel González Monzón (PRD), Integrante; y Lizbeth Eugenia Rosas Montero (PRD), Integrante.

¹⁴³ Para que se integre la Comisión Jurisdiccional, como en el resto de las demás Comisiones, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa en sus artículos 44, 59, 60, 63 76, 77 y 78 establece los fundamentos para elegir a los miembros y señalar las facultades de esta Comisión..

¹⁴⁴ Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. *Acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se Integra la Comisión Jurisdiccional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura*. Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio. Año 1. México D.F., a 10 de diciembre de 2009. No. 32 pp. 915-917. La creación de la misma tuvo como principal motivación la remoción de Rafael Acosta Ángeles, “Juanito”, como delegado de Iztapalapa.

3.3.1.3.2. Comisión Jurisdiccional. VI Legislatura. Fecha de Integración 11 de Octubre de 2012 y Fecha de Instalación 24 de Octubre del mismo año.

Arturo Santana Alfaro (PRD), Presidente; Daniel Ordóñez Hernández (PRD), Vicepresidente; Carlos Hernández Mirón (PRD), Secretario; Rocío Sánchez Pérez (PRD), Integrante; Antonio Padierna Luna (PRD), Integrante; Agustín Torres Pérez (PRD), Integrante; Héctor Saúl Téllez Hernández (PAN), Integrante; Laura Iraís Ballesteros Mancilla (PAN), Integrante; y Armando Tonatiuh González Case (PRI), Integrante.

3.3.2. Los Comités.

Para el funcionamiento administrativo de la Asamblea están considerados los siguientes Comités los cuales tienen la obligación de emitir su propio Reglamento Interior con aprobación del Pleno de la Asamblea y de los que nos ocuparemos más adelante, por el momento, y siguiendo la línea discursiva éstos han sido los siguientes (véase Cuadro 22).

**Los Comités de las Legislaturas
Cuadro 22**

No de Clave.	Listado de Comités	Legislatura
1B	Comité de Administración.	I - VI
2B	Comité de Asuntos Editoriales.	I - VI
3B	Comité de Asuntos Interinstitucionales.	V y VI
4B	Comité de Asuntos Internacionales.	II, V y VI
5B	Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.	I - VI
6B	Comité de Bibliotecas.	I - III
	Comité de la Biblioteca "Francisco Zarco".	IV - VI
7B	Comité de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario.	V y VI
8B	Comité de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México.	V y VI
9B	Comité para el Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.	V
	Comité de Promoción y Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.	VI

Fuente: Elaboración propia.

Tal como ocurre en los cuadros 21 y 22 podemos observar el nombre y la legislatura que tuvieron vigentes estos nombres en sus comités.

3.4. Composición de las Comisiones y Comités por Partido Político: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal desde 1997 han participado en sus diferentes legislaturas los siguientes Partidos Políticos.

1. Democracia Social Partido Político Nacional¹⁴⁵.
2. Partido Acción Nacional (1939).
3. Partido Nueva Alianza (2005).
4. Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina¹⁴⁶.
5. Partido de la Revolución Democrática (1998).
6. Partido Revolucionario Institucional (1946).
7. Partido del Trabajo (1990)¹⁴⁷.
8. Partido Verde Ecologista de México.
9. Convergencia por la Democracia Partido Político Nacional¹⁴⁸.
10. Partido Movimiento Ciudadano¹⁴⁹.

¹⁴⁵ El Partido Democracia Social fundado por Gilberto Rincón Gallardo el 30 de junio de 1999 y por decisión de la Junta General Ejecutiva del IFE, se declaró que este perdió su registro el 30 de agosto de 2000, pues según el IFE obtuvo 1.57% de la votación emitida en la elección Presidencial, el 1.80% en la de Senadores y el 1.88% en la de Diputados por ambos principios, siendo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de septiembre de 2000 la resolución de desaparición. En IFE Cuadro: *Partidos Políticos Nacionales que han perdido su registro en el periodo 1991-2010*.

¹⁴⁶ El Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, se originó de la alianza entre dos asociaciones políticas: un grupo campesino encabezado por Ignacio Irys Salomón y el grupo denominado Socialdemócrata encabezado por Dora Patricia Mercado Castro, quien ocupó la Presidencia del Partido en 2005. Posteriormente cambia de nombre a Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional. Fundado el 14 de julio de 2005, por decisión de la Junta General Ejecutiva del IFE (celebrada el 21 de agosto de 2009) se declaró que éste perdió su registro, pues según el IFE obtuvo el 1.03% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios, siendo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de septiembre de 2009 la resolución de desaparición. *Ibid.*

¹⁴⁷ El Partido del Trabajo, nace en el Auditorio del “Plan Sexenal” de la ciudad de México, de la coordinación de las organizaciones sociales: Comités de Defensa Popular de Chihuahua y Durango, el Frente Popular de Lucha de Zacatecas, el Frente Popular “Tierra y Libertad” de Monterrey, la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA), la Coordinadora Nacional “Plan de Ayala” y el Movimiento Magisterial Independiente. Fue fundado el 22 de enero de 1991 con un registro condicionado, por decisión de la Junta General Ejecutiva del IFE se declaró que éste perdió su registro el 06 de noviembre de 1991, pues según el IFE obtuvo el 1.07% de la votación emitida en la elección de Diputados por ambos principios y el 1.06% en la elección de Senadores, siendo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 8 de noviembre de 1991 la resolución de desaparición. *Ibid.* El 13 de enero 1992 tras organizar 18 asambleas logra obtener nuevamente su registro ante el Instituto Federal Electoral.

¹⁴⁸ Convergencia para la Democracia era en 1996 una agrupación política nacional que se transformó en el Partido Convergencia por la Democracia partido político nacional el 1º de agosto de 1999 y en Asamblea de 31 de julio de 2011, se cambió de nombre a Movimiento Ciudadano.

¹⁴⁹ El Partido Movimiento Ciudadano fue fundado el 31 de julio de 2011 al cambiar de nombre el Partido de Convergencia.

11. Partido México Posible¹⁵⁰.

Derivado de esta presencia partidista en general podemos observar en las siguientes gráficas el comportamiento de los partidos políticos en las distintas legislaturas. El partido político que ha dominado la Asamblea en las seis legislaturas ha sido el PRD, ha estado como Presidente de Comisiones y Comités en 131 ocasiones, 130 como Vicepresidente y 140 como Secretario.

Su más cercano adversario ha sido el PAN quien en las II, III, IV y V legislaturas mantuvo un promedio estable de Presidencias, Vicepresidencias y Secretarías de Comisiones y Comités, no es extraño que en la VI Legislatura sufriera un descalabro como parte de la pérdida de la Presidencia de la República, sin embargo no fue suficiente para perder el 2º lugar en la Asamblea. En estos 15 años ha sido 51 veces Presidente, 51 veces Vicepresidente y 60 Secretario.

En el tercer lugar está el PRI quien a lo largo de estos quince años de existencia de la Asamblea se le ha visto medianamente estar presente en la II y V Legislaturas, en tanto que las otras cuatro su liderazgo en Comisiones y Comités es baja. A lo largo de estos años ha sido 37 veces Presidente, 28 veces Vicepresidente y 29 veces Secretario de Comisiones y Comités.

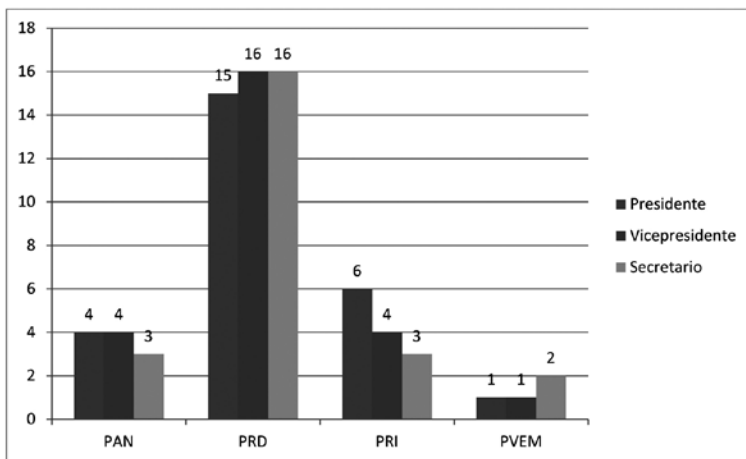
El PVEM se ha beneficiado a lo largo de estos 15 años, siendo la 4ª fuerza política dentro de la Asamblea, en la II Asamblea es cuando mejor ha estado posicionado, sin embargo a ocupado en todos estos años 12 Presidencias, 11 Vicepresidencias y 11 Secretarías.

Con respecto a lo que pasa con el resto de los partidos tenemos que el PT ha tenido 8 Presidencias, 7 Vicepresidencias y 2 Secretarías; el PANAL con 4 Presidencias, 7 Vicepresidencias y 1 Secretaría; el DSPPN, 1 Presidencia y 1 Vicepresidencia y 2 Secretarías; el MC con 2 Presidencia y 2 Secretarías; Convergencia con 1 Presidencia; el CDPPN con 2 Vicepresidencias y 1 Secretaría; el PASC 1 Vicepresidencia y 3 Secretarías; y una Diputación Independiente que conservó 1 Secretaría.

¹⁵⁰ El Partido México Posible, que dirigía Dora Patricia Mercado Castro, obtuvo su registro el 3 de julio de 2002, por decisión de la Junta General Ejecutiva del IFE se declaró que éste perdió su registro el 29 de agosto de 2003, pues sólo obtuvo el 0.91% de la votación emitida en la elección de Diputados de mayoría relativa y el 0.90% en la de Diputados de representación proporcional, siendo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de septiembre de 2003 la resolución de desaparición. *Ibid.*

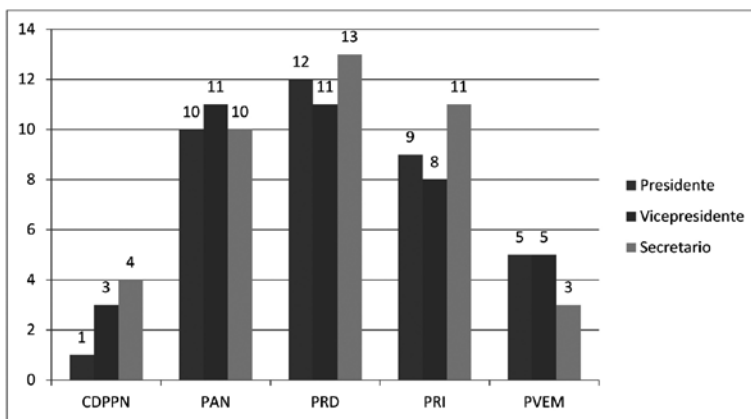
De la gráfica 1 a la 7 que a continuación presentamos podemos apreciar lo anteriormente expuesto.

**Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y
Comités por Partido Político. I Legislatura
(Presidente, Vicepresidente y Secretario)
Gráfica 1**



Fuente: Elaboración propia.

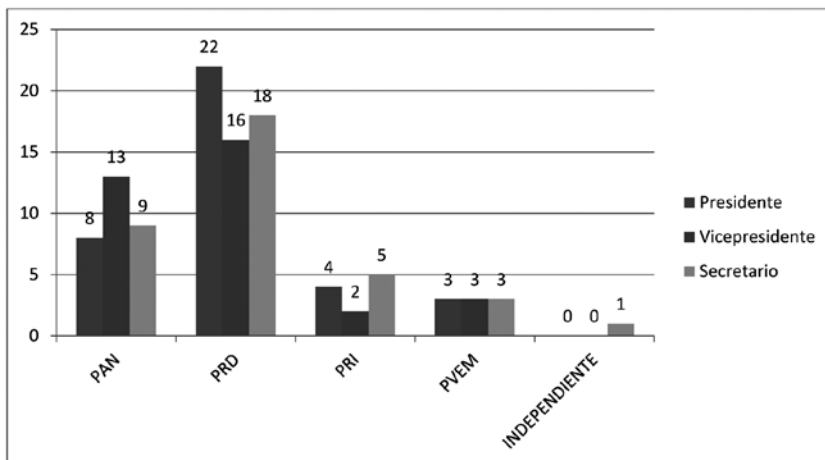
**Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y
Comités por Partido Político. II Legislatura
(Presidente, Vicepresidente y Secretario)
Gráfica 2**



Fuente: Elaboración propia.

Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. III Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario)

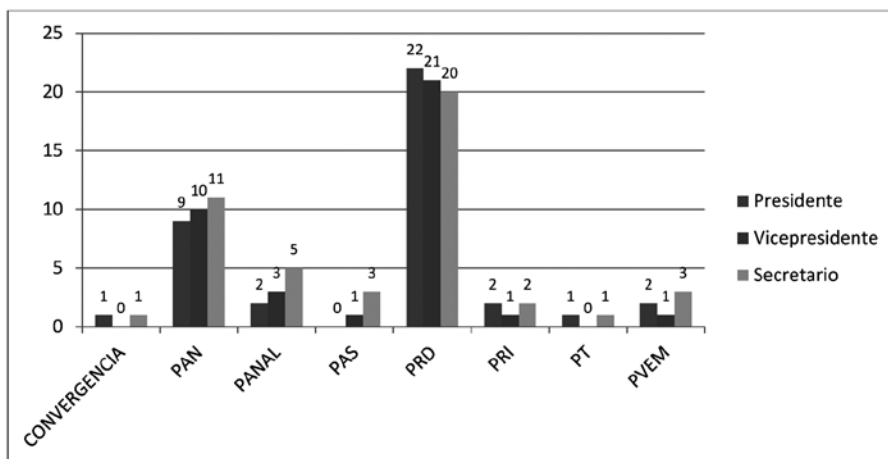
Gráfica 3



Fuente: Elaboración propia.

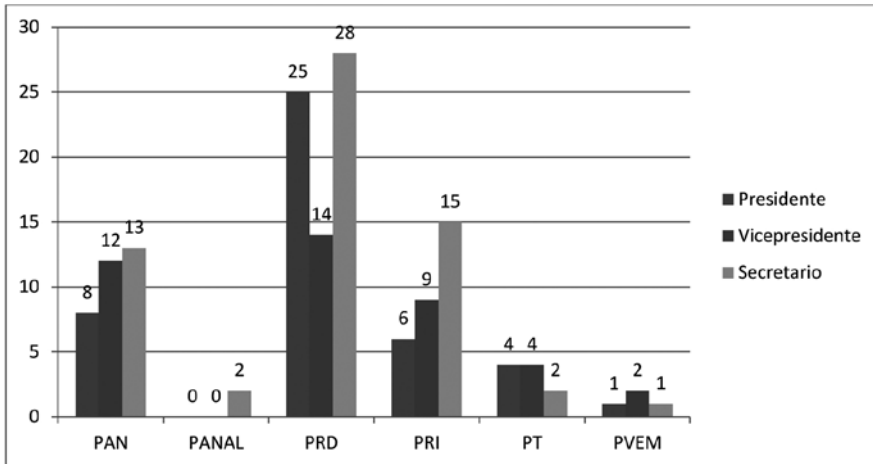
Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. IV Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario)

Gráfica 4



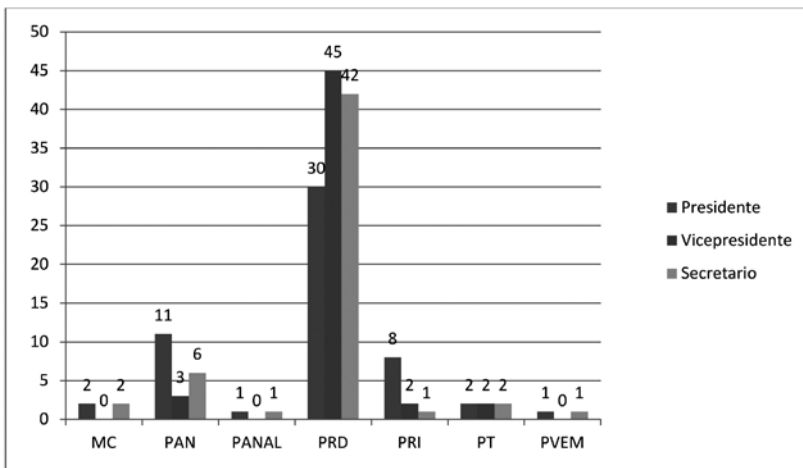
Fuente: Elaboración propia.

**Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y
Comités por Partido Político V Legislatura
(Presidente, Vicepresidente y Secretario)
Gráfica 5**



Fuente: Elaboración propia.

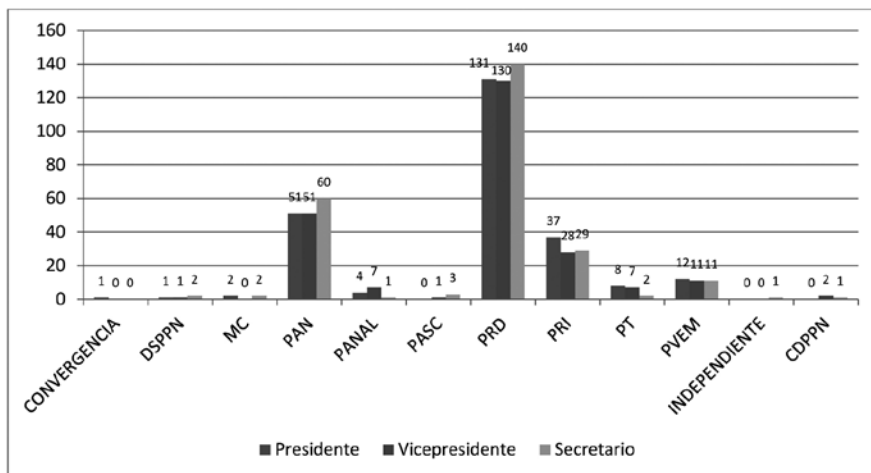
**Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y
Comités por Partido Político. VI Legislatura
(Presidente, Vicepresidente y Secretario)
Gráfica 6**



Fuente: Elaboración propia.

Concentrado de Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. I-VI Legislaturas (Presidente, Vicepresidente y Secretario)

Gráfica 7



Fuente: Elaboración propia.

3.5. Diputados de Reelección no inmediata de la Asamblea Legislativa.

Uno de los temas que ha estado presente a lo largo de la historia nacional y que más controversia genera hoy en día para la Reforma del Estado es, sin lugar a duda, el de la reelección inmediata de los miembros de las Cámaras de Senadores, Diputados Federales, Diputados Estatales y de la Asamblea del Distrito Federal, no es menos cuestionada la conveniencia o no de reelección del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno.

Las opiniones al respecto son variadas, algunas coincidentes, y otras francamente radicales. En general y sin entrar en detalle, el debate en las legislaturas está concentrado en los siguientes temas:

1. Profesionalización.
2. Perpetuarse en el poder y fortalecer cacicazgos.
3. Fortalecimiento y eficiencia en el trabajo parlamentario.
4. Falta mayor discusión.
5. Fortalecimiento del sistema representativo.
6. Como parte de la reforma del Estado.

7. Responsabilidad y rendición de cuentas.
8. Como parte de la reforma del congreso.
9. Funcionamiento interno del congreso.
10. Fortalecimiento de la figura ciudadana.
11. Con pros y contras en la reelección.
12. Falta madurez en la democracia y perversión del cabildeo.
13. Profesionalización como un mito.
14. No se fortalece ni efficientiza el trabajo legislativo¹⁵¹.

Lo que sí es un hecho, que a pesar de que las leyes vigentes no contemplan la reelección inmediata, los casos de políticos que han logrado permanecer en el Poder Legislativo por otra vía son muchos y algunos de ellos muy notorios.

Algunos ejemplos pueden ilustrar lo anterior: Pablo Gómez Álvarez quien ha sido cuatro veces Diputado y una Senador, un total de 18 años; Manlio Fabio Beltrones Rivera, ha sido tres veces Diputado y dos Senador, un total de 21 años legislando; que Diego Fernández de Cevallos Ramos, ha sido dos veces Senador y una Diputado, un total de 15 años legislando; Alberto Anaya Gutiérrez, ha sido tres veces Diputado, una Senador, es decir 21 años legislando.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como ya lo habíamos señalado no ha sido ajena a este proceso, pues algunos de sus miembros han pasado de esta Asamblea hacia la Cámara de Senadores o de Diputados Federales. Tal es el caso de Gabriela Cuevas Barrón que pasó de ser legisladora de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a ser Diputada en la Cámara de Diputados Federal y ahora está en el Senado de la República; Mariana Gómez del Campo, quien fue Asambleísta del Distrito Federal y ahora se desempeña en el Senado de la República bajo la vía plurinominal; Alejandra Barrales Magdaleno, quien fue Diputada de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que hoy ocupa una curul en el Senado de la República.

¹⁵¹ Esta visión sobre la reelección es producto de un trabajo de investigación sobre opinión pública en medios de comunicación escrita, entre 1997 y abril de 2004. El trabajo resulta interesante y revelador, sin embargo para los fines de esta investigación no ahondaremos más en el tema, por lo que se recomienda su lectura, nos referimos a: Sandoval de Escurdia, Juan Martín, María Paz Richard Muñoz. *Reelección de Legisladores en México: Un análisis de opinión pública*. Cámara de Diputados LIX y Dirección General de Bibliotecas. Servicios de Investigación y Análisis. División de Política Social.

Abonando, en este sentido, a la discusión sobre la conveniencia o no de la reelección inmediata en estos 15 años, la Asamblea ha tenido 32 diputados que han regresado después de dejar pasar al menos los tres años siguientes a la fecha en que fueron diputados en esta Asamblea, proviniendo de otras legislaturas federales o de cargos públicos en la administración local o federal. Sin ahondar en su perfil profesional o legislativo, ni mucho menos en valoración alguna sobre su desempeño en la ALDF o en otros quehaceres públicos o privados, estos diputados en orden alfabético han presentado en la Asamblea del Distrito Federal la siguiente actividad en las Comisiones y Comités.

1. Aleida Alavez Ruiz: fue diputada en la III Legislatura por el PRD. Durante esta gestión trabajó en cuatro Comisiones, siendo Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana, Vicepresidente de las comisiones de la Juventud y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, ocupó las Comisión de Gobierno; de Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias, como Secretario; las comisiones de Gestión Integral del Agua, de Hacienda, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, y los Comités de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario; y de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México, como Integrante.

Esto hace un total de cuatro comisiones en su primera intervención, cinco en la segunda, y dos comités, y sólo la vemos repetir en sus dos diputaciones en una comisión.

2. Dione Anguiano Flores: fue diputada en la II Legislatura por el PRD. Durante su primer periodo participó en la Comisión de Equidad y Género, como Presidente; en las comisiones de Protección Civil; de Notariado; de Seguridad Pública; de Abasto y Distribución de Alimentos, como Secretario; en las comisiones de Salud y Asistencia Social; de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; de Administración y Procuración de Justicia; de Administración Pública Local, como Integrante; y en los comités de Asuntos Editoriales y de Administración.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRD, participa en la Comisión de Gestión Integral del Agua, como Vicepresidente; en la Comisión de Educación, como Secretario; en las comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana; de Asuntos Político Electorales; y la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante; en las comisiones especiales Sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal; y para el Surgimiento del Sistema de Protección Social en Salud del D. F., en calidad de Vicepresidente para la primera y de Secretario para la segunda; y en los comités de Administración, como Presidente; y de Asuntos Editoriales, como Secretario.

En su primera aparición participa en nueve comisiones y en dos comités, en su segunda Legislatura participa en cinco comisiones, dos comisiones especiales y dos comités. En su caso, sólo repite su intervención en los comités.

3. María Alejandra Barrales Magdaleno: fue diputada en la III Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Deporte, como Secretaria; y en las comisiones de Seguridad Pública; de Gobierno; y de Administración, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, ocupó la Presidencia de la Comisión de Gobierno, y participó como integrante en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal; y en el Comité de Asuntos Interinstitucionales.

Durante su primera diputación participó en tres Comisiones y un Comité, en su segunda Diputación participó en una Comisión, una Comisión Especial y un Comité. Destaca su participación en la Comisión de Gobierno, primero como Integrante y luego como Presidente, de las demás corresponden a temas distintos a los que había participado en su primera Legislatura.

4. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo: fue diputado en la II Legislatura por el PAN. Participó en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática, como Presidente; en las Comisiones de Administración Pública Local; de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; y en la de Vialidad y Tránsito Urbanos, como Integrante.

En su segunda diputación durante la IV Legislatura por el PAN, participó en la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Vicepresidente; en las comisiones de Transporte y Vialidad, como Secretario, y en la de Derechos Humanos, como Integrante; en el Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco”, como Presidente.

Participó en su primera diputación en cuatro Comisiones, una de ellas como Presidente y las otras tres como Integrante. En su segunda diputación ocupa tres comisiones, y un Comité. Existe correspondencia entre su primera y segunda legislatura en cuanto a temas de trabajo.

5. Hipólito Bravo López: fue diputado en la I Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, como Presidente; en la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, como Integrante; y en el Comité de Asuntos Editoriales, como Integrante.

En su segunda diputación durante la IV Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Desarrollo Social, como Presidente; y en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia; de Asuntos Indígenas, como Integrante; y en el Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, como Integrante.

Participó en su primera diputación en tres Comisiones y un Comité. En su segunda diputación estuvo en tres comisiones y un Comité. Los temas desarrollados durante sus dos periodos son distintos.

6. Francisco Chiguil Figueroa: fue diputado en la I Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Hacienda, como Presidente; Comisiones de Vivienda; de Educación y Cultura; Comisión de Fomento Económico; de Presupuesto y Cuenta Pública; de Salud y Asistencia Social, como Integrante.

En su segunda diputación durante la III Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como Presidente; y en las comisiones de Administración Pública Local; de Hacienda; y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante.

Participó en su primera diputación en seis comisiones, en su segunda diputación redujo a cuatro las comisiones. Lejos de parecer que esta reducción es negativa, se ve la concentración en los temas que lo caracterizaron, reduciendo así la posible distracción de la temática hacendaria y administrativa que caracterizaron su gestión.

7. Maricela Contreras Julián: fue diputada en la III Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Población y Desarrollo, como Vicepresidente; y en las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables; de Desarrollo Social; y de Salud y Asistencia Social, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Salud y Asistencia Social, como Presidente; Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como Secretario; y en las comisiones de Cultura; de Derechos Humanos; y de Equidad y Género, como Integrante; y en el Comité de Asuntos Editoriales, como Integrante.

La Diputada, estuvo en cuatro comisiones en su primer periodo de legisladora y en cinco comisiones y un comité en su segunda legislatura. La Comisión de Cuenta Pública y el Comité Editorial, son rubros nuevos en su perfil.

8. Esthela Damián Peralta: fue diputada en la IV Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Presidente; y en las comisiones de Equidad y Género; de Fomento Económico; y de Juventud, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como Presidente; Comisión de Equidad y Género, como Vicepresidente; y en las comisiones de Desarrollo Social; y de Participación Ciudadana, como Integrante; en la Comisión Especial sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal; como Secretario; y en el Comité de Asuntos Interinstitucionales, como Secretario.

La Diputada estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. En su segundo periodo como legisladora amplió su

participación en cuatro comisiones, una Comisión Especial y un Comité. Los temas escogidos son afines.

9. Federico Döring Casar: fue diputado en la II Legislatura por el PAN. Participó en la Comisión de Administración Pública Local, como Presidente; en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, como Secretario; y en las comisiones de Turismo; y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PAN, participó en las comisiones de Ciencia y Tecnología; de Gobierno; de Presupuesto y Cuenta Pública, como Integrante; en las comisiones especiales de Reclusorios; para la Reforma Política del Distrito Federal, como Integrante; y en el Comité de Asuntos Interinstitucionales, como Integrante. Además de lo anterior, ocupa la Coordinación del Grupo Parlamentario del PAN.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. En su segundo periodo legislativo participó en tres comisiones, dos comisiones especiales y un comité. Participa en algunos temas ya explorados y en otros nuevos.

10. Fernando Espino Arévalo: fue diputado en la II Legislatura por el PRI. Participó en la Comisión de Salud y Asistencia Social, como Presidente; Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, como Secretario; en las comisiones de Administración Pública Local; de Protección al Empleo y Previsión Social; de Turismo; de Uso y aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, como Integrante.

En su segunda diputación durante la IV Legislatura por el PANAL, participó en la Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social, como Presidente; y en las comisiones de Desarrollo Metropolitano; de Transporte y Vialidad, como Integrante.

En su tercera diputación durante la VI Legislatura por el PRI, participó en las comisiones de Desarrollo Metropolitano; de Salud y Asistencia Social; de Transporte y Vialidad, como Integrante, y en la Comisión Especial de Límites Territoriales, como Integrante.

El Diputado Espino es el único que ha participado en tres legislaturas. En la primera estuvo en seis comisiones. Para su segundo periodo reduce su participación a sólo tres comisiones. En su tercer periodo participa en tres comisiones y un Comité. Las comisiones en las que ha participado se ajustan en perfil.

11. Carlos Alberto Flores Gutiérrez: fue diputado en la III Legislatura por el PAN. Participó en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, como Presidente; en la Comisión de Vivienda, como Vicepresidente; y en la Comisión de Administración Pública Local, como Integrante. El 22 de noviembre de 2005 renunció a todas sus comisiones.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PAN, participó en la Comisión de Seguridad Pública, como Presidente; en las comisiones de Participación Ciudadana; y de Administración Pública Local, como Vicepresidente; en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, como Integrante; y en el Comité de Asuntos Editoriales, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en tres comisiones. En su segundo periodo aumenta su participación en cuatro comisiones, y participa en un comité. Abandona los temas de vivienda e incorpora a su agenda la participación ciudadana, la seguridad pública y las cuestiones editoriales.

12. Marco Antonio García Ayala: fue diputado en la IV Legislatura por el PRI. Participó en la Comisión de Salud y Asistencia Social, como Presidente; en la Comisión de Asunto Laborales y Previsión Social, como Secretario; en las comisiones de Hacienda; y de Vivienda, como Integrante.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRI, participó en las comisiones de Educación; de Presupuesto y Cuenta Pública; y de Seguridad Pública, como Integrante; y en la Comisión Especial para el Surgimiento del Sistema de Protección Social en Salud del D. F., como Presidente.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. En su segundo periodo participa en tres comisiones y una Comisión Especial. Todas ellas sobre temas diversos.

13. Mariana Gómez del Campo Gurza: fue diputada en la III Legislatura por el PAN. Participó en la Comisión de Juventud, como Presidente; en la Comisión de Deporte, como Vicepresidente, y en la Comisión de Transporte y Vialidad, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PAN, participó en las comisiones de Gestión Integral del Agua; de Gobierno, como Integrante; y en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, como Integrante. Además de lo anterior, ocupó la Coordinación del Grupo Parlamentario del PAN.

La Diputada estuvo en su primer periodo legislativo en tres comisiones. En su segundo periodo participa en dos comisiones y una comisión especial. Todas ellas sobre temas diversos.

14. Armando Tonatiuh González Case: fue diputado en la IV Legislatura por el PRI. Participó en la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, como Presidente; en las comisiones de Desarrollo Social; y de Turismo, como Integrante; y en el Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, como Secretario.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRI, participó en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia; de Desarrollo e Infraestructura Urbana; de Gobierno; de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante; en la Comisión Especial de Límites Territoriales, como Presidente; y en las comisiones especiales de Reclusorios; y para la Reforma Política del Distrito Federal, como Integrante. Además de lo anterior, ocupa la Coordinación del Grupo Parlamentario del PRI.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en tres comisiones y un Comité. En su segundo periodo aumenta su participación en cuatro comisiones, tres comisiones especiales. Todas ellas sobre temas diversos.

15. Héctor Guijosa Mora: fue diputado en la III Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Desarrollo Rural, como Presidente; y

las comisiones de Administración y Procuración de Justicia; y de Participación Ciudadana, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participó en las comisiones de Desarrollo Rural; de Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias; de Seguridad Pública; de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en tres comisiones. En su segundo periodo aumenta su participación en cuatro comisiones. Solo repite en un tema, otro es afín y los demás tópicos son diversos.

16. Carlos Hernández Mirón: fue diputado en la IV Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Notariado, como Presidente; en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, como Vicepresidente; y en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, como Integrante.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, como Presidente; en la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, como Vicepresidente; en la Comisión de Notariado, como Secretario; en las comisiones de Cultura; y de Desarrollo Social, como Integrante; en las comisiones especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad; y sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal, como Integrante; y en los comités de Asuntos Interinstitucionales; y de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. En su segundo periodo aumenta su participación al integrarse a cinco comisiones, dos comisiones especiales y a dos comités. Mantiene su presencia en las comisiones de notariado y la de infraestructura urbana, y participa en otras de temas diversos.

17. Alfredo Hernández Raigosa: fue diputado en la I Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Protección Civil, como Secretario; y en las comisiones de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; de Gobierno; de Notariado; de Procuración de Justicia; y de Seguridad Pública.

En su segunda diputación durante la III Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, como Presidente; y en las comisiones de Protección Civil; de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en seis comisiones. En su segundo periodo participó en cuatro comisiones. Redujo su participación y repitió en temas como procuración de justicia y protección civil, y el resto sobre temas diversos.

18. Irma Islas León: fue diputada en la I Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Notariado, como Vicepresidente; en las comisiones de Procuración de Justicia; de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, como Secretario; y en las comisiones de Derechos Humanos; de Educación y Cultura; y de Seguridad Pública, como Integrante.

En su segunda diputación durante la III Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Notariado, como Vicepresidente; y en las comisiones de Equidad y Género; de Seguridad Pública, como Integrante.

La Diputada estuvo en su primer periodo legislativo en seis comisiones. Para su segundo periodo reduce su participación y sólo se inscribe en tres comisiones. En esta nueva actividad se incorpora a un tema no antes explorado, el de equidad y género.

19. Horacio Martínez Meza: fue diputado en la II Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, como Vicepresidente; en la Comisión de la Juventud, como Secretario; y en las comisiones de Estudios Legislativos y Prácticas

Parlamentarias; de Fomento Cultural; de Presupuesto y Cuenta Pública; de Seguridad Pública; y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, como Integrante; y en el Comité de Bibliotecas, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Pueblos y Barrios Originarios, como Presidente; en la Comisión de Gestión Integral del Agua, como Secretario; en las comisiones de Participación Ciudadana; y en la de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante; en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, como Integrante; en el Comité para el Surgimiento de la Cultura de la Legalidad, como Vicepresidente; y en el Comité de Asuntos Editoriales, como Secretario.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en siete comisiones y un Comité. Para su segundo periodo mantiene su participación en cuatro comisiones, en una Comisión Especial y dos comités. Resalta que sólo en dos temas afines participa en ambas legislaturas mientras que el resto son todos diferentes.

20. Julio César Moreno Rivera: fue diputado en la III Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Derechos Humanos, como Presidente; Comisión de Cultura, como Secretario; y en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia; y de Notariado, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, como Presidente; y en las comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública, como Integrante; en el Comité de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. Para su segundo periodo participa en tres comisiones y en un Comité. Existe en su elección algunos temas afines, en el caso de administración y procuración de justicia mantiene su presencia, de integrante a presidente y otros temas dejan de estar en su agenda.

21. María de los Ángeles Moreno Uriegas: fue diputada en la II Legislatura por el PRI. Participó en las comisiones de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; y de Gobierno, como Integrante. Además de lo anterior, ocupó la Coordinación del Grupo Parlamentario del PRI.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRI, participa en la Comisión de Fomento Económico, como Presidente; en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático, como Vicepresidente; y en la Comisión de Gestión Integral del Agua, como Integrante.

La Diputada estuvo en su primer periodo legislativo en dos comisiones. Para su segundo periodo participa en tres comisiones. Todas ellas sobre temas diversos.

22. Raúl Antonio Nava Vega: fue diputado en la II Legislatura por Convergencia/PRD/PT/PSN/PAS. Participó en la Comisión de Turismo, como Presidente; en la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, como Vicepresidente; en la Comisión de Gobierno, como Integrante; y en el Comité de Asuntos Internacionales, como Vicepresidente.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PVEM, participó en la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Vicepresidente; y en las comisiones de Administración de Justicia; de Administración Pública Local; de Asuntos Político Electorales; y la de Vivienda.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. Para su segundo periodo participa en cinco comisiones. Todas ellas sobre temas diversos.

23. Rigoberto Fidencio Nieto López: fue diputado en la I Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Educación y Cultura, como Presidente; en la Comisión de Participación Ciudadana, como Integrante; y en el Comité de Bibliotecas, como Integrante.

En su segunda diputación durante la III Legislatura por el PRD, participa en la Comisión de Educación, como Presidente; en la Comisión de Ciencia y Tecnología, como Vicepresidente; y en el Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en dos comisiones y en un Comité. Para su segundo periodo participa nuevamente en dos comisiones y en un Comité. Todas ellas afines.

24. Daniel Ordoñez Hernández: fue diputado en la IV Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, como Presidente; en la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, como Secretario; y en las comisiones de Hacienda; y de Seguridad Pública, como Integrante.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRD, participa en la Comisión de Transporte y Vialidad, como Secretario; y las comisiones de Administración y Procuración de Justicia; de Asuntos Político Electorales; de Seguridad Pública; de Transparencia a la Gestión, como Integrante; en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, como Integrante; y en los comités de Asuntos Internacionales; y de Promoción y Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. Para su segundo periodo incrementa sensiblemente su participación en cinco comisiones, participa en una Comisión Especial y en un Comité. Sólo repite en materia de seguridad pública, y en administración y procuración de justicia, y el resto son temas diversos.

25. Antonio Padierna Luna: fue diputado en la I Legislatura por el PRD. Participó en las comisiones de Procuración de Justicia; de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, como Vicepresidente; en las comisiones de Educación y Cultura; de Participación Ciudadana, como Secretario y en la Comisión de Turismo, como Integrante.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRD, participa en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, como Presidente; en la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, como Vicepresidente; y en las comisiones de Gobierno; de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; de Transporte y Vialidad; de Turismo, como Integrante; y en la Comisión Especial de Estudios Legislativos, como Vicepresidente.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cinco comisiones. Para su segundo periodo incrementa su participación y se desempeña en seis comisiones y una Comisión Especial. Los temas que repite son los de turismo y procuración de justicia. El resto son temas diversos.

26. Alejandro Sánchez Camacho: fue diputado en la II Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Educación, como Presidente; en la Comisión de Deporte y Recreación, como Secretario; y en las comisiones de Ciencia, Tecnología e Informática; de Desarrollo Rural; y de Población y Desarrollo, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, como Vicepresidente; y en las comisiones de Educación; de Fomento Económico; y de Transporte y Vialidad, como Integrante; además del Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cinco comisiones. Para su segundo periodo se desempeña en cinco comisiones y un Comité. El tema que repite es el de educación y los demás son diversos.

27. Arturo Santana Alfaro: fue diputado en la IV Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Administración Pública Local, como Vicepresidente; Comisión de Administración y Procuración de Justicia, como Secretario; y en las comisiones de Asuntos Político Electorales; y de Seguridad Pública, como Integrante.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el PRD, participa en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia; de Asuntos Laborales y Previsión Social; de Salud y Asistencia Social, como Secretario; en las comisiones de Administración Pública Local; de Gobierno; y de Seguridad Pública, como Integrante; y en la Comisión Especial para el Estudio y Análisis de las Finanzas Públicas, como Secretario.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones. Para su segundo periodo incrementa su participación en seis comisiones y una Comisión Especial. Los temas en los que participa son los mismos o son afines a su desempeño.

28. Alicia Virginia Téllez Sánchez: fue diputada en la II Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Equidad y Género, como Vicepresidente; y en las comisiones de Equidad y Género; de Población y Desarrollo; de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; y de Protección Civil, como Integrante; y en el Comité de Administración, como Presidente.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participa en la Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, como Presidente; en la Comisión de Derechos Humanos, como Vicepresidente; y en las comisiones de Educación; de Equidad y Género; de Fomento Económico; de Salud y Asistencia Social, como Integrante; y en la Comisión Especial para la Reforma Política, como Secretario.

La Diputada estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones y un Comité. Para su segundo periodo incrementa su participación en seis comisiones y una Comisión Especial. El tema en el que repite es el de equidad y género y los demás temas son diversos.

29. Edgar Torres Baltazar: fue diputado en la II Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales, como Vicepresidente; en las comisiones de Desarrollo Metropolitano; de Educación; de Participación

Ciudadana; de Vialidad y Tránsitos Urbanos; de Vivienda, como Integrante; y en el Comité de Administración, como Secretario; en el Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas, como Integrante.

En su segunda diputación durante la IV Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Asuntos Indígenas, como Presidente; en la Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana, como Secretario; y en las comisiones de Cuenta Pública; y de Vivienda, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cinco comisiones y dos comités. Para su segundo periodo decrementó su participación a solo cuatro comisiones. Los temas en los que participa son diversos salvo el de vivienda e infraestructura urbana.

30. Víctor Gabriel Varela López: fue diputado en la III Legislatura por el PRD. Participó en la Comisión de Deporte, como Presidente; y en las comisiones de Administración Pública Local; y de Juventud, como Integrante.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRD, participó en la Comisión de Gestión Integral del Agua, como Presidente; en la Comisión de Turismo, como Vicepresidente; y en las comisiones de Desarrollo Social; y de Juventud y Deporte, como Integrante.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en tres comisiones. Para su segundo periodo participó en cuatro comisiones. Los temas en los que participa son diversos salvo el de juventud y deporte.

31. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva: fue diputado en la II Legislatura por Convergencia. Participó en las comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales; de Gobierno; de Presupuesto y Cuenta Pública, como Integrante. Además de lo anterior, ocupó la Coordinación del Grupo Parlamentario de Convergencia.

En su segunda diputación durante la VI Legislatura por el MC, participa en la Comisión de Desarrollo Rural, como Secretario; en las comisiones de Educación; de Gobierno; de Transporte y Vialidad, como Integrante; en las comisiones especiales de Reclusorios; Sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal, como Integrante; y en el Comité de Asuntos Internacionales, como Integrante. Además de lo anterior, ocupó la Coordinación del Grupo Parlamentario de MC.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en tres comisiones. Para su segundo periodo incrementó su participación en cuatro comisiones, dos comisiones especiales y un Comité. Los temas en los que participa son diversos salvo el de la Comisión de Gobierno.

32. Octavio Guillermo West Silva: fue diputado en la I Legislatura por el PRI. Participó en la Comisión de Población y Desarrollo, como Presidente; en la Comisión de Administración Pública Local, como Vicepresidente; y en las comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública; y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante; y en el Comité de Administración; como Vicepresidente.

En su segunda diputación durante la V Legislatura por el PRI, participó en la Comisión de Educación, como Presidente; y en las comisiones de Hacienda; de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, como Integrante; en la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad de México, como Integrante; y en el Comité de Administración, como Vicepresidente.

El Diputado estuvo en su primer periodo legislativo en cuatro comisiones y un Comité. Para su segundo periodo participó en tres comisiones, una Comisión Especial y un Comité. Los temas en los que participa son similares y afines.

De todos estos que han estado dos veces como Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, destaca el caso de Fernando Espino Arévalo, quien ha sido tres veces miembro de esta Asamblea, dos veces por el PRI y una

por el PANAL y en todas a ocupado una diputación por el principio de representación proporcional.

En lo que se refiere a los Coordinadores de Grupo Parlamentario tenemos que de los treinta y dos diputados, cinco han sido coordinadores. De estos sólo Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva lo ha sido en sus dos legislaturas, y María Alejandra Barrales Magdaleno en su primera legislatura fue integrante de la Comisión de Gobierno, pero no coordinadora y en su segunda legislatura Presidente de la Comisión de Gobierno y Coordinadora del Grupo Parlamentario del PRD.

3.6. Parentesco Consanguíneo y Afinidad entre Diputados¹⁵².

El interés por participar en la vida legislativa de la Capital se extiende a los familiares por parentesco consanguíneo y afinidad. De forma simple podemos identificar a los diputados que tienen línea consanguínea; éstos son: Alejandro Agundis Arias en la II Legislatura y a Francisco de Paula Agundis Arias, en la III Legislatura; Martí Batres Guadarrama, en la I Legislatura y Valentina Batres Guadarrama, en la V Legislatura; Elio Ramón Bejarano Martínez y Rene Juvenal Bejarano Martínez¹⁵³ quienes estuvieron en la III Legislatura; Ernesto Chávez Contreras, en la I Legislatura, Ricardo Chávez Contreras en la II Legislatura y Rodrigo Chávez Contreras en la III Legislatura; Gilberto Ensástiga Santiago, en la II Legislatura y Erasto Ensástiga Santiago en la V Legislatura; Julio Escamilla Salinas, en la III Legislatura y Rubén Escamilla Salinas, en la VI Legislatura; Mariana Gómez del Campo Gurza, en la III y V Legislatura y Gabriel Gómez del Campo Gurza, en la VI Legislatura; Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, en la II Legislatura y Norma Gutiérrez de la Torre, en la II Legislatura; Adolfo López Villanueva, en la II Legislatura y Alejandro López Villanueva, en la V Legislatura; David Sánchez Camacho, en la I Legislatura y Alejandro Sánchez Camacho, en la II y V legislaturas.

¹⁵² “El parentesco es el vínculo que une a unas personas con otras y puede venir derivado de la Consanguinidad y Afinidad. CONSANGUINIDAD: Es el que se da entre familiares que llevan la misma sangre. Dentro del parentesco de consanguinidad hay que distinguir entre el que se origina en línea recta (padres e hijos) y el que se origina en línea colateral (hermanos). AFINIDAD: Es de afinidad cuando se da entre familiares sin vínculo físico alguno y que vincula a los familiares de dos personas que forman una pareja entre ambos cónyuges, cuñados, suegros, etc.” Cuaderno diario de la Sección Sindical y Comité de Empresa de U.G.T. en Recuperación Materiales Diversos, S.A. (R.M.D. S.A.) *Grado de Parentesco*. <http://seccionugtrmd.blogspot.mx/2010/04/grados-de-parentesco.htm>.

¹⁵³ Cabe señalar que René Bejarano dejó la Asamblea para ocupar la Secretaría Particular del Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador.

Resulta un asunto más complejo definir el parentesco por afinidad, pero para ejemplificar el tema están los casos de Guadalupe Acosta Naranjo y de su esposa Sonia Nohelia Ibarra Fránquez que han ocupado diputaciones federales, o el caso de Rocío Sánchez Pérez y su esposo Isaías Villa González quienes han sido diputados en la VI Asamblea Legislativa y en la IV Legislatura, respectivamente.

Existen algunas otras variantes de parejas que si bien no están legalmente constituidas, poseen afinidad con (hijos) o sin parentesco, que resulta innecesario ejemplificar para los fines de este trabajo, influyen de forma importante y decisiva en la conformación, composición y a veces en las decisiones de la Asamblea, en su quehacer legislativo, político y administrativo (Ver gráfica 8).

Tablas de Grado de Parentesco por Consanguinidad o Afinidad
Gráfica 8

GRADO	TITULAR/CONYUGE			
1º	PADRE/MADRE	SUEGRO/SUEGRA	HIJO/HIJA	YERNO/ NUERA
2º	ABUELO/ABUELA	HERMANO/HERMANA	CUÑADO/CUÑADA	NIETO/NIETA
3º	BISABUELO/BISABUELA	TIO/TIA	SOBRINO/SOBRINA	BIZNIETO/BIZNIETA
4º	PRIMO/PRIMA			

CONSANGUINIDAD		AFINIDAD	
GRADO	PARENTESCO	GRADO	PARENTESCO
1º	MIS PADRES	1º	MI CONYUGE
1º	MIS HIJOS	1º	MIS SUEGROS
2º	MIS HERMANOS	2º	MIS CUÑADOS
2º	MIS ABUELOS		
2º	MIS NIETOS		
3º	MIS TIOS		
3º	MIS BISABUELOS		
3º	MIS BIZNIETOS		
3º	MIS SOBRINOS		
4º	MIS PRIMOS		

TABLA DE PARENTESCOS			
PARENTES DE GRADO 1º			
LINEA RECTA ASCENDENTE POR CONSANGUINIDAD	PADRE	MADRE	
LINEA RECTA ASCENDENTE POR AFINIDAD	SUEGRO/SUEGRA		
LINEA RECTA DESCENDENTE POR CONSANGUINIDAD	HIJO/HIJA		
LINEA RECTA DESCENDENTE POR AFINIDAD	YERNO	NUERA	
PARENTES DE GRADO 2º			
LINEA RECTA ASCENDENTE POR CONSANGUINIDAD	ABUELO/ABUELA		
LINEA RECTA DESCENDENTE POR CONSANGUINIDAD	NIETO/NIETA		
LINEA COLATERAL POR CONSANGUINIDAD	HERMANO/HERMANA		
LINEA COLATERAL POR AFINIDAD	CUÑADO/CUÑADA		

Fuente: Cuaderno diario de la Sección Sindical y Comité de Empresa de U.G.T. en Recuperación Materiales Diversos, S.A. (R.M.D. S.A.) *Grado de Parentesco*. <http://seccionugtrmd.blogspot.mx/2010/04/grados-de-parentesco.htm>

3.7. Comisiones, Comisiones Especiales y Comités que no tuvieron Modificaciones.

La integración de las Comisiones, Comisiones Especiales y Comités no se sostuvo a lo largo de las seis legislaturas, sin embargo, algunas de ellas no sufrieron alteración en su integración desde su instalación.

Así pues podemos apreciar que:

En la I Legislatura (1997-2000) las Comisiones y Comités que no tuvieron cambio son:

1. Comisión de Atención a la Tercera Edad, Pensionados y Jubilados.
2. Comisión de Desarrollo Social.
3. Comisión de Educación.
4. Comisión de Equidad y Género.
5. Comisión de Fomento Cultural.
6. Comisión de Gobierno.
7. Comisión de la Juventud.
8. Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social.
9. Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.
10. Comité de Asuntos Internacionales.

En la II Legislatura (2000-2003) sólo la Comisión de Gobierno no fue reformada.

En la III Legislatura (2003-2006) las Comisiones y Comités que no tuvieron cambios son:

1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.
2. Comisión de Asuntos Indígenas.
3. Comisión de Ciencia y Tecnología.
4. Comisión de Cultura.
5. Comisión de Deporte.
6. Comisión de Derechos Humanos.
7. Comisión de Desarrollo Rural.
8. Comisión de Educación.
9. Comisión de Equidad y Género.
10. Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

11. Comisión de Fomento Económico.
12. Comisión de Juventud.
13. Comisión de Notariado.
14. Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
15. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
16. Comisión de Salud y Asistencia Social.
17. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
18. Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.
19. Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.
20. Comisión Especial encargada de la Gestión del Agua.
21. Comité de Administración.
22. Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

En la IV Legislatura (2006-2009) las Comisiones y Comités que no tuvieron cambios son:

1. Comisión de Ciencia y Tecnología.
2. Comisión de Deporte.
3. Comisión de Desarrollo Metropolitano.
4. Comisión de Notariado.
5. Comisión de Población y Desarrollo.
6. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
7. Comisión de Protección Civil.
8. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
9. Comisión de Transporte y Vialidad.
10. Comisión de Juventud.
11. Comité de Asuntos Editoriales.
12. Comité de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas.
13. Comité de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario.

En la V Legislatura (2009-2012) las Comisiones y Comités que no tuvieron cambios son:

1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos.
2. Comisión de Administración y Procuración de Justicia.
3. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

4. Comisión de Ciencia y Tecnología.
5. Comisión de Derechos Humanos.
6. Comisión de Desarrollo Metropolitano.
7. Comisión de Desarrollo Social.
8. Comisión de Equidad y Género.
9. Comisión de Fomento Económico.
10. Comisión de Gobierno.
11. Comisión de Hacienda.
12. Comisión de Juventud y Deporte.
13. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
14. Comisión de Protección Civil.
15. Comisión de Salud y Asistencia Social.
16. Comisión de Transparencia de la Gestión.
17. Comisión de Transporte y Vialidad.
18. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
19. Comisión Especial de Límites Territoriales.
20. Comité de Administración.
21. Comité de Asuntos Editoriales.
22. Comité de Asuntos Internacionales.
23. Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco”.
24. Comité de Orientación y Quejas Ciudadanas.
25. Comité para el Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.

En la VI Legislatura (2012-2015), solo tenemos hasta el momento un cambio que corresponde a la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal y el resto se mantiene sin cambios.

3.8. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la Asamblea Legislativa¹⁵⁴.

3.8.1. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la I Legislatura.

Las preferencias para la integración de las comisiones y comités durante la I Legislatura (1997-2000) muestran una integración desordenada e impulsiva.

¹⁵⁴ Ver cuadros en el Anexo de *Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I, II, III, IV, V, VI Legislatura*. Cuadros de elaboración propia.

La oferta legislativa era de veintiocho comisiones y cuatro comités. Así pues de primera integración dieciocho diputados conformaron la Comisión de Participación Ciudadana; diecisiete se anotaron en la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales; dieciséis se agregan a las comisiones de Seguridad Pública, y de Vivienda; catorce se inscriben en la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; trece en las comisiones de Educación y Cultura, y de Fomento Económico; doce en las comisiones de Administración Procuración de Justicia, y de Vigilancia de la Contaduría de Hacienda; once en las comisiones de Administración Pública Local, de Desarrollo Metropolitano, y de Vialidad y Tránsito Urbano; diez en las comisiones de Ciencia, Tecnología e Informática, de Gobierno, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Salud y Asistencia Social; nueve en las comisiones de Turismo, y de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; ocho en las comisiones de Deporte, Juventud y Recreación, de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de Hacienda, y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, y en el Comité de Bibliotecas; siete en las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Derechos Humanos, de Desarrollo Rural, de Protección Civil, y en el Comité de Administración; seis a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; cinco a la Comisión del Notariado; y cuatro diputados a la Comisión de Población y Desarrollo, y al Comité de Asuntos Editoriales. El número de diputados inscritos en las diversas comisiones y comités, era de trescientos dieciséis.

Esta disparidad en la composición de las comisiones y comités no se quedó así, sino que tuvo importantes cambios, pues durante el tiempo de su vigencia diversos reacomodos derivaron en recomposición. Se reportaron sesenta y cinco bajas, de las que destaca la salida de los doce integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y el alta de nueve integrantes, y la baja de siete integrantes de la Comisión de Educación y Cultura y la incorporación de siete. Por el lado de las altas en comisiones y comités fue de ciento veintitrés. Destaca el crecimiento de los comités de Administración, con una baja y catorce nuevos integrantes y el de Asuntos Editoriales, que también tuvo una baja y trece nuevos miembros.

Para antes de que se decidiera una nueva integración la cifra de diputados inscritos en las diversas comisiones y comités era de trescientos setenta y

cuatro, dispuestos de la siguiente manera: El Comité de Administración tenía veinte miembros; la Comisión de Seguridad Pública con diecisiete integrantes; las comisiones de Administración Pública Local, de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales, y el Comité de Asuntos Editoriales, con dieciséis integrantes; la Comisión de Participación Ciudadana, con quince miembros; las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Fomento Económico, y de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vialidad y Tránsito Urbano, con catorce miembros; las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Educación y Cultura, y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, y el Comité de Atención, Orientación y Quejas, con trece integrantes; las comisiones de Desarrollo Metropolitano, de Notariado, y de Vivienda, con doce integrantes; las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Ciencia y Tecnología e Informática, y de Protección Civil, con once miembros; las comisiones de Deporte, Juventud y Recreación, de Gobierno, de Hacienda y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con diez miembros; la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, con nueve miembros; las comisiones de Derechos Humanos, de Desarrollo Rural, de Turismo, y el Comité de Bibliotecas, con ocho miembros; la Comisión de Salud y Asistencia Social, con siete miembros; la Comisión de Población y Desarrollo, con seis miembros; y la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, con tres miembros.

Los cambios antes expuestos muestran que la correlación de fuerzas políticas internas no había logrado establecer un equilibrio que permitiera a la primera legislatura avanzar en las tareas legislativas de forma más expedita, por lo que se decide la conveniencia de revisar y conformar una nueva integración de las comisiones y comités. Quedan al margen de esta reestructuración la Comisión de Gobierno y se mantienen al frente de las comisiones y comités los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios, quedando conformadas de la siguiente forma:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se conformó con quince diputados; la Comisión de Administración Pública, y el Comité de Administración se conformaron con catorce diputados; las comisiones de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de Seguridad Pública, y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se conformaron con trece diputados; las comisiones de Seguridad Pública y de Vigilancia de la

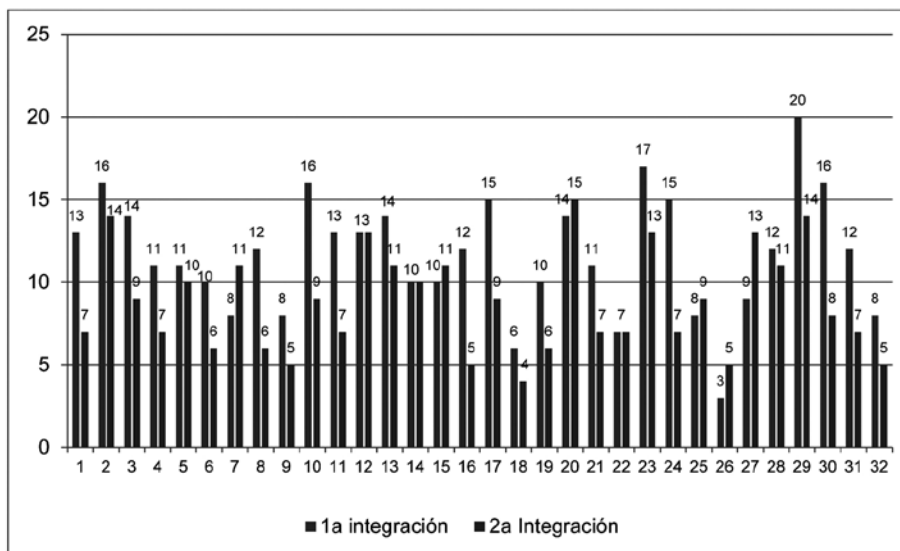
Contaduría Mayor de Hacienda se conformaron con doce diputados; las comisiones de Derechos Humanos, de Fomento Económico, de Hacienda y de Vivienda se conformaron con once diputados; las comisiones de Ciencia y Tecnología e Informática, y de Gobierno, se conformaron con diez diputados; las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales, de Participación Ciudadana, y de Turismo se conformaron con nueve diputados; el Comité de Asuntos Editoriales se conformó con ocho diputados; las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Atención a Grupos Vulnerables, de Educación y Cultura, de Protección Civil, de Salud y Asistencia Social, de Vialidad y Tránsito Urbanos, y el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas se conformaron con siete diputados; las comisiones de Deporte, Juventud y Recreación, de Desarrollo Metropolitano y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica se conformaron con seis diputados; las comisiones de Desarrollo Rural, de Notariado, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y el Comité de Bibliotecas se conformó con cinco diputados; y por último, la Comisión de Desarrollo, con cuatro integrantes.

De forma general de los sesenta y seis diputados de la ALDF en su primera integración cinco de ellos se inscribieron a diez comisiones y comités; ocho diputados se inscribieron a ocho comisiones y comités, doce diputados se inscribieron a siete comisiones y comités; trece diputados se inscribieron a seis comisiones y comités; nueve diputados se inscribieron a cinco comisiones y comités, siete diputados se inscribieron a cuatro comités; cinco diputados a tres comisiones y comités; cuatro diputados a dos comisiones y comités, y tres diputados a una comisión.

En la segunda integración cuatro diputados se inscribieron a siete comisiones y comités, once diputados a seis comisiones y comités; trece diputados a cinco comisiones y comités; diecinueve diputados se inscribieron a cuatro comisiones y comités; doce diputados se inscribieron a tres comisiones y comités; tres diputados se inscribieron a dos comisiones y comités; y por último cuatro diputados se inscribieron en una comisión (Ver Gráfica 9).

Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. I Legislatura¹⁵⁵

Gráfica 9



Fuente: Elaboración propia.

3.8.2. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la II Legislatura.

En la II Legislatura (2000-2003) existieron treinta y cinco comisiones y cinco comités. De primera intención la Asamblea se integró de la siguiente

¹⁵⁵ Las Comisiones y Comités descritos en la gráfica son: 1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; 2. Comisión de Administración Pública Local; 3. Comisión de Administración y Procuración de Justicia; 4. Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables; 5. Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática; 6. Comisión de Deporte; 7. Juventud y Recreación; 8. Comisión de Derechos Humanos; 9. Comisión de Desarrollo Metropolitano. Comisión de Desarrollo Rural; 10. Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales; 11. Comisión de Educación y Cultura; 12. Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; 13. Comisión de Fomento Económico; 14. Comisión de Gobierno; 15. Comisión de Hacienda; 16. Comisión de Notariado; 17. Comisión de Participación Ciudadana; 18. Comisión de Población y Desarrollo; 19. Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; 20. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; 21. Comisión de Protección Civil; 22. Comisión de Salud y Asistencia Social; 23. Comisión de Seguridad Pública; 24. Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos; 25. Comisión de Turismo; 26. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; 27. Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 28. Comisión de Vivienda; 29. Comité de Administración; 30. Comité de Asuntos Editoriales; 31. Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; 32. Comité de Bibliotecas.

manera: catorce se dieron de alta en la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; trece diputados se integraron en las comisiones de Administración Pública Local, de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de Participación Ciudadana, Presupuesto y Cuenta Pública, de Seguridad Pública, y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; once se incorporaron a las comisiones de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, y de Vivienda; diez diputados se inscribieron en la Comisión de Desarrollo Metropolitano, y en el Comité de Administración; nueve diputados participaron en las comisiones de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Educación, de Equidad y Género, y en el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; ocho en las comisiones de Hacienda, de Vialidad y Tránsito Urbano, y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; siete diputados se inscribieron en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Atención a Grupos Vulnerables, de Desarrollo Rural, de Gobierno, de Salud y Asistencia Social, de Turismo, y el Comité de Asuntos Internacionales; seis se inscribieron en las comisiones de Protección al Empleo y Previsión Social, de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados; de la Juventud, de Fomento Económico, de Población y Desarrollo, y de Protección Civil; tres a las comisiones de Ciencia, Tecnología e Informática, por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, y de Notariado; cuatro en las comisiones de Deporte y Recreación, de Fomento a la Cultura, en los comités de Asuntos Editoriales, y de Bibliotecas.

Esta conformación sumaba trescientos treinta y dos diputados inscritos en las diferentes comisiones y comités. Durante esta legislatura se reportaron ciento cincuenta bajas, siendo el Comité de Administración el de mayor deserción con trece diputados que se dieron de baja. En lo que refiere a las altas se registraron ciento cincuenta movimientos de los que destaca la Comisión de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados con diez ingresos.

La II Legislatura concluiría su gestión con trescientos dieciséis diputados repartidos en las distintas comisiones y comités de la siguiente forma: Trece diputados se integraron en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos, de Desarrollo Urbano y

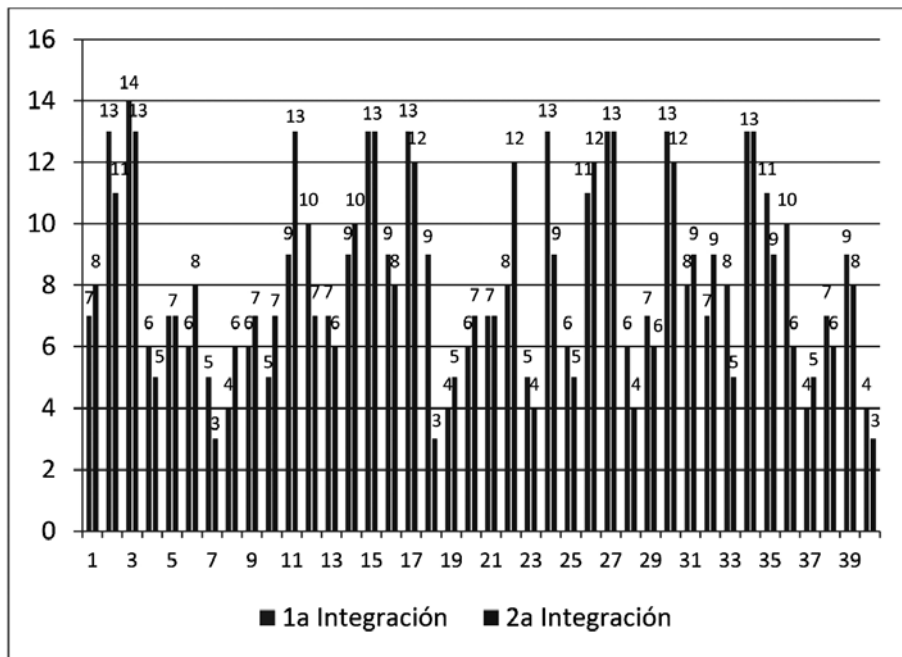
Establecimiento de Reservas Territoriales, de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; doce participaron en las comisiones de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de Hacienda, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, y de Seguridad Pública; once en la Comisión de Administración Pública Local; diez en la Comisión de Desarrollo Social; nueve en las comisiones de Participación Ciudadana, de Vialidad y Tránsito Urbano, de Turismo, y de Vivienda; ocho diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados, de Educación, y el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; siete en las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de la Juventud, por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, de Desarrollo Metropolitano, de Fomento Económico, y de Gobierno; seis en las comisiones de Deporte y Recreación, de Desarrollo Rural, de Salud y Asistencia Social, y los comités de Administración, y de Asuntos Internacionales; cinco diputados en las comisiones de Protección al Empleo y Previsión Social, de Fomento Cultural, de Población y Desarrollo, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y el Comité de Asuntos Editoriales; cuatro en las comisiones de Notariado, y de Protección Civil; tres diputados en las comisiones de Ciencia, Tecnología e Informática, de Equidad y Género, y el Comité de Bibliotecas.

En relación con el número de comisiones y comités a los que se incorporaron los sesenta y seis diputados de la ALDF en su primera integración tenemos que un diputado participó en once, otro diputado en diez, un diputado en nueve, tres diputados en ocho, seis diputados en siete, seis diputados en seis, veintitrés diputados en cinco, diecisiete diputados en cuatro, cuatro diputados en tres, dos diputados en dos y un diputado en dos comisiones y comités.

Para la conformación final de las comisiones y comités, la disparidad había disminuido quedando dos diputados en ocho, cinco diputados en siete, diez diputados en seis, veinte diputados en cinco, diecinueve diputados en cuatro, nueve diputados en tres y un diputado en dos comisiones y comités (Ver Gráfica 10).

Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. II Legislatura¹⁵⁶

Gráfica 10



Fuente: Elaboración propia.

¹⁵⁶ Las Comisiones y Comités descritos en la gráfica son: 1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; 2. Comisión de Administración Pública Local; 3. Comisión de Administración y Procuración de Justicia; 4. Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social; 5. Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables; 6. Comisión de Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados; 7. Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática; 8. Comisión de Deporte y Recreación; 9. Comisión de la Juventud; 10. Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad; 11. Comisión de Derechos Humanos; 12. Comisión de Desarrollo Metropolitano; 13. Comisión de Desarrollo Rural; 14. Comisión de Desarrollo Social; 15. Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales; 16. Comisión de Educación; 17. Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; 18. Comisión de Equidad y Género; 19. Comisión de Fomento Cultural; 20. Comisión de Fomento Económico; 21. Comisión de Gobierno; 22. Comisión de Hacienda; 23. Comisión de Notariado; 24. Comisión de Participación Ciudadana; 25. Comisión de Población y Desarrollo; 26. Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; 27. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; 28. Comisión de Protección Civil; 29. Comisión de Salud y Asistencia Social; 30. Comisión de Seguridad Pública; 31. Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos; 32. Comisión de Turismo; 33. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; 34. Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 35. Comisión de Vivienda; 36. Comité de Administración; 37. Comité de Asuntos Editoriales; 38. Comité de Asuntos Internacionales; 39. Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; 40. Comité de Bibliotecas.

3.8.3. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la III Legislatura.

En la III Legislatura (2003-2006) estaban consideradas treinta y cinco comisiones y cuatro comités. Integrada de la siguiente manera: nueve diputados en las comisiones de Administración Pública Local, de Administración y Procuración de Justicia, de Asuntos Políticos y Electorales, de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Desarrollo Metropolitano, de Desarrollo Social, de Equidad y Género, de Participación Ciudadana, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Seguridad Pública, de Transporte y Vialidad, y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; ocho diputados en la Comisión de Gobierno; siete diputados en las comisiones de Atención a Grupos Vulnerables, de Juventud, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de Hacienda, de Población y Desarrollo, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, y el Comité de Administración; cinco diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Asuntos Indígenas, de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Desarrollo Rural, de Educación, de Cultura, de Fomento Económico, de Notariado, de Salud y Asistencia Social, de Turismo, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, de Vivienda, los comités de Asuntos Editoriales, de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, y de la Biblioteca “Francisco Zarco”; y por último cuatro diputados en la Comisión de Protección Civil.

Esta conformación sumaba doscientos sesenta y un diputados inscritos en las diferentes comisiones y comités. Durante esta legislatura se reportaron veintisiete bajas, siendo la Comisión de Gobierno quien tuvo cuatro diputados de baja. En lo que refiere a las altas se registraron veintinueve movimientos de los que destaca la Comisión de Gobierno obtuvo cuatro altas en sustitución de sus bajas.

La tercera legislatura concluiría su gestión con doscientos sesenta y cinco diputados repartidos en las distintas comisiones y comités de la siguiente forma: diez en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Participación Ciudadana, y de Seguridad Pública; nueve en las comisiones de Asuntos Políticos Electorales, de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Desarrollo Metropolitano, de Desarrollo Social, de Equidad y Género, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Transporte y Vialidad, y de

Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; ocho en las comisiones de Administración Pública Local, de Atención a Grupos Vulnerables, de Gobierno, y de Población y Desarrollo; siete diputados en las comisiones de Juventud, de Derechos Humanos, de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, de Hacienda, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, y el Comité de Administración; seis diputados en la Comisión de Vivienda; cinco diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Asuntos Indígenas, de Ciencia y Tecnología, de Deporte, de Desarrollo Rural, de Educación, de Cultura, de Fomento Económico, de Notariado, de Protección Civil, de Salud y Asistencia Social, de Turismo, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y los comités de Asuntos Editoriales, y de la Biblioteca “Francisco Zarco”; cuatro diputados en Asuntos Laborales y Previsión Social, y el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

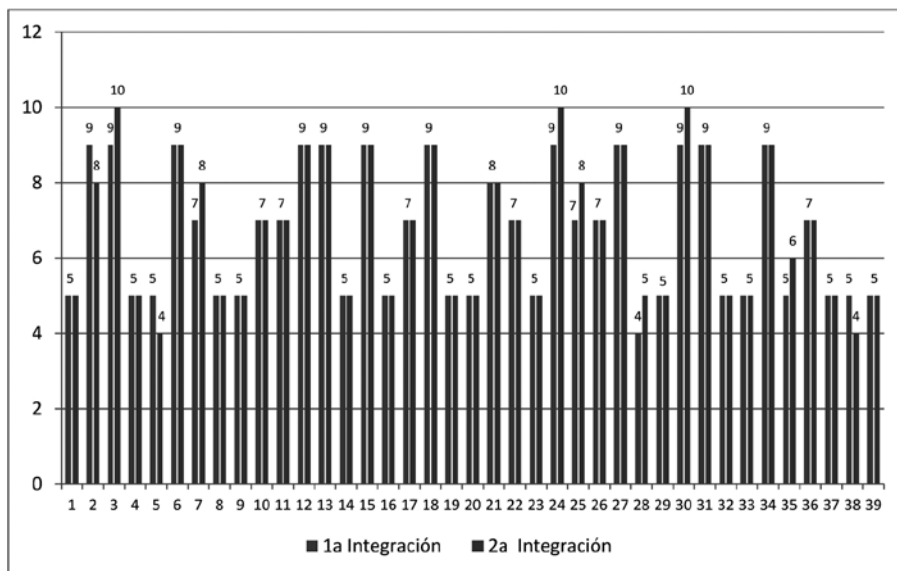
En relación con el número de comisiones y comités a los que se incorporaron los sesenta y seis diputados de la ALDF en su primera integración tenemos que un diputado participó en seis, siete diputados en cinco, cuarenta y ocho diputados en cuatro, ocho diputados en tres, y dos diputados en dos comisiones y comités.

Para la conformación final de las comisiones y comités, los cambios fueron moderados quedando integrada de la siguiente manera: un diputado en seis, once diputados en cinco, cuarenta y seis diputados en cuatro, seis diputados en tres un diputado en dos, y un diputado había renunciado a todas sus comisiones y comités desde noviembre de 2005¹⁵⁷ (Ver Gráfica 11).

¹⁵⁷ Nos referimos al panista Carlos Alberto Flores Gutiérrez, quien el 22 de noviembre de 2005 renuncia a todas las comisiones en las que participaba. No hay en el *Diario de Debates* referencia alguna de incorporación o reincorporación de Flores Gutiérrez a alguna otra Comisión o Comité. Tampoco se dio de baja como diputado, y no existe evidencia de que su suplente María de los Ángeles Moreno Alvarado ocupara la diputación. Sin embargo, en el “Yo Político” de *El Universal* del 7 de agosto de 2013 se señala que en esos últimos años fue por parte del PAN: “2005-2006, Integrante del Comité Directivo Regional. Y en 2006, Coordinador de la Campaña Presidencial en el Distrito Federal”. Por otra parte, cabe recordar que el artículo 18 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* señala como obligación de los diputados “formar parte de hasta cinco Comisiones Ordinarias y de hasta dos Comités de la Asamblea”. <http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4f4d9789-d668-4e35-9af7-7a2bc0a802cc>

Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. III Legislatura¹⁵⁸

Gráfica 11



Fuente: Elaboración propia.

¹⁵⁸ Las Comisiones y Comités descritos en la gráfica son: 1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; 2. Comisión de Administración Pública Local; 3. Comisión de Administración y Procuración de Justicia; 4. Comisión de Asuntos Indígenas; 5. Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; 6. Comisión de Asuntos Político Electorales; 7. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; 8. Comisión de Ciencia y Tecnología; 9. Comisión de Deporte; 10. Comisión de Juventud; 11. Comisión de Derechos Humanos; 12. Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; 13. Comisión de Desarrollo Metropolitano; 14. Comisión de Desarrollo Rural; 15. Comisión de Desarrollo Social; 16. Comisión de Educación; 17. Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; 18. Comisión de Equidad y Género; 19. Comisión de Cultura; 20. Comisión de Fomento Económico; 21. Comisión de Gobierno; 22. Comisión de Hacienda; 23. Comisión de Notariado; 24. Comisión de Participación Ciudadana; 25. Comisión de Población y Desarrollo; 26. Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; 27. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; 28. Comisión de Protección Civil; 29. Comisión de Salud y Asistencia Social; 30. Comisión de Seguridad Pública; 31. Comisión de Transporte y Vialidad; 32. Comisión de Turismo; 33. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; 34. Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 35. Comisión de Vivienda; 36. Comité de Administración; 37. Comité de Asuntos Editoriales. 38; Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; 39. Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco”.

3.8.4. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la IV Legislatura.

En la IV Legislatura (2006-2009) estaban consideradas treinta y seis comisiones y siete comités. Integrada de la siguiente manera: nueve diputados en las comisiones de Administración Pública Local, de Asuntos Político Electorales, de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Desarrollo Social, de Gobierno, de Hacienda, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, de Vivienda, y el Comité de Asuntos Internacionales; tres diputados en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Desarrollo Metropolitano, de Cultura, de Participación Ciudadana, y la de Seguridad Pública; siete diputados en las comisiones de Educación, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, de Transporte y Vialidad, y en los comités de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario, y de Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad; seis diputados en las comisiones de Derechos Humanos, de Salud y Asistencia Social, de Turismo, y en el Comité de Administración; cinco diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Asuntos Indígenas, de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Atención a Grupos Vulnerables, de Ciencia y Tecnología, de Deporte, de Juventud, de Desarrollo Rural, de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de Equidad y Género, de Fomento Económico, de Gestión Integral del Agua, de Notariado, de Población y Desarrollo, de Protección Civil, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y los comités de Asuntos Editoriales, de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de la Biblioteca “Francisco Zarco”.

Esta conformación sumaba doscientos ochenta y cuatro diputados inscritos en las diferentes comisiones y comités. Durante esta legislatura se reportaron veinticinco bajas, siendo las comisiones de Cultura y de Gobierno quienes tuvieron tres diputados de baja. En lo que refiere a las altas se registraron cuarenta y nueve movimientos de los que destaca la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias que tuvo cinco altas.

La IV Legislatura concluiría su gestión con trescientos un diputados repartidos en las distintas comisiones y comités de la siguiente forma:

nueve diputados inscritos en las comisiones de Administración Pública Local, de Administración y Procuración de Justicia, de Asuntos Político Electorales, de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Desarrollo Rural, de Normatividad Legislativa, Estudios, y Prácticas Parlamentarias, de Gobierno, de Hacienda, de Participación Ciudadana, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Salud y Asistencia Social, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, de Vivienda, y el Comité de Asuntos Internacionales; ocho diputados en los comités de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Seguridad Pública, y el Comité de Administración; siete diputados en las comisiones de Desarrollo Metropolitano, de Educación, de Transporte y Vialidad, y de Turismo; seis diputados en las comisiones de Cultura, de Fomento Económico, de Gestión Integral del Agua, y los comités de Asuntos Editoriales, de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario, y de Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad; cinco diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de los Alimentos, de Asuntos Indígenas, de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Atención a Grupos Vulnerables, de Ciencia y Tecnología, de Deporte, de Juventud, de Equidad y Género, de Notariado, de Población y Desarrollo, de Protección Civil, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y los comités de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, y la Biblioteca “Francisco Zarco”.

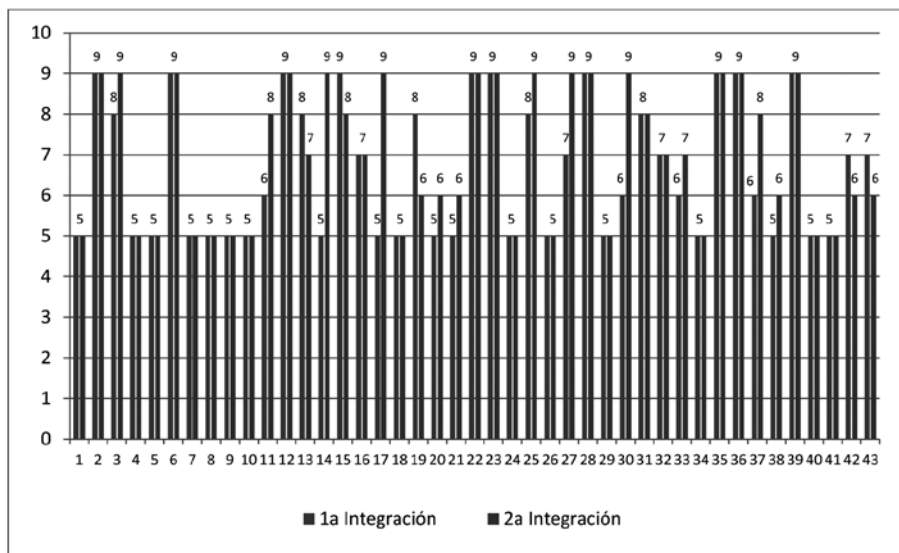
En relación con el número de comisiones y comités a los que se incorporaron los sesenta y seis diputados de la ALDF en su primera integración tenemos que tres diputados participaron en tres, veintidós diputados en cinco, treinta y siete diputados en cuatro, dos diputados en tres, y dos diputados en dos comisiones y comités.

Para la conformación final de las comisiones y comités, quedaron integradas de la siguiente manera: seis diputados en seis, treinta y cuatro diputados en cinco, veintidós diputados en cuatro, dos diputados en dos, un diputado en una, y un diputado había renunciado el 2 de septiembre de 2009 a la Comisión de Gobierno¹⁵⁹ (Ver Gráfica 12).

¹⁵⁹ Concretamente nos referimos a Víctor Hugo Cirigo Vázquez que deja la Presidencia de la Comisión de Gobierno y en su lugar como Presidente entra Isaías Villa González. El diputado suplente no ocupó la curul vacante.

Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. IV Legislatura¹⁶⁰

Gráfica 12



Fuente: Elaboración propia.

¹⁶⁰ Las Comisiones y Comités descritos en la gráfica son: 1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; 2. Comisión de Administración Pública Local; 3. Comisión de Administración y Procuración de Justicia; 4. Comisión de Asuntos Indígenas; 5. Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; 6. Comisión de Asuntos Político Electorales; 7. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; 8. Comisión de Ciencia y Tecnología; 9. Comisión de Deporte; 10. Comisión de Juventud; 11. Comisión de Derechos Humanos; 12. Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; 13. Comisión de Desarrollo Metropolitano; 14. Comisión de Desarrollo Rural; 15. Comisión de Desarrollo Social; 16. Comisión de Educación; 17. Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; 18. Comisión de Equidad y Género; 19. Comisión de Cultura; 20. Comisión de Fomento Económico; 21. Comisión de Gestión Integral del Agua; 22. Comisión de Gobierno; 23. Comisión de Hacienda; 24. Comisión de Notariado; 25. Comisión de Participación Ciudadana; 26. Comisión de Población y Desarrollo; 27. Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; 28. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; 29. Comisión de Protección Civil; 30. Comisión de Salud y Asistencia Social; 31. Comisión de Seguridad Pública; 32. Comisión de Transporte y Vialidad; 33. Comisión de Turismo; 34. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; 35. Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 36. Comisión de Vivienda; 37. Comité de Administración. 38; Comité de Asuntos Editoriales; 39. Comité de Asuntos Internacionales; 40. Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; 41. Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco”; 42. Comité de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario; 43. Comité de Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad.

3.8.5. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la V Legislatura.

En la V Legislatura (2009-2012) estaban consideradas treinta y ocho comisiones, dos comisiones especiales y nueve comités. El 1 de octubre de 2009 se integraron todas las comisiones, menos la Comisión de Transparencia de la Gestión y todos los comités. El 13 de octubre de 2013 se presentó al pleno una nueva conformación de los diputados integrantes de las comisiones y comités, en donde la distribución de los mismos fue la siguiente: once diputados se integraron a las comisiones de Gobierno, y de Presupuesto y Cuenta Pública; diez a la Comisión de Asuntos Político Electorales; nueve en las comisiones de Administración Pública Local, de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos, de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Desarrollo Social, de Equidad y Género, de Fomento Económico, de Gestión Integral del Agua, de Hacienda, de Participación Ciudadana, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, de Seguridad Pública, de Transporte y Vialidad, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal, y del Comité de Administración; ocho diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Atención a Grupos Vulnerables, de Desarrollo Rural, de Educación, de Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias, de Cultura, de Salud y Asistencia Social, de Transparencia de la Gestión, de Vivienda, y los comités de Asuntos Editoriales, de Asuntos Internacionales, de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, y de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario; siete diputados en las comisiones de Desarrollo Metropolitano, de Protección Civil, de Turismo, de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, y la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad de México; seis diputados en las comisiones de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios, de Juventud y Deporte, de Notariado, de Población y Desarrollo, y los comités de Asuntos Interinstitucionales, y de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México; cinco diputados en las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y los comités de la Biblioteca “Francisco Zarco”, y para el Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.

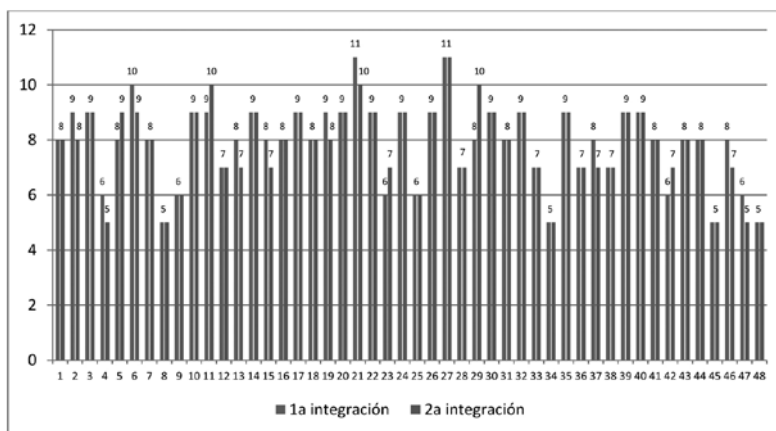
Esta conformación sumaba trescientos setenta y nueve diputados inscritos en las diferentes comisiones y comités. Durante esta legislatura se reportaron setenta y cinco bajas; la Comisión de Cultura y la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal tuvieron cinco diputados de baja. En lo que refiere a las altas se registraron noventa y siete movimientos de los que destaca la Comisión de Cultura que tuvo seis altas, y las comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, y de Atención a Grupos Vulnerables con cinco altas.

La V Legislatura concluiría su gestión con trescientos setenta y cinco diputados repartidos en las distintas comisiones y comités de la siguiente forma: once diputados inscritos en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; diez diputados en las comisiones de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Gobierno, y de Salud y Asistencia Social; nueve diputados en las comisiones de Administración y Procuración de Justicia, de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Asuntos Político Electorales, de Derechos Humanos, de Desarrollo Social, de Equidad y Género, de Gestión Integral del Agua, de Hacienda, de Participación Ciudadana, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, de Seguridad Pública, de Transporte y Vialidad, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, y el Comité de Administración; ocho diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Administración Pública Local, de Atención a Grupos Vulnerables, de Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias, de Cultura, de Fomento Económico, de Transparencia de la Gestión, y los comités de Asuntos Editoriales, de Asuntos Internacionales, y de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; siete diputados en las comisiones de Desarrollo Metropolitano, de Desarrollo Rural, de Educación, de Notariado, de Protección Civil, de Turismo, de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, de Vivienda, la Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad de México, y los comités de Asuntos Interinstitucionales, y de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario; seis diputados en las comisiones de Juventud y Deporte, y de Población y Desarrollo; cinco diputados en las comisiones de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios; de Ciencia y Tecnología, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y los comités de la Biblioteca “Francisco Zarco”, de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México, y para el Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.

En relación con el número de comisiones y comités a los que se incorporaron los sesenta y seis diputados de la ALDF en su primera integración tenemos que un Diputado participó en diez comisiones y comités, un Diputado en ocho, quince diputados en siete, veinte diputados en seis, veintidós diputados en cinco, cinco diputados en cuatro, y dos diputados en tres comisiones y comités.

Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. V Legislatura¹⁶¹

Gráfica 13



Fuente: Elaboración propia.

¹⁶¹ Las Comisiones y Comités descritos en la gráfica son: 1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; 2. Comisión de Administración Pública Local; 3. Comisión de Administración y Procuración de Justicia; 4. Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios; 5. Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; 6. Comisión de Asuntos Político Electorales; 7. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; 8. Comisión de Ciencia y Tecnología; 9. Comisión de Juventud y Deporte; 10. Comisión de Derechos Humanos; 11. Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; 12. Comisión de Desarrollo Metropolitano; 13. Comisión de Desarrollo Rural; 14. Comisión de Desarrollo Social; 15. Comisión de Educación; 16. Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Políticas Parlamentarias; 17. Comisión de Equidad y Género; 18. Comisión de Cultura; 19. Comisión de Fomento Económico; 20. Comisión de Gestión Integral del Agua; 21. Comisión de Gobierno; 22. Comisión de Hacienda; 23. Comisión de Notariado; 24. Comisión de Participación Ciudadana; 25. Comisión de Población y Desarrollo; 26. Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; 27. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; 28. Comisión de Protección Civil; 29. Comisión de Salud y Asistencia Social; 30. Comisión de Seguridad Pública; 31. Comisión de Transparencia de la Gestión; 32. Comisión de Transporte y Vialidad; 33. Comisión de Turismo; 34. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; 35. Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 36. Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales; 37. Comisión de Vivienda; 38. Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad de México; 39. Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal; 40. Comité de Administración; 41. Comité de Asuntos Editoriales; 42. Comité de Asuntos Interinstitucionales; 43. Comité de Asuntos Internacionales; 44. Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; 45. Comité de la Biblioteca "Francisco Zarco"; 46. Comité de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario; 47. Comité de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México; 48. Comité para el Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.

Para la conformación final de las comisiones y comités, quedaron integradas de la siguiente manera: un Diputado en diez, dos diputados en ocho, diecisiete en siete, quince en seis, veinte en cinco, siete en cuatro y cuatro en tres (Ver Gráfica 13).

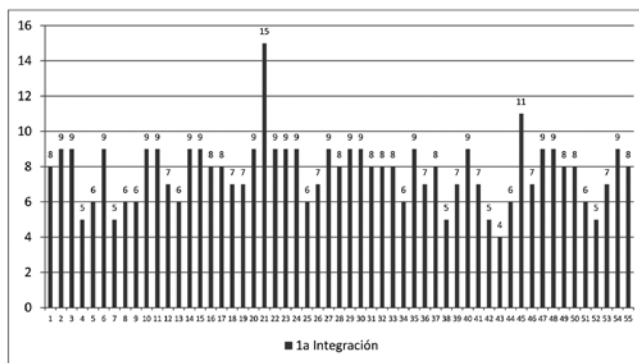
3.8.6. Modificaciones a la Integración de las Comisiones y Comités de la ALDF en la VI Legislatura.

VI Legislatura (2012-2015) estaban consideradas treinta y siete comisiones, nueve comisiones especiales y nueve comités, en donde la distribución de los mismos fue la siguiente: quince diputados en la Comisión de Gobierno; once diputados en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal; nueve diputados en las comisiones de Administración Pública Local, de Administración y Procuración de Justicia, de Asuntos Político Electorales, de Derechos Humanos, de Desarrollo e Infraestructura Urbana, de Desarrollo Social, de Educación, de Gestión Integral del Agua, de Hacienda, de Notariado, de Participación Ciudadana, de Presupuesto y Cuenta Pública, de Salud y Asistencia Social, de Seguridad Pública, de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Comisión Especial de Reclusorios, los comités de Administración, de Asuntos Editoriales, de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México; ocho diputados en las comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos, de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, de Igualdad de Género, de Protección Civil, de Transparencia a la Gestión, de Transporte y Vialidad, de Turismo, de Vivienda, y los comités de Asuntos Interinstitucionales, de Asuntos Internacionales, de Promoción y Surgimiento de la Cultura de la Legalidad; siete diputados en las comisiones de Desarrollo Metropolitano, de Cultura, de Fomento Económico, de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático, de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales, las comisiones especiales de Límites Territoriales, para el Estudio y Análisis de las Finanzas Públicas, sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal, y el Comité de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario; seis diputados en las comisiones de Asuntos Laborales y Previsión Social, de Ciencia y Tecnología, de Juventud y Deporte, de Desarrollo Rural, de Población y Desarrollo, de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, la Comisión Especial para la Modernización de la Función Pública, y el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; cinco diputados en las comisiones de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes, de Atención a Grupos Vulnerables, y las comisiones

especiales de Estudios Legislativos, y para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad de México, y el Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco”; cuatro diputados en la Comisión Especial para el Surgimiento del Sistema de Protección Social en Salud del Distrito Federal.

Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. VI Legislatura¹⁶²

Gráfica 14



Fuente: Elaboración propia.

¹⁶² Las Comisiones y Comités descritos en la gráfica son: 1. Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos; 2. Comisión de Administración Pública Local; 3. Comisión de Administración y Procuración de Justicia; 4. Comisión de Asuntos Indígenas, Pueblos y Barrios Originarios y Atención a Migrantes; 5. Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social; 6. Comisión de Asuntos Político Electorales; 7. Comisión de Atención a Grupos Vulnerables; 8. Comisión de Ciencia y Tecnología; 9. Comisión de Juventud y Deporte; 10. Comisión de Derechos Humanos; 11. Comisión de Desarrollo e Infraestructura Urbana; 12. Comisión de Desarrollo Metropolitano; 13. Comisión de Desarrollo Rural; 14. Comisión de Desarrollo Social; 15. Comisión de Educación; 16. Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; 17. Comisión para la Igualdad del Género; 18. Comisión de Cultura; 19. Comisión de Fomento Económico; 20. Comisión de Gestión Integral del Agua; 21. Comisión de Gobierno; 22. Comisión de Hacienda; 23. Comisión de Notariado; 24. Comisión de Participación Ciudadana; 25. Comisión de Población y Desarrollo; 26. Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y Cambio Climático; 27. Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública; 28. Comisión de Protección Civil; 29. Comisión de Salud y Asistencia Social; 30. Comisión de Seguridad Pública; 31. Comisión de Transparencia a la Gestión; 32. Comisión de Transporte y Vialidad; 33. Comisión de Turismo; 34. Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; 35. Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda; 36. Comisión de Vigilancia y Evaluación de Políticas y Programas Sociales; 37. Comisión de Vivienda; 38. Comisión Especial de Estudios Legislativos; 39. Comisión Especial de Límites Territoriales; 40. Comisión Especial de Reclusorios; 41. Comisión Especial para el Estudio y Análisis de las Finanzas Públicas; 42. Comisión Especial para el Fomento de la Inversión en Infraestructura para la Ciudad de México; 43. Comisión Especial para el Surgimiento del Sistema de Protección Social en Salud del Distrito Federal; 44. Comisión Especial para la Modernización de la Función Pública; 45. Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal; 46. Comisión Especial Sobre el Suministro y Cobro de Energía Eléctrica en el Distrito Federal; 47. Comité de Administración; 48. Comité de Asuntos Editoriales; 49. Comité de Asuntos Interinstitucionales; 50. Comité de Asuntos Internacionales; 51. Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; 52. Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco”; 53. Comité de Capacitación para el Desarrollo Parlamentario; 54. Comité de Estudios y Estadísticas Sobre la Ciudad de México; 55. Comité de Promoción y Surgimiento de la Cultura de la Legalidad.

Esta conformación suma cuatrocientos veinticinco diputados inscritos en las diferentes comisiones y comités. Existen dos altas en la Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal (Ver Gráfica 14).

De forma concentrada, podemos ver cual fue el comportamiento de cada comisión en la siguiente gráfica.

**Cuadro Resumen de Número de Comisiones,
Comités, Integración, Bajas y Altas¹⁶³**
Gráfica 15

	Comisiones	Comités	1ª Integración	Bajas	Altas	2ª Integración
I Legislatura	28	4	316	65	123	281
II Legislatura	35	5	332	150	150	316
III Legislatura	35	4	261	27	29	265
IV Legislatura	36	7	284	25	49	301
V Legislatura	40	8	379	75	97	375
VI Legislatura	46	9	425		2	

Fuente: Elaboración propia.

Resulta muy interesante observar de forma clara y precisa como los elementos constitutivos de las Comisiones, Comisiones Especiales y Comités reflejan los intereses políticos, económicos, sociales, culturales, etc., que han prevalecido en los años de la Asamblea Legislativa como signo inequívoco de la pluralidad democrática que ha caracterizado al Distrito

¹⁶³ Como se puede apreciar, la resta entre la 1ª Integración, las altas y las bajas no es directamente proporcional a la 2ª integración, esto obedece a que 1.- En algunos casos tenemos diputados que se salieron de una Comisión o de un Comité y luego regresaron al mismo y nuevamente se dieron de baja, esta situación la registramos en las tablas de los anexos pero no lo contabilizamos dos veces. 2.- Corresponde a la Comisión de Gobierno conforme a lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículo 44.-** “II.- Proponer a los integrantes de las comisiones y comités; ... IV.- Sustituir a sus miembros y someterlos para su ratificación al Pleno de la Asamblea”, asimismo, está contemplado que incorporados los cambios a la agenda legislativa por parte de la Comisión de Gobierno durante los recesos la ratificación corresponderá a la Diputación Permanente; quien tiene la responsabilidad de realizar e informar al Pleno de los cambios. 3.- Por alguna razón no consignada algunos cambios no fueron reportados en tiempo, aunque ya estaban en funciones los diputados. 4.- Otros, los menos no fueron reportados al Pleno. 5.- La renuncia a una Comisión o Comité es válida, pero por lo general la explicación palabras más, palabras menos es “por el buen funcionamiento de la Comisión o Comité” *áltum siléntium*, sin embargo en algunos casos no media explicación. 6.- La segunda integración, salvo en el caso de la primera Legislatura, es trabajo nuestro como resultado del análisis de las fuentes consultadas para este capítulo. 7.- Así pues tenemos que la 1ª Legislatura tiene una diferencia de 93 cambios con respecto a su segunda integración; la 2ª tiene dieciséis; la 3ª tiene dos; la 4ª siete, y la 5ª veintiséis.

Federal. Sin embargo, existen elementos particulares que nos permiten comprender, más allá de las formas, los intereses y las reglas no escritas que influyen de forma particular y específica en su composición y actuar. A estas formas no nos podemos substraer, y mucho menos no ponerles atención, pues tienen influencia decisiva en las decisiones internas de la Asamblea.

Corresponde ahora establecer la relación entre el Derecho Administrativo y el Derecho Parlamentario con relación a la Administración Pública y la Administración Parlamentaria en su visión conceptual, a efecto de generar las categorías de estas disciplinas con relación al papel administrativo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa.

Capítulo 4.

4. La Administración Parlamentaria y la Administración Pública en el ámbito de aplicación del Distrito Federal.

La actividad que se desarrolla en el órgano legislativo del Distrito Federal, nos lleva al planteamiento de la necesaria existencia de una Administración Parlamentaria que la hace posible, por lo que procedemos a definirla e identificarla como una categoría analítica nueva y específica, con sus elementos constitutivos y sus límites conceptuales. Abundamos también sobre el tema de la autonomía parlamentaria, la forma como se concibe y la manera como se materializa en el marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y cuya necesidad para el trabajo legislativo de los diputados también confiere a la Administración Parlamentaria de sus principales y específicos atributos.

Esta concepción de la autonomía parlamentaria nos remite, inevitablemente, a uno de los problemas más complejos en la idea de la Administración Parlamentaria, y es el de la relación de ésta con el derecho administrativo, que a su vez deriva en la identificación de sus actos administrativos.

No obstante que en el análisis que se realiza en el presente capítulo, cada una de sus partes refiere en cada momento a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dedicamos un apartado particular para desarrollar los elementos que componen específicamente a la Administración Parlamentaria en el Distrito Federal, abundando en dos ámbitos complementarios: la actividad funcional o sustantiva de la Administración Parlamentaria y, por el otro lado, en la conformación y organización de los órganos que le dan estructura.

4.1. La Definición de la Administración Parlamentaria y la Definición de la Administración Pública.

Desde el momento en que por ley, la Administración Pública del Distrito Federal está a cargo del titular del órgano ejecutivo local, el Jefe de Gobierno¹⁶⁴, las actividades institucionales –o de administración– que se

¹⁶⁴ *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, “Artículo 5º.- El Jefe de Gobierno será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal; a él corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos al Distrito Federal, y podrá delegarlas a los servidores públicos subalternos mediante Acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables. “El Jefe de Gobierno contará con unidades de asesoría, de apoyo técnico, jurídico, de coordinación y de planeación del desarrollo que determine, de acuerdo con el presupuesto asignado a la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, se encuentra facultado para crear, mediante Reglamento, Decreto o Acuerdo, los Órganos Desconcentrados, Institutos, Consejos, Comisiones, Comités y demás órganos de apoyo al Desarrollo de las Actividades de la Administración Pública del Distrito Federal”.

realizan en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no pueden ser identificadas como Administración Pública. *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* caracteriza a esta última como:

“La Administración Pública del Distrito Federal será centralizada, desconcentrada y paraestatal, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto y la ley orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las Secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley, integran la Administración Pública centralizada.

Asimismo, la Administración Pública del Distrito Federal contará con órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; dichos órganos tendrán a su cargo las atribuciones señaladas en el presente Estatuto y en las leyes¹⁶⁵”.

En las anteriores disposiciones se puede apreciar que la definición formal de la Administración Pública del Distrito Federal, está vinculada de origen al Jefe de Gobierno, el cual es el titular del órgano ejecutivo local. La independencia que existe entre los órganos que componen el Gobierno del Distrito Federal, exige naturalmente que la actividad administrativa que se realiza al interior del órgano legislativo, no se encuentre subordinada al órgano ejecutivo; razón por la cual no puede ser aplicable –al menos formalmente– el concepto jurídico de Administración Pública a esta actividad de la Asamblea Legislativa.

No obstante, la existencia objetiva de una actividad institucional de naturaleza administrativa, es innegable en el órgano legislativo del Distrito Federal. *El artículo 38 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* “reconoce” su necesidad y presencia, al establecer la obligación para la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, de disponer de “*las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto*”¹⁶⁶.

¹⁶⁵ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Artículo 87.

¹⁶⁶ *Ibid.* “Artículo 38: La Asamblea contará con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los Vicepresidentes y Secretarios que disponga su ley orgánica. Asimismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto”.

De hecho, y desde la perspectiva en que podemos observar exclusivamente la actividad institucional del órgano legislativo, en la que se destinan y consumen recursos y medios para sostener la actividad legislativa –su tarea esencial– y encontrar en ella un orden particular, producto de un diseño organizacional y de procesos regulares con objetivos y resultados concretos, podemos decir que nos encontramos frente a un tipo particular de administración al interior de la Asamblea Legislativa.

A este tipo de actividad institucional se le ha llamado en otras latitudes y contextos Administración Parlamentaria; si bien los contextos jurídicos, históricos e institucionales presentan aspectos diferentes, las reflexiones que realiza Blanca Cid Villagrasa¹⁶⁷ en torno a la Administración Parlamentaria resultan en extremo atractivos como para ignorar su utilidad para el caso que nos ocupa. Aún más, merecen nuestra revisión con la intención de calificar su posible aplicación a la realidad de nuestro órgano legislativo del Distrito Federal.

Blanca Cid Villagrasa, Letrada de la Asamblea de Madrid y experta en la materia que nos ocupa, construye una definición de Administración Parlamentaria a partir del concepto de autonomía del órgano legislativo:

“un conjunto de medios personales y materiales organizados autónomamente, en una Administración separada, al servicio de las Cámaras y que se conoce con el nombre de Administración Parlamentaria¹⁶⁸”.

La conceptualización de la Administración Parlamentaria hecha por Cid Villagrasa en el 2000, tiene un elemento más que no aparece en la definición de 2005 citada arriba, y es la existencia de un propósito para esta Administración Parlamentaria: *“salvaguardar precisamente la independencia de éstas (Cámaras) frente a otros órganos del Estado¹⁶⁹”.*

¹⁶⁷ *“La Administración Parlamentaria”* en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número 3, junio de 2000, pp. 125-150.

¹⁶⁸ *Ibid.*, p 128; así como en Cid Villagrasa, Blanca. *“Los actos de gestión, administración y personal”*, en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, Número Extraordinario 1, 2005, p. 429.

¹⁶⁹ *Cfr. “La Administración Parlamentaria”* en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número 3, junio de 2000.

La misma ha encontrado que bajo esta definición, la Administración Parlamentaria presenta las siguientes características:

- *“Una Administración distinta de la Administración Pública, en donde los sujetos son dos tipos de órganos: unos de naturaleza política y otros de carácter técnico o administrativo propiamente dicho.*
- *Reducida en sus dimensiones.*
- *Escasamente proyectada al exterior, por tener escaso o nulo contacto con el administrado.*
- *Ser sus administrados a la vez sus administradores.*
- *No estar sometida ope legis al Derecho Administrativo Común, como lo refleja el hecho de no estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, ni en otras leyes fundamentales, como la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ser su finalidad mediata, la instrumental o ancilar, para la realización de la actividad parlamentaria de las Cámaras¹⁷⁰”.*

Esta concepción de la Administración Parlamentaria planteada por Cid Villagrasa deja abiertas algunas interrogantes que parecen importantes: en primer lugar, que aunque se considera a las asambleas autónomas como órganos constitucionales, aun no recibiendo directamente de las Constitución Española su *status* autónomo y sus competencias esenciales, en la definición en cuestión no se asocia a la Administración Parlamentaria con el Estado, Entidad Política o Comunidad Autónoma, del que la Asamblea Legislativa es sólo uno de tres órganos de gobierno. Es decir no se identifica en la definición en comento, qué rol desempeña o qué lugar ocupa la Administración Parlamentaria en el contexto del Estado.

En contraste, el concepto de Administración Pública se ha construido a partir, en primer lugar, de esta contextualización estatal que no encontramos en la definición de Administración Parlamentaria que revisamos arriba. Con Omar Guerrero encontramos tanto desde el punto de vista jurídico, político como histórico, que el ámbito natural de la Administración Pública

¹⁷⁰ Cid Villagrasa, Blanca. “*Los actos de gestión, administración y personal*” en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número extra 1, 2005, p. 430.

es el Estado: esto que parece a simple vista una perogrullada, en realidad entraña una aclaración u orientación clave, pues siendo el Estado una de las instituciones más antiguas de la humanidad, resulta como consecuencia que la Administración Pública y la ciencia que la acompaña la fuente del concepto de administración, y no la construcción de conceptos y entelequias surgidos fuera de la esfera del Estado en la vida humana y social.

Luego entonces, no sólo el espacio natural y original de la Administración Pública se encuentra dentro del Estado, sino que en él ésta toma un rol fundamental:

“La Administración Pública está caracterizada por atributos propiamente estatales. Dicha administración, por principio, es una cualidad del Estado y sólo se puede explicar a partir del Estado”¹⁷¹”.

La otra idea fundamental que ayuda a limitar el concepto y definición de la Administración Pública, es que en su esencia se refiere a la acción:

“la índole de esa cualidad del Estado es el movimiento, de modo que la Administración Pública consiste en la actividad del Estado”¹⁷²”; o mejor aún, “la Administración Pública es el Estado en actividad”¹⁷³”.

La organización política del Distrito Federal, establecida en la propia *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, está compuesta en dichos ordenamientos por un territorio claramente especificado, la población que lo habita y por un gobierno que está a cargo de los Poderes Federales y los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales¹⁷⁴. Asimismo, en dichos ordenamientos se establecen las competencias y facultades de cada órgano de gobierno del Distrito Federal, otorgándoles con ello carácter constitucional a los mismos, y por lo tanto reconociéndoles como parte integrante de la organización política denominada Distrito Federal, pero

¹⁷¹ Guerrero Orozco, Omar. *Principios de administración pública*. Escuela Superior de Administración Pública, Colombia, 1997, reedición 2007, p. 6.

¹⁷² *Ibid.*, p. 6.

¹⁷³ Guerrero Orozco, Omar. *El Estado y la Administración Pública en México*, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1989, p. 38.

¹⁷⁴ Fundamentalmente en los Artículos 44 y 122 constitucionales.

cuyas características y elementos políticos objetivos lo equiparan a un Estado.

Precisamente, la realización cotidiana de estas competencias y facultades definidas en la Constitución y en el Estatuto de Gobierno, suponen o implican la actividad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En otras palabras, es claro que el Estado Mexicano, federal, y la organización política del Distrito Federal, local, se mueven, actúan también a través de la administración de la Asamblea Legislativa; luego entonces, se puede percibir a la Administración Parlamentaria como una (otra) cualidad del Estado en México y, sobre todo, una cualidad de la organización política del Distrito Federal. La Administración Parlamentaria es, antes que todo, la actividad del Estado, y específicamente la actividad de la organización política del Distrito Federal.

En segundo lugar, la identificación del objeto de esta Administración Parlamentaria requiere de una precisión mayor que la referencia de una disposición “al servicio de las cámaras”; en tanto que en las características que ofrece Cid Villagrasa sobre el concepto de Administración Parlamentaria, especialmente en la identificación del objeto, abre la oportunidad para una concreción mayor e inconfundible, que supere las dificultades que este concepto ha presentado, pues si bien describe un “escaso o nulo contacto con el administrado”, inmediatamente después encuentra que sus administrados son sus administradores. Pareciera ser necesaria, pues, una mayor precisión.

En el caso del concepto de Administración Pública, tras contextualizarla en el marco del Estado como una cualidad de éste, y específicamente la cualidad de movimiento, como consecuencia lógica se identifica al objeto sobre el que recae este movimiento o acción del Estado como la sociedad misma:

“La Administración Pública –caracterizada como la actividad del Estado– tiene por objeto a la sociedad, para la cual labora en su continuidad y desarrollo. Por consiguiente, dicha administración tiene su origen existencial, así como su legitimidad y justificación, en la continuidad y desenvolvimiento de la sociedad¹⁷⁵”.

¹⁷⁵ *Ibíd.*, p. 7.

Ya en la definición príncipe de Administración Pública, formulada por el francés Carlos Juan Bonnin a principios del siglo XIX, se perfilaba este tercer elemento de la conceptualización en comento, es decir la comprensión de la sociedad como el objeto de la Administración Pública:

“la Administración Pública es la autoridad común que ejecuta las leyes de interés general, que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad, y de la sociedad con cada uno de ellos; así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes al orden público”¹⁷⁶.

Pero, si la Administración Pública en el órgano ejecutivo tiene como objeto de su actividad a la sociedad, y la Administración Parlamentaria en el órgano legislativo tiene como el objeto de su actividad a los legisladores, ¿no se les considera a ésta misma parte de la sociedad? Acaso al momento de ser electos representantes populares, ¿adquieren una cualidad que los ubica fuera de la sociedad a la que representan? ¿Qué cualidad de su ser o actuar les justifica a los diputados la necesidad de una administración especial, especializada y ajena a la Administración Pública? Porque de no ser así, resultaría que ambas administraciones de lo público se empalmarían o se duplicarían en funciones al tener ambas como objeto de su actividad a la sociedad (la primera en su conjunto, y la segunda a una parte pequeña de ésta). ¿O en realidad no son los legisladores directamente el objeto de la Administración Parlamentaria?

En este contexto, la raíz de la complejidad en la identificación del objeto de la Administración Parlamentaria, reside en al menos cinco aspectos:

1. En primer instancia, que los diputados –esos “administrados” en la concepción de Cid Villagrasa– tienen un doble status: son ciudadanos del Estado, y además representantes de ciudadanos del Estado;
2. Adicionalmente, que en realidad la representación de los ciudadanos del Estado se ha “desplazado” hacia los partidos políticos¹⁷⁷, de tal

¹⁷⁶ Bonnin, Charles-Jean Baptiste. *Principes d'Administration Publique*. A Paris, chez Renaudiere, Imprimeur-Libraire. 1812 (1808) p. 91, *Cit. Pos.* Guerrero Orozco, Omar; *Teoría Administrativa del Estado*, México, Oxford University Press, 2000; <http://www.omarguerrero.org/libros/TAE.pdf>, p. 7.

¹⁷⁷ “La aproximación al modo en el que en la actualidad se debe diseñar la autonomía administrativa del Parlamento debe partir, a mi juicio, de la consabida reafirmación del condicionante que genera la

manera que la cualidad que prevalece de la actuación de los diputados en la Asamblea, es su integración o agrupación bajo alguno de los Grupos Parlamentarios identificados con los partidos políticos;

3. Por otro lado, que los diputados o “administrados” son renovados periódicamente en la Asamblea, es decir, cada tres años son distintos los individuos receptores de las prestaciones de la Administración Parlamentaria, como un mecanismo de control que asegure al Estado la objetividad e independencia en la actuación de los representantes populares;
4. Pero también que los actos de la Administración Parlamentaria, como prestaciones brindadas a los representantes populares o diputados, influyen finalmente en el Estado, la sociedad y sus ciudadanos;
5. Y sobre todo, que desarrollan una actividad no ordinaria caracterizada por: poseer una naturaleza representativa de los ciudadanos, en una expresión colectiva y deliberativa, y con autoridad para legislar y controlar al Ejecutivo¹⁷⁸.

Algo que nos deja claro la caracterización hecha hasta aquí de la problemática que envuelve a la identificación del objeto de la Administración Parlamentaria, es que los diputados o parlamentarios no son este objeto, que no pueden ser la materia de la Administración Parlamentaria.

Evidentemente, en el trasfondo de esta caracterización, está el supuesto de la inexcusable necesidad del desempeño de una actividad legislativa sin injerencias ni distorsión por intereses ajenos al bien común, supuesto éste que reclama y justifica por sí mismo la garantía de independencia y

democracia en su formulación contemporánea, esto es, reconocer una vez más el papel esencial de los partidos políticos en el funcionamiento de nuestro sistema político. Como recuerda Esther de Alba con la aparición de los partidos políticos se produce un desplazamiento de la representación hacia ellos, con las evidentes consecuencias que este traslado va a tener en la dinámica de la relación entre las instituciones básicas del Estado.” Antón Sarmiento, Xosé. **“La función pública parlamentaria y su plasmación legislativa en Galicia”** en Corts. Anuario de Derecho Parlamentario, año 2009, núm. 22, p. 253.

¹⁷⁸ Alcántara Manuel, *et al*, **Funciones, Procedimientos y Escenarios: Un análisis del poder Legislativo en América Latina**, Ediciones Universidad de Salamanca, 2005; *Cit. Pos.* Ramírez León, Lucero, **“Control parlamentario, mecanismo del Legislativo para co-dirigir al gobierno junto con el Ejecutivo”**, en López Flores, Raúl, *Et al.*, **Estrategia y práctica parlamentaria en un Congreso plural**, Senado de la República, LXI legislatura, México, 2011, p. 387.

libertad para los ejecutores de dicha tarea, garantía que se manifiesta así en la condición autónoma del órgano legislativo frente a otras instituciones políticas y sociales¹⁷⁹.

La manifestación visible de esta autonomía e independencia de la Asamblea Legislativa, lo constituyen las prerrogativas o privilegios parlamentarios, es decir sus facultades reconocidas constitucionalmente¹⁸⁰. Desde esta perspectiva, es bastante factible identificar, analizar y evaluar la actividad de los funcionarios públicos de la Administración Parlamentaria, conforme su contribución al libre y correcto ejercicio de las prerrogativas parlamentarias que realizan los asambleístas¹⁸¹. En este contexto es que resulta claro el objeto de la Administración Parlamentaria, consiste en la completa realización de las prerrogativas (facultades) parlamentarias del cuerpo colegiado que denominamos Asamblea Legislativa, disponiendo para ello de los elementos necesarios, o creando las condiciones que se precisan.

Finalmente, en tercer lugar, la definición en cuestión sobre la Administración Parlamentaria, nos genera una expectativa insatisfecha sobre la identificación de un propósito último para ésta. No parece satisfactorio reducir el propósito de la Administración Parlamentaria al

¹⁷⁹ “En el caso de las Cámaras Legislativas, el instrumento básico para asegurar su libertad frente, fundamentalmente, al Ejecutivo, es el principio de autonomía e independencia: autonomía con relación a su estructura interna; independencia en sus relaciones con el exterior y, sobre todo, con los otros dos poderes. De esta manera, el principio de autonomía se configura como el garante de la independencia política de los Parlamentos.” Gómez Rivas, José V.; **Administración Parlamentaria**, en *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales, Terminología Científico-Social*, Román Reyes, Director; Editorial Plaza y Valdés-Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2009. <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/index.html>

¹⁸⁰ “El principio de autonomía de las Cámaras queda plasmado en lo que la doctrina ha venido en llamar “prerrogativas o privilegios parlamentarios” y que abarca tres ámbitos: el reglamentario, el presupuestario y el de organización de sus servicios internos. (Lo que Pérez Serrano ha llamado “privilegios colectivos”, realizando una diferenciación entre éstos, que pertenecen a la Asamblea y “procuran garantizar su vida como Cuerpo” y los “privilegios individuales” que, “aún correspondiendo en principio a la Cámara y debiendo servir solamente para su beneficio, redundan a favor de los parlamentarios. La esencia y justificación de estos privilegios consiste, para Pérez Serrano, en “constituir garantías que aseguren el normal desenvolvimiento y la libre actuación de las Cámaras, sin temor a injerencias de otros poderes, que vinieren a perturbar su funcionamiento”. *Ibid.*

¹⁸¹ Xosé Antón Sarmiento nos propone “reivindicar con fuerza la necesidad de ámbitos de garantía institucional, no residenciadas en los criterios ideológicos de dirección política, determinados como he comentado por los partidos, sino en los mecanismos del funcionamiento parlamentario”, *Óp. Cit.* p. 253. Dichos “ámbitos de garantía institucional”, son asociados por este autor a “una serie de actividades funcionariales que en el seno de las Cámaras tienen relevancia para el ejercicio de las competencias parlamentarias”. p. 254.

mero aspecto instrumental como sostenimiento de la autonomía de los órganos legislativos frente a los otros órganos del Estado. En todo caso, no parece ser este propósito el que guía la mayor parte de las decisiones cotidianas de Administración Parlamentaria, al menos en cuanto a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se refiere.

Es que, en cambio, el punto crucial en la construcción de la definición de la Administración Pública consiste en la identificación de su propósito; y tras el seguimiento hecho del concepto en su devenir histórico, Omar Guerrero encuentra que dicho propósito de la Administración Pública es:

“facilitar el desarrollo libre y perfecto del hombre en su singularidad, pero tal desenvolvimiento está condicionado por el grado de comunidad cooperante que pueda alcanzar una sociedad, pues es lo público el continente sustancial de la vida asociada”¹⁸².

Es revelador que, bajo una serie de razonamientos hechos en el transcurso del desarrollo histórico del concepto de Administración Pública, el desarrollo del hombre en su singularidad, sea consecuencia —o producto— de lo que ahora entendemos como lo público. Debemos a Lorenz von Stein (a finales del siglo XIX) dicho descubrimiento, pues él explicó que:

“la prosperidad de la singularidad humana depende directamente del “subsidio” que le ofrece la colectividad, que no es otra cosa que el rendimiento efectivo de la publicidad humana”¹⁸³.

Sobre estos elementos, Omar Guerrero define a la Administración Pública como:

“la actividad del Estado que está encaminada a producir las condiciones que facilitan la continuidad de la sociedad y crear las capacidades de desarrollo de los elementos que la constituyen”¹⁸⁴. O bien, como *“la actividad del Estado encaminada a producir las condiciones que establezcan, al mismo tiempo, el desarrollo de los elementos constitutivos de la sociedad y la expansión de las fuerzas interiores del Estado”¹⁸⁵.*

¹⁸² *Óp. Cit.*, Guerrero Orozco, Omar. *Teoría Administrativa del Estado*, p. 7.

¹⁸³ Stein, Lorenz von. *La Scienza della Publica Amministrazione*. Torino, Unione Tipografico-Editrice. 1897. p. 37; *Cit. Pos.* Guerrero, Omar. *Teoría Administrativa del Estado*, p. 7.

¹⁸⁴ *Óp. Cit.*, Guerrero Orozco, Omar. *Principios de Administración Pública*, p. 7.

¹⁸⁵ *Óp. Cit.*, Guerrero Orozco, Omar. *El Estado y la administración pública en México*, p. 34.

Bajo este mismo esquema, el propósito de la Administración Parlamentaria ha de buscarse alineado y en coherencia con su naturaleza (como cualidad activa del Estado) y con su objeto (las prerrogativas parlamentarias realizadas y en constante desarrollo). Entre las disposiciones fundamentales que regulan el órgano legislativo del Distrito Federal, es en la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* donde encontramos un pronunciamiento que orienta sobre su propósito, el cual se compone de 3 elementos:

1. Procurar el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones;
2. Velar por los intereses sociales en las materias de su competencia;
3. Salvaguardar el Estado de Derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales¹⁸⁶.

Todos ellos dejan ver como trasfondo dos ideas esenciales: el desarrollo de la organización política (en otros contextos jurídicos: el Estado); y la custodia de los asuntos estimados como valiosos por la sociedad. Son estas dos ideas, entonces, los elementos que constituyen el propósito de la Administración Parlamentaria.

Como corolario del análisis hecho hasta aquí, estamos en condiciones de definir a la Administración Parlamentaria como:

La actividad del Estado dispuesta para consumir y desarrollar las prerrogativas parlamentarias del órgano legislativo, con las cuales se dispongan las condiciones para el desarrollo de la potencia estatal y la custodia de los asuntos estimados como valiosos por la sociedad.

4.2. La Autonomía Parlamentaria de la Asamblea Legislativa.

Dos parecen ser los elementos fundamentales de esta Administración Parlamentaria. Por un lado el concepto de autonomía, el cual es a la vez fuente de su origen y directriz en su formación; y por el otro lado, los órganos que la componen y que le son característicos.

¹⁸⁶ *Cfr. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.* Artículo 1, párrafo segundo: “En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales.”

En esta concepción particular de la actividad institucional de los órganos legislativos, la noción de autonomía es la fuente fundamental de la Administración Parlamentaria. En virtud de ello se define a esta autonomía parlamentaria como:

“el conjunto de facultades de que gozan las Asambleas Legislativas para regular y gestionar por sí mismas todas las actuaciones que realizan en el cumplimiento de sus funciones, sin injerencia de otros órganos del Estado¹⁸⁷”.

De hecho la justificación de la existencia de una Administración Parlamentaria, reside en la necesidad que tiene el órgano legislativo de conservar su autonomía respecto de los otros órganos del Estado, administrando por sí mismo los medios que le son indispensables para su operación y subsistencia. La autonomía reviste así una importancia mayúscula, pues su primera proyección o materialización reside precisamente en asegurarse los medios propios para mantenerse autónoma e independiente respecto de otros órganos del Estado¹⁸⁸. Surge así la Administración Parlamentaria.

Vemos entonces que los conceptos de autonomía y de Administración Parlamentaria, están indisolublemente ligados. En el contexto de nuestra investigación, encontrar la medida de la robustez de la Administración Parlamentaria del órgano legislativo del Distrito Federal, inevitablemente pasa por la indagatoria de la calidad de la autonomía de la Asamblea Legislativa.

Al llegar a este punto, es imprescindible posicionar el tema de la autonomía funcional del órgano parlamentario en el sentido correcto, y es que se presentan dos vertientes cuya problemática son ampliamente divergentes. Por un lado se trata de la autonomía funcional “horizontal” respecto de otros órganos del Estado: el legislativo respecto del ejecutivo y el judicial, como el caso que nos ocupa. Y por otro lado, se trata de la autonomía funcional “vertical” respecto de otros niveles de gobierno: el de un órgano

¹⁸⁷ *Óp. Cit.*, Cid Villagrasa, Blanca. “*La Administración Parlamentaria*”, p 125.

¹⁸⁸ “Una de las proyecciones de la autonomía parlamentaria se manifiesta en la existencia de un conjunto de medios personales y materiales organizados autónomamente, en una Administración separada, al servicio de las Cámaras, para salvaguardar precisamente la independencia de éstas frente a otros órganos del Estado y que se conoce con el nombre de Administración Parlamentaria.” *Ibíd.*, p. 128.

como el legislativo local, respecto de uno o varios órganos del nivel federal. Para el primer caso nos encontramos frente a órganos que Cid Villagrasa identifica como “supremo *in suo ordine*” y que define como:

“... lo que en una estructura racionalizada del Estado quiere decir que son jurídicamente independientes de los demás órganos en el ejercicio de las competencias que le han sido asignadas por el orden constitucional o estatutario y entre las que se comprende el establecimiento de reglas para su organización y procedimientos internos¹⁸⁹”.

Parece ser este tipo de autonomía (la autonomía “horizontal”) la que justifica la necesidad de una administración específica en el órgano legislativo, misma que habremos de buscar e identificar en el marco normativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Pero ¿cómo se manifiesta esta autonomía en el plano jurídico? La autonomía funcional “horizontal” es ante todo un conjunto de prerrogativas, por lo que la identificación en el orden jurídico de la autonomía de un órgano específico, ha de buscarse de manera implícita en las atribuciones que le han sido determinadas.

En este sentido, la fuente primera de las facultades establecidas para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la encontramos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 122, Base Primera del inciso C:

- “a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;*
- b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.*

Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de

¹⁸⁹ *Ibíd.*, pp. 126-127.

Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

- c) *Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la entidad de fiscalización del Distrito Federal de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción VI del artículo 74, en lo que sean aplicables.*

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

El titular de la entidad de fiscalización del Distrito Federal será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

- d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
- e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal, y la entidad de fiscalización dotándola de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.*
- f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;*
- g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;*
- h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;*
- i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;*

- j) *Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;*
- k) *Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;*
- l) *Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;*
- m) *Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;*
- n) *Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;*
- ñ) *Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y*
- o) *Para establecer en ley los términos y requisitos para que los ciudadanos del Distrito Federal ejerzan el derecho de iniciativa ante la propia Asamblea, y*
- p) *Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución¹⁹⁰”.*

Podemos apreciar que la autonomía funcional del órgano legislativo del Distrito Federal, frente a los otros órganos que constituyen el Gobierno del Distrito Federal, está garantizada en primer instancia tanto por el inciso a) [la atribución de darse a sí misma la organización que a su naturaleza conviene] como por el quinto párrafo del inciso b) [la atribución de

¹⁹⁰ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Artículo 122, Base Primera del inciso C.

definir por sí misma su proyecto de presupuesto, y dotarse de los recursos necesarios para el desarrollo de su función esencial] del citado artículo, base e inciso de la Constitución Política.

El caso español en el que se desenvuelve el trabajo de Blanca Cid Villegas, refleja una realidad diferente desde esta concepción básica del reconocimiento de las atribuciones que le dotan de autonomía a las Asambleas Legislativas. En esta materia, los órganos legislativos de las Comunidades Autónomas no reciben directamente de la Constitución Española sus atribuciones, competencias o status autónomo, a diferencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sino que estos atributos los encuentran definidos en sus Estatutos¹⁹¹, es decir, no son órganos constitucionales, pero que sin embargo se les aplica, por analogía a las Cortes Generales, el criterio de reconocimiento de autonomía para el ejercicio de sus funciones.

A este respecto, es preciso abundar que para el caso español, no sólo se aprecia una ausencia en el reconocimiento de prerrogativas para las Asambleas Legislativas Autónomas en la Constitución Española, sino que incluso no se considera a la autonomía funcional como parte de los fines institucionales que la misma Constitución o los Estatutos encomiendan a las Cámaras Parlamentarias:

“La autonomía no es un fin en sí misma, sino más bien algo esencialmente instrumental o ancilar y por ello tiene un límite: todo lo que no aparezca como necesario para el ejercicio de las funciones constitucionales o estatutarias de las Cámaras escapa de su ámbito¹⁹²”.

La necesaria autonomía para dar origen a una administración muy particular en el órgano legislativo, trae consigo una serie de implicaciones que hacen aún más compleja su caracterización y estudio. La más importante de estas implicaciones, es la relación que ha de tener la Administración Parlamentaria con el Derecho Administrativo.

¹⁹¹ Cfr. Cid Villagrasa, p. 126.

¹⁹² Cfr. Luis María Díez Picazo. «La autonomía administrativa de las Cámaras Parlamentarias», Zaragoza, 1985. *Cit. Pos.* Cid Villagrasa, *Óp. Cit.*, p. 128.

4.3. La Administración Parlamentaria y el Derecho Administrativo.

La Administración Parlamentaria se encuentra inmersa en una doble tensión: por un lado su existencia obedece a la necesidad de garantizar al órgano legislativo la suficiente autonomía e independencia respecto de otros órganos del Estado, manejando por sí mismo los recursos que le son indispensables para su funcionamiento; pero por otro lado, las consecuencias jurídicas de sus actos administrativos, al ser fiscalizados por los tribunales competentes, no deben poner en peligro la organización y funcionamiento del órgano legislativo. Si bien se entiende que en la Administración Parlamentaria, al igual que en la Administración Pública, hemos de encontrar sumisión al derecho como garantía de control, también es cierto que se intuye que dicha sumisión ha de ser de naturaleza distinta para los actos administrativos del órgano legislativo¹⁹³.

La referencia al Derecho Administrativo es, pues, inevitable. Gabino Fraga refería que:

“Como el derecho administrativo, rama del derecho público, regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa, es indispensable saber en primer término en qué consiste la actividad estatal; en segundo lugar, cuáles son las formas que el Estado utiliza para realizar esa actividad y caracterizar entre ellas a la que constituye la función administrativa, y en tercero y último lugar, cuál es el régimen a que se encuentra sujeta dicha actividad”¹⁹⁴.

Más adelante, al analizar y caracterizar las funciones del Estado, Gabino Fraga encuentra en la función administrativa que:

“De la misma manera que en las otras funciones del Estado, la administrativa puede apreciarse desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material.

Con el criterio formal, la función administrativa se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo”¹⁹⁵.

¹⁹³ *Ibid.*, pp. 129-130.

¹⁹⁴ Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 13..

¹⁹⁵ *Ibid.*, p. 53.

Finalmente, y con los elementos reunidos en su propio análisis, Fraga llega a definir a la función administrativa como:

“la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales¹⁹⁶”.

Es importante resaltar el hecho de que esta definición, es utilizada por el propio Fraga para diferenciar a la función administrativa de la legislativa, cuya esencia es

“la creación de situaciones jurídicas generales, abstractas, impersonales¹⁹⁷”.

En la caracterización de su concepción del Derecho Administrativo, Gabino Fraga concluye que:

“el derecho administrativo no puede definirse tomando como base exclusiva la consideración formal o la consideración material de la Administración. Creemos, por el contrario, que ambas consideraciones deben ser abarcadas por la definición; de tal modo que, por una parte, incluya el régimen de organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo, y por la otra, comprenda las normas que regulan la actividad de dicho Poder que se realiza en forma de función administrativa¹⁹⁸”.

De conformidad con la definición formal en la doctrina del Derecho Administrativo, tenemos que la Administración Parlamentaria se encuentra fuera de su aplicación, fuera de este contexto jurídico, toda vez que aquél sólo estudia y regula los actos del Poder Ejecutivo, que se identifican con la Administración Pública.

Este es un caso similar al de las Asambleas Legislativas Autónomas de España, en el que los “actos materialmente administrativos” consecuencia de la actuación de la Administración Parlamentaria, no están sometidos al Derecho Administrativo común:

¹⁹⁶ *Ibíd.*, p. 63.

¹⁹⁷ *Ibíd.*, p. 63.

¹⁹⁸ *Ibíd.*, p. 92.

“(…) no están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni de otras leyes administrativas fundamentales, como por ejemplo, la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas¹⁹⁹”.

Esta situación anómala, ha generado ya en España una polémica interesante, entre dos grupos de estudiosos del Derecho Administrativo, los que:

“sostenían una concepción subjetiva del Derecho administrativo, según la cual estos actos no serían en sentido estricto actos administrativos y quienes propugnaban una revisión formal de los límites del Derecho administrativo, en la que lo determinante sería la materia y no el órgano del cual proceden los actos²⁰⁰”.

No obstante la existencia de múltiples interpretaciones y posibles escenarios ante la problemática de la exclusión de los actos de la Administración Parlamentaria del Derecho Administrativo en España, lo cierto es que en la práctica se

“dictan en el cumplimiento de sus funciones auténticos actos administrativos, que quedan sometidos plenamente a Derecho, y en todo caso a la fiscalización de los Tribunales de Justicia²⁰¹”.

Este planteamiento teórico lo podemos verificar en la realidad jurídica de México y del Distrito Federal, al realizar el análisis del ámbito de

¹⁹⁹ *Ibíd.*, p. 128.

²⁰⁰ *Ibíd.*, p. 129.

²⁰¹ *Ibíd.*, p. 129; Cid Villagrasa ejemplifica con dos casos: la “del artículo 58.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificado por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, que dice: «La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo conocerá en única instancia de los recursos contencioso-administrativos contra actos y disposiciones de los órganos competentes del Congreso de los Diputados y del Senado...». Solución análoga a la que se recoge en el artículo 74.9 de esta misma Ley respectó «a los actos y disposiciones emanados de los órganos competentes de las Asambleas Legislativas de las CCAA», pero ante los Tribunales Superiores de Justicia; lo que a su vez se desarrolla y amplía en el artículo 1.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que establece: «Los Juzgados y Tribunales del orden contencioso-administrativo conocerán en relación con: a) Los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial sujetos al Derecho público adoptados por los órganos competentes del Congreso de los Diputados, del Senado, del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Cuentas y del Defensor del Pueblo, así como de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas».

aplicación de las disposiciones legales que regulan precisamente los actos administrativos, en el Distrito Federal.

De la misma manera en que en el ámbito de la legislación federal, la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* circunscribe su ámbito de aplicación a la Administración Pública Federal centralizada²⁰², en el ámbito local del Distrito Federal se reproduce el mismo esquema, de tal manera que en la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal* se establece:

“Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden e interés públicos y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal. En el caso de la Administración Pública Paraestatal, sólo será aplicable la presente Ley, cuando se trate de actos de autoridad provenientes de organismos descentralizados que afecten la esfera jurídica de los particulares.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ley los actos y procedimientos administrativos relacionados con las materias de carácter financiero, fiscal, en lo relativo a la actuación del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, seguridad pública, electoral, participación ciudadana, del notariado, así como de justicia cívica en el Distrito Federal; las actuaciones de la Contraloría General, en lo relativo a la determinación de responsabilidades de los servidores públicos; y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en cuanto a las quejas de que conozca y recomendaciones que formule.

En relación a los créditos fiscales, no se excluyen de la aplicación de esta Ley lo relativo a las multas administrativas, derivadas de las infracciones por violaciones a las disposiciones de orden administrativo local²⁰³”.

²⁰² Cfr. *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*. “Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte. El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo. Este ordenamiento no será aplicable a las materias de carácter fiscal, responsabilidades de los servidores públicos, justicia agraria y laboral, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales. En relación con las materias de competencia económica, prácticas desleales de comercio internacional y financiera, únicamente les será aplicable el título tercero A. Para los efectos de esta Ley sólo queda excluida la materia fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas.”

²⁰³ *Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal*. Artículo 1.

De lo anterior se pone de manifiesto una importante laguna que impacta en la misma concepción de la actividad administrativa al interior del órgano legislativo. Y es el hecho claro que la normatividad que regula la función administrativa en el Distrito Federal, no contempla explícitamente a la que se desarrolla al interior del órgano legislativo, sino únicamente a la del órgano ejecutivo y su Administración Pública.

4.4. Los Actos Administrativos de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal.

Esta situación ambigua merece una exploración más detallada en el marco jurídico que regula la organización y la actividad del órgano legislativo, que nos permita identificar la “solución” que se ha aplicado para dotar de un espacio institucional en el plano de la norma, a la administración del órgano legislativo, sus actos administrativos y sus consecuencias jurídicas.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su VI Legislatura, define su marco jurídico con las siguientes disposiciones²⁰⁴:

1. Constitución.
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatutos.
 - Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Leyes.
 - Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
 - Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
 - Ley de Archivos del Distrito Federal.
 - Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
 - Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
 - Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

²⁰⁴ *Cfr.* La página web de la Propia Asamblea Legislativa del Distrito Federal: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>.

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
 - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Códigos.
- Código Fiscal del Distrito Federal.
 - Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.
 - Código Civil para el Distrito Federal.
 - Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
5. Reglamentos.
- Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
 - Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
 - Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
6. Decretos.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011.
7. Lineamientos y Criterios.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
 - Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal.
 - Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes Públicos en sus portales de Internet.

De este marco jurídico que regula la organización y operación de la Asamblea Legislativa, buscamos en las Leyes, Códigos, Reglamentos, Lineamientos y Criterios, aquellas disposiciones que explícitamente regulen la operación administrativa del órgano legislativo, de manera diferenciada o ajena a la Administración Pública, o aquellas disposiciones que establezcan para la administración del órgano legislativo la aplicación supletoria de disposiciones jurídicas formuladas originalmente para el órgano ejecutivo y su Administración Pública.

Del análisis realizado a las normas en cuestión, encontramos necesario comprenderlas en dos grupos por la naturaleza diferenciada de sus respectivos contextos:

1er grupo: Las normas cuyo objeto específico consiste en regular la operación y funcionamiento del órgano legislativo del Distrito Federal:

- Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Segundo grupo: Las disposiciones jurídicas de materias diversas, del ámbito federal o local, que no son de aplicación exclusiva para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.
- Ley de Archivos del Distrito Federal.
- Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Código Fiscal del Distrito Federal.
- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.
- Código Civil para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2011.
- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.
- Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal.
- Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los entes Públicos en sus portales de Internet.

Comenzando por el segundo grupo, tenemos que la legislación de índole local, en materia de transparencia y acceso a la información pública, norma de la misma manera a los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, disponiendo para ello el mismo conjunto de preceptos, facultades y obligaciones. De esta manera, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal* incide directamente sobre la operación de la Asamblea Legislativa y, de manera tangencial sobre su organización, de la misma manera que de los otros órganos locales²⁰⁵, al establecer como su objeto el transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión del órgano legislativo. Es curioso que el *Reglamento de la Ley de*

²⁰⁵ *Cfr. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*, Artículo 1: “Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal. El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal. El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.”

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no contemple en su ámbito de aplicación a los otros órganos de gobierno, sino que reglamente la Ley sólo para los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal²⁰⁶.

De la misma manera, la *Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal* regula una parte importante de la función administrativa de la Asamblea Legislativa, al establecer para ésta como ente público, al igual que para los otros órganos de gobierno, principios, derechos, obligaciones y procedimientos en materia de protección y tratamiento de datos personales²⁰⁷.

Una parte medular de la función administrativa, tanto del órgano legislativo como de cualquier ente público o privado, consiste en los registros de su actividad cotidiana en documentos y la forma en que son gestionados, organizados y conservados éstos. La *Ley de Archivos del Distrito Federal*, al igual que los dos anteriores ordenamientos analizados, establece una misma forma de administrar los documentos tanto para el órgano legislativo como para los otros órganos de gobierno²⁰⁸.

²⁰⁶ **Cfr. Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, Artículo 1: “El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para su aplicación en la Administración Pública del Distrito Federal, en lo relativo al derecho de toda persona al acceso a la información pública generada, administrada o en posesión de los Entes de la Administración Pública.”

²⁰⁷ **Cfr. Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal**, Artículo 1: “La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los entes públicos”. Y Artículo 2: “Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: (...)Ente Público: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; El Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Órganos Político Administrativos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal; los Órganos Autónomos por Ley; los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas; así como aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;”

²⁰⁸ **Cfr. Ley de Archivos del Distrito Federal**, Artículo 1: “Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el funcionamiento, la integración y administración de documentos y los archivos en posesión de la Administración Pública del Distrito Federal, Órgano Legislativo, Órgano Judicial y Organismos Públicos Autónomos del Distrito Federal, así como establecer las bases para la coordinación, organización y funcionamiento de los Sistemas Institucionales de archivos de los entes públicos obligados conforme a esta ley, así como del Consejo General de Archivos del Distrito Federal.”

En los tres casos anteriores, tenemos que a partir de un principio de Estado establecido en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la función administrativa de la Asamblea Legislativa es regulada para equipararse con la operación administrativa de los órganos ejecutivo y judicial del Distrito Federal, así como del ámbito federal y estatal de la República Mexicana. Opera entonces, en esta materia, una fuerza homologadora y no diferenciadora para la formación de la Administración Parlamentaria.

La columna vertebral de la función administrativa de la Asamblea Legislativa, reside en la obtención, asignación y uso de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento del órgano legislativo; y en esta materia el Distrito Federal ha determinado uniformar o estandarizar para los tres órganos de gobierno, los procedimientos y mecanismos para su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, a través de la *Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal*²⁰⁹ y su *Reglamento*²¹⁰. No obstante, la Ley determina una autonomía presupuestaria y de gestión para los órganos de gobierno, especificando las facultades y materias que le son propias a estos:

²⁰⁹ **Cfr. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, Artículo 1: “La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal. La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal. Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos. La Contraloría General del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las facultan”.

²¹⁰ **Cfr. Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal**, Artículo 1: “El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. Sus disposiciones son obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública. Los órganos de gobierno y órganos autónomos observarán el presente Reglamento en términos de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.”

- “I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;*
- II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.*
- Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal;*
- III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;*
- IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y*
- V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley. Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables²¹¹”.*

²¹¹ *Cfr. Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal. “Artículo 5.- La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende: I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les*

Precisamente en el contexto de esta autonomía presupuestaria y de gestión, revisamos el Decreto de Presupuesto de Egresos 2013, en el que se establece, por supuesto, el monto de las asignaciones al órgano legislativo; pero más importante para nuestra investigación, resultan las materias en que la Asamblea Legislativa y su Unidad Responsable de Gasto participan en las disposiciones del Decreto en comento: la posibilidad –que no obligación– de participar en la capacitación, y en su caso, en la implementación del Presupuesto basado en Resultados²¹².

Son más interesantes las materias en que, bajo esta autonomía presupuestaria y de gestión, no se contempla la aplicación de la norma a la Unidad Responsable de Gasto del órgano legislativo: en la prohibición de realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre²¹³; en la

comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto; II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento. Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 20 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal y deberán ser publicados en la Gaceta a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su comunicación. III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos; IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley. Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables. La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública. Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia”.

²¹² **Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013**, Artículo 20: “Las Unidades Responsables del Gasto, a través del servidor público designado por el titular de las mismas, darán seguimiento al proceso de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados. Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades capacitarán a los servidores públicos encargados de la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto en materia del Presupuesto basado en Resultados. Los Órganos Autónomos y de Gobierno podrán incorporarse a dicha capacitación, y en su caso, a la implementación del Presupuesto basado en Resultados.”

²¹³ **Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013**, Artículo 17: “Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que otorguen anticipos durante el presente ejercicio fiscal, deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento.”

obligación de considerar las líneas de acción del *Programa de Derechos Humanos*²¹⁴; en la obligación de sujetarse a criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal²¹⁵; en la limitación para la adquisición de bienes restringidos²¹⁶; en la aplicación de criterios en materia de pagos por servicios personales²¹⁷; en la aplicación de los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes en contratos de obra pública²¹⁸; en la aplicación de los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando

²¹⁴ **Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013**, Artículo 19: “Como parte del presupuesto autorizado por la Asamblea en este Decreto, las Unidades Responsables del Gasto, en sus actividades institucionales, deberán considerar por lo menos, las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal que les correspondan, según el Anexo VIII, siempre y cuando esas líneas no hayan sido concluidas con anterioridad. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría sobre las líneas anteriores y otras líneas que se enmarquen en sus áreas de competencia, conforme a los criterios y frecuencia que establezca.” El Anexo VIII no incluye al órgano legislativo.

²¹⁵ **Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013**, Artículo 24: “Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como en su caso a lo previsto en el artículo 83 de la Ley.”

²¹⁶ **Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013**, Artículo 25: “Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes bienes restringidos: I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones; II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal; III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación; IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y V. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.”

²¹⁷ **Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013**, Artículo 36: “Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el año 2013, serán los siguientes: (...)”

²¹⁸ **Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013**, Artículo 36: “Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el año 2013, serán los siguientes: (...)”

menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza²¹⁹.

En este caso tenemos que la función administrativa del órgano legislativo, en su aspecto más importante (la administración de recursos públicos), tiene una fuente normativa común con los otros órganos de gobierno, especialmente con la Administración Pública del órgano ejecutivo; aunque reconociéndose aspectos que le son específicos como órgano legislativo, y englobados en el concepto de autonomía presupuestaria y de gestión.

Respecto de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, y como ya se planteó más arriba, no contiene esta norma referencia alguna a su aplicación para los procesos administrativos del órgano legislativo, sino exclusivamente para la Administración Pública del ejecutivo local.

La regulación en materia del personal o del recurso humano del órgano legislativo, (aspectos fundamentales de la función administrativa), pasa por dos pilares del marco jurídico. Por un lado y en materia de actuación y responsabilidades de los servidores públicos del órgano legislativo del Distrito Federal, encuentra su fuente en el Artículo 108 constitucional²²⁰, y en la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, de la misma manera que los otros dos órganos de gobierno del Distrito Federal²²¹.

Y por el otro lado, la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado* aplica en la regulación de las relaciones laborales entre los titulares

²¹⁹ *Cfr. Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013*, Artículo 37: “Para los efectos del artículo 55 de la *Ley de Adquisiciones*, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el año 2013, serán los siguientes: (...)”

²²⁰ *Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 8: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

²²¹ *Cfr. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, Artículo 2: “Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales.”

de los órganos del Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores²²², por lo que es extensiva a la realidad administrativa de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la misma manera que las disposiciones en materia de seguridad social que comprende la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, impactan en una parte de la función administrativa del órgano legislativo: la que corresponde a la administración de personal²²³.

De esta manera, encontramos en el ámbito federal las fuentes normativas que regulan tanto la actuación de los servidores públicos, como las relaciones laborales del personal de base y de confianza de la Asamblea Legislativa; es decir estos componentes fundamentales de la función administrativa, de origen han sido homologados con los correspondientes en las administraciones públicas federal y del Distrito Federal. También, en estas materias, el órgano legislativo del Distrito Federal al igual que cualquier otro órgano legislativo, ejecutivo o judicial, federal y local, opera de la misma manera en su administración.

De una manera similar al caso de la *Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* constituye para el órgano legislativo del Distrito Federal, la fuente normativa en materia de registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, medición de la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado. En este caso, dichas

²²² *Cfr. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, Artículo 1: “La presente Ley es de observancia general para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos”.

²²³ *Cfr. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, Artículo 1: “La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de: (...) VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto”

materias que son de interés primordial para el Estado Mexicano, homologan la contabilidad gubernamental en todos los Poderes y órganos ejecutivo, legislativo y judicial, en sus tres niveles de gobierno²²⁴.

4.5. La Especificidad de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal.

Retomando el análisis de las disposiciones que componen el marco jurídico de la Asamblea Legislativa, específicamente las normas cuyo objeto consiste en regular la operación y funcionamiento del órgano legislativo del Distrito Federal, para identificar la “solución” que se ha aplicado para dotar de un espacio institucional en el plano de la norma, a la administración del órgano legislativo, sus actos administrativos y sus consecuencias jurídicas, hemos buscado en ella las fuentes de una Administración Parlamentaria que, o bien la hacen específica y diferenciada de la Administración Pública, o por el contrario la mimetizan en su organización y funcionamiento con ésta.

De esta manera, encontramos en el primer ordenamiento que regula su organización y funcionamiento, la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, no sólo la descripción de la forma en que está conformada la estructura de la Administración Parlamentaria, sino que también identifica los aspectos que considera esenciales para este tipo específico de administración. Sobre este último tema, encontramos en la disposición normativa que comentamos, los siguientes elementos:

²²⁴ *Cfr. Ley General de Contabilidad Gubernamental*, Artículo 1: “La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización. La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.”

1. Un propósito para la actuación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, para su Administración Parlamentaria:

“En el cumplimiento de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará el desarrollo del Distrito Federal y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el Estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Locales y Poderes Federales²²⁵”.

2. Autonomía en su autorregulación, organización, y operación; desde el rechazo a la injerencia de cualquier otra autoridad en su ámbito institucional²²⁶, hasta para la autodeterminación y ejercicio de su presupuesto²²⁷, incluyendo la creación de su propio Servicio Parlamentario de Carrera²²⁸, así como de los órganos que le son necesarios para determinar responsabilidad y sancionar a sus servidores públicos²²⁹.

²²⁵ Cfr. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 1, segundo párrafo.

²²⁶ Cfr. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 3: “La sede oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será el recinto donde se reúne a sesionar; el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea o, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes asumirán el mando de la misma, en sus respectivos periodos.” Y Artículo 5: “Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio de la Asamblea, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.”

²²⁷ Cfr. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 10, fracción V: “Son atribuciones de la Asamblea Legislativa: (...) V.- Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto.”

²²⁸ Cfr. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 87 sextus: “Se instituye el Servicio Parlamentario de Carrera, con el propósito de profesionalizar y garantizar la continuidad integral de los trabajos jurídicos y legislativos, así como, hacer más eficientes los servicios de apoyo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.

Le corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo del Servicio Parlamentario de Carrera en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”

²²⁹ Cfr. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 10, fracción XXIX: “Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de su personal administrativo de mandos medios y superiores previstas en la Ley de la materia, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia.”

3. Formación de sus propias y específicas unidades administrativas:

“La Asamblea dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto²³⁰”.

Con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se detallan los componentes de la Administración Parlamentaria ya prefigurados en la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, tanto aquellos que refieren a sus procesos internos o funcionamiento del trabajo legislativo, como aquellos otros que refieren a la estructura interna bajo la que se organiza esta Administración Parlamentaria.

Entre los elementos que este Reglamento contiene, y que arrojan luz sobre la “solución” que se ha aplicado para dotar de un espacio institucional en el plano de la norma, a la administración del órgano legislativo, sobresalen los siguientes:

1. Un objetivo para la Administración Parlamentaria. Si bien en la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* se configura un **propósito** para su actuación, y si hemos de identificar movimiento o actividad del órgano con su administración, entonces es también un propósito para la Administración Parlamentaria, en el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* encontramos configurado un conjunto de **objetivos** para esta Administración Parlamentaria:

“Para la interpretación e integración de las normas de este Reglamento, se estará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales de la Asamblea, la libre expresión de todos los diputados, la participación de todos los grupos parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos de la Asamblea y al principio de transparencia y rendición de cuentas de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria, los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos

²³⁰ Cfr. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 81.

parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos de la Asamblea, de sus Comisiones y Comités²³¹”.

2. La posibilidad de reproducir en el órgano legislativo la normatividad aplicada en la Administración Pública. El mismo artículo tercero del Reglamento nos aporta otro elemento fundamental, y es la justificación primera para “mimetizar” las normas que regulan la operación y organización de la Administración Parlamentaria. Al disponer que las normas que integran el Reglamento, serán las “*que mejor garanticen y reflejen*”, entre otras, “*la eficacia y eficiencia de los trabajos de la Asamblea*” pero *de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia²³²*” el legislador de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal optó por regular la organización y operación al interior del órgano legislativo, también con las disposiciones jurídicas ya “probadas” y efectivas, fundamentalmente en la Administración Pública del ejecutivo federal y local.
3. La clara definición de las actividades funcionales del órgano legislativo. De la misma forma en que este tipo de actividades forman parte de la concepción que de la administración tiene la Ciencia Administrativa²³³, la administración del órgano legislativo parece recoger esta intención al definir la práctica parlamentaria en el segundo párrafo del artículo 3, arriba citado. Es esta práctica parlamentaria, como actividad funcional del órgano legislativo, la que singulariza el tipo de administración para darle un cariz único y específico, y de hecho la que guía la forma en que se construye orgánicamente y opera el órgano legislativo. Es realmente fundamental.
4. La clara definición de las actividades institucionales del órgano legislativo. En el lado complementario del concepto administrar, el Reglamento reconoce y enlista los tipos de requerimientos físicos que la institución, la Asamblea, debe proveer a los diputados para el desarrollo de sus actividades sustantivas:

²³¹ *Ibíd.*, Artículo 3.

²³² *Ibíd.*, Artículo 81.

²³³ “*Para la ciencia de la administración, administrar significa el desempeño de las actividades funcionales y las actividades institucionales de la administración pública dentro de la misma entidad.*” Guerrero Orozco, Omar. *La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México*, p. 16.

“Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado.

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.

A más tardar en el plazo de dos meses, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno²³⁴”.

El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, regula la organización y operación de este órgano técnico que cuenta con autonomía técnica, de gestión y que tiene carácter de autoridad administrativa. Como tal, puede internamente crear su propio marco regulatorio para su administración y operación, el cual no es aplicable directamente a los esquemas de administración de la Asamblea Legislativa. Desde esta perspectiva, y sólo desde esta, las disposiciones de este reglamento que detallan la autonomía de la Contaduría Mayor aportan

²³⁴ Cfr. Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Artículo 16.

poco a la identificación de la “solución” que se ha aplicado para dotar de un espacio institucional, a la administración del órgano legislativo.

El Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, norma la organización y funcionamiento de estos cuerpos colegiados que se forman al interior del órgano legislativo; contiene, pues, una parte importante de lo que en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, define como *práctica parlamentaria*, o sean las actividades funcionales del órgano legislativo, que constituyen una de las dos partes de la Administración Parlamentaria.

De la revisión hecha al marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hemos encontrado que en el plano de las actividades institucionales, el órgano legislativo tiende a mimetizar su forma y operación con las de la Administración Pública, pero aplicando las pequeñas variaciones necesarias que corresponden a su carácter autónomo respecto de esta misma administración del órgano ejecutivo. Sin embargo, el ámbito de la vida de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el sentido de autenticidad y pertinencia más robusto, reside en su actividad funcional, es decir, la sustancia de su acción: el trabajo legislativo específicamente, o lo que el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa define como *práctica parlamentaria*.

La acción de administrar está conformada, por dos vertientes o dos caras de la misma moneda: los aspectos sustantivos de la actividad institucional y, por el otro lado, los procesos de gestión con los cuales se despachan los negocios públicos, aspectos ambos estrechamente vinculados en un mismo espacio organizativo²³⁵. Es posible partir, al igual que lo hace el Dr. Omar Guerrero para la administración de justicia, de la conceptualización del campo y de los medios de acción de este tipo de administración, el qué y el cómo respectivamente:

²³⁵ De esta definición diferenciada del administrar, encuentra el Dr. Omar Guerrero materia de estudio peculiar al investigar a la Secretaría de Justicia, pues su naturaleza institucional obedece a una separación de los aspectos sustantivos respecto de los procesos de gestión; desvinculación estrechamente asociada a la paulatina separación de poderes en el desarrollo histórico de la institución estatal hasta llegar al Estado de Derecho. “*A medida que se desarrolla el Estado de derecho, la desvinculación entre administración y jurisdicción se va afirmando.*” (Beneyto, Juan. *Historia de la administración española e hispanoamericana*, Madrid, Aguilar, 1958, p. 557. *Cit. Pos.*, Guerrero, Omar, *Óp. Cit.*, p. 19).

“El qué se refiere a los aspectos sustantivos de la acción judicial, es decir, la impartición de justicia; en tanto que el cómo relata los procedimientos de gestión mediante los cuales se despachan los negocios judiciales, es decir, se refieren a lo que Canales Aliende denomina servicio público de justicia²³⁶”.

De esta manera, el carácter distintivo y definitorio de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reside tanto en aquellas pequeñas variaciones respecto de la Administración Pública, indispensables para salvar el asunto de la autonomía presupuestal y de gestión del órgano legislativo, como –y principalmente– en la actividad más robusta de la práctica parlamentaria que es, por antonomasia, la actividad sustantiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cabe, entonces, una revisión de la práctica parlamentaria desde esta óptica de la Administración Parlamentaria. José Luis Camacho Vargas define a esta práctica parlamentaria como *“el ejercicio de las funciones, facultades y actividades que llevan a cabo quienes per se integran el parlamento conforme al marco normativo que regula la estructura, organización y funcionamiento de esta institución²³⁷”.*

4.6. La Actividad Funcional o Sustantiva de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal.

El mismo principio que prevalece en la separación de poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de las funciones públicas es una característica esencial del constitucionalismo contemporáneo, donde lo que se pretende es un control mutuo, es también aplicado a la práctica parlamentaria del Poder Legislativo, donde *“al ser éste un órgano de amplia y plural integración debe encontrar, a partir de un juego de contrapesos o resistencias, un punto de equilibrio que permita crear leyes por consenso²³⁸”.*

Este principio se realiza de múltiples formas: la existencia de dos cámaras (diputados y senadores); la integración de cada cámara por representantes

²³⁶ Ridley, F.F. *“Public Administration: Cause for Dicontent”*, *Public Administration*, Londres, vol. 50, 1972, p. 21. *Cit. Pos.*, Guerrero, Omar. *Óp. Cit.*, p. 25.

²³⁷ Camacho Vargas, José Luis. *El derecho parlamentario del Distrito Federal*, p. 8.

²³⁸ *Ibíd.*, p. 10.

bajo distintos principios: el de mayoría relativa, el de representación proporcional, y en el Senado también el de primera minoría; además en cada cámara se constituyen múltiples órganos colegiados en los que se distribuye, organiza y complementa el trabajo parlamentario²³⁹.

En suma “el funcionamiento de los órganos internos del Congreso Mexicano y en general cualquier órgano parlamentario también gira en torno a una dinámica de control mutuo que evita la concentración del poder decisorio en una sola persona, grupo o institución”²⁴⁰”.

Otra característica de la práctica parlamentaria es que la función principal de los representantes populares se realiza en dos tipos de procesos legislativos: el ordinario, que se refiere a la creación o reforma de leyes secundarias de aplicación estatal o nacional; y el constituyente que se refiere al proceso para modificar el ordenamiento constitucional, tanto federal como local²⁴¹. Es importante destacar que el DF carece de facultades para este último proceso legislativo, pudiendo en cambio los representantes presentar sus iniciativas al Congreso de la Unión para que éste realice las reformas requeridas tanto al Estatuto como a la Constitución²⁴².

La técnica legislativa es entendida como una disciplina auxiliar de la Teoría de la Legislación, y se refiere al

“conocimiento de los pasos, reglas, normas técnicas y aplicaciones prácticas a las cuales se debe ajustar el proceso de creación de las normas jurídicas, así como las reformas, abrogaciones o derogaciones a las existentes, con el único objetivo de contribuir a la calidad de las disposiciones normativas legales en sus contenidos de fondo y forma”²⁴³”.

Dicha definición de la Técnica Legislativa especifica un objeto dividido en dos partes: general y especial; el general a su vez está dividido en dos tipos de temas: los que se refieren al lenguaje legal, y los que se refieren a la estructura, composición, y sistematicidad de las leyes y disposiciones

²³⁹ *Ibíd.*, p. 11.

²⁴⁰ *Ibíd.*, p. 10.

²⁴¹ *Ibíd.*, p. 13.

²⁴² *Ibíd.*, p. 14.

²⁴³ *Ibíd.*, p. 17.

jurídicas generales. Por el otro lado, la parte especial del objeto de la técnica legislativa comprende los criterios que deben observarse para elaborar los diversos tipos de disposiciones legales²⁴⁴. De acuerdo con Francisco Berlín Valenzuela, en la página 1022 de su *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, la Técnica legislativa se divide en tres etapas:

- “la técnica de redacción que comprende 1. La iniciativa, 2. El dictamen; y 3. el voto particular;
- la técnica de discusión que abarca: 1. el debate cerrado (lectura) y el debate abierto; y
- la técnica de votación cuyo contenido está referido a estudiar todos los detalles que rodean a la aprobación de las leyes o decretos por parte de los miembros del parlamento y a los distintos tipos para recoger la misma²⁴⁵”.

La técnica legislativa se interpreta a partir de dos tradiciones distintas y excluyentes: la anglosajona, que es centralista y busca profesionalizar la tarea de redacción de leyes en un solo órgano especializado del gobierno; en tanto que la tradición germánica o continental donde la responsabilidad de la redacción de leyes está descentralizada en los diversos órganos (comisiones) del cuerpo parlamentario²⁴⁶.

A decir de Reyes Rodríguez Mondragón²⁴⁷, el proceso de producción legislativa se divide en tres etapas: Prelegislativa, legislativa y postlegislativa. En la primera define como propósito la identificación del problema a resolver, implementando la creación, reforma o adición a las normas jurídicas; caracteriza a esta etapa como la prevalencia de la consulta y la negociación entre diversas fuerzas políticas; la elaboración de los argumentos jurídicos, políticos, económicos, sociales o técnicos que justifiquen las reformas por realizar; la identificación del problema a resolver, de los actores involucrados, los fines y objetivos, el contexto; la materia de la ley y el diseño legislativo; realización del trabajo de investigación, análisis, estudio, diagnóstico y justificación de la reforma.

²⁴⁴ Francisco Berlín Valenzuela (coord.). *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, Porrúa, 1998, p. 1021. *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, José, *Óp. Cit.*, p. 17.

²⁴⁵ *Ibid.*, p. 1022.

²⁴⁶ Camacho Vargas, José Luis. *El ABC de la Cámara de Diputados*, México, Instituto Mexicano de Estudios sobre el Poder Legislativo, A.C. (IMEPOL), 2008, p. 72, *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 18.

²⁴⁷ “El proceso de producción legislativa, un procedimiento de diseño institucional”, en Miguel Carbonell y Susana Talía Pedroza de la Llave (coord.), *Elementos de Técnica Legislativa*, México, Editorial Porrúa, IJ/UNAM, 2004, pp. 149-153, *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, pp. 19-20.

En la segunda etapa define como propósito la elaboración del documento del proyecto de iniciativa de ley, y se caracteriza por la investigación, almacenamiento y recuperación formal de la información concerniente a los antecedentes de la materia a reformar; el diseño basado en una ordenación del conocimiento, una comparación de políticas y normas federales y locales; el documento tenga buena redacción, disponga de un preámbulo y la exposición de motivos.

La tercera etapa define como propósito la evaluación de la adecuación de las disposiciones normativas y el cumplimiento de sus objetivos, y se caracteriza por el seguimiento de cerca de los estudios, estadísticas o cualquier otro tipo de información que permita deducir si hubo cambios positivos o no en la norma creada.

En el marco de la etapa de la técnica de redacción de la técnica legislativa descrita por Francisco Berlín Valenzuela²⁴⁸ se incorporan a continuación referencias detalladas a la forma de elaboración de iniciativas, dictámenes y acuerdos.

El trabajo (o práctica) legislativo se realiza en cuatro principales productos: la iniciativa, el dictamen, las proposiciones y los proyectos o minutas: todos se encuentran definidos y normados en cuanto a su contenido en el Reglamento de la Cámara de Diputados vigente. Camacho Vargas cita a Eduardo García Máynez²⁴⁹ para definir y caracterizar cada uno de estos productos.

Camacho Vargas describe con más detalle tres de las anteriores realizaciones del trabajo legislativo: la iniciativa, el dictamen y los acuerdos. Para el primero, cuyos once elementos constituyentes se encuentran determinados en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el autor se apoya en la descripción de sus elementos que hacen Jesús Quintana Valtierra y Franco Carreño García²⁵⁰: exposición de motivos, el texto de la ley o decreto, y los artículos transitorios o disposiciones finales. De la misma manera, los 14 elementos necesarios para el Dictamen se establecen

²⁴⁸ *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 26.

²⁴⁹ *Introducción al Estudio del Derecho*, 62 edición, México, Editorial Porrúa, 2010.

²⁵⁰ *Derecho Parlamentario y Técnica Legislativa en México*, México, Editorial Porrúa, 2006, pp. 241, 274 y 275.

en el artículo 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Finalmente los acuerdos son conceptualizados por Camacho Vargas como el

“documento que es aprobado de forma ágil con el fin de permitir una mayor dinamización al interior del cuerpo parlamentario. Por lo general los acuerdos parlamentarios deben llevar el título de la materia; las consideraciones en las que se expondrán los motivos y la importancia de aprobar dicho documento; así como los puntos sobre los que versará el acuerdo²⁵¹”.

En el marco de la etapa de la técnica de discusión de la técnica legislativa descrita por Francisco Berlín Valenzuela²⁵², Camacho Vargas hace dos precisiones importantes: en estricto sentido lo que se discute en el Pleno camaral son dictámenes y no iniciativas; y la discusión propiamente dicha inicia cuando la Mesa Directiva (el órgano conductor del debate parlamentario) lleva a consideración del Pleno un dictamen²⁵³. Inmediatamente Camacho Vargas describe, en lo que él identifica la técnica de discusión, un proceso claramente secuenciado con las actividades que integran esta etapa de discusión, y que conviene recitar textualmente, pues es prácticamente susceptible de diagramarse como procedimiento:

- “1. Una vez que el dictamen es recibido por el Pleno se lee para que los legisladores presentes conozcan el análisis que se realizó. En caso de que haya incluido un voto particular por parte de alguno de los miembros de la comisión, dicho documento también es leído junto con el dictamen.*
- 2. A continuación se puede dispensar la lectura del dictamen siempre y cuando sea publicado en la Gaceta o cuando se tenga la aprobación del Pleno. Además la comisión dictaminadora puede explicar los fundamentos en caso de ser requeridos.*
- 3. Después se procede a discutir y votar el dictamen en lo general, momento en que los oradores pueden fijar una posición a favor o en contra del mismo. Los legisladores que no se encuentren inscritos*

²⁵¹ Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 26.

²⁵² *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 26.

²⁵³ Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 27.

en la lista formulada por la Mesa Directiva, podrán hacer uso de la palabra sólo para rectificación de hechos o para realizar alusiones personales.

4. *Terminado el registro de oradores, se pregunta al Pleno si el asunto fue lo suficientemente discutido en lo general, en caso de recibir una respuesta positiva, se procede a la votación, y en caso negativo se continúa el debate, bastando con que un orador hable a favor y uno en contra para que se vuelva a preguntar si el asunto fue lo suficientemente discutido.*
5. *Una vez discutido en lo general el dictamen el presidente de la Mesa Directiva debe leer los artículos reservados y procede de inmediato a la votación en lo general de los artículos no reservados. En caso de ser aprobados, se continúa con la discusión en lo particular; en caso contrario, se pregunta si el dictamen vuelve a comisión para ser revisado o es desechado.*
6. *Posteriormente se procede a discutir el dictamen en lo particular de cada uno de los artículos reservados. Cuando se considere lo suficientemente discutido el presidente de la Mesa Directiva pregunta al Pleno si se procede a votar el artículo respectivo, si se recibe la anuencia de la mayoría de los legisladores continúa el proceso, en caso negativo el artículo regresa a la comisión o comisiones para volver a ser estudiado y analizado. Es importante señalar que durante el debate pueden presentarse adiciones o modificaciones a los artículos reservados, aunque éstas deban ser sometidas a votación del Pleno para que se admitan a discusión; en caso contrario son desechadas. Las adiciones o modificaciones podrán ser reservadas para su votación en conjunto.*
7. *Si el proyecto es aprobado en lo general y en lo particular, el presidente de la Mesa Directiva declara concluido el debate y dicta, en consecuente, el trámite que deba seguirse, con lo cual finaliza la técnica de la discusión²⁵⁴”.*

En cuanto a la Técnica de Votación, parte integrante de la Técnica Legislativa de Francisco Berlín Valenzuela, Camacho Vargas utiliza la

²⁵⁴ *Ibíd.*, pp. 27-29.

clasificación de Enrique Armando Salazar Abaroa²⁵⁵, que identifica tres tipos: votación económica, nominal y por cédula o secreta: entendiendo la primera como aquella que se

“lleva a cabo cuando se solicita a los legisladores que se pongan de pie o levanten la mano para pronunciarse a favor o en contra de algún asunto. Es un tipo de votación que permite agilizar los procesos de votación”.

En tanto que la votación nominal

“tiene lugar por un pase de lista en el que los diputados deberán pronunciar “a favor” o “en contra” cuando la Mesa Directiva pregunte el sentido de su votación. Generalmente se utiliza para pronunciarse en relación a un asunto legislativo. Actualmente existen los tableros electrónicos.”

Y finalmente la votación por cédula o secreta

“se realiza cuando se designan cargos específicos, de acuerdo a la ley; y en algunos casos cuando se deba cumplir con el proceso que impute responsabilidad a algún servidor público²⁵⁶”.

La misma clasificación de la votación se encuentra en el artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del D.F., y los procedimientos particulares de cada uno de estos tipos de votación, en los artículos 135 a 142.

Junto con la Técnica Legislativa, que acabamos de revisar como parte de la práctica parlamentaria –identificando a ésta como una de las dos actividades (la sustantiva) de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa– también hemos de considerar el análisis funcional de la práctica parlamentaria como parte constituyente de ésta. En este contexto, se reconocen generalmente siete tipos de funciones especializadas como parte de la función parlamentaria:

²⁵⁵ Cámara de Diputados LIX Legislatura. *Derecho Político Parlamentario*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2005, pp. 289-291.

²⁵⁶ *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 29.

1. Función legislativa;
2. Función financiera;
3. Función de control;
4. Función representativa;
5. Función jurisdiccional;
6. Función administrativa, y
7. Función de dirección política²⁵⁷.

José Luis Camacho Vargas define a la función legislativa como

“la capacidad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar ordenamientos jurídicos que regulen a la sociedad y al gobierno (...) y cuyas resoluciones tienen carácter de Ley o decreto²⁵⁸”.

Aunque para el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

“sólo se le reconocen facultades legislativas residuales con respecto al Congreso de la Unión –tal como lo señala la fracción I, apartado A del artículo 122 de la Constitución Política Federal–²⁵⁹”.

En lo que concierne a la función administrativa, se ha referido que

“el ejercicio de la función administrativa implica el cumplimiento del mandato legal con mira al logro de los fines del Estado, concretamente del bien público, del establecimiento y mantenimiento de la paz y el orden públicos²⁶⁰”.

En general, estas funciones administrativas se refieren a:

- Decidir sobre nombramientos o cubrir vacantes de la Administración Pública local;

²⁵⁷ Chávez Vázquez, Efrén, *El derecho parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Una aproximación*, en Efrén Chávez Vázquez (Coord.), *Introducción al Derecho parlamentario estatal*, México, IIJ/UNAM Senado de la República, LXI Legislatura, 2009, p. 263, *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 55.

²⁵⁸ Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 59.

²⁵⁹ *Ibid.*

²⁶⁰ Fernández Ruiz, Jorge. *Poder Legislativo*, Tercera Edición, México, Editorial Porrúa, UNAM, 2010, p. 234, *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 61.

- Realizar actos que procuren el correcto funcionamiento del cuerpo parlamentario, a través de la expedición de su Ley Orgánica, acuerdos o licencias;
- Establecer una correcta comunicación con los órganos de gobierno locales²⁶¹.

En específico, José Luis Camacho identifica las funciones administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con las facultades que en esta materia le reconoce la legislación vigente:

- *“Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al pleno o las comisiones cuando se discuta una Ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos y actividades;*
- *Aprobar las solicitudes de licencia de sus miembros;*
- *Decidir sobre las propuestas que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y ratificar los nombramientos de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso y Administrativo del Distrito Federal;*
- *Designar, a propuesta del Jefe de Gobierno, por el voto de la mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, a los sustitutos que concluyan el período del encargo en caso de ausencia definitiva de los Jefes Delegacionales;*
- *Comunicarse con los órganos de gobierno locales, con la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, con la Comisión de Derechos Humanos local o con cualquier otra dependencia o entidad por conducto de la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, o sus órganos internos de trabajo;*
- *Y otorgar reconocimientos a quienes hayan prestado servicios a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad²⁶²”.*

²⁶¹ Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 62.

²⁶² *Ibíd.*, p. 62.

A la función parlamentaria de control se le ha reconocido como objetivo

“equilibrar las facultades entre los diversos órganos de gobierno en el Distrito Federal y así permitir un correcto desarrollo de la gestión gubernamental²⁶³”.

A partir de la definición de este objetivo de la función de control, se han identificado las facultades correspondientes de control político de la Asamblea Legislativa, tanto en el artículo 122 Constitucional como en el artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

- *“Formular observaciones al programa general de desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;*
- *Determinar la ampliación del plazo de presentación de las iniciativas de Leyes de Ingreso y Proyectos de Presupuestos de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;*
- *Recibir durante el segundo período de sesiones ordinarias y con presencia ante su pleno, los informes por escrito de los resultados anuales del Procurador General de Justicia local, el servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el Contralor General de la Administración Pública a nivel local;*
- *Así como recibir y analizar el informe de gestión anual que le presenten, por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales, mismos que podrán ser citados a comparecer ante las comisiones²⁶⁴”.*

A las funciones financieras o presupuestarias se les ha definido como

“aquellas que facultan al cuerpo colegiado para participar en la aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y la Revisión de la Cuenta Pública²⁶⁵”.

²⁶³ *Ibíd.*, p. 63.

²⁶⁴ *Ibíd.*

²⁶⁵ Chávez, Efrén. *Óp. Cit.*, p. 258. *Cit. Pos.*, Camacho, *Óp. Cit.*, p. 64.

Por otra parte, las funciones jurisdiccionales que se refieren a la facultad de estudiar, analizar y decidir sobre las denuncias y solicitudes de remoción de servidores públicos locales cuando incurran en faltas u omisiones graves en el desempeño de su encargo²⁶⁶, en el caso de la Asamblea le permiten actuar únicamente sobre los siguientes servidores públicos:

- *“Los Titulares de los Órganos Político Administrativos;*
- *Los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;*
- *El Contador Mayor de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea;*
- *Los Consejeros Electores del Instituto Electoral del Distrito Federal*²⁶⁷”.

4.7. Los Órganos de la Administración Parlamentaria.

Atendiendo a su composición orgánica, la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa se compone de dos tipos de órganos: los de gobierno y los de trabajo²⁶⁸, o como lo definen otros autores, los de naturaleza política y los de carácter técnico²⁶⁹, respectivamente.

Retomando la clasificación de José Luis Camacho, los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa *“asientan las condiciones para facilitar los debates, y están encargados de hacer prevalecer los acuerdos adoptados por la mayoría de los diputados, siendo ellos la Mesa Directiva y la Comisión*

²⁶⁶ Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 65.

²⁶⁷ *Ibíd.*

²⁶⁸ Camacho Vargas divide los órganos legislativos en dos rubros: los de gobierno, que *“asientan las condiciones para facilitar los debates, y están encargados de hacer prevalecer los acuerdos adoptados por la mayoría de los diputados, siendo ellos la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno; mientras que los órganos de trabajo, permiten el análisis, discusión y dictamen de los asuntos legislativos que son turnados para su estudio y trazan una postura común en torno a los temas parlamentarios, siendo ellos los grupos parlamentarios, las comisiones y los comités.”* *Óp. Cit.*, pp. 116-117.

²⁶⁹ “La Administración Parlamentaria está integrada, por dos tipos de órganos:
— de naturaleza política (órganos de Gobierno de las Cámaras: Presidentes y Mesas);
— de carácter técnico (Secretarías Generales)”. Cid Villagrasa, Blanca, *“Administración Parlamentaria”* en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número 3, junio de 2000, p. 131.

*de Gobierno*²⁷⁰”. Una y otra disponen tanto de estructura orgánica como de funciones claramente definidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Mesa Directiva está conformada por un Presidente, cuatro Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios. Al respecto y mientras que el Estatuto de Gobierno sólo establece las figuras que conforman la Mesa Directiva (Presidente, Vicepresidente y Secretario)²⁷¹, es la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa la que dispone la cantidad de vicepresidentes y secretarios que auxilian al Presidente, además de agregar la figura de prosecretarios y determinar su número de dos²⁷². De esta manera, las funciones de cada figura que conforman la Mesa Directiva, son establecidas en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa²⁷³.

La Mesa Directiva funge en su encargo por un mes, y es electa por la mayoría de diputados presentes sin posibilidades de reelección. Tanto los vicepresidentes como los prosecretarios tienen funciones asistenciales del Presidente y de los secretarios, respectivamente, y podrán suplirlos en sus ausencias, conforme el orden en que fueron electos.

Entre las funciones del Presidente de la Mesa Directiva, sobresalen: abrir, clausurar, prorrogar, declarar en receso, en sesión permanente o suspender por causa justificada las sesiones del Pleno; adoptar las medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno; programar y elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el desarrollo general de las sesiones y el orden del día; dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Pleno; dirigir y coordinar la acción de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial de la Asamblea; turnar a las comisiones y comités, los asuntos de su competencia a efecto de que presenten los dictámenes procedentes o den el

²⁷⁰ Camacho Vargas, José Luís, *Óp. Cit.*, p. 116.

²⁷¹ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, Artículo 38.

²⁷² *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 32.

²⁷³ *Cfr. Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 36 para las funciones del Presidente de la Mesa Directiva en XXI fracciones; Artículo 37 para las funciones de los vicepresidentes; Artículo 38 para las funciones de los Secretarios en XIII fracciones, y Artículo 39 para las funciones de los prosecretarios.

trámite legislativo que corresponda; conducir los debates y deliberaciones del Pleno; y exhortar a las comisiones y comités a realizar sesiones, con la periodicidad reglamentaria, para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción²⁷⁴.

Por su parte los secretarios encuentran sus atribuciones en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, y de entre ellas sobresalen: auxiliar en la preparación del orden del día de las sesiones; comprobar la existencia de quórum al inicio de las sesiones y previo a las votaciones; distribuir el orden del día entre los diputados; extender, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo; y leer ante el Pleno los documentos listados en el orden del día²⁷⁵.

El otro elemento fundamental de los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo constituye precisamente la Comisión de Gobierno, en la clasificación de Camacho Vargas antes referida. Este autor define a la Comisión de Gobierno como

“un órgano directivo del trabajo parlamentario que se encarga de gestionar correctamente los acuerdos celebrados entre los integrantes de la ALDF²⁷⁶”.

Componen a la Comisión de Gobierno los coordinadores de los grupos parlamentarios, más otros tantos diputados del grupo con mayoría absoluta. De entre ellos, se elige un Presidente y un Secretario. La Comisión de Gobierno tiene entre sus atribuciones, la de suscribir acuerdos relativos a asuntos que se desahoguen en el Pleno; proponer a los integrantes de las comisiones y comités; proponer el proyecto y programa operativo de presupuesto anual de la ALDF para su discusión y para su aprobación en el Pleno; sustituir a sus miembros y someterlos para su ratificación al Pleno de la Asamblea, o a la Diputación Permanente durante los recesos de aquel; durante los recesos convocar a sesión extraordinaria para que la Asamblea califique las causas de la renuncia del Jefe de Gobierno, para conceder las

²⁷⁴ Cfr. *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 36, *Cit. Pos.*, Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p 118.

²⁷⁵ Camacho Vargas, *Óp. Cit.*, p. 120.

²⁷⁶ *Ibíd.*, p. 121.

licencias que éste solicite o para que designe un sustituto que termine el encargo²⁷⁷.

En la perspectiva de Camacho Vargas, los así denominados órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa se identifican, como ya vimos, con la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno. Deja en la otra clase o grupo (el de los “órganos de trabajo”) a los grupos parlamentarios, las comisiones y los comités. Esta clasificación pone énfasis en la actividad funcional o sustantiva del órgano legislativo, haciendo abstracción de la actividad institucional, es decir, la que se refiere a la *“seguridad y mantenimiento de la planta física, reclutamiento y manejo de personal, así como la contabilidad y la información”*²⁷⁸.

La otra clasificación antes referida, la que considera órganos de naturaleza política (órganos de Gobierno de las Cámaras: Presidentes y Mesas), y los de carácter técnico (Secretarías Generales) planteada por Blanca Cid Villagrasa y que constituye un reflejo de la realidad parlamentaria española, tiene la feliz particularidad de abarcar en su concepción tanto a las actividades funcionales como a las institucionales de los órganos legislativos, porque comprende en este doble espacio todo el ámbito de la Administración Parlamentaria.

Bajo esta otra concepción de los órganos internos del órgano legislativo, se puede identificar a la Mesa Directiva, y su Presidente, como el asiento del gobierno de la Asamblea Legislativa sobre sus actividades parlamentarias pero, también, sobre los órganos o unidades administrativas. El otro grupo de órganos que, bajo esta clasificación reflejante de la realidad parlamentaria española, identifica como de naturaleza técnica a la Secretaría General, institución que

*“con el carácter de unidad funcional central, corresponderá la asistencia, asesoramiento y apoyo técnico y jurídico de los órganos parlamentarios, así como la gestión y ejecución de la actividad materialmente administrativa de la Asamblea bajo la dirección del Presidente”*²⁷⁹.

²⁷⁷ *Ibid.*, p. 122.

²⁷⁸ Guerrero, Omar, *Óp. Cit.*, p. 26.

²⁷⁹ Artículo 86.1 del *Reglamento de la Asamblea de Madrid. Cit. Pos.*, Cid Villagrasa, Blanca, *Óp. Cit.*, p. 140.

Es decir, constituye el órgano en cuya actividad recae la mayor parte de la Administración Parlamentaria. Sin embargo, en las asambleas españolas a diferencia del órgano legislativo del Distrito Federal mexicano, las secretarías generales tienen una formación especializada y “ajena” en cierto sentido a la naturaleza política de los órganos de gobierno correspondientes:

“El Secretario General será nombrado por el Presidente previa libre designación por la Mesa, a propuesta del propio Presidente, de entre el personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Letrados de la Asamblea de Madrid, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas o de las Cortes Generales²⁸⁰”.

En esta configuración ibérica de la organización de la Administración Parlamentaria, las actividades que antes se han identificado como institucionales, para diferenciarlas de las funcionales (o sustantivas del órgano legislativo), son realizadas por esta figura del Secretario General, excluido completamente de la naturaleza política de los órganos de gobierno, y que funge precisamente como enlace entre éstos y las áreas administrativas de la Asamblea. Blanca Cid lo define de esta manera:

“En cuanto al Secretario General o Letrado Mayor, cabe decir, que si la Secretaría General de las Asambleas Legislativas se constituye en el ámbito jurídico español como la pirámide del sistema de función pública parlamentaria, su titular, el Secretario General o Letrado Mayor, es el encargado de servir de engarce entre la dirección política y la organización administrativa, cuidando de que ésta cumpla con el cometido propio de su naturaleza vicarial al servicio de las directrices emanadas de los órganos del gobierno parlamentario²⁸¹”.

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, bien pudiera equipararse a esta figura española del Secretario Técnico, en cuanto a su papel medular o mejor aún en su carácter de recipiente de la Administración Parlamentaria. Sin embargo, existen hondas diferencias entre la figura peninsular y la mexicana, que conviene describir:

²⁸⁰ Cfr. Artículo 86.3 del *Reglamento de la Asamblea de Madrid* del 31 de enero de 1997. *Cit. Pos.*, Cid Villagrasa, *Óp. Cit.*, p. 142.

²⁸¹ Cid Villagrasa, Blanca, *Óp. Cit.*, p. 140.

En primer lugar, el papel como engarce entre el gobierno y la administración del órgano legislativo, es cumplido por estas dos figuras desde perspectivas diferentes: por un lado la Secretaría General española como en el caso de la Asamblea de Madrid, es definida como un órgano administrativo cuyo titular para ser designado debe formar parte del personal de servicio profesional de carrera al que se denomina Cuerpo de Letrados, ya sea éste de la propia Asamblea de Madrid o de cualquier otra Asamblea de las Comunidades Autónomas, o de las mismas Cortes Generales²⁸².

Por el otro lado, en el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es un cuerpo colegiado definido como

“el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes²⁸³”.

Si bien los integrantes de la Comisión de Gobierno también proceden de la propia Asamblea Legislativa como la Secretaría Técnica española, difieren de ésta en que provienen de los representantes populares y por lo tanto del cuerpo político de la Asamblea, y no del técnico del personal funcionario de carrera como el caso español:

“La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los Grupos Parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo con mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De no darse el supuesto anterior de mayoría absoluta por alguno de los Grupos Parlamentarios, la Comisión de Gobierno se integrará por Diputados de cada uno de los Grupos Parlamentarios, incluyendo al Coordinador, observando la proporcionalidad de éstos y garantizando la gobernabilidad del órgano.

282 *Cfr.* La definición de Secretaría General, así como la representación de su estructura orgánica que la propia Asamblea de Madrid presenta en su página web, en la liga: <http://www.asambleamadrid.es/AsambleaDeMadrid/ES/QueEsLaAsamblea/ComoFunciona/EstructuraAdministrativa/>

283 *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.* Párrafo primero del Artículo 41.

Los votos de cada Grupo Parlamentario serán ponderados con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán asistir a la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno²⁸⁴”.

De esta manera podemos definir las diferentes perspectivas que poseen la Secretaría General y la Comisión de Gobierno, de la siguiente manera:

1. La Secretaría General de la Asamblea de Madrid asume un papel de **órgano auxiliar** a los órganos de gobierno y a la propia Asamblea, tanto en materia de asesoramiento como de actividades “materialmente administrativas”, es decir de disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y de información.
2. La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no sólo desempeña el papel de proveedor de recursos y servicios a los diputados en su labor legislativa, sino que a través de estas prestaciones y del ejercicio de sus facultades organizativas también influye, conduce, guía el trabajo parlamentario por medio de comisiones, comités y unidades administrativas. De alguna manera materializa las decisiones y acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa, de manera similar a la forma en que la Administración Pública en el Ejecutivo realiza en la realidad social y económica del conjunto social las disposiciones contenidas en las Leyes.

Al final de este análisis tenemos claro que la Administración Parlamentaria no sólo tiene una realidad objetiva en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sino que se manifiesta de una forma muy específica a través de una concepción única de la autonomía parlamentaria, del derecho administrativo

²⁸⁴ *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.* Párrafos segundo al sexto del Artículo 41.

y de los actos administrativos que se derivan de su operación. Es posible, pues, una definición concreta de la Administración Parlamentaria como fenómeno administrativo y político, y en el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es claro también que reside fundamentalmente en la Comisión de Gobierno y en los órganos que ésta controla. A partir de este hecho, realizamos en los siguientes capítulos un análisis detallado de la forma en que se organiza y opera la Administración Parlamentaria del Distrito Federal desde el interior de la Comisión de Gobierno.

Capítulo 5.

5. La Comisión de Gobierno y su Liderazgo en la conducción de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (La Oficialía Mayor y la Tesorería).

A partir del hecho de que la Administración Parlamentaria se concentra en la Comisión de Gobierno, y de que es conducida por este órgano de gobierno a través del manejo que hace del trabajo que realizan las demás comisiones, comisiones especiales y los comités, y de las unidades administrativas, nos abocamos a realizar un análisis de los mecanismos de que dispone la Comisión de Gobierno para dirigir la Administración Parlamentaria. Para tal efecto, abordamos con mayor énfasis la forma de organización y de operación de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa, donde se concentra la mayor parte de la actividad de la Administración Parlamentaria, o sea en la Oficialía Mayor y la Tesorería.

Con el propósito de ahondar en la especificidad de la Administración Parlamentaria como concepto diferenciado, el análisis de las unidades administrativas se ha realizado a partir de la comparación de su organización y funcionamiento con las formas en que se organizan y operan las mismas funciones en la Administración Pública del ejecutivo local.

Dadas las dimensiones del análisis realizado a la Oficialía Mayor y a la Tesorería de la Asamblea Legislativa, se presentan en este capítulo los resultados obtenidos de la revisión hecha a la organización y operación de las dos unidades mencionadas, y que además constituyen la parte más extensa en su estructura y con mayor regulación de entre las siete que controla la Comisión de Gobierno. Demos pues, paso al análisis pertinente.

Comenzaremos por el análisis que se puede realizar a los dos órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa²⁸⁵, la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno, no se desprende formalmente una relación jerárquica o de dependencia entre ambos; antes bien se desempeñan como instituciones complementarias y mutuamente dependientes²⁸⁶. Por un lado, a la Mesa

²⁸⁵ En esta clasificación de José Luis Camacho Vargas, que los entiende como elementos de la función sustantiva de dicho órgano legislativo del Distrito Federal, en *El Derecho Parlamentario del Distrito Federal*, pp. 116-117.

²⁸⁶ *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, “Artículo 38: La Asamblea contará con una mesa directiva conformada por un Presidente así como por los Vicepresidentes y Secretarios que disponga su ley orgánica. Así mismo, dispondrá de las comisiones y unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.” Y Artículo 50: “En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, habrá una Comisión de Gobierno integrada de manera plural, en los términos de su Ley Orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea y será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. Ésta se elegirá e instalará durante el primer periodo ordinario del primer año de ejercicio.”

Directiva se le han asignado específicamente atribuciones sobre el control y guía de los debates en el Pleno:

“Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno.

Cuando el presidente tome la palabra en el ejercicio de sus atribuciones permanecerá sentado, si quisiere entrar al debate o discusión de algún asunto, hará uso de la tribuna como el resto de los Diputados, en el turno que le corresponda y en términos de esta ley y su reglamento²⁸⁷”.

En tanto que a la Comisión de Gobierno le corresponde *“dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma (Asamblea)²⁸⁸”*.

Retomando lo ya dicho en el capítulo anterior, tenemos que la Comisión de Gobierno es un órgano colegiado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conformado por los coordinadores de cada grupo parlamentario, más otros tantos diputados del grupo con mayoría absoluta²⁸⁹, cuya organización se limita a un Presidente, y un Secretario Técnico²⁹⁰, y a la que jerárquicamente están adscritas las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa²⁹¹:

- Oficialía Mayor;
- Tesorería;
- Contraloría General;
- Coordinación General de Comunicación Social;

²⁸⁷ *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, Artículo 35, primero y segundo párrafos.

²⁸⁸ *Ibid.* Artículo 41, parte del primer párrafo; en tanto que el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa* define como: “el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorgan.”

²⁸⁹ *Ibid.*, Artículo 41.

²⁹⁰ *Ibid.*, Artículo 42.

²⁹¹ *Cfr.* Artículo 57 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

- Instituto de Investigaciones Parlamentarias;
- Unidad de Estudios de Finanzas;
- Coordinación de Servicios Parlamentarios²⁹².

Sobre las Unidades Administrativas, además de la dependencia directa, la Comisión de Gobierno conserva su control a través de diversos mecanismos que se derivan de las atribuciones asignadas por el legislador a ésta y aquéllas:

- a) La facultad de la Comisión de Gobierno de “*otorgar y revocar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Asamblea*”²⁹³.
- b) La atribución de la Comisión de Gobierno, de proponer al Pleno de la Asamblea, la designación de los titulares de cada una de las unidades administrativas²⁹⁴.
- c) La obligación de la Oficialía Mayor de proponer a la Comisión de Gobierno para su aprobación, las normas de organización y gestión del Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa, “*con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia*”²⁹⁵.
- d) Las obligaciones del Contralor Interno de la Asamblea, de dar a conocer sus resoluciones en primera instancia a la Comisión de Gobierno²⁹⁶, así como de informar a ésta de inmediato cuando haya detectado irregularidades que afecten la hacienda pública²⁹⁷; de informar a la Comisión de Gobierno de las acciones legales que deba promover la Contraloría Interna por las irregularidades detectadas que se configuran como delitos²⁹⁸; presentar a la aprobación de la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que

²⁹² *Óp. Cit., Ley Orgánica...*, Artículo 82.

²⁹³ *Ibíd.*, Artículo 42, fracción III. Esta disposición encuentra una duplicidad con la misma atribución reconocida al Presidente de la Mesa Directiva en el Artículo 36, fracción XVI de la misma *Ley Orgánica*.

²⁹⁴ *Ibíd.*, Artículo 82 y Artículo 59 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

²⁹⁵ *Ibíd., Reglamento...*, Artículo 60, fracción IX.

²⁹⁶ *Ibíd.*, Artículo 64, párrafo tercero.

²⁹⁷ *Ibíd.*, Artículo 66, párrafo primero.

²⁹⁸ *Ibíd.*, Artículo 64, fracción II.

deba realizar fuera del Programa²⁹⁹; de informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías y las evaluaciones practicadas a las unidades administrativas y la Contaduría Mayor, así como de las acciones indicadas para mejorar la gestión³⁰⁰;

Asimismo, y aunque la Contaduría Mayor de Hacienda no es un órgano que se encuentre adscrito a la Comisión de Gobierno, ésta última tiene facultad para “*designar o suspender provisionalmente, a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*”³⁰¹.

Por otro lado, y aunque no existe formalmente una relación de dependencia jerárquica del resto de las Comisiones (definidos como “órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea³⁰²”) y los Comités (definidos como “órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones³⁰³”) respecto de la Comisión de Gobierno, como podría ser tal vez el caso natural en el ámbito de la Administración Pública, sí existe una enorme influencia de esta Comisión de Gobierno sobre aquellas Comisiones y estos Comités, que se materializa a través de mecanismos muy concretos:

En primer lugar, la facultad de seleccionar y proponer al Pleno, el nombramiento de cada integrante de todas y cada una de las Comisiones y de los Comités³⁰⁴.

En segundo lugar, la obligación de cada Comisión de entregar a la Comisión de Gobierno, durante la última semana de cada receso,

²⁹⁹ *Ibíd.*, Artículo 64, fracción VII.

³⁰⁰ *Ibíd.*, Artículo 64, fracción VIII.

³⁰¹ *Óp. Cit., Ley Orgánica...*, Artículo 44, fracción VIII.

³⁰² *Ibíd.*, Artículo 59, párrafo segundo.

³⁰³ *Ibíd.*, Artículo 79.

³⁰⁴ *Cfr.* Artículo 44, fracción II de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*; Artículo 28, párrafo tercero del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*; y Artículo 5º párrafo primero del *Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

“un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen³⁰⁵”.

En tercer lugar, la obligación de los Comités de mantener algún vínculo de subordinación a la Comisión de Gobierno, ya sea a través de reportar periódicamente un informe de actividades, o de remitir propuestas específicas para que la Comisión determine y establezca³⁰⁶:

El Comité de Atención, Orientación, y Quejas Ciudadanas debe “Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas³⁰⁷”.

El Comité de Asuntos Internacionales, debe “informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Órganos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia el Distrito Federal³⁰⁸”.

El Comité de Capacitación, debe “informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación³⁰⁹”.

El Comité para la Promoción y Seguimiento de la Cultura de la Legalidad debe “informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante las autoridades³¹⁰”.

³⁰⁵ *Óp. Cit., Reglamento...*, Artículo 42.

³⁰⁶ Es interesante observar que en este contexto, son dos los Comités del órgano legislativo que, al menos formalmente, no están obligados a alguna relación de subordinación respecto de la Comisión de Gobierno, más allá de haber seleccionado y propuesto ésta a cada uno de sus respectivos integrantes: el Comité de Asuntos Editoriales (*Cfr.* sus atribuciones en el Artículo 54 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*), y el Comité de la Biblioteca Francisco Zarco (*Cfr.* sus atribuciones en el Artículo 55 del mismo Reglamento).

³⁰⁷ *Ibíd., Reglamento...*, Artículo 56, fracción VI.

³⁰⁸ *Ibíd.*, Artículo 56 Bis, fracción V.

³⁰⁹ *Ibíd.*, Artículo 56 ter, fracción IV.

³¹⁰ *Ibíd.*, Artículo 56 quater, fracción VI.

El Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México, debe “proponer a la Comisión de Gobierno la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México³¹¹”.

El Comité de Asuntos Interinstitucionales, debe “actuar de forma conjunta con la Comisión de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Metropolitano a efecto de proponer encuentros entre Congresos Locales con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo³¹²”.

El Comité de Administración, debe “proponer a la Comisión de Gobierno la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea³¹³”; además de presentar a la misma Comisión de Gobierno el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Asamblea³¹⁴.

En cuarto lugar, la facultad de la Comisión de Gobierno de autorizar a las Comisiones la realización de investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo³¹⁵.

En quinto lugar, las Comisiones de Investigación³¹⁶, y las Comisiones Especiales³¹⁷, de carácter transitorio y circunstancial, se crean a propuesta de la Comisión de Gobierno.

En sexto lugar, la facultad de la Comisión de Gobierno de acordar expresamente un número de integrantes en Comisiones, diferente a la establecida en la norma³¹⁸.

³¹¹ *Ibid.*, Artículo 56 quintus, fracción VI.

³¹² *Ibid.*, Artículo 56 sextus, fracción III.

³¹³ *Ibid.*, Artículo 50, fracción VIII.

³¹⁴ *Ibid.*, Artículo 51.

³¹⁵ *Ibid.*, Artículo 9º, fracción IV.

³¹⁶ *Cfr.* Artículo 69 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*; aunque el Artículo 44 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal* dispone en su segundo párrafo que “Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la *Ley Orgánica*.”

³¹⁷ *Óp. Cit., Reglamento...*, Artículo 47.

³¹⁸ *Ibid.*, Artículo 15.

En séptimo lugar, la atribución de la Comisión de Gobierno de acordar fechas diversas para las reuniones en sesión de las Comisiones³¹⁹, o fuera del Distrito Federal³²⁰.

No obstante lo dispuesto en el Artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es preciso destacar una particularidad interesante en la organización de la Administración Parlamentaria, respecto de la prevalencia de la Comisión de Gobierno sobre los Comités y sobre las Unidades Administrativas. Y es que, sólo entendible bajo el supuesto del principio de los pesos y contrapesos que se ha aplicado en el diseño organizacional del órgano legislativo (cuya explicación amerita el planteamiento de alguna hipótesis, y una evaluación de su efectividad en la práctica, así como la medición de su eficiencia operativa, para otra investigación), está el hecho formal de la Tesorería que reporta directamente al Comité de Administración –otro órgano colegiado– antes que a la Comisión de Gobierno, como lo dispone el Artículo 62, fracciones I y VI del citado Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

O el otro hecho que el informe anual de cumplimiento de metas y objetivos de sus respectivos programas de trabajo al que están obligados a elaborar y presentar cada una de las Unidades Administrativas, y que es integrado y evaluado por la Contraloría General, ésta a su vez debe presentarlo para su nueva evaluación, tanto a la Comisión de Gobierno como al Comité de Administración al mismo tiempo³²¹.

Esta ambivalencia en el “mando” sobre unidades administrativas específicas, se reproduce también en la Coordinación General de Comunicación Social, cuyas políticas se fijan de acuerdo a criterios que emiten tanto la Comisión de Gobierno como el Comité de Administración³²².

Sin embargo, otro ingrediente que hace más complicada esta relación ejecutiva entre las unidades administrativas, y la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración, es el hecho de que a éste último se le

³¹⁹ *Ibíd.*, Artículo 20.

³²⁰ *Ibíd.*, Artículo 23.

³²¹ *Ibíd.*, Artículo 57, párrafo tercero.

³²² *Ibíd.*, Artículo 68, fracción V.

ha asignado la atribución de realizar las disposiciones del “órgano de gobierno” sobre las unidades administrativas, es decir:

“cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas³²³”.

5.1. La Actividad Administrativa del Órgano Legislativo.

Las dos vertientes de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa, la sustantiva³²⁴ y la adjetiva³²⁵, se concentran en su mayor parte en la Comisión de Gobierno³²⁶.

Es evidente, también, que esta Administración Parlamentaria concentrada en la Comisión de Gobierno adopta formas peculiares que son diferentes a las de la Administración Pública, al menos en su diseño organizacional: el hecho de que en la cúspide de la estructura administrativa se encuentre un órgano colegiado conduciéndola, imprime por sí mismo un carácter original al conjunto de la Administración Parlamentaria; el otro hecho fundamental en la diferenciación de este tipo de administración, es la prevalencia del principio de pesos y contrapesos –propio de la teoría de división de poderes– que permea la organización y estructura de los órganos y unidades administrativas de la Asamblea Legislativa.

Ambos factores esenciales que necesariamente diferencian la forma en que se administran los bienes y tareas públicas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, seguramente intervienen en la organización y operación de las unidades administrativas del órgano legislativo: esa parte de la actividad parlamentaria a la que en otras latitudes le han llamado “actividad

³²³ *Ibid.*, Artículo 50, fracción I.

³²⁴ O funcional, concentrada en lo que la propia normatividad define como “práctica parlamentaria”: “los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos de la Asamblea, de sus Comisiones y Comités.” Artículo 3, párrafo segundo del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

³²⁵ O Institucional, con referencia a la gestión y administración de los recursos para el mantenimiento de la Institución.

³²⁶ Dejando fuera de este órgano únicamente lo relativo a la conducción de la actividad sustantiva parlamentaria que se circunscribe a los debates del Pleno.

materialmente administrativa³²⁷”. Comprobar esa intervención de dichos factores en la organización y operación de las unidades administrativas, es nuestra siguiente tarea.

5.1.1. La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Oficialía Mayor es la primera de las Unidades Administrativas enlistadas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en su desempeño y ejercicio de sus funciones, depende directamente de la Comisión de Gobierno³²⁸, y la designación del titular es propuesta al Pleno por la misma Comisión de Gobierno³²⁹.

La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa está constituida³³⁰ por el titular de la Unidad Administrativa, una secretaría particular, un área de asistencia técnica, cinco direcciones generales, tres áreas de apoyo técnico, nueve direcciones de área, diecisiete subdirecciones de área, cuarenta y tres jefaturas de departamento y cuatro plazas de médico, organizados bajo el siguiente esquema:

1. Oficialía Mayor
 - 1.1. Secretaría Particular
 - 1.2. Asistente Técnico
 - 1.3. Dirección General de Administración
 - 1.3.1. Apoyo Técnico
 - 1.3.2. Dirección de Recursos Humanos

³²⁷ “Esta actividad materialmente administrativa es sin duda muy parecida a la actividad administrativa en sentido propio, con la única diferencia aparente de no proceder de una Administración Pública”; Blanca Cid Villagrasa. *La Administración Parlamentaria*, en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número 3, junio de 2000, p. 128.

³²⁸ *Óp. Cit., Reglamento...*, Artículo 57.

³²⁹ Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. No obstante, es importante referir que la XIII atribución reconocida al Comité de Administración en el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, determina: “Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.” Hasta la fecha de la presente investigación, no ha sido publicado dicho Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

³³⁰ Conforme al *Manual de Organización de la Oficialía Mayor emitido el 15 de abril de 2000, y actualizado el 18 de julio de 2012*. Vigente. Cfr. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aa4ee949d5ff003ed8a776d1d7fffa3d.pdf>

- 1.3.2.1. Subdirección de Administración de Personal
 - 1.3.2.1.1. Departamento de Contratación y Administración de Sueldos
 - 1.3.2.1.2. Departamento de Reclutamiento y Selección de Personal
 - 1.3.2.1.3. Departamento de Prestaciones y Servicios al Personal
 - 1.3.2.1.4. Departamento de Relaciones Laborales y Control de Personal
- 1.3.2.2. Subdirección de Capacitación y Desarrollo
 - 1.3.2.2.1. Departamento de Planeación de Capacitación y Desarrollo
 - 1.3.2.2.2. Departamento de Coordinación y Evaluación
- 1.3.3. Dirección de Adquisiciones
 - 1.3.3.1. Subdirección de Adquisiciones
 - 1.3.3.1.1. Departamento de Programación y Padrón de Proveedores
 - 1.3.3.1.2. Departamento de Licitaciones y Contratos
 - 1.3.3.2. Subdirección de Proceso de Adquisiciones
 - 1.3.3.2.1. Departamento de Cotizaciones y Pedidos
 - 1.3.3.3. Subdirección de Servicios Médicos
 - 1.3.3.3.1. Departamento de Control y Supervisión de Servicios Médicos
 - 1.3.3.3.2. Médico
- 1.4. Dirección General de Servicios
 - 1.4.1. Apoyo Técnico
 - 1.4.2. Dirección de Servicios Generales
 - 1.4.2.1. Subdirección de Servicios Básicos y Mantenimiento
 - 1.4.2.1.1. Departamento de Contratación y Coordinación de Servicios
 - 1.4.2.1.2. Departamento de Mantenimiento
 - 1.4.2.1.3. Departamento de Administración Sustentable
 - 1.4.2.1.4. Departamento de Control Vehicular
 - 1.4.2.2. Subdirección de Inventarios y Almacén

- 1.4.2.2.1. Departamento de Inventarios y Activo Fijo
- 1.4.2.2.2. Departamento de Almacén
- 1.4.2.2.3. Departamento de Intendencia Edificio Recinto
- 1.4.2.2.4. Departamento de Intendencia Edificio Zócalo
- 1.4.2.2.5. Departamento de Intendencia Edificio Gante/Juárez
- 1.4.2.3. Subdirección de Archivo Central
 - 1.4.2.3.1. Departamento de la Unidad de Archivo de Concentración
 - 1.4.2.3.2. Departamento de la Unidad de Archivo Histórico
- 1.4.3. Dirección de Eventos
 - 1.4.3.1. Subdirección de Organización de Eventos Institucionales
 - 1.4.3.1.1. Departamento de Programación y Logística
 - 1.4.3.1.2. Departamento de Coordinación de Apoyos
 - 1.4.3.1.3. Departamento de Edecanía
 - 1.4.3.1.4. Departamento de Control y Supervisión
 - 1.4.3.1.5. Departamento de Diseño y Reproducción
- 1.4.4. Dirección de Resguardo
 - 1.4.4.1. Subdirección de Resguardo
 - 1.4.4.1.1. Departamento de Resguardo Edificio Recinto
 - 1.4.4.1.2. Departamento de Resguardo Edificio Zócalo
 - 1.4.4.1.3. Departamento de Resguardo Edificio Gante/Juárez
- 1.5. Dirección General de Asuntos Jurídicos
 - 1.5.1. Apoyo Técnico
 - 1.5.2. Dirección de lo Consultivo
 - 1.5.2.1. Subdirección de Asesoría
 - 1.5.2.1.1. Departamento de Consultoría y Asesoría

- 1.5.2.1.2. Departamento de Convenios y Contratos
- 1.5.2.1.3. Departamento de Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas
- 1.5.3. Dirección de lo Contencioso
 - 1.5.3.1. Subdirección de Amparos
 - 1.5.3.1.1. Departamento de Control y Seguimiento de Procesos
 - 1.5.3.1.2. Departamento Laboral
 - 1.5.3.1.3. Departamento de Controversias y Acciones de Inconstitucionalidad
- 1.5.4. Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales
 - 1.5.4.1. Subdirección de Información Pública y Datos Personales
 - 1.5.4.1.1. Departamento de Información Pública
 - 1.5.4.1.2. Departamento de Evaluación
 - 1.5.4.1.3. Departamento de Difusión en Línea
- 1.6. Dirección General de Informática
 - 1.6.1. Dirección de Informática, Desarrollo y Telecomunicaciones
 - 1.6.1.1. Subdirección de Redes
 - 1.6.1.1.1. Departamento de Administración de la Red de Voz y Datos
 - 1.6.1.1.2. Departamento de Administración de Documentos y Web
 - 1.6.1.2. Subdirección de Desarrollo
 - 1.6.1.2.1. Departamento de Desarrollo de Sistemas
 - 1.6.1.2.2. Departamento de Soporte Técnico
- 1.7. Dirección General de Normatividad
 - 1.7.1.1. Subdirección de Lineamientos Administrativos
 - 1.7.1.1.1. Departamento de Análisis y Proyectos
 - 1.7.1.2. Subdirección de Normatividad

En el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa*, se le han definido XI atribuciones generales:

“I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea;

- II. *Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;*
- III. *Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las Comisiones y Comités;*
- IV. *Coordinar los servicios de asistencia médica; servicios de personal; servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea;*
- V. *Fungir como apoderado de la Asamblea en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Asamblea sea parte;*
- VI. *Editar el órgano informativo;*
- VII. *Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento;*
- VIII. *Publicar el Diario de los Debates;*
- IX. *Administrar y custodiar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa y proponer a la Comisión de Gobierno para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia;*
- X. *Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno de esta Asamblea, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento; y*
- XI. *Las demás que señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento³³¹”.*

Además, se le han asignado obligaciones específicas, que se enlistan a continuación:

- 1) Poner a disposición del Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal, los bienes muebles e inmuebles que éste requiera para el desempeño de sus funciones³³².
- 2) Disponer de un intérprete traductor de lenguaje dactilológico para el desarrollo de las sesiones solicitado con anterioridad por lo menos con 48 horas de anticipación por algún diputado, con el fin de

³³¹ *Óp. Cit.*, Reglamento..., Artículo 60.

³³² *Ibíd.*, Artículo 78 bis.

traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma³³³.

- 3) Hacer del conocimiento de los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura³³⁴.
- 4) Atender en un plazo de dos meses, los requerimientos de los Grupos Parlamentarios en materia de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles³³⁵.
- 5) Apoyar a las Comisiones con la publicación de sus convocatorias en materia de entrega de preseas y reconocimientos, y dictámenes correspondientes³³⁶.
- 6) Integrar el registro público de personas que pretenden realizar actividades de cabildeo, mismo que está a cargo de la Comisión de Gobierno³³⁷.
- 7) Responder en un plazo no mayor de diez días hábiles, las solicitudes de inscripción al registro de cabilderos³³⁸.

A partir del análisis de las atribuciones y obligaciones, se puede apreciar que:

- Sólo dos de las once atribuciones de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados al interior de la institución: concretamente a la Mesa Directiva en la atribución II (“*Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento*”); y al Pleno, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités, en la atribución III (“*Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las Comisiones*”).

³³³ *Ibíd.*, Artículo 96.

³³⁴ *Ibíd.*, Artículo 16, segundo párrafo.

³³⁵ *Ibíd.*, Artículo 16, tercer párrafo.

³³⁶ *Ibíd.*, Artículo 178, fracción III y 179.

³³⁷ *Ibíd.*, Artículo 229.

³³⁸ *Ibíd.*, Artículo 230.

y *Comités*”). En tanto que seis de las siete obligaciones específicas de la Oficialía Mayor (1, 3, 4, 5, 6 y 7) que enlistamos arriba, están también vinculadas a órganos colegiados.

- Cuatro de las once atribuciones asignadas a la Oficialía Mayor, corresponden a actividades de administración básica:

- “I. Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea;*
- IV. Coordinar los servicios de asistencia médica; servicios de personal; servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea;*
- VII. Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento; y*
- X. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno de ésta Asamblea, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento”.*

Ninguna de las obligaciones específicas enlistadas más arriba, están asociadas a actividades administrativas básicas.

- Dos de las once atribuciones asignadas a la Oficialía Mayor corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo:

- “V. Fungir como apoderado de la Asamblea en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Asamblea sea parte;*
- IX. Administrar y custodiar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa y proponer a la Comisión de Gobierno para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia”.*

Mientras que ninguna de las obligaciones específicas enlistadas más arriba, están asociadas efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo.

- Finalmente, tres de las once atribuciones establecidas para la Oficialía Mayor son asignaciones específicas:

*“VI. Editar el órgano informativo;
VIII. Publicar el Diario de los Debates;
XI. Las demás que señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento”.*

En tanto que sólo una de las siete obligaciones específicas arriba enlistadas, corresponde a una asignación específica:

“Disponer de un intérprete traductor de lenguaje dactilológico para el desarrollo de las sesiones solicitado con anterioridad por lo menos con 48 horas de anticipación por algún diputado, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma”.

Por otro lado, a través de las atribuciones y obligaciones, se vincula a la Oficialía Mayor con los siguientes órganos colegiados:

- La Mesa Directiva;
- El Pleno, la Comisión de Gobierno, las Comisiones y los Comités;
- El Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Educación y el Empleo de las y los Jóvenes del Distrito Federal;
- Los Grupos Parlamentarios;

Al trasladar este esquema de análisis a las 24 funciones asignadas a la Oficialía Mayor en su Manual de Organización vigente³³⁹, tenemos que:

- Sólo una de las veinticuatro funciones de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, está vinculada a un órgano colegiado del interior de la institución: concretamente a la Comisión de Gobierno en la función 1 y precisamente para establecer una relación de subordinación de la unidad administrativa hacia aquel órgano: en el esquema de pesos y contrapesos internos, la Oficialía Mayor se encuentra alineada funcionalmente con la Comisión de Gobierno:

“Presentar a la Comisión de Gobierno el Programa de Trabajo Anual relacionado con la administración y desarrollo de personal; adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios; servicios médicos; asuntos jurídicos; transparencia; servicios básicos y de apoyo;

³³⁹ Cfr. *Manual de Organización de la Oficialía Mayor. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura. 18 de julio de 2012.*

mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; eventos institucionales; resguardo; y desarrollo informático, verificando su cumplimiento de conformidad con los objetivos, políticas y sistemas establecidos³⁴⁰”.

- Quince de las veinticuatro funciones de la Oficialía Mayor corresponden a actividades de administración básica:

“3. Conservar los inmuebles asignados a la Asamblea, en apego a su valor histórico y cultural;

4. Promover acciones de aseguramiento de bienes muebles e inmuebles;

6. Coordinar la actualización de la información contenida en la página web de la Asamblea;

7. Presidir los Subcomités de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios; de Bienes Muebles; y de Informática;

9. Presidir las sesiones del COTECIAD, de conformidad con la normativa aplicable;

10. Coordinar la instrumentación de acciones relacionadas con la aplicación de los sistemas de motivación al personal de la Asamblea; otorgar los estímulos y recompensas que establezca la Ley, las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables; resolver los casos de excepción y estimular la calidad en el servicio público prestado por la Asamblea, a través de la capacitación, el escalafón y la seguridad e higiene; aplicar las sanciones por incumplimiento de las obligaciones en materia laboral, con base en las condiciones laborales y los lineamientos que señale la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración;

11. Expedir el nombramiento e identificación del personal de base y confianza de la Asamblea;

12. Conducir las relaciones con el Sindicato; participar de manera conjunta con éste en la revisión y la actualización de las

³⁴⁰ *Ibíd.* Hojas 26-29.

Condiciones Generales de Trabajo, para su formulación en el Comité de Administración y su cumplimiento, así como la difusión, entre los servidores públicos de la Asamblea;

13. *Establecer, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, para el eficaz cumplimiento de los niveles de servicio, las políticas y lineamientos para las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de bienes y servicios o de remodelación que requieran las áreas e instancias legislativas y las Unidades Administrativas;*
15. *Dar seguimiento a los arrendamientos y adquisiciones que se realicen a la prestación de los servicios que se contraten y a la conservación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o los que bajo cualquier título tenga en su posesión, conforme a la normativa en la materia;*
16. *Coordinar y atender las solicitudes para la adquisición de bienes y prestación de servicios presentadas por el Presidente de la Mesa Directiva, los Presidentes de comisiones y comités legislativos, los CC. Diputados y los titulares de las Unidades Administrativas de la Asamblea, para el desarrollo de eventos institucionales y culturales;*
17. *Organizar la logística para que se desarrollen las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones y comités en el Recinto legislativo y otros espacios de la Asamblea;*
21. *Establecer estrategias, normas, políticas y mecanismos relacionados con los sistemas de informática y de su seguridad, en congruencia con los lineamientos de carácter técnico y administrativo definidos por el Subcomité de Informática y otras instancias competentes;*
22. *Evaluar el funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; de Capacitación y Adiestramiento; y de Escalafón;*
23. *Coadyuvar, con la Tesorería General, en la integración del proyecto de Presupuesto Anual de la Asamblea, a través del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así*

*como en la integración del informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración presenta ante el Pleno, en el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo*³⁴¹;

- Cuatro de las veinticuatro funciones asignadas a la Oficialía Mayor corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo:

“2. Promover acciones que tengan por objeto transparentar el ejercicio de las funciones de la Oficialía Mayor y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de la misma;

14. Suscribir, dar por terminado anticipadamente y rescindir en representación de la Asamblea los convenios y contratos que ésta celebre, conforme a las disposiciones normativas aplicables y de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, tales como los contratos y convenios relacionados con la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos;

19. Dirigir la atención de los servicios de asesoría y consulta en materia jurídica e interpretación de las leyes, decretos y acuerdos que rigen la normatividad de la Asamblea, ante la solicitud expresa de los CC. Diputados, comisiones o comités legislativos y Presidencia de la Mesa Directiva, así como las Unidades Administrativas de la Asamblea;

*20. Representar a la Asamblea ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje, y demás autoridades de trabajo en las controversias, ejercitando las acciones, excepciones y defensas; conciliar, allanarse y transigir en los juicios en que intervenga en representación del organismo, interponiendo los recursos que procedan ante el Tribunal y las Juntas antes mencionadas; absolver posiciones a nombre de la Asamblea, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo”*³⁴².

³⁴¹ *Ibíd.*

³⁴² *Ibíd.*

- Y al final cuatro de las veinticuatro funciones definidas para la Oficialía Mayor son asignaciones específicas:

“5. Promover medidas de protección civil de conformidad con la normativa aplicable en la materia;

8. Presidir las sesiones del Comité de Transparencia, de conformidad con la legislación aplicable;

18. Garantizar la seguridad al interior de las instalaciones del Recinto legislativo y demás instalaciones de la Asamblea, sobre las personas que los ocupan y visitan, así como de los bienes patrimoniales, autorizando y evaluando las medidas de seguridad adoptadas;

24. Las demás funciones que sean atribuidas por la Ley Orgánica, el Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables”³⁴³.

Desde la perspectiva de los procesos que permean la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, el análisis de las atribuciones, obligaciones y funciones de esta unidad administrativa, nos conduce por un lado al hecho de una participación relativamente baja en el total de las atribuciones y funciones de la Oficialía Mayor vinculadas a órganos colegiados (18% y 4% respectivamente), aunque la situación es diferente en las obligaciones específicas de la Oficialía Mayor, en donde las que se vinculan a órganos colegiados constituyen el 86%.

Prevalen pues, en esta unidad administrativa las atribuciones y funciones orientadas a las actividades de administración elemental de recursos (36% y 63% respectivamente).

¿De qué manera impactan en la operación de la Oficialía Mayor, ese 18% de las atribuciones y 4% de las funciones vinculadas a órganos colegiados?

Corresponden a las áreas adscritas a la Oficialía Mayor, 14 de los 22 Manuales Administrativos de la Asamblea Legislativa³⁴⁴, las 2 Normas

³⁴³ *Ibid.*

³⁴⁴ *Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios; Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Informática; Manual de Integración y Funcionamientos del Subcomité de Bienes Muebles; Manual de Organización de la Oficialía Mayor; Manual de Organización – Dirección General de Servicios – Dirección de Eventos; Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;*

Administrativas³⁴⁵, 7 de 11 Reglas y Procedimientos³⁴⁶, y 7 de las 16 Políticas Emitidas³⁴⁷. Es, con mucho, la más documentada de las unidades administrativas dependientes de la Comisión de Gobierno, y en realidad de toda la Asamblea Legislativa.

5.1.1.1. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

La única posible variación de este mecanismo administrativo básico, es la participación de los coordinadores parlamentarios en su estructura, aunque desde una posición muy acotada. Si bien en el objetivo del documento se establece que pretende la participación de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en el análisis de los asuntos sometidos al Subcomité, en realidad estos Coordinadores se integran a la estructura del Subcomité como Invitados, es decir con derecho a voz pero sin voto.

-
- Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Transparencia e Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Informática; Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios. Dirección de Servicios Generales; Manual de Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Archivo Central; Manual de Políticas y Procedimientos para el Servicio de Atención Médica; Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Recursos Humanos; Manual Específico de Operación del Comité Técnico Institucional de Administración de Documentos; Manual General de Resguardo. Dirección General de Servicios. Dirección de Resguardo. Cfr. En el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>.*
- ³⁴⁵ *Normas para la Administración de Bienes Muebles, Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Cfr. En el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>*
- ³⁴⁶ *Clasificador por Objeto del Gasto, Guía para la Contratación de Seguros para Bienes Patrimoniales (Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios), Guía para la Elaboración de Manuales Administrativos, Guía para la Integración y Seguimiento del Programa de Trabajo Anual, Manual de Normas Generales y Procedimientos para la operación de Viáticos y Pasajes, Manual de Procedimientos de Servicios y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Inmuebles, Manual de Procedimientos para la Asignación, Uso, Verificación y Pago del Servicio de Telefonía. Oficialía Mayor. Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Reglas y Procedimientos: <http://www.aldf.gob.mx/reglas-y-procedimientos-302-2.html>*
- ³⁴⁷ *Normas Generales para el Ejercicio de los Recursos asignados a Grupos Parlamentarios; Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Resguardo; Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Eventos; Manual de Normas para la Asignación y Administración de Recursos para la Operación de las Comisiones y Comités Legislativos; Manual de Normas para la Operación del Seguro de Separación Individualizado; Manual de Normas Políticas y Procedimientos para la Prestación de Servicios de Apoyo a Eventos Institucionales; Manual de Normas y Procedimientos para la Determinación y Pago de Tiempo Extraordinario. Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Políticas Emitidas: <http://www.aldf.gob.mx/politicas-emitidas-302-3.html>*

Por lo demás, en la estructura e integración del subcomité, prevalece la participación de las unidades administrativas. En el Grupo de Trabajo de Revisión de Bases, no hay presencia de los Coordinadores Parlamentarios, ni de ningún otro órgano colegiado.

5.1.1.2. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Informática.

Se asigna como objetivo el establecer los instrumentos normativos necesarios para que participen en el análisis de los asuntos de la materia, los diputados (de una manera muy genérica), y los servidores públicos de la Asamblea Legislativa: en este caso no hay mayor influencia de los órganos colegiados sobre el subcomité.

En su estructura, los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Vocales y Asesores, son ocupados por los titulares de las unidades administrativas; únicamente los invitados permanentes (con voz pero sin voto), corresponden a presidentes de órganos colegiados (el Comité de Administración, y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática), en tanto que los puestos de invitados son cubiertos con dos diputados miembros del Comité de Administración. Es de resaltar dos aspectos sustanciales de este órgano colegiado. Por un lado, define la política y la normatividad informática de la Asamblea, en estricto sentido es la Oficialía Mayor junto con su Dirección General de Informática –unidades administrativas al fin– las que conforman estas políticas y marco normativo, y no un colegio de diputados; por el otro lado, el subcomité –aun siendo un órgano colegiado– asume el papel de intermediario o gestor de las necesidades de diputados, grupos parlamentarios, comisiones, comités y unidades administrativas, ante la oficialía mayor y sus áreas especializadas. (Convendría revisar este concepto de gestión a través de órganos colegiados).

5.1.1.3. Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Bienes Muebles.

Mejor que en el objetivo del Manual, en la introducción del documento que lo expide, se le define como “auxiliar del Comité de Administración en la coordinación de actividades conducentes al logro de los programas y objetivos en materia de administración, baja y destino final de los bienes que constituyen su patrimonio”.

En su estructura, los cargos de Presidente, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Vocales y Asesores, son ocupados por los titulares de las unidades administrativas; únicamente los invitados (con voz pero sin voto), corresponden a integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Administración, así como a los Coordinadores Administrativos de los Grupos Parlamentarios.

5.1.1.4. Manual de Organización de la Oficialía Mayor.

En la primera función, se impone a la Oficialía Mayor el presentar a la Comisión de Gobierno su programa de actividades anual. Están adscritas a la Oficialía Mayor cinco Direcciones Generales: de Administración, de Servicios, de Asuntos Jurídicos, de Informática, y de Normatividad. En la Dirección General de Administración, si bien abundan las funciones en que hay subordinación explícita a la Oficialía Mayor, también se dispone la subordinación de esta área directamente a, al menos, un órgano colegiado (Comisión de Gobierno o Comité de Administración) en las materias de funciones y actividades del personal a su cargo, administración y desarrollo de personal, catálogo de puestos, control de remuneraciones y tabuladores salariales, relaciones laborales. En la Dirección General de Servicios la situación es más clara, pues la subordinación funcional sólo se dispone para con la Oficialía Mayor. Para la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se establece una subordinación funcional a las presidencias de la Comisión de Gobierno y de la Mesa Directiva, además del Oficial Mayor, en la materia contenciosa, del interés de la Asamblea o simplemente que le sean instruidos por dichos órganos; así como en la obligación de mantener informados a esos mismos órganos en los juicios y procedimientos administrativos en que sea parte la Asamblea o tenga interés; a la Dirección General de Informática, se le ha establecido una subordinación funcional sólo con la Oficialía Mayor; a la Dirección General de Normatividad, igualmente, se le ha establecido una subordinación funcional sólo con la Oficialía Mayor.

5.1.1.5. Manual de Organización -Dirección General de Servicios -Dirección de Eventos.

La Dirección de Eventos, como prestadora de servicios para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, identifica como usuarios a los Presidentes de las Comisiones, Diputados, Comités Legislativos, Presidente de la Mesa Directiva y/o titulares de las Unidades Administrativas que integran la Asamblea, aunque se establece con claridad su alineación como área

subordinada a la Dirección General de Servicios. En materia de imagen institucional establece el papel regulador de la Comisión de Gobierno.

5.1.1.6. Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; y Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tanto este Manual, como las Normas en la materia, son producto de un esfuerzo de actualización realizado en la V Legislatura para resolver “la marcada inconsistencia en la normativa en dicha materia, la cual también se acompañaba de evidentes lagunas y elementos regulatorios desactualizados³⁴⁸. En ese momento se optó, a través de la Oficialía Mayor y la Contraloría General, por un proceso de revisión y análisis de la normatividad de otras instancias gubernamentales y sus mejores prácticas, El Manual documenta nueve procedimientos y en sus políticas generales que guía a los procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, la naturaleza de las referencias a los órganos colegiados (ya sea la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno, o el Comité de Administración) deja ver una forma de operación administrativa muy peculiar que difícilmente se encuentra en la Administración Pública del órgano de gobierno ejecutivo del Distrito Federal. Entre las peculiaridades que apreciamos en esta forma de administrar la adquisición y contratación de bienes y servicios, encontramos las siguientes:

1. Mientras en la normatividad en la materia del ejecutivo local, los montos de actuación para la adjudicación directa en los procesos de adquisición están claramente definidos al inicio de cada ejercicio fiscal, a través del Presupuesto de Egresos³⁴⁹, en la Administración Parlamentaria del Distrito Federal, la determinación de estos montos de actuación es facultad del Comité de Administración, y no están especificados en la normatividad correspondiente³⁵⁰.

³⁴⁸ Introducción, en *Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, actualización del 18/07/12, V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, p. 4.

³⁴⁹ Cfr. Artículo 37 del *Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2013*.

³⁵⁰ “Los montos de actuación a que deben sujetarse los procedimientos de adjudicación directa. Invitación restringida a cuando menos tres proveedores y licitación pública nacional, serán determinados por el Comité de Administración.” en Políticas Generales, del *Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, actualización del 18/07/12, V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, p. 8.

2. La preponderancia que tiene en el Manual en cuestión, las excepciones al procedimiento, cuya autorización en todos los casos es atribución de la Comisión de Gobierno³⁵¹: la implementación del proceso de adjudicación sin disponer inicialmente de la suficiencia presupuestal; la adjudicación de contratos con inicio de vigencia en el siguiente ejercicio fiscal; la calificación de inadecuados (“no idóneos”) para la licitación pública a tres casos, adicionales a los que califica la Administración Pública³⁵² en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, y uno parcialmente con relación a lo que establece el Artículo 57 de la misma Ley de Adquisiciones³⁵³.

Es interesante la comparación de los casos de excepción al proceso de licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones del D.F. con su equivalente en la Política General 9 del Manual en comento, la cual refleja lo dispuesto en la Norma 22 de las Normas para las Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En la ley que regula a la Administración Pública del Distrito Federal, encontramos que el artículo 54 al enumerar los casos de excepción a la aplicación del proceso licitatorio para la adquisición de bienes o contratación de servicios, invoca como justificaciones casos que corresponden precisamente a los elementos esenciales de la Administración Pública, tal como la entendemos y definimos, es decir: coinciden con la idea de producción de las condiciones que establecen tanto el desarrollo de los

³⁵¹ *Cfr.* las Políticas Generales números 1, 4 y 5 del *Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, actualización del 18/07/12, V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, p. 8.

³⁵² “9. El procedimiento de licitación pública nacional no resulta idóneo cuando se:
(...)”

b. Arrienden y subarrienden inmuebles;

h. Requieran servicios profesionales de auditoría, dictaminación de los estados financieros o revisión fiscal prestados por personas físicas o morales, en los que se maneje información confidencial;

j. Existan mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad y éstas se demuestren o documenten.”

³⁵³ “9. El procedimiento de licitación pública nacional no resulta idóneo cuando se:
(...)”

“g. Adquieran bienes o servicios con características particulares, regulados por otras disposiciones legales que se contrapongan con las Normas, o cuando ocurran circunstancias imprevisibles o exista premura, o cuando peligre la seguridad de las personas, las instalaciones o el desarrollo normal de las funciones de la Asamblea, o cuando se tenga que hacer frente a una emergencia o desastre a causa de algún fenómeno natural, o cuando se trate de un caso fortuito o de fuerza mayor;”

elementos constitutivos de la sociedad, como la expansión de las fuerzas interiores del Estado³⁵⁴.

De esta manera, se desarrollan los elementos constitutivos de la sociedad cuando se obvia el proceso licitatorio para: proteger el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente del Distrito Federal³⁵⁵; sostener los servicios de salud, los hospitales y las clínicas³⁵⁶; apoyar a grupos vulnerables de la sociedad como campesinos, grupos rurales, o marginados y sociedades cooperativas del Distrito Federal³⁵⁷; impulsar a las actividades culturales, artísticas, de investigación y divulgación científica e innovación tecnológica de la sociedad³⁵⁸; fortalecer la seguridad pública, la procuración de justicia y la readaptación social³⁵⁹. Por el otro lado, se expanden las fuerzas interiores del Estado cuando se obvia el proceso licitatorio para: proteger el interés público y la información restringida, reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal³⁶⁰; fortalecer a las instituciones de la Administración Pública a través de obtener las mejores condiciones de compra de bienes o contratación de servicios que les son necesarios para el desarrollo de sus actividades³⁶¹; apoyar los procesos productivos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública³⁶².

En el caso de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal, y atendiendo a la definición que sobre ésta hemos adoptado en la presente investigación, encontramos que para obviar el proceso licitatorio la normatividad aplicable establece preponderantemente razones que buscan “el desarrollo de la potencia estatal” personificada en el órgano legislativo, como es el caso de obtener las mejores condiciones de compra de bienes o contratación de servicios que les son necesarios para el desarrollo de sus actividades³⁶³.

³⁵⁴ Cfr. Guerrero Orozco, Omar, *El Estado y la Administración Pública en México*, p. 34.

³⁵⁵ Artículo 54, fracción II de la *Ley de Adquisiciones del Distrito Federal*, vigente.

³⁵⁶ *Ibid.*, Artículo 54, fracción XV.

³⁵⁷ *Ibid.*, Artículo 54, fracción VIII.

³⁵⁸ *Ibid.*, Artículo 54, fracciones XIII, XVII y XVIII.

³⁵⁹ *Ibid.*, Artículo 54, fracción XIV.

³⁶⁰ *Ibid.*, Artículo 54, fracciones IV BIS y VII.

³⁶¹ *Ibid.*, Artículo 54, fracciones I, V, VI, X, XI, XII, y XVI.

³⁶² *Ibid.*, Artículo 54, fracción IX.

³⁶³ Cfr. Norma 22, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X de las *Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*; o Política 9, fracciones a, b, c, d, e, g, h, i y j del *Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios*, vigentes.

En cuanto a los procedimientos:

- a. El procedimiento para la formulación y aprobación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, no contempla a los órganos colegiados como participantes del mismo, únicamente a los titulares de las unidades administrativas (como usuarios) y a las áreas internas de la Oficialía Mayor.
- b. El procedimiento para la elaboración y autorización de una requisición de compra de bienes o contratación de servicios, prevé como usuarios también a los órganos colegiados, a través de la figura de los secretarios técnicos.
- c. En el procedimiento de licitación pública nacional sólo se vincula a los órganos colegiados como área solicitante, para realizar un análisis cualitativo de las ofertas técnicas aceptadas, además de la participación del Comité de Administración en el Grupo Revisor de Bases.
- d. En el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o prestadores de servicios, igualmente sólo se vincula a los órganos colegiados como área solicitante, para realizar un análisis cualitativo de las ofertas técnicas aceptadas, además de la participación del Comité de Administración en el Grupo Revisor de Bases.
- e. En el procedimiento de adjudicación directa, no se registra participación de representantes de órganos colegiados, pues tanto las decisiones de adjudicación como el seguimiento del procedimiento se realiza al interior de la Oficialía Mayor y sus correspondientes unidades administrativas, guiados por las disposiciones contenidas, de manera inmediata, en las Normas para las Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Asamblea Legislativa.
- f. En el procedimiento de adjudicación directa por acuerdo de la Comisión de Gobierno cuando la Licitación Pública Nacional no es idónea, se establece una variante del procedimiento ordinario de adjudicación directa, y que consiste precisamente en que inicia con

un Acuerdo de la Comisión de Gobierno con el que se autoriza la adjudicación directa acotada a los casos previstos en la Norma 22 de las Normas, o la Política General 9 del Manual de Políticas y Procedimientos, y cuya justificación es elaborada posteriormente por la Oficialía Mayor, para presentar el caso respectivo al Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios. Es interesante acotar que dicha atribución de la Comisión de Gobierno, no tiene su reflejo en la Ley Orgánica de la Asamblea, en el Reglamento de Gobierno Interior, o en el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

- g. En el procedimiento para el Registro en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios, se describe la concatenación de acciones para la realización de un trámite de registro de proveedores en un padrón, como herramienta útil para los procedimientos de adquisiciones y contratación de servicios. Como trámite interno, no involucra a actores colegiados, diputados, ni a responsables de unidades administrativas, y se circunscribe a una sola unidad departamental.
- h. Al igual que el anterior, el procedimiento para la depuración de los registros del padrón de proveedores y prestadores de servicio, corresponde a un trámite interno, de mantenimiento del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios, involucra operativamente a una unidad departamental, y tampoco involucra a actores colegiados, diputados, ni a responsables de unidades administrativas.

5.1.1.7. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Transparencia e Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Este Manual³⁶⁴ transcribe en sus políticas generales las disposiciones contenidas en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y las traduce en la forma de procedimiento para facilitar a los servidores públicos de la Dirección de Transparencia e Información Pública la aplicación de la normatividad correspondiente.

³⁶⁴ *Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Transparencia e Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Oficialía Mayor. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.*

En sus cuatro procedimientos cubre el proceso general de atención a las solicitudes de información pública que hacen los ciudadanos, y que van desde la recepción de las solicitudes, ya sea por vía electrónica o por vía escrita, su atención y respuesta al ciudadano, y la administración de los datos personales. Sin embargo, en el punto en que el procedimiento enlaza las áreas de la Dirección de Transparencia de la Asamblea con los generadores y/o poseedores de la información, se limita a una identificación genérica, de tal manera que no permite apreciar alguna característica distintiva o diversa de la Administración Pública, sobre todo en su posible vinculación con órganos colegiados o con diputados.

5.1.1.8. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Informática.

En él se detallan los servicios que presta la Dirección General de Informática en esta materia, a los diversos usuarios al interior del órgano legislativo, y que se desdoblán en diez procedimientos internos³⁶⁵. Aunque explícitamente no hay ninguna vinculación directa funcional y/o de subordinación de esta área, con algún órgano colegiado de la Asamblea (comisión, comité o grupo parlamentario) pues los identifica sólo como usuarios de sus servicios, se establece una relación más estrecha con el Subcomité de Informática, órgano colegiado que define la normatividad y políticas en materia de informática para la Asamblea Legislativa, aun cuando éste sea conducido por el Oficial Mayor y el propio Director General de Informática, en tanto que los diputados y representantes de Comisiones y Comités sólo participen con voz pero sin voto en el subcomité.

³⁶⁵ Para la integración y aplicación del Programa Institucional de Desarrollo Informático; para la Integración y aplicación del Programa Anual de Capacitación Informática para el personal adscrito a la Dirección General de Informática; para la asignación, reubicación, uso, baja o destino final de los bienes y servicios informáticos; para la Integración y aplicación del Plan de Contingencia Informática de la Asamblea; para el desarrollo y administración del portal web de la Asamblea; para el respaldo de información almacenada en los servidores; para la elaboración de informes; para determinar los requerimientos de adjudicación y realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, para el equipo de cómputo y telecomunicaciones de la Asamblea; para dar seguimiento y evaluar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, para el equipo de cómputo y telecomunicaciones de la Asamblea; para la determinación técnica de las adquisiciones de equipos de cómputo y telecomunicaciones y/o la contratación de servicios informáticos. *Cfr. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Informática*, pp. 11-38, Asamblea Legislativa, V Legislatura, 18 de julio de 2012.

5.1.1.9. Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios. Dirección de Servicios Generales.

Establece de una manera muy convencional los cursos de acción para la prestación de los servicios habituales de toda institución, administrando y gestionando en las materias de limpieza de los inmuebles; de asignación, control y mantenimiento de vehículos; control de bienes muebles; control, gestión y duplicación de documentos. Son catorce procedimientos³⁶⁶, pero sólo en el cuarto: “asignación y resguardo del parque vehicular”, se formaliza la intervención de la Comisión de Gobierno para la toma de decisión sobre la asignación de vehículos.

5.1.1.10. Manual de Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Archivo Central.

Corresponde a un conjunto de cinco procedimientos convencionales³⁶⁷ y equivalentes en la Administración Pública, mediante los cuales se regula la prestación del servicio de organización, guarda y custodia de los documentos de las áreas internas (usuarias) de la Asamblea Legislativa, y en los cuales las decisiones son tomadas por el área responsable del Archivo.

³⁶⁶ DSG-02-01 “Procedimiento para la Prestación del Servicio de Fumigación”; DSG 02-02 “Procedimiento para la Prestación del Servicio de Limpieza”; DSG-02-03 “Procedimiento para la Asignación de Lugares de Estacionamiento a Diputados y Servidores Públicos”; DSG-02-04 “Procedimiento para la Asignación y Resguardo de Parque Vehicular”; DSG-02-05 “Procedimiento para el Mantenimiento y Verificación de los Vehículos de la Asamblea Legislativa”; DSG-02-06 “Procedimiento para la Dotación de Gasolina para el Parque Vehicular”; DSG-02-07 “Procedimiento para la Atención de Casos de Accidente, Robo o Siniestro de los Vehículos”; DSG-02-08 “Procedimiento para el Manejo de Correspondencia y Oficialía de Partes”; DSG-02-09 “Procedimiento para el Trámite de Solicitudes de Servicio de Fotocopiado, Impresión y Engargolados”; DSG-02-10 “Procedimiento para el Manejo de Residuos Sólidos”; DSG-02-11 “Procedimiento para el Registro, Control, Actualización y Levantamiento de Inventario Físico de Bienes Muebles”; DSG-02-12 “Procedimiento para Baja y Destino Final de Bienes Muebles”; DSG-02-13 “Procedimiento para el Control de Existencias en Almacén”; DSG-02-14 “Procedimiento para la Protección del Patrimonio Cultural y/o Histórico” en *Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios. Dirección de Servicios Generales. Oficialía Mayor. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, 18 de julio de 2012.*

³⁶⁷ SAC-01-01 “Procedimiento de Transferencia Primaria”; SAC-01-02 “Procedimiento para la Valoración y Baja Documental”; SAC-01-03 “Procedimiento de Transferencia Secundaria”; SAC-01-04 “Procedimiento para la Integración de Expedientes”; SAC-01-05 “Procedimiento para la Administración, Uso, Conservación y Actualización de los Archivos Electrónicos” en *Manual de Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Archivo Central. Oficialía Mayor. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, 18 de julio de 2012.*

5.1.1.11. Manual de Políticas y Procedimientos para el Servicio de Atención Médica.

Formaliza la prestación de los servicios médicos en los diferentes tipos de requerimientos que pueden presentar las circunstancias de la Asamblea Legislativa. Comprende cuatro servicios convencionales³⁶⁸ orientados a prestar asistencia médica a los CC. diputados, los servidores públicos de la Asamblea, y a los visitantes de la misma que lo requieran, tanto de forma preventiva, curativa y de urgencias, además de controlar la gestión de medicamentos, materiales de curación e insumos.

A través de los procedimientos, podemos apreciar que en la Asamblea Legislativa éstos se constriñen prácticamente al primer nivel de atención (o de primer contacto), pues las necesidades de atención especializada, o las urgencias, son canalizadas y/o gestionadas hacia instituciones de salud de la Administración Pública; incluso se da este fenómeno para el caso de campañas de prevención dirigidas a los integrantes del órgano legislativo, pues las áreas de atención médica sólo gestionan los apoyos y/o reactivos biológicos correspondientes.

Éste es un aspecto interesante, en el que un servicio fundamental para la continuidad del trabajo legislativo, como lo es el médico, no goza de la total autonomía que se ha defendido para otras áreas de la Asamblea Legislativa.

5.1.1.12. Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Recursos Humanos.

Siendo éste el único documento normativo que regula la administración de los recursos humanos de la Asamblea Legislativa, encontramos sólo 10 procedimientos³⁶⁹ que establecen políticas específicas y el correspondiente

³⁶⁸ *SSM-03-01 “Procedimiento para la Prestación de Servicios Médicos de Consulta”; SSM-03-02 “Procedimiento para la Prestación de Servicios Médicos de Urgencias”; SSM-03-03 “Procedimiento para la Promoción de Campañas a Favor de la Salud”; SSM-03-04 “Procedimiento para el registro y Control de Existencias de Medicamentos, Materiales de Curación e Insumos” en Manual de Políticas y Procedimientos para el Servicio de Atención Médica. Oficialía Mayor. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 13 de febrero de 2012.*

³⁶⁹ *DRH-02-01 “Procedimiento para la contratación del personal de estructura”; DRH-02-02 “Procedimiento para la baja de los servidores públicos”; DRH-02-03 “Procedimiento para el registro al I.S.S.S.T.E de los trabajadores de Estructura”; DRH-0204 “Procedimiento para la*

conjunto concatenado de acciones a desarrollar por los administradores de los recursos humanos del órgano legislativo, para cada una de las actividades que son consideradas básicas en dicha especialidad.

Destaca en primer lugar, la muy moderada relación de procedimientos con los que se “agota” el tema para la Oficialía Mayor y su Dirección de Recursos Humanos, dimensión que contrasta con las relaciones de procedimientos documentados de las áreas homólogas, en las dependencias y organismos de la Administración Pública centralizada y paraestatal del Distrito Federal³⁷⁰, mucho más numerosas y detalladas.

Si bien la ausencia de procedimientos indispensables para la administración de los recursos humanos en la relación de los que están documentados bajo el ámbito de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, se interpreta como una limitación en su esfera de competencia, lo cierto es que dicha limitación se compensa con la asignación de las funciones relativas a la remuneración de los servidores públicos del órgano legislativo, a otra

Expedición y Reexpedición de credenciales de identificación de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, Técnicos Operativos de Confianza, así como Prestadores de Servicios Profesionales contratados bajo el régimen de Honorarios”; DRH-02-05 “Procedimiento para Préstamos a Corto Plazo, Mediano Plazo y Complementarios del I.S.S.S.T.E”; DRH-02-06 “Procedimiento relacionado con el Seguro de Vida Colectivo para el Personal de Estructura”; DRH-02-07 “Procedimiento para la Expedición de la Hoja Única de Servicios”; DRH-02-08 “Procedimiento para el Levantamiento de Actas Administrativas”; DRH-02-09 “Procedimiento para la Determinación y Pago de Tiempo Extraordinario”; DRH-02-10 “Procedimiento para la Contratación de Prestadores de Servicios Profesionales”; en Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos. Oficialía Mayor. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.

³⁷⁰ Así por ejemplo, en el “Aviso por el cual se da a conocer el listado de procedimientos de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos”, correspondiente al “Manual Administrativo de Recursos Humanos versión procedimientos en la Secretaría de Protección Civil”, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 3 de junio de 2010, encontramos 21 procedimientos: “001 Integración y Actualización del Expediente Único de Personal; 002 Alta de Personal en el Control de Asistencia; 003 Disposición y Adscripción de Personal en la Secretaría; 004 Expedición y Certificación de Hojas de Servicio; 005 Readscripción de Personal de la Secretaría de Protección Civil a otras dependencias; 006 Plan Anual de Enseñanza Abierta; 007 Detección de Necesidades y Elaboración Anual del Programa de Capacitación; 008 Servicio Social y Prácticas Profesionales; 009 Supervisión de Personal; 010 Premio de Administración Pública; 011 Premio Nacional de Antigüedad en el Sector Público; 012 Trámite del documento múltiple de incidencias; 013 Pago de tiempo extra y guardias; 014 Pago al Personal de Base; 015 Pago a Personal de Estructura; 016 Pago a Prestadores de Servicios Profesionales Asimilados a Salarios; 017 Trámite y Validación de Nomina del Personal de Honorarios; 018 Elaboración del Programa Anual de Honorarios Asimilable a Salarios; 019 Aplicación en Sustituciones del Personal de Honorarios; 020 Elaboración y Trámite de Reportes (DAP-04 y DAP-05); 021 Elaboración de Contratos de Honorarios Asimilables a Salarios”. Cfr. la página web del Pronuario Normativo de la Contraloría General del Distrito Federal: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3199.pdf>

unidad administrativa: la Tesorería General, que realiza las nóminas y paga a diputados y personal administrativo de la Asamblea.

Aun cuando la cualidad de servidores públicos para los diputados y personal administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y su correspondiente remuneración están claramente definidos y reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, en todos los casos nos encontramos frente a una asimilación con la figura de servidores públicos del Poder Ejecutivo Federal y del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal, y no una diferenciación-especialización como correspondería a una Administración especial como lo es la Parlamentaria.

Finalmente, esta posición normativa de asemejar la forma en que se administran los recursos humanos de la Asamblea Legislativa, con las formas en que se hace en la Administración Pública del Distrito Federal, es sólo una de las opciones que podía asumir este órgano legislativo en la intención original de su diseñador; otra opción muy diferente es, por ejemplo la asumida por las administraciones parlamentarias de las Asambleas Legislativas en España (tanto en las Cortes Generales como en las Comunidades Autónomas), donde ha prevalecido la intención de diferenciar claramente la Administración Parlamentaria de las administraciones públicas, a partir de su concepción de la necesaria autonomía parlamentaria, llegando incluso a crear un Estatuto de Personal de las Cortes Generales, y sus correspondientes réplicas en las Asambleas Legislativas de las comunidades autónomas³⁷¹.

En materia de administración de recursos humanos, es de destacar la formalización de las prerrogativas de los órganos colegiados, la Comisión de Gobierno, y el Comité de Administración, en su intervención en procedimientos fundamentales: es el caso de la Contratación de Personal de Estructura, en el cual ambos colegiados no sólo ratifican la propuesta de

³⁷¹ Cfr. Antón Sarmiento, Xosé, *La función pública parlamentaria y su plasmación legislativa en Galicia* en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, año 2009, núm. 22; Martínez Corral, Juan Antonio; Visiedo Mazón, Francisco J.; *El régimen de personal al servicio de los parlamentos autonómicos, heterogeneidad o fragmentación*; en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, año 2009, núm. 22; y Matía Portilla, Edmundo; *El Estatuto de personal de las Cortes Generales como fuente de derecho*; en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, año 2009, núm. 22.

estructura orgánica elaborada coordinadamente por la Oficialía Mayor y la Tesorería General, sino que también autorizan la contratación específica de personal de estructura³⁷².

De igual forma, la Comisión de Gobierno o el Comité de Administración (al igual que el Oficial Mayor) autorizan expresamente la contratación de prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

En el mismo sentido, en el recuento de excepciones o prerrogativas que se concede a los órganos colegiados para intervenir en los procesos administrativos, debemos registrar que el Presidente de la Comisión de Gobierno puede autorizar en circunstancias especiales el pago de tiempo extraordinario en montos superiores a los establecidos por las políticas específicas del procedimiento correspondiente³⁷³.

5.1.1.13. Manual Específico de Operación del Comité Técnico Institucional de Administración de Documentos.

Aunque en su integración, los diputados tienen participación limitada en el Comité, (como invitados con voz pero sin voto), éste se constituye en auxiliar de la Comisión de Gobierno en materia de normalización y organización documental de la Asamblea Legislativa, pues el Comité tiene la obligación de presentar su Programa de Trabajo Anual, así como el avance en su cumplimiento, a la Comisión de Gobierno, además de proponer iniciativas de modificación a la normatividad en materia de administración de documentos y archivo³⁷⁴.

Se tiende un vínculo importante también con los cuerpos colegiados de la Asamblea, al asignar a los miembros titulares del Comité la función de orientar y coordinar a los enlaces designados por las Comisiones y Comités

³⁷² Cfr. Políticas Específicas 1 y 2, del “Procedimiento para la Contratación de Personal de Estructura”, en el *Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos. Oficialía Mayor*, 18 de julio de 2012. Hojas 9-10.

³⁷³ Cfr. Políticas Específicas 8 y 10 del “Procedimiento para la Determinación y Pago de Tiempo Extraordinario”. *Ibid.*, Hoja 85.

³⁷⁴ Cfr. Las Funciones Generales de los Integrantes del Comité números 7 y 17 en el *Manual Específico de Operación del Comité Técnico Institucional de Administración de Documentos. Oficialía Mayor*. 13 de febrero de 2012, pp. 11-12.

(además de las propias Unidades Administrativas), en materia de aplicación de normatividad sobre archivos y administración de documentos.

5.1.1.14. Manual General de Resguardo. Dirección General de Servicios. Dirección de Resguardo.

La disposición de inviolabilidad del recinto parlamentario, contenida en el artículo 41 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y reproducida en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal³⁷⁵, genera una necesidad de materializar la forma en que se ha de hacer efectiva dicha prerrogativa de los diputados de la Asamblea, creando un cuerpo de personal especializado en la custodia y resguardo de las personas de diputados, servidores públicos y visitantes de la Asamblea Legislativa así como de los bienes de ésta.

El Manual General de Resguardo norma la operación del personal especializado en esta tarea, al que se denomina precisamente Agentes de Resguardo y es contratado bajo el régimen de trabajadores de confianza. Si bien el cometido del Manual y de la creación de estos Agentes de Resguardo hace pensar en la intención de conservar una autonomía respecto de los otros órganos de gobierno y poderes federales³⁷⁶, incorpora disposiciones por las que aprecia que éste no es el objetivo esencial, como la Política General 5 que establece que las características del personal operativo que conforma a los agentes de resguardo, serán “establecidas por las autoridades competentes del Distrito Federal³⁷⁷”; o la Política General número 8, que establece que los cursos de capacitación que reciba este personal operativo de la asamblea, serán los que impartan en materia de seguridad y protección civil “las autoridades en la materia del Gobierno del Distrito Federal”³⁷⁸.

³⁷⁵ “El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Diputación Permanente, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto. Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Diputados o la inviolabilidad del recinto, deberá analizarse por la Asamblea, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes”.

³⁷⁶ En su primera Política General, se establece que “el personal de resguardo deberá impedir el acceso de toda fuerza pública, salvo autorización del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea”, *Manual General de Resguardo. Dirección General de Servicios. Dirección de Resguardo. Oficialía Mayor. 18 de julio de 2012*, hoja 7.

³⁷⁷ *Cfr. Manual General de Resguardo. Dirección General de Servicios. Dirección de Resguardo. Oficialía Mayor. 18 de julio de 2012, Ibíd.*

³⁷⁸ *Ibíd.*

5.1.1.15. Normas para la Administración de Bienes Muebles.

La necesidad de un tratamiento diverso al que se da en los procedimientos equivalentes de la Administración Pública, se manifiesta en la norma 40 que refiere sobre el curso administrativo a seguir en el caso del pérdida o extravío de un bien mueble de la Asamblea Legislativa, y es que se configura la situación para que los casos en que sean diputados los que hayan perdido o extraviado un bien, sean notificados al Comité de Administración por la propia Oficialía Mayor, “para que determine lo conducente³⁷⁹”.

Finalmente, estas Normas establecen para la Oficialía Mayor la obligación de informar al Comité de Administración los resultados de los inventarios físicos realizados y las bajas ocurridas, para que ese órgano colegiado determine el destino final de dichos bienes, situación que supone una subordinación de la Unidad Administrativa al órgano colegiado de referencia³⁸⁰.

5.1.2. La Tesorería General.

La Tesorería General es la segunda de las Unidades Administrativas enlistadas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; al igual que en el caso de la Oficialía Mayor, en su desempeño y ejercicio de sus funciones, depende directamente de la Comisión de Gobierno³⁸¹, y la designación de su titular es propuesta al Pleno por la misma Comisión de Gobierno³⁸².

³⁷⁹ Cfr. Norma 40 de las *Normas para la Administración de los Bienes Muebles. Oficialía Mayor. 18 de julio de 2012*; Hoja 21.

³⁸⁰ Cfr. Norma 48, *Ibid.* Hoja 24.

³⁸¹ Artículo 57. *Óp. Cit., del Reglamento...*

³⁸² Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. No obstante, es importante referir que la XIII atribución reconocida al Comité de Administración en el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, determina: “*Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*” Cabe señalar que hasta la fecha de la presente investigación, no ha sido publicado dicho Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Tesorería General de la Asamblea Legislativa está constituida³⁸³ por el titular de la Unidad Administrativa, una secretaría particular, un área de apoyo técnico, una jefatura de unidad, dos direcciones generales, cuatro direcciones de área, ocho subdirecciones, y doce departamentos.

1. Tesorería General

1.1.1.1. Apoyo Técnico

1.1.2. Secretaría Particular

1.2. Dirección General de Presupuesto

1.2.1. Dirección de Integración y Control Presupuestal

1.2.1.1. Subdirección de Integración y Evaluación

1.2.1.1.1. Departamento de Normas e Integración Presupuestal

1.2.1.1.2. Departamento de Evaluación Presupuestal

1.2.1.2. Subdirección de Control y Registro

1.2.1.2.1. Departamento de Revisión y Codificación Presupuestal

1.2.1.2.2. Departamento de Registro Presupuestal

1.2.2. Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública

1.2.2.1. Subdirección de Contabilidad

1.2.2.1.1. Departamento de Revisión y Codificación Contable

1.2.2.1.2. Departamento de Registro, Información y Conciliación

1.2.2.2. Subdirección de Integración de la Cuenta Pública

1.3. Dirección General de Pagos

1.3.1. Dirección de Control de Pagos

1.3.1.1. Subdirección de Nóminas

1.3.1.1.1. Departamento de Elaboración de Nóminas

1.3.1.1.2. Departamento de Control de Incidencias

1.3.1.2. Subdirección de Pagos

³⁸³ Conforme el *Manual de Organización de la Tesorería General. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 28 de mayo de 2011*, vigente, y la estructura orgánica publicada en la página web: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-82f93618c7cc5156d5b6f29bc033e110.xls>

- 1.3.1.2.1. Departamento de Revisión y Emisión de Pagos
- 1.3.1.2.2. Departamento de Caja
- 1.3.2. Dirección de Registro y Control de Módulos
 - 1.3.2.1.1. Departamento de Control y Seguimiento de Operación de Módulos
- 1.4. Unidad de Sistemas Financieros
 - 1.4.1.1. Subdirección de Sistemas
 - 1.4.1.2. Subdirección de Soporte Técnico

En el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, se le han definido VIII atribuciones generales:

- I. Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos de la Asamblea, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;*
- II. Administrar el presupuesto de la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por pleno;*
- III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;*
- IV. Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;*
- V. Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación;*
- VI. Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;*
- VII. Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y*
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración”³⁸⁴.*

³⁸⁴ Artículo 62 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

Como obligaciones pareciera que la normatividad consigna para la Tesorería únicamente la de aplicar descuentos o disminuciones en la dieta de los Diputados, ya sea con la autorización de éstos o por resolución judicial³⁸⁵; o bien como sanción solicitada por el Presidente de la Mesa Directiva, o del Presidente de la Comisión o Comité respectivo³⁸⁶.

A partir del análisis de las atribuciones de la Tesorería General, se puede apreciar que:

- Sólo tres de las ocho atribuciones de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados al interior de la institución: concretamente al Comité de Administración en las atribuciones

“I. Preparar y remitir al Comité de Administración el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Asamblea, en los términos del artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”;

“VI. Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo”; así como a la Mesa Directiva y el Comité de Administración, en la atribución

“VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración”.

- Cuatro de las ocho atribuciones asignadas a la Tesorería General, corresponden a actividades de administración básica:

“II. Administrar el presupuesto de la Asamblea;

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;

IV. Entregar las dietas de los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;

³⁸⁵ Cfr. Artículo 17, fracción X de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

³⁸⁶ Cfr. Artículo 36, fracción XIX de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*; así como Artículo 27 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

V. Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación.”

- Una de las ocho atribuciones asignadas a la Tesorería General corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo:

“VII. Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea.”

Al trasladar este esquema de análisis a las 23 funciones asignadas a la Tesorería General en su Manual de Organización vigente³⁸⁷, tenemos que:

- Sólo cinco de las veintitrés funciones de la Tesorería General de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados del interior de la institución: con la Comisión de Gobierno: 1. La función: *“Proponer a la Comisión de Gobierno y dirigir el cumplimiento de los objetivos, normas, políticas, criterios y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Asamblea Legislativa”*; y la función 8. *“Proponer a la Comisión de Gobierno, para su aprobación, los mecanismos de pago dietas, asignaciones, sueldos y demás conceptos de retribución y apoyo a Diputados, apoyo al trabajo legislativo de grupos parlamentarios y remuneración a servidores públicos de la Asamblea Legislativa, aplicando los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno y los movimientos e incidencias emitidas por la Oficialía Mayor”*; dos con el Comité de Administración: la función 2. *“Dirigir el proceso de programación-presupuestación y la integración del anteproyecto del presupuesto y calendario anual de egresos de la Asamblea Legislativa y someterlo a la consideración del Comité de Administración”*, y la función 17 *“Definir las directrices generales para la emisión de la información presupuestal, financiera y contable requerida para la integración de la cuenta pública de la Asamblea Legislativa y su presentación ante los órganos superiores y de fiscalización correspondientes; así como someter a la consideración del Comité de Administración,*

³⁸⁷ Conforme el *Manual de Organización de la Tesorería General Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 28 de mayo de 2011.*

los informes de eventos realizados por mes y los informes mensuales del ejercicio presupuestal, así como las propuestas de adecuación requeridas”, y una con la Mesa Directiva y el Comité de Administración: la función 23 “Las demás actividades que las disposiciones legales le atribuyan, así como aquellas que le sean encomendadas por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa o el Comité de Administración”.

- Catorce de las veintitrés funciones de la Tesorería General corresponden a actividades de administración básica:

- “3. *Dirigir la integración, análisis y evaluación de las propuestas de adecuación consideración programática-presupuestal para someterlas a la consideración de los Órganos de Gobierno y, en su caso, aplicar y registrar las adecuaciones autorizadas.*
4. *Dirigir la elaboración y trámite de las cuentas por pagar de la Asamblea Legislativa, previa revisión de la suficiencia presupuestal y de la documentación comprobatoria del gasto presentada por las unidades ejecutoras del mismo, vigilando que el ejercicio presupuestal se ajuste al presupuesto autorizado.*
5. *Instruir sobre el cumplimiento a las obligaciones fiscales de la Asamblea Legislativa, así como a las asumidas ante entidades u organismos de seguridad social y terceros por conceptos de previsión social de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes.*
6. *Establecer y dirigir la operación del sistema institucional de administración de fondos de la Asamblea Legislativa y la protección, inversión y salvaguarda de efectivo y valores; así como definir las directrices generales para la operación del sistema integral de información financiera de la Asamblea Legislativa, que permita la programación, ejercicio, adecuación, registro, control, seguimiento y evaluación del presupuesto así como su contabilización, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales y normativas vigentes.*

7. *Conducir la gestión ante el Gobierno del Distrito Federal para la ministración de los recursos financieros asignados a la Asamblea Legislativa, conforme al presupuesto de egresos autorizado y el calendario establecido.*
9. *Autorizar, de acuerdo al presupuesto vigente, el ejercicio de los recursos financieros necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asamblea Legislativa, vigilando el cumplimiento de la normatividad establecida para el pago de los compromisos y obligaciones financieras institucionales.*
10. *Dirigir las actividades de codificación y contabilización de las operaciones presupuestales y financieras derivadas de las actividades desarrolladas en la Asamblea Legislativa, vigilando el cumplimiento de la normatividad presupuestal, financiera, fiscal, contable y de control interno vigente.*
11. *Definir e instruir los mecanismos generales de control, revisión y validación de la documentación comprobatoria de gastos a fin de verificar que cumpla las disposiciones legales, normas y criterios técnicos establecidos.*
12. *Definir los mecanismos de pago y registro de la información relativa a la operación de los módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas, verificando la documentación comprobatoria conforme a la normatividad interna establecida.*
13. *Dirigir la conciliación oportuna de las cuentas presupuestales, financieras y contables institucionales.*
19. *Dirigir el desarrollo, implantación, administración, mantenimiento y operación de la red informática de la Tesorería General, así como la infraestructura de comunicación, garantizando pleno resguardo de la integridad de la información.*
20. *Participar en los servicios de apoyo técnico a las distintas áreas administrativas que integran la Tesorería General en la instalación, administración y operación de equipos y sistemas de procesamientos de datos.*

21. *Participar en las acciones para la instrumentación de programas de capacitación al personal de la Tesorería General en el uso y aplicación de los sistemas automatizados de procesamiento de información en operación, de acuerdo a las necesidades detectadas.*
 22. *Participar en los lineamientos generales para la coordinación y seguimiento a las acciones de investigación de los avances en materia de tecnologías de la información con objeto de proponer la actualización de la plataforma de apoyo tecnológico de la Tesorería General, conforme con la política institucional³⁸⁸.”*
- Cuatro de las veintitrés funciones asignadas a la Tesorería General corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo:
 - “14. *Instruir al responsable sobre los mecanismos para la conservación y custodia de la información y documentación que soportarán la cuenta pública, en los términos y plazos que las disposiciones legales señalen para tal fin.*
 15. *Intervenir en los actos y contratos de la Asamblea Legislativa que representen una afectación al presupuesto de egresos institucional.*
 16. *Participar en el ámbito de su competencia con las instancias correspondientes, en el desahogo de las recomendaciones derivadas de la revisión de la cuenta pública practicada, y en la implantación y seguimiento de las medidas adoptadas para su cumplimiento.*
 18. *Someter a la Contraloría General para su evaluación el informe anual, así como los informes trimestrales sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de la Tesorería General³⁸⁹.”*

Nuevamente y desde la perspectiva de los procesos que recorren a la Tesorería General de la Asamblea Legislativa, el análisis de las atribuciones y funciones de esta unidad administrativa, nos conduce por un lado al hecho de una participación relativamente baja en el total de las atribuciones y

³⁸⁸ *Ibíd.* Hojas 9-12.

³⁸⁹ *Ibíd.*

funciones de la Tesorería General vinculadas a órganos colegiados (37.5% y 21.7% respectivamente), aunque de mayor peso que en el caso de la Oficialía Mayor para estos mismos indicadores.

Prevalecen, también en esta unidad administrativa, las atribuciones y funciones orientadas a las actividades de administración elemental de recursos (50% y 60.9% respectivamente).

Es previsible, entonces, encontrar en los documentos normativos de la operación de la Tesorería General, un impacto mayor de la intervención de los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa, fundamentalmente de la Comisión de Gobierno, el Comité de Administración o la Mesa Directiva, aunque puede tratarse también de otros Comités e incluso de los Grupos Parlamentarios, por lo que continuaremos con el análisis de los Manuales Administrativos de esta Unidad Administrativa.

Corresponden a la Tesorería General de la Asamblea Legislativa 1 de los 22 Manuales Administrativos de la Asamblea Legislativa³⁹⁰, ninguna de las 2 Normas Administrativas³⁹¹, 4 de 11 Reglas y Procedimientos³⁹², y 4 de las 16 Políticas Emitidas³⁹³.

5.1.2.1. Manual de Organización de la Tesorería General.

En las funciones asignadas a la Tesorería, es posible identificar un doble esquema de coordinación de ésta con los órganos colegiados que adoptan el papel de superior jerárquico: por un lado, con la Comisión de Gobierno

³⁹⁰ *Manual de Organización de la Tesorería General.* Cfr. En el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>.

³⁹¹ Cfr. En el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>

³⁹² *Manual de Procedimientos Fondo Revolvente; Procedimiento para la Asignación y Comprobación de Fondos para el Funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas; Tesorería General – Manual de Contabilidad; Tesorería General – Unidad de Sistemas financieros – Manual de Servicios.* Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Reglas y Procedimientos: <http://www.aldf.gob.mx/reglas-y-procedimientos-302-2.html>

³⁹³ *Manual de Políticas y Procedimiento para la Solicitud a Tesorería de Elaboración de Cheques o Transferencias Bancarias y su Comprobación; Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto; Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de Presupuestación; Manual de Normas Políticas y Procedimientos para la Inversión de Disponibilidades financieras.* Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Políticas Emitidas: <http://www.aldf.gob.mx/politicas-emitidas-302-3.html>

está obligada a acordar la administración de los recursos financieros de la Asamblea³⁹⁴, así como los mecanismos de pago de dietas, asignaciones, sueldos, retribuciones, apoyo a Diputados, grupos parlamentarios, y remuneraciones a servidores públicos de la Asamblea³⁹⁵; en tanto que el proceso programático presupuestal –incluyendo la integración del anteproyecto de presupuesto de la Asamblea Legislativa– así como los informes mensuales del ejercicio presupuestal que lo acuerda directamente con el Comité de Administración³⁹⁶.

5.1.2.2. Manual de Procedimientos Fondo Revolvente.

El Manual en comento fue aprobado desde la I Legislatura, aunque en una de sus políticas prevé su revisión para actualización cada año³⁹⁷. No obstante, está orientado a las unidades administrativas y no contempla la asignación de sus recursos a los órganos colegiados de la Asamblea (aunque en su política general 3.6 incluye a la Presidencia de la Comisión de Gobierno como responsable del manejo del fondo revolvente que se le asigne)³⁹⁸. El Tesorero asigna los Fondos Revolventes y determina los

³⁹⁴ En la primera función asignada a la Tesorería General se lee: “Proponer a la Comisión de Gobierno y dirigir el cumplimiento de los objetivos, normas, políticas, criterios y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Asamblea Legislativa”; **Manual de Organización de la Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 20 de mayo de 2011.** Hoja 9.

³⁹⁵ En la octava función asignada a la Tesorería General se lee: “Proponer a la Comisión de Gobierno, para su aprobación, los mecanismos de pago dietas, asignaciones, sueldos y demás conceptos de retribución y apoyo a Diputados, apoyo a trabajo legislativo de grupos parlamentarios y remuneración a servidores público de la Asamblea Legislativa, aplicando los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno y los movimientos e incidencias emitidas por la Oficialía Mayor.”; **Manual de Organización de la Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 20 de mayo de 2011.** Hoja 10.

³⁹⁶ En la segunda función asignada a la Tesorería General se lee: “Dirigir el proceso de programación-presupuestación y la integración del anteproyecto del presupuesto y calendario anual de egresos de la Asamblea Legislativa y somerlo a consideración del Comité de Administración”; en tanto que en la función diecisiete se lee: “Definir las directrices generales para la emisión de la información presupuestal, financiera y contable requerida para la integración de la cuenta pública de la Asamblea Legislativa y su presentación ante los órganos superiores y de fiscalización correspondientes; así como someter a la consideración del Comité de Administración los informes de eventos realizados por mes y los informes mensuales del ejercicio presupuestal, así como las propuestas de adecuación requeridas. **Manual de Organización de la Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 20 de mayo de 2011.** Hojas 9 y 11 respectivamente.

³⁹⁷ Cfr. Política General 3.11 en el **Manual de Procedimientos Fondo Revolvente. Asamblea Legislativa. I Legislatura. 30 de abril de 2007.** Hoja 9.

³⁹⁸ “El Presidente de la Comisión de Gobierno y los titulares de las Unidades Administrativas, que tengan relación con la administración de los fondos revolventes, serán los responsables del uso y manejo del fondo asignado a su Unidad Administrativa.” en el **Manual de Procedimientos Fondo Revolvente. Asamblea Legislativa. I Legislatura. 30 de abril de 2007.** Hoja 8.

niveles de gasto a las Unidades Administrativas, además de los casos de excepción.

5.1.2.3. Manual de Procedimiento para la Asignación y Comprobación de Fondos para el Funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

En el Manual de referencia, se establecen los procedimientos por medio de los cuales el Comité de Administración autoriza y asigna los recursos necesarios para cubrir en cada Módulo los servicios básicos, y los gastos que se realicen en el desempeño de las actividades institucionales de dicho smódulos; la Tesorería entrega los recursos a los Diputados responsables de módulos, y recibe los correspondientes comprobantes de gasto³⁹⁹. A partir de los informes mensuales recibidos mensualmente por la Tesorería General sobre la comprobación del gasto de cada Módulo, el Comité de Administración tiene la atribución de sancionar instruyendo a la Tesorería la suspensión de los recursos programados en los casos en que no sea presentada la comprobación correspondiente⁴⁰⁰.

5.1.2.4. Tesorería General – Manual de Contabilidad.

A partir de la Ley General de Contabilidad, este extenso Manual de 280 páginas pretende ofrecer un sumario aplicable de dicha disposición superior, compactando en un sólo documento todos los componentes del sistema

³⁹⁹ Cfr. Lineamientos 6.1 “El fondo mensual autorizado para operación de los Módulos se entregará a cada Diputado responsable del Módulo, o su representante acreditado, dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante el recibo establecido al efecto por la Tesorería General” y 6.13 “El Diputado responsable de la operación del Módulo, tendrá la obligación de presentar mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes, inmediato posterior, a la Dirección de Registro y Control de Módulos, la comprobación de los gastos realizados, a través del formato MAOQC-01 diseñado al efecto” en el *Manual de Procedimiento para la Asignación y Comprobación de Fondos para el Funcionamiento y Operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 20 de mayo de 2011*. Hojas 9 y 12 respectivamente.

⁴⁰⁰ Lineamientos 6.16 “La Dirección de Registro y Control de Módulos, con la información de las comprobaciones, realizará el registro y contabilización correspondiente, efectuará su glosa, y emitirá el informe mensual establecido”; 6.17 “El informe señalado en el punto anterior, deberá permitir conocer el estado que guarda cada una de las comprobaciones de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y ser turnado mensualmente al Comité de Administración, al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, a la Tesorería General y a la Dirección General de Pagos”, 6.19 “El Comité de Administración podrá sancionar con la suspensión de la asignación de los recursos previstos para el fondo del mes inmediato posterior, en los casos en que no se presente la comprobación, los comprobantes no se ajusten a la normatividad establecida o presenten alteraciones o la comprobación sea incompleta.” en el *Manual de Procedimiento para la Asignación y Comprobación de Fondos para el Funcionamiento y Operación de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 20 de mayo de 2011*. Hojas 13 y 14 respectivamente.

contable.⁴⁰¹ Adopta pues un papel meramente instrumental y normalizador del registro contable y sus productos, por lo que no encontramos en él referencia alguna de vinculación con los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa.

5.1.2.5. Tesorería General - Unidad de Sistemas Financieros - Manual de Servicios.

El Manual de referencia establece un marco normativo para la operación de la Unidad de Sistemas Financieros, dependiente de la Tesorería General, responsable de los sistemas informáticos que esta Unidad Administrativa requiere y utiliza, así como del equipo informático y su correcto funcionamiento.⁴⁰² La especificidad del Manual, de índole interna e instrumental, de un área de apoyo, para la Tesorería, no contempla vínculos con los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa, ni por lo tanto entraña diferencia alguna con la forma de operar un área homóloga en la Administración Pública.

5.1.2.6. Manual de Políticas y Procedimiento para la Solicitud a Tesorería de Elaboración de Cheques o Transferencias Bancarias y su Comprobación.

Como alternativa a los recursos provenientes del proceso programático presupuestal, y también como alternativa a los provenientes del fondo revolvente, existen a disposición de las Comisiones, Comités y Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa recursos financieros “para cubrir de manera ágil los gastos que por su naturaleza no se pueden realizar mediante los requisitos que se contemplan en los fondos revolventes asignados y/o en aquellos casos que se justifique su carácter de urgencia y no puedan realizarse mediante el pago normal (requisición, pedido,

⁴⁰¹ “Bajo este marco, el presente Manual tiene como propósito aglutinar en un solo documentos todos los elementos del sistema contable que señala la Ley de Contabilidad, así como las herramientas y métodos necesarios para registrar correctamente las operaciones financieras y producir, en forma automática y en tiempo real, la información y los estados contables, presupuestarios, programáticos y económicos que se requieran.” En *Manual de Contabilidad. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 18 de julio de 2012*, p. 4.

⁴⁰² *Cfr.* La Política y Norma 2: “La Unidad de Sistemas Financieros deberá realizar el seguimiento a desarrollo, implantación, administración, monitoreo y operación óptima de la red informática de la Tesorería General, que permita soportar el trabajo de las áreas operativas conforme a la normatividad establecida.” En *Manual de Servicios de la Unidad de Sistemas Financieros. Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III Legislatura. Septiembre de 2005*. Hoja 6.

etc.) y requieran del pago anticipado para la adquisición de los bienes y/o servicios.⁴⁰³ Si bien se establece que corresponde al Oficial Mayor y/o al Tesorero la autorización de las solicitudes de cheques o transferencias bancarias,⁴⁰⁴ también se reconoce la autoridad –al parecer indistinta– de la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración para determinar “lo conducente” en el caso de inobservancia a las políticas y procedimiento contenidas en el Manual en comentario⁴⁰⁵.

5.1.2.7. Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto.

Un elemento novedoso en las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto en la Asamblea Legislativa, respecto de lo que acontece en la Administración Pública, es la intervención de la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración en sus procedimientos, misma que se aprecia con suma claridad en el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto. En dicho documento normativo, que consigna cinco procedimientos administrativos ligados estrechamente a la actividad específica y muy particular del órgano legislativo⁴⁰⁶, se establece que el presupuesto comprometido que debe registrar la Tesorería General incluye como un elemento más a los acuerdos de la Comisión de Gobierno y del Comité de Administración, además de los que naturalmente contemplaría cualquier área financiera de la Administración Pública, es

⁴⁰³ *Manual de Políticas y Procedimiento para la Solicitud a Tesorería de Elaboración de Cheques o Transferencias Bancarias y su Comprobación. Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 20 de mayo de 2011, p. 2*

⁴⁰⁴ Política General 4.3: “Sólo procederán las solicitudes de cheques o transferencias bancarias que estén autorizadas por el Oficial Mayor y/o el Tesorero General de la Asamblea”. En *Manual de Políticas y Procedimiento para la Solicitud a Tesorería de Elaboración de Cheques o Transferencias Bancarias y su Comprobación. Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 20 de mayo de 2011, p. 8.*

⁴⁰⁵ Política General 4.8: “La inobservancia a las políticas y el procedimiento contenidos en este Manual serán bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas involucradas. El Comité de Administración y/o la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal determinarán lo conducente” en *Manual de Políticas y Procedimiento para la Solicitud a Tesorería de Elaboración de Cheques o Transferencias Bancarias y su Comprobación. Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 20 de mayo de 2011, p. 8.*

⁴⁰⁶ TG-EP-01-01 “Procedimiento para el pago del capítulo 1000 Servicios Personales”; TG-EP-01-02 “Procedimiento para el pago del capítulo 1000 Servicios Personales (Nómina de Dietas, sueldos, honorarios, asimilados entre otras)”; TG-EP-01-03 “Procedimiento para el pago de adquisiciones de materiales y suministros capítulo 2000, servicios generales capítulo 3000, y bienes muebles e inmuebles capítulo 5000”; TG-EP-01-04 “Procedimiento para el pago de prerrogativas”; TG-EP-01-05 “Procedimiento para la autorización de compromisos”; en *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto. Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008, pp. 10-19.*

decir, las requisiciones, pedidos y contratos⁴⁰⁷. Por otro lado, la Comisión de Gobierno en el terreno de las excepciones a la norma, puede autorizar compromisos que afecten la suficiencia presupuestal de ejercicios posteriores⁴⁰⁸. La intervención de la Comisión de Gobierno llega incluso hasta la posibilidad de liberar facturas a través de un acuerdo⁴⁰⁹. Se requiere también acuerdo de la Comisión de Gobierno, entre otros documentos, para que la Tesorería General realice pagos al Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa⁴¹⁰. La Comisión de Gobierno instruye a la Tesorería General el pago de prerrogativas a grupos parlamentarios y diputados⁴¹¹.

5.1.2.8. Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de Presupuestación.

De conformidad con las atribuciones establecidas al Comité de Administración, corresponde a éste elaborar los lineamientos y criterios para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, remitirlos a la Tesorería General para la realización de dicho anteproyecto, posteriormente recibirlo de esta unidad administrativa para su consideración y en su caso presentarlo a la Comisión de Gobierno que debe someterlo al Pleno de la Asamblea. De esta manera el Manual en comentario “está orientado a delimitar las responsabilidades entre las áreas de la Asamblea coparticipante en este procedimiento, y asimismo a establecer los lineamientos y metodología

⁴⁰⁷ Cfr. Norma y Política General 4.3: “La Tesorería General, deberá registrar el presupuesto comprometido mediante las requisiciones, contratos, pedidos y acuerdos de la Comisión de Gobierno o Comité de Administración, dicho compromiso deberá ser modificado con el importe exacto una vez que se reciba el contrato o pedido correspondiente.” En *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto. Asamblea Legislativa. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008*, p. 6.

⁴⁰⁸ “4.2 Para contraer compromisos se deberá verificar:

4.2.1 Que no se impliquen obligaciones con cargo al presupuesto de ejercicios posteriores, salvo autorización de la Comisión de Gobierno en el que se especifique que dicho compromiso queda sujeto a la suficiencia presupuestal de ejercicios posteriores.”

En *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto. Asamblea Legislativa. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008*, p. 6.

⁴⁰⁹ “Norma y Política General 4.8: (...) Las facturas deberán estar liberadas por el área requiriente y por la Oficialía Mayor o mediante las firmas de aceptación y contar con el sello de entrada al almacén, o en su caso por Acuerdo de Comisión de Gobierno.” En *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto. Asamblea Legislativa. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008*, p. 8.

⁴¹⁰ Cfr. Norma y Política General 4.16.3: “Para el pago de apoyos al Sindicato de Trabajadores de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, requerirá, acuerdo de la Comisión de Gobierno, recibo del sindicato y oficio del Oficial Mayor solicitando su pago.” En *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto. Asamblea Legislativa. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008*, p. 9.

⁴¹¹ Cfr. descripción del procedimiento TG-EP-01-04 “Procedimiento para el pago de prerrogativas”; en *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto. Asamblea Legislativa. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008*; p. 17.

que deberán observar en la elaboración de los documentos presupuestales en sus respectivos ámbitos de competencia.”⁴¹² El Manual se compone de las citadas Normas y Políticas, así como la descripción del procedimiento correspondiente, tanto para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, como de la elaboración del calendario presupuestal.

5.1.2.9. Manual de Normas Políticas y Procedimientos para la Inversión de Disponibilidades Financieras.

El Manual de referencia regula las decisiones que en materia de inversión de las disponibilidades financieras (o remanentes económicos temporales) debe tomar la Tesorería General de la Asamblea Legislativa, para garantizar niveles óptimos de eficiencia, rendimiento, seguridad y transparencia, asegurando la productividad de esos recursos⁴¹³. Para la administración de las inversiones respectivas, la Tesorería General norma su actuación por dos fuentes de regulación: las disposiciones contenidas en este Manual, y los acuerdos de la Comisión de Gobierno y del Comité de Administración⁴¹⁴, concretándose así otra importante área de intervención de los órganos colegiados en la administración de los recursos de la Asamblea Legislativa. Asimismo, se establece para la Tesorería General la obligación de informar mensualmente al Comité de Administración, de los ingresos por productos financieros obtenidos de la inversión de disponibilidades financieras⁴¹⁵. En esta misma materia, la Comisión de Gobierno acuerda la inversión del Fondo Emergente Laboral⁴¹⁶.

⁴¹² “Introducción” en el *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de Presupuestación. Tesorería General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008*, p. 2.

⁴¹³ Cfr. “Introducción” en *Manual de Normas y Procedimientos para la Inversión de disponibilidades financieras. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 17 de febrero de 2011*, p. 2.

⁴¹⁴ Política General 2: “La Tesorería General, a través de la Dirección General de Pagos bajo su adscripción, será la responsable de administrar las inversiones reguladas por las presentes normas, debiendo observar para tal efecto lo establecido en el presente Manual y los acuerdos específicos que adopten la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.” En *Manual de Normas y Procedimientos para la Inversión de disponibilidades financieras. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 17 de febrero de 2011*, p. 6.

⁴¹⁵ Política General 14: “Mensualmente, la Tesorería General presentará al Comité de Administración informe de los ingresos por productos financieros obtenidos de la inversión de las disponibilidades financieras respectivas.” En *Manual de Normas y Procedimientos para la Inversión de disponibilidades financieras. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 17 de febrero de 2011*, p. 8.

⁴¹⁶ Norma y Política específica 5 del TG-03-01 Procedimiento para la Inversión de disponibilidades financieras: “En caso de que esté vigente el Fondo Emergente Laboral será invertido con base en el Acuerdo de Comisión de Gobierno que para tal fin realice.” En *Manual de Normas y Procedimientos para la Inversión de disponibilidades financieras. Asamblea Legislativa. V Legislatura. 17 de febrero de 2011*, p. 10.

Dada la naturaleza de sus funciones en el manejo y control de los recursos de que dispone la Asamblea Legislativa para mantener su operación, es natural que tanto la Oficialía Mayor como la Tesorería sean las unidades administrativas más documentadas en su organización y operación del órgano legislativo del Distrito Federal. Con el propósito de identificar lo que de particular tiene la Administración Parlamentaria, respecto de la Administración Pública que se realiza en el órgano ejecutivo, el análisis realizado ha buscado desvelar la asociación que existe, entre la conducción de las unidades administrativas por parte de órganos colegiados, con la forma en que se organizan y operan dichas unidades administrativas.

Por otro lado, en el análisis ha permeado en todo momento la búsqueda de vínculos o asociaciones entre las formas de organización y operación de la Oficialía Mayor y la Tesorería de la Asamblea Legislativa, con sus equivalentes en la Administración Pública del órgano ejecutivo, lo que nos ha desvelado interesantes diferencias cuyas explicaciones rebasan los objetivos de esta investigación, pero que resultan atractivos temas para ulteriores profundizaciones. En el siguiente capítulo continuamos el análisis de las cuatro unidades administrativas de la Asamblea Legislativa restantes.

Capítulo 6.

**6. La Comisión de Gobierno
y su liderazgo en la conducción de la
Administración Parlamentaria de la
Asamblea Legislativa
del Distrito Federal.
(La Contraloría General, la
Coordinación General de
Comunicación Social,
el Instituto de Investigaciones
Parlamentarias, la Unidad
de Estudios de Finanzas y la
Coordinación de Servicios
Parlamentarios).**

Tras el análisis realizado a las dos unidades administrativas más documentadas en su organización y operación de la Asamblea Legislativa, continuamos con las cuatro unidades restantes en el orden enlistado por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Manteniendo la misma guía del análisis, continuamos la búsqueda de asociaciones o vínculos documentados entre los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa, de naturaleza política por antonomasia, con la forma de organización y operación de estas cuatro unidades administrativas, conservando también el criterio de encontrar vínculos con las formas de organización y operación equivalentes en la Administración Pública del ejecutivo.

6.1. La Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La Contraloría General es la tercera de las Unidades Administrativas enlistadas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal⁴¹⁷; en su desempeño y ejercicio de sus funciones, depende directamente de la Comisión de Gobierno⁴¹⁸, y la designación del titular es propuesta al Pleno por la misma Comisión de Gobierno⁴¹⁹.

La Contraloría General de la Asamblea Legislativa está constituida⁴²⁰ por el titular de la Unidad Administrativa, un secretario técnico, tres subcontralorías, siete direcciones de área, y catorce departamentos.

1. Contraloría General

1.1. Secretaría Técnica

1.2. Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación

1.2.1. Dirección de Auditoría

1.2.1.1. Departamento de Auditoría Administrativa

1.2.1.1.2. Departamento de Auditoría Financiera

⁴¹⁷ Cfr. Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴¹⁸ Artículo 57 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴¹⁹ Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴²⁰ Conforme el organigrama y la estructura orgánica publicadas en la página web de la Asamblea Legislativa, en los vínculos <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9c592ead1e882e2b219a0f1239e0d65.pdf> y <http://www.aldf.gob.mx/archivo-e882aede35f5462d6a70423bd666cbfbc.xls> respectivamente, así como el *Manual de Organización de la Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012*.

- 1.2.2. Dirección de Control y Evaluación
 - 1.2.2.1.1. Departamento de Control
 - 1.2.2.1.2. Departamento de Evaluación
- 1.3. Subcontraloría en la Contaduría Mayor de Hacienda
 - 1.3.1. Dirección de Fiscalización
 - 1.3.1.1.1. Departamento de Fiscalización y Seguimiento
 - 1.3.1.1.2. Departamento de Auditoría y Evaluación
 - 1.3.2. Dirección de Normatividad
 - 1.3.2.1.1. Departamento de Normatividad
 - 1.3.2.1.2. Departamento de Dictámenes
- 1.4. Subcontraloría de Legalidad y Responsabilidades
 - 1.4.1. Dirección de Responsabilidades
 - 1.4.1.1.1. Departamento de Responsabilidades
 - 1.4.1.1.2. Departamento de lo Contencioso
 - 1.4.2. Dirección de Quejas y Denuncias
 - 1.4.2.1.1. Departamento de Quejas
 - 1.4.2.1.2. Departamento de Denuncias
 - 1.4.3. Dirección de Situación Patrimonial
 - 1.4.3.1.1. Departamento de Seguimiento de Situación Patrimonial
 - 1.4.3.1.2. Departamento de Registro de Situación Patrimonial

En el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa*⁴²¹, se le han definido XXI atribuciones generales:

- I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea y a la Contaduría en el ámbito de su competencia;*
- II. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así*

⁴²¹ Artículo 64 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

- III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;*
- IV. Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;*
- V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;*
- VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las Auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;*
- VII. Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;*

- VIII. *Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;*
- IX. *Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;*
- X. *Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea y la Contaduría;*
- XI. *Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea y la Contaduría en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;*
- XII. *Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría;*
- XIII. *Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;*
- XIV. *Participar en los actos de entrega recepción de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de la normatividad aplicable;*
- XV. *Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- XVI. *Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;*
- XVII. *Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea y de la Contaduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*
- XVIII. *Representar en el ámbito de su competencia a la Asamblea en términos de lo establecido por el Artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;*

- XIX. *Requerirá a las unidades administrativas de la Asamblea, de la Contaduría o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;*
- XX. *Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y*
- XXI. *Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables”.*

Además, se le han asignado obligaciones específicas, que se enlistan a continuación:

- 1) Auditar el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Asamblea Legislativa y la Contaduría Mayor⁴²².
- 2) Auditar a los grupos parlamentarios respecto de los recursos que se les asignaron⁴²³.
- 3) Presentar a la Comisión de Gobierno un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de la Asamblea, para que su vez este órgano de gobierno lo presente al pleno⁴²⁴.
- 4) Dar a conocer las resoluciones del Contralor en primera instancia a la Comisión de Gobierno⁴²⁵.
- 5) Dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno, cuando en sus auditorías detecte irregularidades que afecten a la hacienda pública⁴²⁶.
- 6) Elaborar y presentar a la Comisión de Gobierno y al Comité de Administración, un informe sobre el cumplimiento de metas y objetivos de los programas de trabajo de las unidades administrativas⁴²⁷.

A partir del análisis de las atribuciones y obligaciones, se puede apreciar que:

- Sólo tres de las veintiuna atribuciones de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa⁴²⁸, están vinculadas a órganos colegiados al interior de la institución, concretamente a la Comisión de Gobierno

⁴²² *Ibíd.*, Artículo 64, primer párrafo.

⁴²³ *Ibíd.*, Artículo 64, primer párrafo.

⁴²⁴ *Ibíd.*, Artículo 64, segundo párrafo.

⁴²⁵ *Ibíd.*, Artículo 64, tercer párrafo.

⁴²⁶ *Ibíd.*, Artículo 66.

⁴²⁷ *Ibíd.*, Artículo 57.

⁴²⁸ *Ibíd.*, pp. 19-21.

(“VII. Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;” y

“VIII. Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión”) y al Comité de Administración (“I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea y a la Contaduría en el ámbito de su competencia;”).

En tanto que cinco de las seis obligaciones vinculan a la Contraloría General con órganos colegiados, concretamente con los grupos parlamentarios (2. Auditar a los grupos parlamentarios respecto de los recursos que se les asignaron⁴²⁹), y con la Comisión de Gobierno (3. Presentar a la Comisión de Gobierno un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de la Asamblea, para que su vez este órgano de gobierno lo presente al pleno⁴³⁰; 4. Dar a conocer las resoluciones del Contralor en primera instancia a la Comisión de Gobierno⁴³¹; 5. Dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno, cuando en sus auditorías detecte irregularidades que afecten a la hacienda pública⁴³²; y 6. Elaborar y presentar a la Comisión de Gobierno y al Comité de Administración, un informe sobre el cumplimiento de metas y objetivos de los programas de trabajo de las unidades administrativas⁴³³.)

- Diez de las veintiuna atribuciones asignadas a la Contraloría General⁴³⁴, corresponden a actividades de administración básica:

“III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación,

⁴²⁹ *Ibid.*, Artículo 64, primer párrafo.

⁴³⁰ *Ibid.*, Artículo 64, segundo párrafo.

⁴³¹ *Ibid.*, Artículo 64, tercer párrafo.

⁴³² *Ibid.*, Artículo 66.

⁴³³ *Ibid.*, Artículo 57.

⁴³⁴ *Ibid.*, pp. 19-21.

programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;

- IV. *Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;*
- V. *Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;*
- VI. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las Auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;*
- IX. *Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;*
- X. *Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea y la Contaduría;*
- XI. *Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea y la Contaduría en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;*
- XII. *Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría;*
- XIII. *Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;*
- XIV. *Participar en los actos de entrega recepción de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de la normatividad aplicable;”*

En tanto que sólo una de las seis obligaciones vincula a la Contraloría corresponden a la administración básica (1. Auditar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea Legislativa y la Contaduría Mayor⁴³⁵.)

- Seis de las veintiuna atribuciones asignadas a la Contraloría General⁴³⁶ corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo:

- “II. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;*
- XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- XVI. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;*
- XVII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea y de la Contaduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;*

⁴³⁵ *Ibid.*, Artículo 64, primer párrafo.

⁴³⁶ *Ibid.*, pp. 19-21.

- XVIII. Representar en el ámbito de su competencia a la Asamblea en términos de lo establecido por el Artículo 36, fracción XVI de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;*
- XX. Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;”*

En tanto que ninguna de las seis obligaciones de la Contraloría General corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo.

- Finalmente, dos de las veintiuna atribuciones establecidas para la Contraloría General⁴³⁷ son asignaciones específicas:

“XIX. Requerirá a las unidades administrativas de la Asamblea, de la Contaduría o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XXI. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables”.

En tanto que ninguna de las seis obligaciones de la Contraloría General corresponde a una asignación específica.

Al trasladar este esquema de análisis a las 20 funciones asignadas a la Contraloría General en su Manual de Organización vigente⁴³⁸, tenemos que:

- Sólo cuatro de las veinte funciones de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa están vinculadas a órganos colegiados del interior de la institución: concretamente a los Grupos Parlamentarios:

“5. Dirigir la realización de auditorías especiales del ejercicio de los recursos asignados por la Asamblea a los Grupos Parlamentarios”;
a la Comisión de Gobierno: *“1. Presentar a la Comisión de Gobierno el Programa de Trabajo Anual, el Programa Anual de Auditoría*

⁴³⁷ *Ibíd.*, pp. 19-21.

⁴³⁸ *Cfr. Manual de Organización de la Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012, Hojas 14 a 16.*

y, semestralmente, el resultado de la evaluación a las Unidades Administrativas de la Asamblea, la Contaduría y de los Grupos Parlamentarios, que hayan sido objeto de cualquier tipo de auditoría y revisión de controles internos; 16. Informar permanentemente a la Comisión de Gobierno, sobre los hechos que conozca y puedan ser constitutivos de delito, para los efectos a que hubiere lugar”; y al Comité de Administración: “7. Coordinar las acciones necesarias para apoyar al Comité de Administración y demás Unidades Administrativas de la Asamblea y la Contaduría, en el ámbito de su competencia”.

- Ocho de las veinte funciones de la Contraloría General corresponden a actividades de administración básica:

- “2. Aprobar las directrices que sometan a su consideración los responsables de las subcontralorías para la instrumentación de cada uno de los programas de la Contraloría General.*
- 3. Planear el Sistema de Control y Evaluación orientado a verificar el funcionamiento y cumplimiento normativo de las Unidades Administrativas de la Asamblea y de la Contaduría.*
- 4. Planificar la realización de todo tipo de Auditorías y evaluaciones a las Unidades Administrativas de la Asamblea, así como a la Contaduría y Grupos Parlamentarios, verificando que cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones normativas vigentes y promover la eficiencia en sus operaciones*
- 6. Informar al titular del área auditada los resultados obtenidos, así como las observaciones, resultados y recomendaciones derivadas de las revisiones practicadas, coadyuvando con las Unidades Administrativas de la Asamblea y la Contaduría a elevar la eficiencia y eficacia de sus funciones.*
- 8. Planear la participación en los diferentes Comités y Subcomités, así como en los procesos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y enajenaciones que se lleven a cabo en las Unidades Administrativas de la Asamblea y de la Contaduría para verificar que su funcionamiento se apegue a la normativa aplicable.*
- 9. Auxiliar a las Unidades Administrativas en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, así como la formalización de los mismos, y demás disposiciones normativas, reglas, lineamientos y políticas que elaboren las Unidades Administrativas de la Asamblea y la Contaduría.*

10. *Establecer directrices para intervenir en los actos de entrega-recepción, tanto de los asuntos legislativos, como de los administrativos al cierre y apertura de la legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten.*
 19. *Fijar, dirigir y controlar las políticas internas en el ámbito de su competencia para mejorar el desempeño de la Contraloría General.”*
- Seis de las veinte funciones asignadas a la Contraloría General a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo:
 - “11. *Planear la participación, recepción, revisión y registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría.*
 12. *Coordinar la recepción de las quejas y denuncias que se presenten por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías asociadas con su actuación y decisiones derivadas de la contratación de bienes, servicios, arrendamientos y obra requeridos por las Unidades Administrativas de la Asamblea y la Contaduría.*
 13. *Autorizar los acuerdos sobre las responsabilidades de los Servidores Públicos de la Asamblea y la Contaduría derivadas del incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como establecer las sanciones procedentes, conforme a la normativa en la materia.*
 14. *Autorizar la resolución de los recursos de revocación que interpongan los Servidores Públicos de las Unidades Administrativas de la Asamblea y la Contaduría en contra de las sanciones administrativas impuestas de conformidad con las disposiciones aplicables y notificarlas a la Comisión de Gobierno.*
 15. *Representar a la Asamblea ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones.*
 17. *Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que se generen en el ejercicio de sus atribuciones”.*
 - Y al final dos de las veinte funciones definidas para la Contraloría General son asignaciones específicas:
 - “18. *Recomendar y promover la emisión de normas y lineamientos para el cumplimiento de sus atribuciones.*

20. *Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a la normativa aplicable y aquellas que se deriven de la Ley Orgánica y del Reglamento.*”

Una vez más y desde la perspectiva de los procesos que recorren a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, el análisis de las atribuciones, obligaciones y funciones de esta unidad administrativa, nos conduce por un lado al hecho de una participación relativamente baja en el total de las atribuciones y funciones de la Contraloría General vinculadas a órganos colegiados (14.3% y 20%, respectivamente), pero alta en las obligaciones vinculadas a órganos colegiados (83.3%).

Igualmente como en las Unidades Administrativas analizadas antes, prevalecen las atribuciones y funciones orientadas a las actividades de administración elemental de recursos (47.6% y 40% respectivamente).

¿De qué manera impactan en la operación de la Contraloría General, ese 14.3% de las atribuciones y 20% de las funciones vinculadas a órganos colegiados?

De conformidad con el marco jurídico que regula la organización y operación de la Asamblea Legislativa⁴³⁹, corresponden a las áreas adscritas a la Contraloría General, 3 de los 22 Manuales Administrativos de la Asamblea Legislativa⁴⁴⁰, ninguna de las Normas Administrativas; ninguna de las 11 Reglas y Procedimientos; y 3 de las 16 Políticas Emitidas⁴⁴¹.

6.1.1. Manual de Organización de la Contraloría General.

En términos organizativos se aprecia una intensa vinculación de esta unidad administrativa con los órganos colegiados y particularmente con los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa. En primera

⁴³⁹ Cfr. el marco jurídico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la página web de dicho órgano legislativo: <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

⁴⁴⁰ *Manual de Organización de la Contraloría General; Manual de Políticas y Procedimientos de la Contraloría General; Manual General de Auditoría.* Cfr. En el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>.

⁴⁴¹ *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General; Manual Específico para el Proceso de Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros a Cargo de los Servidores Públicos Adscritos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Lineamientos para los Servidores Públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los Actos de Entrega-Recepción.* Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Políticas Emitidas: <http://www.aldf.gob.mx/politicas-emitidas-302-3.html>

instancia, es fácilmente identificable una subordinación funcional tanto a la Comisión de Gobierno (a la que debe presentar el Programa de Trabajo Anual, el Programa Anual de Auditoría y los resultados de las evaluaciones semestrales practicadas a Unidades Administrativas, Contaduría y Grupos Parlamentarios; así como mantener informada permanentemente sobre los hechos detectados que puedan ser constitutivos de delito⁴⁴²), como al Comité de Administración (al que debe apoyar a través de acciones coordinadas, en el ámbito de su competencia⁴⁴³).

Pero por otro lado, también se ha impuesto a la Contraloría General un vínculo importante con los grupos parlamentarios, a los que debe auditar respecto del ejercicio de los recursos que les son asignados, respecto del cumplimiento de sus obligaciones y para promover la eficiencia en sus operaciones⁴⁴⁴.

Si bien en las funciones que le han sido dictadas a la Subcontraloría de Auditoría, Control y Evaluación, prevalece de forma natural una subordinación al titular de la Contraloría General⁴⁴⁵, también existe una vinculación directa de esta área con los Grupos Parlamentarios, toda vez que es ésta la que coordina la realización de las Auditorías y evaluaciones que les son aplicadas a los citados Grupos, además de comunicarles los informes de resultados preliminares y finales de dichas Auditorías y evaluaciones⁴⁴⁶.

Como podría resultar evidente, el grueso de la operación y actividades de la Subcontraloría en la Contaduría Mayor de Hacienda se traducen en vinculaciones con esta institución fiscalizadora del órgano legislativo del Distrito Federal⁴⁴⁷, pero siempre dejando manifiesta la subordinación funcional al titular de la Contraloría General⁴⁴⁸. No presenta funcionalmente vínculos directos con los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa.

⁴⁴² Cfr. Funciones 1 y 16 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hojas 15 y 16.

⁴⁴³ Cfr. Función 7 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hoja 15.

⁴⁴⁴ Cfr. Funciones 4 y 5 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hoja 14.

⁴⁴⁵ Vid. Funciones 1, 2, 3, 6, 9, 10, 17 y 18 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hojas 20-22.

⁴⁴⁶ Vid. Funciones 4, 5 y 7 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hojas 20-21.

⁴⁴⁷ Vid. Funciones 2, 3, 5, 8, 9, 10, 14, 16, 18 y 20 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hojas 35-37.

⁴⁴⁸ Vid. Funciones 1, 7, 12, 15, 16, 17, 19 y 21 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hojas 35-37.

Por lo que se refiere a la Subcontraloría de Legalidad y Responsabilidades, ausente de vinculaciones directas con los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa, encontramos de manera preponderante una obvia subordinación funcional al titular de la Contraloría General⁴⁴⁹.

6.1.2. Manual de Políticas y Procedimientos.

En un extenso de documento de 264 hojas, se integran 19 procedimientos internos de la Contraloría General⁴⁵⁰:

CG-03-01 Procedimiento para la Elaboración del Programa Anual de Auditoría.

CG-03-02 Procedimiento para la Realización de Auditorías.

CG-03-03 Procedimiento para la Elaboración del Informe Ejecutivo Dirigido a la Comisión de Gobierno de la Asamblea con los Resultados del Informe Final de Auditoría.

CG-03-04 Procedimiento para dar Seguimiento a las Recomendaciones Plasmadas en el Informe Final de Auditoría.

CG-03-05 Procedimiento para la Integración y Revisión del Dictamen Técnico por Presuntas Responsabilidades Derivadas de una Auditoría.

CG-03-06 Procedimiento para Realizar la Evaluación de Control Interno.

CG-03-07 Procedimiento para Representar a la Contraloría General en los Comités y Subcomités que se integren en la Asamblea y la Contaduría, por Mandato de Ley o Acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Comité de Administración.

CG-03-08 Procedimiento para Representar a la Contraloría General en el Grupo Revisor de Bases para la Adquisición de Bienes y/o Contratación de Servicios.

⁴⁴⁹ Vid. Funciones 1, 5, 8, 10, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26 del *Manual de Organización de la Contraloría General*. Hojas 51-54.

⁴⁵⁰ *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.*

- CG-03-09** Procedimiento para Representar a la Contraloría General en los Actos de los Procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida.
- CG-03-10** Procedimiento para el Seguimiento del Programa de Trabajo Anual de la Contraloría General.
- CG-03-11** Procedimiento para Auxiliar a las Unidades Administrativas de la Asamblea y de la Contaduría en la Elaboración y Revisión de los Manuales de Organización y Procedimientos.
- CG-03-12** Procedimiento para la Recepción y Envío de las Quejas o Denuncias Recibidas en la Subcontraloría en la Contaduría Mayor de Hacienda.
- CG-03-13** Procedimiento para la Atención de Quejas y Denuncias.
- CG-03-14** Procedimiento para Atención de Expedientes de Responsabilidades.
- CG-03-15** Procedimiento para Realizar Notificaciones.
- CG-03-16** Procedimiento para la Atención del Juicio de Amparo.
- CG-03-17** Procedimiento para la Atención del Recurso de Revocación.
- CG-03-18** Procedimiento para la Recepción, Registro y Control de las Declaraciones de Situación Patrimonial.
- CG-03-19** Procedimiento para la Suscripción del Acta de Transferencia Documental.

Resaltan como importantes para nuestro análisis, aspectos esenciales como el que mediante un Acuerdo de la Comisión de Gobierno se realizarán Auditorías Especiales fuera de programa, del tipo de auditoría que se defina en el mismo contenido del Acuerdo⁴⁵¹; desde el momento en que se realiza

⁴⁵¹ *Vid.* Política Específica 4 del CG-03-02 Procedimiento para la Realización de Auditorías, en el *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.* Hoja 25.

análisis de la información en cada Auditoría, el jefe de departamento correspondiente está obligado a informar a sus superiores de los hallazgos considerados graves, para que pueda ser comunicado a la Comisión de Gobierno⁴⁵²; de la misma manera, la Comisión de Gobierno será informada si de la investigación que la Contraloría General realice por Quejas o Denuncias⁴⁵³, o por Proceso Administrativo Disciplinario⁴⁵⁴, resulta alguna responsabilidad diversa a la administrativa; igualmente la Comisión de Gobierno será informada, a través de una Cédula de Resolución, el resultado de la investigación del proceso Administrativo Disciplinario y la sanción correspondiente, teniendo el órgano colegiado la facultad para emitir opinión al respecto en un plazo de cinco días hábiles⁴⁵⁵; la Comisión de Gobierno es la facultada para modificar el Programa de Auditorías aprobado, en los casos en que por fuerza mayor se deban ajustar los tiempos de ejecución de las auditorías⁴⁵⁶; las Comisiones, Comités y Grupos Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, no son contemplados como sujetos de la evaluación del control interno de la Contraloría General⁴⁵⁷, ni de la atención de quejas y denuncias de ciudadanos o servidores públicos⁴⁵⁸, ni de los procesos administrativos disciplinarios consecuencia de una responsabilidad por actos u omisiones de los servidores públicos⁴⁵⁹.

6.1.3. Manual General de Auditoría.

Como se define a sí mismo en su introducción, *“este Manual es de índole técnico que contiene conceptos comunes aplicables a los diferentes tipos de auditoría que practica la Contraloría General como: políticas,*

⁴⁵² *Ibid.*, Política 6. Hojas 25-26.

⁴⁵³ *Cfr.* Política Específica 17 del CG-03-13 “Procedimiento para la Atención de Quejas y Denuncias”, del *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.* Hoja 126.

⁴⁵⁴ *Vid.* Política Específica 15 del CG-03-14 “Procedimiento para la Atención de Expedientes de Responsabilidades”, del *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.* Hojas 169-170.

⁴⁵⁵ *Vid.* Política Específica 14, *Ibid.*, Hoja 169.

⁴⁵⁶ *Vid.* Política 9 del CG-03-02 Procedimiento para la Realización de Auditorías, en el *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.* Hoja 26.

⁴⁵⁷ *Cfr.* CG-02-06 “Procedimiento para Realizar la Evaluación de Control Interno”, del *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.* Hojas 75-86.

⁴⁵⁸ *Cfr.* CG-03-13 “Procedimiento para la Atención de Quejas y Denuncias”, del *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.* Hojas 123-132.

⁴⁵⁹ *Cfr.* CG-03-14 “Procedimiento para la Atención de Expedientes de Responsabilidades”, del *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.* Hojas 166-176.

*normas, técnicas y procedimientos de auditoría; así como las fases de auditoría y los papeles de trabajo*⁴⁶⁰". En este instrumento técnico, es rescatable para nuestro propósito, el hecho de que se limitan los sujetos de auditoría en la Asamblea Legislativa, a las Unidades Administrativas y a la Contaduría Mayor, entre los que pretende "promover la eficiencia en las operaciones", excluyendo de este propósito a las comisiones, comités y grupos parlamentarios⁴⁶¹.

6.1.4. Manual Específico para el Proceso de Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros a Cargo de los Servidores Públicos Adscritos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La obligatoriedad de las políticas y criterios contenidos en este Manual, abarca a los Diputados como responsables de Módulos, Comisiones o Comités Legislativos, además por supuesto de los servidores públicos de las Unidades Administrativas, y aquellos que determine la Comisión de Gobierno, atendiendo a la naturaleza de sus funciones⁴⁶². Asimismo, determina que los procesos de entrega-recepción, estarán "*bajo la responsabilidad de cada una de las Unidades Legislativas y Administrativas que integran la Asamblea, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades*⁴⁶³".

6.1.5. Lineamientos para los Servidores Públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los Actos de Entrega-Recepción.

En la relación de Lineamientos Generales, este documento normativo establece disposiciones que comprenden no sólo a las Unidades Administrativas, sino también a los órganos y áreas como objeto de la Entrega-Recepción⁴⁶⁴. Establece también la obligación de rendir "*cuenta*

⁴⁶⁰ "Introducción" en *Manual General de Auditoría. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 11 de septiembre de 2008*. Hoja 6.

⁴⁶¹ En "3. Definición y Tipos de Auditoría", *Ibid.*, Hoja 10.

⁴⁶² *Vid.* "1. Introducción" y "4. Alcance" en *Manual Específico para el Proceso de Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros a cargo de los Servidores Públicos Adscritos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 14 de abril de 2009*. Hojas 4 y 7 respectivamente.

⁴⁶³ *Ibid.*, Hoja 7.

⁴⁶⁴ *Vid.* "IV De los servidores públicos obligados al proceso de entrega-recepción" en *Lineamientos para los Servidores Públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los Actos de Entrega-Recepción, Asamblea Legislativa. IV Legislatura. 13 de enero de 2009*. Hoja 4.

por escrito del estado que guardan los asuntos de su competencia⁴⁶⁵”, pero en caso del informe de gestión de asuntos legislativos, será la Comisión de Gobierno la que interviene para determinar el formato y los tiempos de presentación⁴⁶⁶. De la misma manera, corresponde a la Comisión de Gobierno determinar los aspectos específicos y calendarización de un Programa General de Entrega-Recepción al término de la Legislatura⁴⁶⁷.

6.2. La Coordinación General de Comunicación Social.

La Coordinación General de Comunicación Social es la cuarta de las Unidades Administrativas enlistadas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en su desempeño y ejercicio de sus funciones, depende directamente de la Comisión de Gobierno⁴⁶⁸, y la designación del titular es propuesta al Pleno por la misma Comisión de Gobierno⁴⁶⁹.

La Coordinación General de Comunicación Social está constituida⁴⁷⁰ por el titular de la Unidad Administrativa, una Secretaría Particular, un área de Apoyo Técnico, un área de Asistente Técnico, una Jefatura de Unidad, cuatro direcciones de área, tres subdirecciones, y cinco jefaturas de departamento, organizados bajo el siguiente esquema:

1. Coordinador General de Comunicación Social
 - 1.1.1.1.1. Secretaría Particular
- 1.2. Apoyo Técnico
 - 1.2.1.1.1. Asistente Técnico
- 1.3. Unidad de Información
 - 1.3.1. Dirección de Síntesis y Monitoreo

⁴⁶⁵ Lineamiento General 1, en *Lineamientos para los Servidores Públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los Actos de Entrega-Recepción. Asamblea Legislativa. IV Legislatura. 13 de enero de 2009*. Hoja 1.

⁴⁶⁶ Lineamiento General 5, en *Ibid.*, Hoja 3.

⁴⁶⁷ *Vid.* “VIII Entrega-Recepción por Conclusión de la Legislatura”, en *Ibid.*, Hoja 8.

⁴⁶⁸ Artículo 57 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴⁶⁹ Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴⁷⁰ Conforme al *Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social. Asamblea Legislativa. V Legislatura. Emitido el 22 de octubre de 2002, y actualizado el 13 de febrero de 2012*. Cfr. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-ed3a90a8ab3a563b5b2d90bbd965afb.pdf>

1.3.2. Dirección de Análisis de Información

1.3.3. Dirección de Coordinación de Información

1.3.3.1.1. Departamento de Redacción

1.3.3.1.2. Departamento de Televisión

1.3.3.1.3. Departamento de Fotografía

1.4. Dirección de Difusión y Relaciones Públicas

1.4.1.1. Subdirección de Relaciones Interinstitucionales

1.4.1.2. Subdirección Imagen

1.4.1.3. Subdirección de Operación WEB

1.4.1.3.1. Departamento de Operación de Red

1.4.1.3.2. Departamento de Soporte Técnico de Red

En el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa*, se le han definido ocho *atribuciones generales*:

- I. Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en la Asamblea;*
- II. Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas;*
- III. Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales de la Asamblea, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;*
- IV. Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;*
- V. Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración;*
- VI. Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea tengan presencia en los medios de comunicación;*
- VII. Publicar en la página de internet de la Asamblea Legislativa y dos diarios de circulación nacional, la lista de asistencia de los*

Diputados en los términos que se establecen en el artículo 27 de este Reglamento;

VIII. *Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones de la Asamblea, la imagen del intérprete-traductor a que se refiere el artículo 35 párrafo cuarto de la Ley Orgánica, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado⁴⁷¹”.*

Además, se le han asignado dos obligaciones específicas, que se enlistan a continuación:

- 1) Acreditar en cada Grupo Parlamentario, dos profesionales de la comunicación, para integrar un Consejo Asesor⁴⁷²;
- 2) Publicar en la página de internet de la Asamblea Legislativa, la lista de asistencia de los Diputados⁴⁷³;

A partir del análisis de las atribuciones y obligaciones, se puede apreciar que:

- Tres de las ocho atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados al interior de la institución: concretamente al Pleno, la Comisión de Gobierno, el Comité de Administración, las Comisiones Ordinarias, los Comités y los Diputados:

“II. *Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas;*

IV. *Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;*

V. *Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración⁴⁷⁴”.*

En tanto que una de las dos obligaciones que enlistamos arriba, están vinculadas a órganos colegiados, específicamente a los Grupos

⁴⁷¹ Artículo 68 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴⁷² *Ibid.*, Artículo 69.

⁴⁷³ *Ibid.*, Artículo 27.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, Artículo 68.

Parlamentarios: Acreditar en cada Grupo Parlamentario, dos profesionales de la comunicación, para integrar un Consejo Asesor⁴⁷⁵.

- Sólo dos de las ocho atribuciones asignadas a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, corresponden a actividades de administración básica:
 - “I. *Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en la Asamblea;*
 - VI. *Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea tengan presencia en los medios de comunicación*⁴⁷⁶”.

En tanto que ninguna de las dos obligaciones de la Coordinación General de Comunicación Social, corresponden a actividades de administración básica.

- Ninguna de las ocho atribuciones, ni de las dos obligaciones asignadas a la Coordinación General de Comunicación Social, corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo.
- Finalmente, tres de las ocho atribuciones establecidas para la Coordinación General de Comunicación Social son asignaciones específicas:
 - III. *Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales de la Asamblea, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;*
 - VII. *Publicar en la página de internet de la Asamblea Legislativa y dos diarios de circulación nacional, la lista de asistencia de los*

⁴⁷⁵ *Ibíd.*, Artículo 69.

⁴⁷⁶ *Ibíd.*, Artículo 68.

Diputados en los términos que se establecen en el artículo 27 de este Reglamento;

- VIII. *Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones de la Asamblea, la imagen del intérprete-traductor a que se refiere el artículo 35 párrafo cuarto de la Ley Orgánica, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado⁴⁷⁷”.*

En tanto que sólo una de las dos obligaciones arriba enlistadas, corresponde a una asignación específica: publicar en la página de internet de la Asamblea Legislativa, la lista de asistencia de los Diputados⁴⁷⁸.

Al trasladar este esquema de análisis a las 17 funciones asignadas a la Coordinación General de Comunicación Social en su Manual de Organización⁴⁷⁹ vigente, tenemos que:

- Seis de las diecisiete funciones de la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados del interior de la institución, mayormente a la Comisión de Gobierno:

- “III. *Dirigir las acciones encaminadas a proporcionar el apoyo que le sea requerido por el Pleno, Comisiones y Comités en lo relativo a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas.*
- IV. *Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Asamblea Legislativa de conformidad con los lineamientos que establezca la Comisión de Gobierno y con las disposiciones normativas aplicables.*
- VI. *Dirigir las acciones de información a la opinión pública, cuando así lo determine la Comisión de Gobierno, sobre los asuntos de la competencia de la Asamblea Legislativa.*
- XII. *Informar a la Comisión de Gobierno de los hechos de que tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de afectación de la imagen institucional de la Asamblea Legislativa, para los efectos a que hubiera lugar.*

⁴⁷⁷ *Ibíd.*, Artículo 68.

⁴⁷⁸ *Ibíd.*, Artículo 27.

⁴⁷⁹ *Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social. Asamblea Legislativa. V Legislatura. Emitido el 22 de octubre de 2002, y actualizado el 13 de febrero de 2012.*

- XIII. *Presentar a la Comisión de Gobierno el Informe Anual e Informes trimestrales que requieran otras áreas administrativas de la Asamblea Legislativa respecto de los resultados y actividades de la Coordinación General de Comunicación Social.*
- XVII. *Las demás que se deriven de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las que sean asignadas por la Comisión de Gobierno en el ámbito de sus atribuciones.”*
- Nueve de las diecisiete funciones de la Coordinación General de Comunicación Social corresponden a actividades de administración básica:
 - “I. *Elaborar el Programa de Trabajo Anual para calcular y organizar el presupuesto asignado a la Coordinación General de Comunicación Social, así como los criterios de Comunicación Social para complementar su Programa de Trabajo, proceso en el que también participará el titular de la Unidad de Información.*
 - II. *Definir las directrices para la implantación de un Sistema de Relación con los medios de comunicación orientados a garantizar la información oportuna a la ciudadanía acerca del quehacer inherente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los aspectos de eficiencia y cumplimiento de metas y objetivos institucionales.*
 - V. *Planear y establecer los mecanismos de comunicación social que permitan reflejar el carácter y composición plural de la Asamblea, preservando las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana.*
 - VIII. *Registrar, analizar, evaluar y procesar la información que difundan los medios de comunicación, referente a las materias de interés para la Asamblea Legislativa, así como vigilar la preservación de materiales fotográficos y videograbados para enriquecer los acervos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
 - IX. *Coordinar la realización de campañas de información y difusión de la Asamblea Legislativa y en su caso, solicitar los medios impresos y electrónicos necesarios.*
 - X. *Coordinar la realización de sondeos de opinión y evaluar las investigaciones relativas a los diversos elementos que*

conforman el proceso de información y difusión de la Asamblea Legislativa.

- XIV. *Emitir las normas y lineamientos en el ejercicio de sus atribuciones.*
- XV. *Participar en el ámbito de su competencia, en los diferentes comités, subcomités y en los procedimientos para el despacho y resolución correspondientes a su área que se lleven a cabo en las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa, de conformidad con la normatividad vigente.*
- XVI. *Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados a la Coordinación General de Comunicación Social.”*

- Ninguna de las diecisiete funciones asignadas a la Coordinación General de Comunicación Social corresponden efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo
- Al final, dos de las diecisiete funciones de la Coordinación General de Comunicación Social son asignaciones específicas:

“VII. Asesorar, en el ámbito de su competencia, en la ejecución de las diversas publicaciones que la Asamblea Legislativa requiera imprimir.

XI. Señalar las directrices a los responsables de las áreas adscritas a la Coordinación General de Comunicación Social para el apoyo institucional requerido por los CC Diputados en lo que corresponda en la materia, y crear o fortalecer vínculos con áreas homólogas del Congreso de la Unión, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los Congresos Estatales.”

Desde la perspectiva de los procesos que permean a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, el análisis de las atribuciones, obligaciones y funciones de esta unidad administrativa, nos conduce, por un lado, al hecho de una participación relativamente baja en el total de las atribuciones, y funciones de la Coordinación General de Comunicación Social están vinculadas a órganos colegiados (37.5% y 35.3% respectivamente), aunque la situación es diferente en las obligaciones específicas de la Coordinación General de Comunicación Social, en donde las que se vinculan a órganos colegiados constituyen el 50%.

Aunque en términos de atribuciones en esta unidad administrativa se observa una débil orientación o presencia de las actividades de administración elemental de recursos, éstas se concentran más en su parte funcional (25% y 53% respectivamente).

Sin embargo ¿de qué manera impactan en la operación de la Coordinación General de Comunicación Social, ese 37.5% de las atribuciones y 35.3% de las funciones vinculadas a órganos colegiados?

Corresponden a las áreas adscritas a la Coordinación General de Comunicación Social, 2 de los 22 Manuales Administrativos de la Asamblea Legislativa⁴⁸⁰, ninguna de las 2 Normas Administrativas⁴⁸¹, ninguna de 11 Reglas y Procedimientos⁴⁸², y ninguna de las 16 Políticas Emitidas⁴⁸³.

6.2.1. Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social.

Si bien en términos organizativos es muy clara la dependencia de esta Unidad Administrativa de la Comisión de Gobierno (misma que le dicta los lineamientos en materia de política de información⁴⁸⁴, que determina las acciones de información a la opinión pública⁴⁸⁵, la que le asigna nuevas funciones⁴⁸⁶, a la que debe informar de los hechos que afecten la imagen institucional de la Asamblea⁴⁸⁷, a la que mantiene informada de sus resultados y actividades⁴⁸⁸), también es evidente que esta Unidad

⁴⁸⁰ *Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social; y el Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor de Comunicación Social.* Cfr. En el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>. En dicha página que corresponde al Marco Jurídico de la Asamblea Legislativa, se incluye en el apartado de manuales, el *Manual de Identidad V Legislatura*; y aunque la imagen institucional es una función de las áreas dependientes de la Coordinación General de Comunicación Social, el documento en cuestión es un producto del ejercicio de dicha función, y no un documento normativo propiamente dicho, razón por lo cual no es incorporado a nuestro análisis.

⁴⁸¹ Cfr. En el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>

⁴⁸² Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Reglas y Procedimientos: <http://www.aldf.gob.mx/reglas-y-procedimientos-302-2.html>

⁴⁸³ Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Políticas Emitidas: <http://www.aldf.gob.mx/politicas-emitidas-302-3.html>

⁴⁸⁴ Función IV de la Coordinación General de Comunicación Social, en el *Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social. Asamblea Legislativa. V Legislatura. Emitido el 22 de octubre de 2002, y actualizado el 13 de febrero de 2012.* Hoja 12.

⁴⁸⁵ Función VI, *Ibid.* Hoja 13.

⁴⁸⁶ Función XVII, *Ibid.* Hoja 14.

⁴⁸⁷ Función XII, *Ibid.* Hoja 13.

⁴⁸⁸ Función XIII, *Ibid.* Hoja 13.

Administrativa mantiene una intensa vinculación con prácticamente todos los órganos colegiados de la Asamblea, por la naturaleza de sus funciones: con el Pleno, las Comisiones y Comités⁴⁸⁹.

Esta vinculación estrecha con los órganos colegiados de la Asamblea, se manifiesta con mayor vigor a través de la Dirección de Difusión y Relaciones Públicas, dependiente de la Coordinación General de Comunicación Social, pues en ella se concentran las funciones:

- “II. *Mantener y fortalecer relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con los Coordinadores de Comunicación Social de las Fracciones Parlamentarias y sus representantes.*
- III. *Establecer contacto con las Comisiones y Comités de la ALDF y sus unidades administrativas para gestionar y tramitar los servicios solicitados, así como crear o fortalecer vínculos con las áreas de comunicación del Congreso de la Unión, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y los Congresos.*
- VI. *Aplicar acciones encaminadas a proporcionar el apoyo que le sea requerido por el Pleno, Comisiones y Comités, en lo relativo a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas⁴⁹⁰”.*

6.2.2. Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor de Comunicación Social.

Para “garantizar el cumplimiento⁴⁹¹” de las atribuciones de la Coordinación General de Comunicación Social, se crea un Consejo Asesor conformado por dos profesionales de la comunicación acreditados por cada Grupo Parlamentario, y presidido por el titular de la Coordinación General de Comunicación Social, cuya estructura, integración y funciones están descritas en este Manual⁴⁹². Es de rescatar que el Consejo Asesor está obligado a presentar a la aprobación de la Comisión de Gobierno sus opiniones técnicas sobre políticas en materia de difusión de los trabajos

⁴⁸⁹ Función III, *Ibíd.* Hoja 13.

⁴⁹⁰ *Cfr.* Dirección de Difusión y Relaciones Públicas, en el *Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social. Asamblea Legislativa. V Legislatura. Emitido el 22 de octubre de 2002, y actualizado el 13 de febrero de 2012.* Hojas 32-33.

⁴⁹¹ Artículo 69 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

⁴⁹² *Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor de Comunicación Social, Asamblea Legislativa. V Legislatura. Febrero de 2012.*

legislativos⁴⁹³, y de informar trimestralmente de avances y resultados tanto a la Comisión de Gobierno como al Comité de Administración⁴⁹⁴.

6.3. Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias es la quinta de las Unidades Administrativas enlistadas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en su desempeño y ejercicio de sus funciones, depende directamente de la Comisión de Gobierno⁴⁹⁵, y la designación del titular es propuesta al Pleno por la misma Comisión de Gobierno⁴⁹⁶.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal está constituido⁴⁹⁷ por el titular de la Unidad administrativa, un área de asistencia técnica, dos direcciones de área, cuatro subdirecciones y ocho jefaturas de departamento, organizados bajo el siguiente esquema:

1. Dirección General del Instituto de Investigaciones Parlamentarias
 - 1.1.1. Asistente Técnico
 - 1.2. Dirección de Investigaciones, Estudios y Prácticas Parlamentarias
 - 1.2.1. Subdirección de Investigaciones y Proyectos
 - 1.2.1.1. Jefatura de Departamento de Investigaciones Sociales e Históricas de la Ciudad de México
 - 1.2.1.2. Jefatura de Departamento de Atención al Pleno y Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal
 - 1.2.2. Subdirección de Estudios y Prácticas Parlamentarias
 - 1.2.2.1. Jefatura de Departamento de Estudios Comparativos en Materia Legislativa
 - 1.2.2.2. Jefatura de Departamento de Prácticas Parlamentarias

⁴⁹³ *Ibíd.*, Función 6.

⁴⁹⁴ *Ibíd.*, Función 5.

⁴⁹⁵ Artículo 57 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴⁹⁶ Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁴⁹⁷ *Manual de Organización del Instituto de Investigaciones Parlamentarias. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. VI Legislatura. 21 de noviembre de 2013.*

- 1.3. Dirección de Documentación, Capacitación, Vinculación y Difusión Legislativa
 - 1.3.1. Subdirección de Documentación Legislativa y Capacitación
 - 1.3.1.1. Jefatura de Departamento de Documentación y Archivo
 - 1.3.1.2. Jefatura de Departamento de Instrumentación para la Capacitación
 - 1.3.2. Subdirección de Vinculación, Difusión y Transparencia
 - 1.3.2.1. Jefatura de Departamento de Vinculación Interinstitucional
 - 1.3.2.2. Jefatura de Departamento de Difusión y Transparencia

En el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa*, se le han definido 8 *atribuciones* generales:

- I. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación;*
- II. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;*
- III. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;*
- IV. Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias de la Asamblea;*
- V. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Distrito Federal;*
- VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;*
- VII. Compilar leyes expedidas por la Asamblea y ponerlas a disposición de los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en el Distrito Federal y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas, y*
- VIII. Recibir los proyectos de investigación de las Comisiones a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de recopilarlos y ordenarlos en un acervo sistematizado⁴⁹⁸”.*

⁴⁹⁸ Artículo 73 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

Además, se le ha asignado como obligación específica, la de recibir de las Comisiones ordinarias proyectos para la realización de investigaciones⁴⁹⁹.

A partir del análisis de las atribuciones y la obligación específica, se puede apreciar que:

- Sólo dos de las ocho atribuciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados al interior de la institución:

“II. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;

VIII. Recibir los proyectos de investigación de las Comisiones a que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica, además de recopilarlos y ordenarlos en un acervo sistematizado⁵⁰⁰”.

En tanto que la única obligación documentada del Instituto que nos ocupa, y que antes hemos citado, también está vinculada a órganos colegiados al interior de la Asamblea Legislativa.

- Cuatro de las ocho atribuciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa corresponden a actividades de administración básica:

“I. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación;

III. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;

V. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Distrito Federal;

⁴⁹⁹ Artículo 61, fracción IV de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*; y Artículo 28, penúltimo párrafo del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. No obstante, el Artículo Tercero Transitorio del *Decreto de Reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, publicado el 9 de julio de 2007, establece que dicha disposición entrará en vigor “una vez que esté conformado el Instituto de Investigaciones Parlamentarias”.

⁵⁰⁰ Artículo 73 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

VII. *Compilar leyes expedidas por la Asamblea y ponerlas a disposición de los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en el Distrito Federal y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas*⁵⁰¹;

- Ninguna de las ocho atribuciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa corresponden efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo.
- Y finalmente dos de las ocho atribuciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa son asignaciones específicas:

“IV. Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias de la Asamblea;

*VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos*⁵⁰²”.

Al trasladar este esquema de análisis a las 19 funciones asignadas al Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa, tenemos que:

- Sólo cuatro de las diecinueve funciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados del interior de la institución:

“8. Mantener contacto y comunicación con la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como los Diputados, demás Comisiones y Titulares de las Unidades Administrativas sobre las solicitudes de investigaciones y estudios que le formulen;

9. Establecer los medios de coordinación y comunicación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, así como con los Comités cuyas competencias de trabajo se relacionen estrechamente con las atribuciones del Instituto;

17. Coordinar la compilación de leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y establecer conjuntamente con

⁵⁰¹ *Ibid.*

⁵⁰² *Ibid.*

- el Comité de la Biblioteca “Francisco Zarco,” los medios de control adecuados para ponerlas a disposición de los interesados;*
18. *Desahogar las consultas técnico-jurídicas formuladas al Instituto por las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Titulares de las Unidades Administrativas; así como las solicitudes de información formuladas, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal⁵⁰³”;*
- Diez de las diecinueve funciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa, corresponden a actividades de administración básica:
 - “1. *Autorizar el Programa de Trabajo Anual del Instituto, que contribuya a lograr la excelencia jurídica, ética y profesional de los trabajos legislativos elaborados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 2. *Definir las estrategias, metodologías y políticas de trabajo que implementará el Instituto en el desarrollo de sus actividades;*
 3. *Recibir y autorizar la ejecución de los proyectos de investigación de las Comisiones a las que se refiere el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 4. *Autorizar la realización de los estudios e investigaciones relacionados con la problemática política, jurídica, económica y social de la Ciudad;*
 5. *Dirigir, organizar y coordinar las actividades y tareas del Instituto y de las áreas que lo integran;*
 6. *Promover, difundir e implementar los cursos de capacitación implementados por el Instituto para la formación, actualización y especialización de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
 7. *Proponer los reglamentos internos, acuerdos, circulares, y en general la normatividad necesaria para el adecuado funcionamiento del Instituto;*
 13. *Promover la difusión de las investigaciones, estudios y eventos académicos realizados por el Instituto, a través de medios escritos y electrónicos,*

⁵⁰³ *Manual de Organización del Instituto de Investigaciones Parlamentarias. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. VI Legislatura. 21 de noviembre de 2013.*

14. *Organizar, construir y resguardar una base de datos, conformada con la información relacionada con las actividades sustantivas del Instituto, procedente de otros Institutos, organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, de la Administración Pública federal, estatal y del Distrito Federal, así como de las diversas áreas del Instituto;*
 15. *Integrar y actualizar el acervo bibliográfico y documental que requiere el Instituto para desarrollar las funciones de investigación, estudios, capacitación y consulta⁵⁰⁴”.*
- Ninguna de las diecinueve funciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa, corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo.
 - Y al final cinco de las diecinueve funciones del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa son asignaciones específicas:
 - “10. *Establecer vínculos de colaboración e intercambio con Instituciones de Educación Superior y de Investigación, públicas y privadas, nacionales e internacionales, a través de la celebración de convenios para la realización de estudios e investigaciones, capacitación y actualización en materias relacionadas con la técnica legislativa y prácticas parlamentarias; así como para el intercambio de experiencias, investigaciones, estudios y acervo bibliográfico;*
 11. *Organizar foros, conferencias, talleres, congresos y mesas de trabajo en materia legislativa de la Ciudad de México;*
 12. *Asistir y participar en foros, conferencias, talleres, congresos y demás eventos convocados por otros institutos, organismos públicos y privados en temas afines a las actividades que tiene encomendadas el Instituto;*
 16. *Determinar las normas vigentes en el Distrito Federal y las reformadas, derogadas o abrogadas y coordinar su difusión;*
 19. *Las demás que les asigne la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, su Reglamento para el Gobierno Interior, acuerdos y demás disposiciones que regulen su funcionamiento.”*

⁵⁰⁴ *Ibíd.*

Desde la perspectiva de los procesos que permean al Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa, el análisis de las atribuciones, obligaciones y funciones de esta unidad administrativa, nos conduce por un lado al hecho de una participación relativamente baja en el total de las atribuciones y funciones de la Oficialía Mayor vinculadas a órganos colegiados (25% y 21% respectivamente), aun con la única obligación identificada para esta Unidad Administrativa.

Igual que en casos anteriores, prevalecen en esta Unidad Administrativa las atribuciones y funciones orientadas a las actividades de administración elemental de recursos (50% y 52.6% respectivamente).

Debido a que no están publicados aún en el Marco Jurídico de la Asamblea Legislativa, los documentos normativos que deben regular la operación de esta Unidad Administrativa, no es posible evaluar en este momento el impacto que en el ámbito operativo puedan tener las atribuciones y funciones vinculadas a órganos colegiados.

6.4. Unidad de Estudios de Finanzas.

La Unidad de Estudios de Finanzas es la sexta de las Unidades Administrativas enlistadas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en su desempeño y ejercicio de sus funciones, depende directamente de la Comisión de Gobierno⁵⁰⁵, y la designación del titular es propuesta al Pleno por la misma Comisión de Gobierno⁵⁰⁶.

No está disponible en el Marco Jurídico de la Asamblea Legislativa publicado en su correspondiente página web, el manual de organización de la Unidad Administrativa que nos ocupa; y en virtud de que la estructura orgánica tampoco está publicada en el apartado de Transparencia⁵⁰⁷, ni en el apartado correspondiente al Directorio de la Asamblea Legislativa⁵⁰⁸, nos vemos obligados a omitir el análisis de su composición y estructura administrativa.

⁵⁰⁵ Artículo 57 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁵⁰⁶ Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁵⁰⁷ *Cfr.* <http://www.aldf.gob.mx/articulo-14-800-14.html>.

⁵⁰⁸ *Cfr.* <http://www.aldf.gob.mx/directorio-303-2.html>

En el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa*, se le han definido 8 atribuciones generales:

- I. *Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;*
- II. *Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo del Distrito Federal;*
- III. *Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;*
- IV. *Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública.*
- V. *Proporcionar a las comisiones de la Asamblea Legislativa, a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentaría previo su procesamiento adecuado;*
- VI. *Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas del Distrito Federal; y*
- VII. *Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal de la Asamblea, bajo los lineamientos que se establezcan en el Programa Estratégico⁵⁰⁹”.*

Además, se le han asignado obligaciones específicas, que se enlistan a continuación:

- 1) La Unidad no podrá entregar, por si misma, información a entidades ajenas a la Asamblea Legislativa⁵¹⁰.

⁵⁰⁹ Artículo 77 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁵¹⁰ *Ibíd.*, Artículo 78.

- 2) Las opiniones públicas de los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone⁵¹¹.
- 3) Los informes solicitados por las comisiones de la Asamblea Legislativa a la Unidad serán entregados siempre al Presidente de la Comisión correspondiente⁵¹².
- 4) El titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con las Comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, para prever sus necesidades⁵¹³.

A partir del análisis de las atribuciones y obligaciones, se puede apreciar que:

- Cinco de las siete atribuciones de la Unidad de Finanzas de la Asamblea Legislativa, están vinculadas a órganos colegiados al interior de la institución:

- I. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;*
- II. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo del Distrito Federal;*
- III. Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;*
- IV. Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública;*
- V. Proporcionar a las comisiones de la Asamblea Legislativa, a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentaría previo su procesamiento adecuado⁵¹⁴”.*

⁵¹¹ *Ibíd.*

⁵¹² *Ibíd.*

⁵¹³ *Ibíd.*

⁵¹⁴ *Ibíd.*, Artículo 77.

En tanto que dos de las cuatro obligaciones específicas de la Unidad de finanzas enlistadas arriba (3 y 4), están también vinculadas a órganos colegiados: (“Los informes solicitados por las comisiones de la Asamblea Legislativa a la Unidad serán entregados siempre al Presidente de la Comisión correspondiente; y el titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con las Comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, para prever sus necesidades⁵¹⁵”.)

- Sólo dos de las siete atribuciones de la Unidad de Finanzas de la Asamblea Legislativa corresponden a actividades de administración básica:

“VI. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas del Distrito Federal; y

VII. Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal de la Asamblea, bajo los lineamientos que se establezcan en el Programa Estratégico⁵¹⁶”.

En tanto que ninguna de las obligaciones específicas de la Unidad de Finanzas, puede ser clasificada como correspondiente a actividades de administración básica.

- Ninguna de las siete atribuciones de la Unidad de Finanzas de la Asamblea Legislativa corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo; aunque una de las cuatro obligaciones específicas identificadas para esta Unidad Administrativa, sí corresponde a esta clasificación. (“2. Las opiniones públicas de los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone⁵¹⁷”)

5) Finalmente ninguna de las siete atribuciones de la Unidad de Finanzas de la Asamblea Legislativa son asignaciones específicas, aunque una de las cuatro obligaciones específicas sí corresponde a este tipo: “1. La Unidad no podrá entregar, por si misma, información a entidades ajenas a la Asamblea Legislativa⁵¹⁸”.

⁵¹⁵ *Ibid.*, Artículo 78.

⁵¹⁶ *Ibid.*

⁵¹⁷ *Ibid.*, Artículo 78.

⁵¹⁸ *Ibid.*

Desde la perspectiva de los procesos que permean la Unidad de Finanzas de la Asamblea Legislativa, el análisis de las atribuciones y obligaciones de esta unidad administrativa, nos conduce por un lado al hecho de una participación relativamente alta en el total de las atribuciones y funciones de la Unidad de Finanzas vinculadas a órganos colegiados (71.4% y 50% respectivamente), en tanto que apreciamos una participación escasa de las actividades de administración básica en sus atribuciones (28.4%) y nula en sus obligaciones.

Prevalecen pues, en esta unidad administrativa las atribuciones y obligaciones vinculadas a órganos colegiados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Al igual que en la anterior Unidad Administrativa analizada, y debido a que no están publicados aún en el Marco Jurídico de la Asamblea Legislativa, los documentos normativos que deben regular la operación de esta Unidad Administrativa, no es posible evaluar en este momento el impacto que en el ámbito operativo puedan tener las atribuciones y funciones vinculadas a órganos colegiados.

6.5. Coordinación de Servicios Parlamentarios.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios es la séptima de las Unidades Administrativas enlistadas por la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en su desempeño y ejercicio de sus funciones, depende directamente de la Comisión de Gobierno⁵¹⁹, y la designación del titular es propuesta al Pleno por la misma Comisión de Gobierno⁵²⁰.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios está constituida⁵²¹ por el titular de la Unidad Administrativa, una secretaría particular, una secretaría técnica, cuatro direcciones de área, ocho subdirecciones y ocho jefaturas de departamento, organizados bajo el siguiente esquema:

⁵¹⁹ *Ibíd.*, Artículo 57.

⁵²⁰ Artículo 82 de la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁵²¹ Conforme el *Manual de Organización de la Coordinación de Servicios Parlamentarios. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008* y la estructura orgánica publicada en la página web: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-906cff87b2595d3fe57c3d4af0cd482c.xls>

1. Coordinación de Servicios Parlamentarios
 - 1.1. Secretaría Particular
 - 1.1.1. Secretaría Técnica
 - 1.2. Dirección de Apoyo al Proceso Parlamentario
 - 1.2.1. Subdirección de Apoyo a la Presidencia de la Mesa Directiva
 - 1.2.1.1. Departamento de Registro y Documentación
 - 1.2.2. Subdirección de Apoyo a la Secretaría de la Mesa Directiva
 - 1.2.2.1. Departamento de Registro y Seguimiento
 - 1.3. Dirección de Apoyo y Seguimiento a Comisiones y Comités
 - 1.3.1. Subdirección de Consultoría Jurídico Legislativa
 - 1.3.1.1. Departamento de Análisis Legislativo
 - 1.3.2. Subdirección de Registro y Documentación
 - 1.3.2.1. Departamento de Apoyo
 - 1.4. Dirección del Diario de los Debates y Memoria Legislativa
 - 1.4.1. Subdirección de Memoria Legislativa
 - 1.4.1.1. Departamento de Documentación y Memoria Legislativa
 - 1.4.2. Subdirección del Diario de los Debates
 - 1.4.2.1. Departamento del Diseño del Diario de los Debates
 - 1.5. Dirección de Estenografía Parlamentaria, Sonido y Grabación
 - 1.5.1. Subdirección de Sonido y Grabación
 - 1.5.1.1. Departamento de Sonido y Grabación
 - 1.5.2. Subdirección de Estenografía
 - 1.5.2.1. Departamento de Estenografía

En el *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa*, se le han definido *XI atribuciones* generales:

- I. Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;*
- II. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;*

- III. *Expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como aquellas de los demás documentos emitidos por las comisiones y comités de la Asamblea que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad competente;*
- IV. *Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno, en los términos previstos por la Ley Orgánica;*
- V. *Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;*
- VI. *Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates;*
- VII. *Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;*
- VIII. *Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités.*
- IX. *Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea y Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea.*
- X. *Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento; y*
- XI. *Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento⁵²²”.*

Además, se le han asignado obligaciones específicas, que se enlistan a continuación:

- 1) Por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva, hacer el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto⁵²³;

⁵²² Artículo 71 del *Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

⁵²³ *Ibid.*, Artículo 131.

- 2) Enviar a la Coordinación General de Comunicación Social las listas de asistencia de los Diputados para que se publiquen en la página de internet de la Asamblea Legislativa⁵²⁴.
- 3) Realizar mensualmente un balance general de asistencia de los Diputados a la Asamblea Legislativa del último año, mandando a publicarla en cuando menos dos diarios de circulación nacional⁵²⁵.
- 4) Recibir de los Presidentes de las Comisiones y Comités los expedientes con dictámenes para ser enviados al Archivo Histórico de la Asamblea al término de la Legislatura.⁵²⁶
- 5) Recibir de los Presidentes de las Comisiones y Comités un informe de las principales actividades desarrolladas, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, para entregarlos a la Comisión de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico⁵²⁷.

A partir del análisis de las atribuciones y obligaciones, se puede apreciar que:

- Cinco de las once atribuciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa están vinculadas a órganos colegiados al interior de la institución:

- I. Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;*
- II. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;*
- III. Expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como aquellas de los demás documentos emitidos por las comisiones y comités*

⁵²⁴ *Ibid.*, Artículo 27, fracción II, párrafo segundo.

⁵²⁵ *Ibid.*, Artículo 27, fracción II, párrafo tercero.

⁵²⁶ *Ibid.*, Artículo 38, párrafo primero.

⁵²⁷ *Ibid.*, Artículo 38, párrafo segundo.

- de la Asamblea que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad competente;*
- IV. *Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno, en los términos previstos por la Ley Orgánica;*
- V. *Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades*⁵²⁸.

En tanto que tres de las cinco obligaciones específicas identificadas, vinculan a la Coordinación de Servicios Parlamentarios con órganos colegiados:

- 1) Por instrucción del Presidente de la Mesa Directiva, hacer el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto.
 - 4) Recibir de los Presidentes de las Comisiones y Comités los expedientes con dictámenes para ser enviados al Archivo Histórico de la Asamblea al término de la Legislatura.
 - 5) Recibir de los Presidentes de las Comisiones y Comités un informe de las principales actividades desarrolladas, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, para entregarlos a la Comisión de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico.
- Cuatro de las once atribuciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa corresponden a actividades de administración básica:

“VII. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;

VIII. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación

⁵²⁸ *Ibíd.*, Artículo 71.

y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités.

- IX. *Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea y Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea.*
- X. *Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento⁵²⁹”.*

En tanto que dos de las cinco obligaciones específicas de la Coordinación de Servicios Parlamentarios identificadas más arriba, corresponden a la administración básica:

- 2) Enviar a la Coordinación General de Comunicación Social las listas de asistencia de los Diputados para que se publiquen en la página de internet de la Asamblea Legislativa.
- 3) Realizar mensualmente un balance general de asistencia de los Diputados a la Asamblea Legislativa del último año, mandando a publicarla en cuando menos dos diarios de circulación nacional.
- Ninguna de las once atribuciones, y ninguna de las cinco obligaciones específicas de la Coordinación de Servicios Parlamentarios corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo.
- Finalmente, dos de las once atribuciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios son asignaciones específicas:

*“VI. Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates;
XI. Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento⁵³⁰”.*

En tanto que ninguna de las cinco obligaciones específicas de la Coordinación de Servicios Parlamentarios son asignaciones específicas.

Al trasladar este esquema de análisis a las 21 funciones asignadas a la Coordinación de Servicios Parlamentarios en su Manual de Organización⁵³¹ vigente tenemos que:

⁵²⁹ *Ibid.*

⁵³⁰ *Ibid.*

⁵³¹ *Manual de Organización de la Coordinación de servicios Parlamentarios. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 28 de mayo de 2008.*

- Sólo seis de las veintiuna funciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios están vinculadas a órganos colegiados del interior de la institución:

“4. *Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento.*

5. *Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los turnos que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa.*

6. *Expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como los demás documentos emitidos por las comisiones y comités de la Asamblea que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad competente.*

7. *Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno, en los términos previstos por la Ley Orgánica.*

8. *Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades⁵³²”.*

- Quince de las veintiuna funciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios corresponden a actividades de administración básica:

“1. *Presentar a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el Programa de Trabajo Anual de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y participar en la elaboración de los programas que se le encomienden en el ámbito de sus atribuciones y vigilar su correcto desarrollo y ejercicio, de conformidad con la normatividad y disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia.*

2. *Dirigir los procesos de formulación de proyectos de Acuerdos, Manuales de Organización, de Normas, Políticas y Procedimientos*

⁵³² *Ibíd.* Hojas 10-12.

sobre las diversas etapas que comprende el proceso de creación de leyes locales y su fundamento, y demás disposiciones en materias relacionadas con las funciones y responsabilidades de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

3. *Definir los objetivos, normas, políticas, sistemas, criterios y procedimientos para la prestación de los servicios parlamentarios, así como dar seguimiento y verificar su observancia.*
9. *Coordinar la publicación de las leyes y decretos que expida la Asamblea y deban ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación.*
10. *Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates.*
11. *Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria.*
12. *Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités.*
13. *Ser el órgano técnico responsable de coordinar el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea y Ley del Servicio Parlamentario de Carrera de la Asamblea.*
14. *Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
15. *Coordinar la elaboración de la síntesis de los trabajos desarrollados en las sesiones de las Comisiones y Comités de la Asamblea Legislativa.*
16. *Regular y supervisar la atención oportuna de las solicitudes sobre los documentos relacionados con el trabajo legislativo, presentadas por los diferentes órganos legislativos, legisladores, Secretarios Técnicos y otras instancias oficiales.*
17. *Ordenar el seguimiento a los asuntos de carácter legislativo, así como de la elaboración del resumen correspondiente, de las actividades realizadas por la Asamblea Legislativa, por periodo de sesiones, por año legislativo y por legislatura.*
18. *Coordinar la digitalización, resguardo y conservación del acervo documental que conforma el archivo de la Memoria Legislativa de la Asamblea.*
19. *Clasificar la integración del Programa de Capacitación en materia jurídica legislativa orientado a los servidores públicos*

responsables del proceso legislativo y presentarlo a la Comisión de Gobierno para su autorización; así como dar seguimiento a las acciones a desarrollar.

20. *Coordinar la formulación y presentar informes trimestrales a la Contraloría interna, sobre el Informe de Control y Seguimiento del Programa de Trabajo Anual del área a su cargo, vigilando el uso adecuado de los recursos humanos y materiales asignados, aplicando los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuesta⁵³³”.*

- Ninguna de las veintiuna funciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios corresponden a efectos o productos de los actos administrativos del órgano legislativo.
- Y finalmente ninguna de las veintiuna funciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios son asignaciones específicas.

Nuevamente, desde la perspectiva de los procesos que recorren a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa, el análisis de las atribuciones, obligaciones y funciones de esta unidad administrativa, nos conduce por un lado al hecho de una participación significativa del total de sus atribuciones y funciones vinculadas a órganos colegiados de la Asamblea Legislativa (45.45% y 28.6% respectivamente). Por otro lado, encontramos un participación más importante de las actividades de administración básica en sus atribuciones y funciones (36.36% y 71.42% respectivamente).

Igualmente como en las Unidades Administrativas analizadas antes, prevalecen las atribuciones y funciones orientadas a las actividades de administración elemental de recursos, lo que adquiere mayor relevancia si agregamos el 40% de las obligaciones específicas que en la Coordinación de Servicios Parlamentarios corresponden también a la administración elemental.

¿De qué manera impactan en la operación de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, ese 45.45% de las atribuciones y 28.6% de las funciones vinculadas a órganos colegiados?

⁵³³ *Ibíd.*

Corresponden a las áreas adscritas a la Coordinación de Servicios Parlamentarios 1 de los 22 Manuales Administrativos de la Asamblea Legislativa⁵³⁴, ninguna de las 2 Normas Administrativas⁵³⁵, ninguna de 11 Reglas y Procedimientos⁵³⁶, y dos de las 16 Políticas Emitidas⁵³⁷.

6.5.1. Manual de Organización de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Aun cuando la dependencia y subordinación jerárquica de la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacia la Comisión de Gobierno es bastante clara tanto en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, como en su Reglamento para el Gobierno Interior, en las funciones que se le asignan a esta Unidad Administrativa predomina su vinculación con la Mesa Directiva, sus Secretarios y con el Pleno de la Asamblea, antes que con la Comisión de Gobierno⁵³⁸.

6.5.2. Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

Siendo consistente con las funciones asignadas a esta Unidad Administrativa en su Manual de Organización, el Manual de Normas, Políticas y Procedimientos que nos ocupa, detalla la operación de la Unidad Administrativa en 12 procedimientos que corresponden fielmente con dichas funciones⁵³⁹:

DAPP-01-01 Procedimiento para el trámite de publicación de las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en el *Diario Oficial de la Federación*.

⁵³⁴ *Manual de Organización de la Coordinación de Servicios Parlamentarios*. Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>.

⁵³⁵ Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>

⁵³⁶ Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Reglas y Procedimientos: <http://www.aldf.gob.mx/reglas-y-procedimientos-302-2.html>

⁵³⁷ *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios; y Manual específico del Procedimiento: Proceso Parlamentario*. Cfr. en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la página Normatividad/Políticas Emitidas: <http://www.aldf.gob.mx/politicas-emitidas-302-3.html>

⁵³⁸ Cfr. funciones 4, 5, 6, 7 y 8 del *Manual de Organización de la Coordinación de Servicios Parlamentarios*.

⁵³⁹ Cfr. *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos Coordinación de Servicios Parlamentarios. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 19 de agosto de 2009.*

- DAPP-01-02** Procedimiento para la certificación de documentos relacionados con las Sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como aquellas de los demás emitidos por las Comisiones y Comités de la Asamblea.
- DAPP-01-03** Conformación y distribución del Orden del Día de las Sesiones del Pleno y Diputación Permanente.
- DAPP-01-04** Elaboración y distribución del acta de la Sesión.
- DAPP-01-05** Integración del expediente de los asuntos tratados en las Sesiones del Pleno y la Diputación Permanente.
- DAPP-01-06** Turnos del despacho de los asuntos que acuerde el pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente.
- DDDML-01-01** Edición del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa.
- DDDML-01-02** Edición de la Memoria Legislativa de la Asamblea Legislativa.
- DEPSG-01-01** Elaboración de la Versión Estenográfica.
- DEPSG-01-02** Grabación y sonorización de las sesiones del Pleno, Diputación Permanente, Comisiones y Comités.
- DASCC-01-01** Clasificación de los asuntos tratados en las Sesiones del Pleno y Diputación Permanente de la Asamblea, para el seguimiento del trabajo en Comisiones y Comités.
- DASCC-01-02** Cobertura del trabajo de las reuniones de Comisiones y Comités.

A través de estos procedimientos, permea una intensa actividad con flujos de trabajo constantes entre las áreas internas de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, y los órganos colegiados de la Asamblea: la Mesa Directiva,

el Pleno de la Asamblea de Diputados, la Comisión de Gobierno, así como las demás comisiones y comités. La actividad de la Unidad Administrativa que nos ocupa, se traduce en estos procedimientos cuyas características revelan mucho sobre la naturaleza de la Administración Parlamentaria. De esta manera, podemos clasificar la actividad de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a través de la orientación de sus procedimientos:

- Los de apoyo o servicio a los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa, en donde estos últimos son atendidos como usuarios de las diversas prestaciones de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, para la realización de su trabajo parlamentario:

DAPP-01-02 Procedimiento para la certificación de documentos relacionados con las Sesiones del Pleno y Diputación Permanente, así como aquellas de los demás emitidos por las Comisiones y Comités de la Asamblea.

DAPP-01-03 Conformación y distribución del Orden del Día de las Sesiones del Pleno y Diputación Permanente.

DAPP-01-04 Elaboración y distribución del acta de la Sesión.

DEPSG-01-01 Elaboración de la Versión Estenográfica.

DEPSG-01-02 Grabación y sonorización de las sesiones del Pleno, Diputación Permanente, Comisiones y Comités.

- Los de gobierno y control de la Comisión de Gobierno sobre las actividades de los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa:

DASCC-01-01 Clasificación de los asuntos tratados en las Sesiones del Pleno y Diputación Permanente de la Asamblea, para el seguimiento del trabajo en Comisiones y Comités.

DASCC-01-02 Cobertura del trabajo de las reuniones de Comisiones y Comités.

- Los de generación de productos útiles para consulta de usuarios internos o externos, a partir de los resultados del trabajo parlamentario:

DAPP-01-05 Integración del expediente de los asuntos tratados en las Sesiones del Pleno y la Diputación Permanente.

DDDML-01-01 Edición del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa.

DDDML-01-02 Edición de la Memoria Legislativa de la Asamblea Legislativa.

- Los de gestión interna o externa del órgano legislativo:

DAPP-01-01 Procedimiento para el trámite de publicación de las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa, en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* y en el *Diario Oficial de la Federación*.

DAPP-01-06 Turnos del despacho de los asuntos que acuerde el pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente.

6.5.3. Manual Específico del Procedimiento: Proceso Parlamentario.

Antecedente del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, este Manual Específico⁵⁴⁰ comprendía en un solo procedimiento “panorámico” los actuales 12 procedimientos del Manual de Normas, Políticas y Procedimientos. Aunque ha sido históricamente superado, pues las áreas responsables de las actividades se han transformado en la actualidad, este Manual Específico resulta valioso por dos razones:

- Por un lado ofrece una visión integral del “proceso parlamentario” en su conjunto, que más tarde se descompondría en varios procedimientos; y
- Por el otro lado ofrece una perspectiva administrativa para la comprensión de las tareas parlamentarias, muy alineada con la idea

⁵⁴⁰ *Manual Específico del Procedimiento: Proceso Parlamentario. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. I Legislatura. 15 de abril de 2000.*

de una Administración Parlamentaria, misma que se apreciaba ya desde la definición de su objetivo:

“Normar y regular el proceso administrativo de iniciativas de ley, dictámenes, y demás documentación que la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tramitan (...)”⁵⁴¹.

Al finalizar el análisis de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa, encontramos entre los resultados una realidad administrativa en la que no es uniforme el control que sobre ellas se establece por parte de la Comisión de Gobierno, u otros órganos colegiados. Que dicha diversidad se manifiesta en varias dimensiones, y que entre las más notables de estas son el tamaño de su estructura, y la amplitud de la documentación de la regulación de su operación. Y que pareciera existir una interesante asociación en la que las áreas más vinculadas a los órganos colegiados, tienden a ser pequeñas y más “libres” en su regulación, situación que revela las necesidades reales en términos de apoyo al trabajo legislativo que manifiesta la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y por lo tanto las cualidades que requiere de su Administración Parlamentaria.

⁵⁴¹ “Objetivo”, *Ibíd.*, p. 4.

7. Conclusiones y propuestas.

La investigación partió de una realidad marcada por el vacío enorme de estudios en México sobre la actividad parlamentaria institucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, desde la perspectiva de su sistematización como ciencia administrativa, en la cual prácticamente no existe literatura que aborde específicamente la Administración Parlamentaria, y menos aún la que se refiere al órgano legislativo del Distrito Federal.

Más aún, desde el exterior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y hasta el día de hoy, la ciencia de la Administración Pública mexicana adolece de un tratamiento sistemático y profundo de lo que ocurre cotidianamente en la actividad de las instituciones parlamentarias, ignorando con ello una parte muy importante –y voluminosa– de la aplicación de los recursos públicos a disposición del Estado.

En esta realidad formulamos el problema de nuestra investigación como una relación causal, en la que las características de la integración, organización y administración de la Asamblea Legislativa están determinadas por tres factores que no son comunes a las instituciones de la Administración Pública:

I. En primer lugar, que no obstante ser claramente un órgano público, la actividad institucional del órgano legislativo del Distrito Federal no es, y no puede ser, identificada con la Administración Pública, que es específica de los órganos ejecutivos.

Para comprender esta condición, obtuvimos del marco teórico y conceptual (desarrollado en el Capítulo 1) las categorías analíticas del Estado, el Estado de Derecho, el Régimen Político, la División de Poderes, el Derecho Administrativo, la Administración Pública, el Derecho Parlamentario y la Administración Parlamentaria, obteniendo los siguientes resultados:

Una de las características esenciales para el desarrollo de una disciplina científica y una práctica sana de la actividad del Estado Moderno, es el transitar con seguridad en un espacio político, social y cultural que reconozca las libertades sociales y políticas.

Es decir, que el desarrollo de sus fuerzas productivas está bajo el amparo de un Estado libre, soberano, democrático, con un orden constitucional y

jurídico sólidamente estructurado en donde las autoridades públicas tengan claramente definidas sus atribuciones y competencias.

La División de Poderes constituye una premisa sine qua non para que las garantías políticas y sociales que un pueblo democrático deposita en sus autoridades le den la certeza jurídica del respeto a sus libertades.

El constitucionalismo mexicano da buena cuenta de la influencia que dicha teoría ha tenido a lo largo de nuestra historia patria e institucional desde el siglo XIX.

La División de Poderes es de pleno derecho vigente en la Constitución de 1917 y esta ha prevalecido aun con las constantes y numerosas reformas a las que se ha sometido desde su promulgación.

El Distrito Federal fiel a la tradición histórica nacional constitucional e institucional se conduce mediante un Estatuto de Gobierno bajo el mismo principio de la División de Poderes.

El Derecho Administrativo rige la acción de la Administración Pública depositada en el Jefe de Gobierno (Ejecutivo) para el despacho de los asuntos públicos. A su vez, la Administración Pública garantiza al poder Ejecutivo Local la conducción del timón político-administrativo de la Ciudad Capital.

El Derecho Parlamentario debe regir la acción de la Administración Parlamentaria depositada en el Presidente de la Comisión de Gobierno (Ejecutivo Parlamentario) para la buena marcha de los asuntos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los Diputados que la integran.

La Administración Parlamentaria, de manera más acotada, debe dirigir las tareas administrativas del Legislativo para garantizar las condiciones materiales necesarias para la realización de la tarea fundamental del órgano político: la elaboración de leyes, y las demás tareas que se tienen como responsabilidad, en un cuerpo democráticamente electo.

II. En segundo lugar, que la naturaleza política de la actividad sustantiva del órgano legislativo imprime un sello singular a la organización y operación de su actividad institucional.

El análisis que realizamos para verificar esta condición determinante, necesariamente nos llevó a una revisión detallada de la conformación política y organizacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en las seis legislaturas, obteniendo en el Capítulo 3 un panorama amplio de los actores políticos y sus tendencias personales, de grupo y/o de partido en la conformación de las comisiones y comités de las seis legislaturas.

Tras la revisión realizada sobre la conformación política y organizacional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en estas seis legislaturas, obtuvimos un amplio panorama de la actividad de los actores políticos y sus tendencias personales, de grupo y/o partido, que se manifiestan en la conformación de las comisiones y comités y sus constantes movimientos internos, reflejando una dinámica y cambiante correlación de fuerzas al interior de la Asamblea Legislativa.

El análisis realizado nos lleva a replantear algunos vacíos jurídicos que permitan el buen funcionamiento de las comisiones y los comités. Tenemos claro cuántos diputados deben integrarse en comisiones y comités, pero no qué sucede si algún Diputado no pertenece o deja de pertenecer a cuando menos una Comisión y Comité.Cuál sería la implicación, cuál sería la sanción o qué procede frente al hecho.

Qué implicaciones debe o debería tener si un Diputado se incorpora a una Comisión y Comité, y no es hecho del conocimiento del Pleno. ¿Son válidos los actos que éste realiza dentro de la Comisión o Comité en la que participa de forma económica? ¿La ratificación tardía valida sus actos en comisiones y comités? ¿Y si no, puede redefinirse la votación, incluso cambiando el resultado a favor o en contra de lo dictaminado? Parte de subsanar este hecho es incorporar a la norma que el Diputado que abandone o se incorpore deberá presentar el documento firmado por la Comisión de Gobierno que avala su presencia y pertenencia a la Comisión o Comité señalando la fecha en que fue hecho de conocimiento y aprobación del Pleno.

Es fundamental la construcción de indicadores de gestión que permitan evaluar el desempeño particular de cada Diputado y de cada Fracción Parlamentaria en Comisiones y Comités.

Debe establecerse con mayor claridad los mecanismos para la justificación de la creación de nuevas comisiones y comités, pues por cada uno que se apertura aumenta la carga de trabajo y se reduce la efectividad en temas que pudiesen ser fundamentales y trascendentales para la Ciudad o, al revés, estos nuevos deberían ser los que sustituyesen a aquellos cuya vigencia e importancia ha disminuido.

Debe existir un mecanismo que defina la conveniencia o no de que una Comisión o Comité se mantengan vigentes o en su caso se clausure si no existe evidencia de que ésta está trabajando en los temas para los que fue creado.

Los partidos políticos deben considerar en la elección de sus candidatos personas con amplios conocimientos que aporten ideas relevantes para ser tratadas en las comisiones y comités. Sobre todo, en las propuestas de diputados por la vía plurinominal que pudiesen reforzar las carencias de algunos de sus miembros, especialmente en los temas vitales o que se tiene interés político impulsar o en su caso frenar.

Encontramos también que el entendimiento de la forma en que condicionan los factores de índole política, a la organización y actividad de la Asamblea Legislativa, reside necesariamente en la concepción de la Administración Parlamentaria como una categoría analítica nueva y específica, obteniendo en el Capítulo 4 no sólo una definición concreta sobre este campo de conocimiento, sino también una visión amplia de sus elementos constitutivos y sus características peculiares:

Era previsible que la naturaleza peculiar de nuestro objeto de estudio desde la perspectiva de las ciencias de la Administración Pública, aunado a la ausencia de estudios antecedentes en la materia, nos llevaran a explorar definiciones conceptuales novedosas para las ciencias administrativas, pero sobre todo, relaciones innovadoras entre variables que ya se aplican en la Administración Pública.

Era, pues, inevitable construir lo que no existía –una definición– para disponer de una referencia sólida en el análisis de la actividad institucional del órgano legislativo, y en la comprensión de sus particularidades en el caso de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Nos tomamos la licencia,

entonces, de definir por primera vez la Administración Parlamentaria del órgano legislativo del Distrito Federal.

En la construcción de la definición de la Administración Parlamentaria, se integran tres elementos fundamentales:

1. Se ubica en el ámbito del Estado y se identifica como una cualidad de éste: la de su actividad o, concretamente la actividad de la organización política del Distrito Federal;
2. Su objeto lo constituye la realización de las prerrogativas (facultades) parlamentarias de la Asamblea Legislativa, disponiendo para ello de los elementos necesarios, o creando las condiciones que se precisan;
3. Tiene como propósito el desarrollo de la organización política (en otros contextos jurídicos: el Estado); y la custodia de los asuntos estimados como valiosos por la sociedad.

Reunimos los anteriores elementos para definir a la Administración Parlamentaria como la actividad del Estado dispuesta para consumir y desarrollar las prerrogativas parlamentarias del órgano legislativo, con las cuales se dispongan las condiciones para el desarrollo de la potencia estatal y la custodia de los asuntos estimados como valiosos por la sociedad.

La justificación de la existencia de una Administración Parlamentaria, reside en la necesidad que tiene el órgano legislativo de conservar su autonomía respecto de los otros órganos del Estado, administrando por sí mismo los medios que le son indispensables para su operación y subsistencia. La autonomía funcional “horizontal” (respecto de otros órganos del Estado: el legislativo respecto del ejecutivo y el judicial), es la que justifica la necesidad de una administración específica en el órgano legislativo, y constituye un conjunto de prerrogativas que se materializan en las atribuciones que le han sido determinadas: concretamente está garantizada en primera instancia, tanto por el inciso a) (la atribución de darse a sí misma la organización que a su naturaleza conviene) como por el quinto párrafo del inciso b) (la atribución de definir por sí misma su proyecto de presupuesto, y dotarse de los recursos necesarios para el desarrollo de su función esencial) del citado artículo, inciso y Base de la Constitución Política.

La normatividad que regula la función administrativa en el Distrito Federal, no contempla explícitamente a la que se desarrolla al interior del órgano legislativo: sólo a la del órgano ejecutivo y su Administración Pública. Frente a este vacío normativo, es necesario identificar la “solución” que se ha aplicado para dotar de un espacio institucional en el plano de la norma, a la administración del órgano legislativo, sus actos administrativos y sus consecuencias jurídicas. Por un lado opera entonces, en esta materia, una fuerza homologadora y no diferenciadora para la formación de la Administración Parlamentaria a partir de un principio de Estado establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que la función administrativa de la Asamblea Legislativa es regulada para equipararse con la operación administrativa de los órganos ejecutivo y judicial del Distrito Federal, así como del ámbito federal y estatal de la República Mexicana.

Por otro lado, el Distrito Federal ha determinado uniformar o estandarizar para los tres órganos de gobierno, los procedimientos y mecanismos para su programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, pero estableciendo una autonomía presupuestaria y de gestión para los órganos de gobierno.

Es en las fuentes normativas cuyo objeto específico consiste en regular la operación y funcionamiento del órgano legislativo del Distrito Federal, en donde se encuentra la concepción de una Administración Parlamentaria específica y diferenciada de la Administración Pública del ejecutivo local, pero que en muchos ámbitos la mimetizan en su organización y funcionamiento con ésta. Encontramos que la Administración Parlamentaria del Distrito Federal está definida por los siguientes elementos:

1. Un propósito para la actuación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es decir, para su Administración Parlamentaria, definido en la ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
2. Un conjunto de objetivos para esta Administración Parlamentaria definidos en su Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
3. Autonomía en su autorregulación, organización, y operación.
4. Formación de sus propias y específicas unidades administrativas.

5. La posibilidad de reproducir en el órgano legislativo la normatividad aplicada en la Administración Pública.
6. La clara definición de las actividades funcionales del órgano legislativo; de la misma forma en que este tipo de actividades forman parte de la concepción que de la administración tiene la Ciencia Administrativa, identificadas en la definición de la práctica parlamentaria.
7. La clara definición de las actividades institucionales del órgano legislativo, al reconocer y enlistar los tipos de requerimientos físicos que la Asamblea debe proveer a los diputados para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

El carácter distintivo y definitorio de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, reside:

1. Tanto en aquellas pequeñas variaciones respecto de la Administración Pública, indispensables para salvar el asunto de la autonomía presupuestal y de gestión del órgano legislativo;
2. Como –y principalmente– en la actividad más robusta de la práctica parlamentaria que es, por antonomasia, la actividad sustantiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En otras palabras, la especificidad de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal se define, entonces, por los aspectos orgánicos del órgano legislativo que determinan una actividad administrativa diferente de la Administración Pública, y por la acción de la práctica parlamentaria. En el marco de actuación de esta práctica parlamentaria, como parte sustantiva de la Administración Parlamentaria del Distrito Federal, se desarrollan tanto la Técnica Legislativa, como la Función Parlamentaria, la cual se integra por siete tipos de funciones diferentes y complementarias:

1. Función legislativa,
2. Función financiera,
3. Función de control,
4. Función representativa,
5. Función jurisdiccional,
6. Función administrativa y
7. Función de dirección política.

La clasificación de los órganos que componen a la Asamblea Legislativa que mejor se adapta a la realidad de su composición y funcionamiento, es aquella que abarca en su concepción tanto a las actividades funcionales como a las institucionales de los órganos legislativos, porque comprende en este doble espacio todo el ámbito de la Administración Parlamentaria. Si bien a simple vista pareciera fácil identificar en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tanto órganos de naturaleza política (órganos de Gobierno de las Cámaras), y los de carácter técnico, la verdad es que la Comisión de Gobierno del órgano legislativo del Distrito Federal no se limita a ser un órgano técnico, pues es definido formalmente como órgano de gobierno, y asume un papel como engarce entre el gobierno y la administración del órgano legislativo, pero también como recipiente de la materia administrativa de la Asamblea Legislativa, pero con una doble particularidad que determina y moldea la forma de administrar los bienes públicos del órgano legislativo:

1. Es un órgano colegiado, y
2. Sus integrantes son representantes populares y por lo tanto forman parte del cuerpo político de la Asamblea, y no de un cuerpo técnico especializado del personal administrativo profesional.

Bajo esta perspectiva, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no sólo desempeña el papel de proveedor de recursos y servicios a los diputados en su labor legislativa, sino que a través de estas prestaciones y del ejercicio de sus facultades organizativas también influye, conduce, guía el trabajo parlamentario por medio de comisiones, comités y unidades administrativas.

La Comisión de Gobierno materializa las decisiones y acuerdos tomados por los órganos de gobierno de la Asamblea Legislativa, de manera similar a la forma en que la Administración Pública en el Ejecutivo realiza en la realidad social y económica del conjunto social las disposiciones contenidas en las Leyes.

Al encontrar que la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa reside, fundamentalmente, en su Comisión de Gobierno, obtuvimos del análisis de la organización y operación de ésta que realizamos en los capítulos 5 y 6, una valiosa caracterización de este tipo

particular de la administración de la cosa pública; encontramos también que la comparación de este tipo con la Administración Pública, arrojó importantes puntos en común, pero sobre todo –y más importantes– puntos o elementos en los que divergen sustancialmente:

La Comisión de Gobierno como órgano colegiado de la Asamblea Legislativa, está conformado por los coordinadores de cada grupo parlamentario, más otros tantos diputados del grupo con mayoría absoluta, cuya organización se limita a un Presidente y un Secretario Técnico, y a la que jerárquicamente están adscritas las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa. Sobre éstas, además de la dependencia directa, la Comisión de Gobierno conserva su control a través de diversos mecanismos que se derivan de las atribuciones asignadas por el legislador a ésta y aquéllas.

Si bien no se aprecia una relación jerárquica o de dependencia entre la Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva, en realidad se desempeñan como instituciones complementarias y mutuamente dependientes.

Por otro lado, y aunque no existe formalmente una relación de dependencia jerárquica del resto de las Comisiones, y los Comités, respecto de la Comisión de Gobierno, como podría ser tal vez el caso natural en el ámbito de la Administración Pública, sí existe una enorme influencia de esta Comisión de Gobierno sobre aquellas Comisiones y estos Comités, que se materializa a través de mecanismos muy concretos previstos en las normas del marco jurídico.

Una particularidad interesante en la organización de la Administración Parlamentaria, respecto de la prevalencia de la Comisión de Gobierno sobre los Comités y sobre las Unidades Administrativas, es la ambivalencia o duplicidad en el “mando” sobre unidades administrativas específicas, que mantienen las Comisión de Gobierno y el Comité de Administración, concretamente la Tesorería, la Contraloría General y la Coordinación General de Comunicación Social.

Las dos vertientes de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa, la sustantiva y la adjetiva, se concentran en su mayor parte en la Comisión de Gobierno.

Esta Administración Parlamentaria concentrada en la Comisión de Gobierno adopta formas peculiares respecto de la Administración Pública en su diseño organizacional: el hecho de que en la cúspide de la estructura administrativa se encuentre un órgano colegiado conduciéndola, imprime por sí mismo un carácter original al conjunto de la Administración Parlamentaria; el otro hecho fundamental en la diferenciación de este tipo de administración, es la prevalencia del principio de pesos y contrapesos –propio de la teoría de división de poderes– que permea la organización y estructura de los órganos y Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa, a través, por ejemplo, de la ambivalencia o duplicidad del mando sobre las Unidades Administrativas. Ambos factores esenciales que necesariamente diferencian la forma en que se administran los bienes y tareas públicas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, intervienen en la organización y operación de las unidades administrativas del órgano legislativo.

Conforme su estructura orgánica, las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa muestran diferencias muy importantes en sus dimensiones, tal como se aprecia en la siguiente tabla resumen:

	Secretaría Particular	Secretaría Técnica	Asistencia Técnica	Apoyo Técnico	Unidad	Dirección General	Dirección de Área	Subdirección	Departamento
Oficialía Mayor	1	0	1	3	0	5	9	17	43
Tesorería	1	0	0	1	1	2	4	8	12
Contraloría General	0	1	0	0	0	3	7	0	14
Coordinación General de Comunicación Social	1	0	1	1	1	0	4	3	5
Instituto de Investigaciones Parlamentarias	0	0	1	0	0	0	2	4	8
Unidad de Estudios de Finanzas	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D	N/D
Coordinación de Servicios Parlamentarios	1	1	0	0	0	0	4	8	8

Conforme la regulación de su operación, el nivel de documentación de la misma, igualmente presenta diferencias notables entre las Unidades Administrativas, como presentamos en la siguiente tabla resumen:

	Manuales	Normas Administrativas	Reglas y Procedimientos	Políticas Emitidas
Oficialía Mayor	14	2	7	7
Tesorería	1	0	4	4
Contraloría General	3	0	0	3
Coordinación General de Comunicación Social	2	0	0	0
Instituto de Investigaciones Parlamentarias	1	0	0	0
Unidad de Estudios de Finanzas	N/D	N/D	N/D	N/D
Coordinación de Servicios Parlamentarios	1	0	0	2

Respecto de la vinculación de su operación con los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa, medida a través de la participación porcentual de sus atribuciones, funciones y obligaciones específicas con dichos órganos colegiados, tampoco existe uniformidad entre las Unidades Administrativas:

	% Vinculados a Órganos Colegiados			% Orientados a Administración Básica		
	Atribuciones	Obligaciones	Funciones	Atribuciones	Obligaciones	Funciones
Oficialía Mayor	18	86	4	36	0	63
Tesorería	37.5	0	21.7	50	100	60.9
Contraloría General	14.3	83.3	20	47.6	16.7	40
Coordinación General de Comunicación Social	37.5	50	35.3	25	0	53
Instituto de Investigaciones Parlamentarias	25	100	21	50	0	52.6
Unidad de Estudios de Finanzas	71.4	50	N/D	28.4	0	N/D
Coordinación de Servicios Parlamentarios	45.45	60	28.6	36.36	40	71.42

Finalmente, al comparar las Unidades Administrativas a partir de sus dimensiones, la amplitud de la documentación de la regulación de su operación, y la vinculación de ésta con los órganos colegiados de la Asamblea Legislativa, encontramos una interesante asociación en la que

las áreas más vinculadas a los órganos colegiados, tienden a ser pequeñas y más “libres” en su regulación.

	Total de Áreas	Documentos normativos	% Vinculados a Órganos Colegiados		
			Atribuciones	Obligaciones	Funciones
Oficialía Mayor	79	30	18	86	4
Tesorería	29	9	37.5	0	21.7
Contraloría General	25	6	14.3	83.3	20
Coordinación General de Comunicación Social	16	2	37.5	50	35.3
Instituto de Investigaciones Parlamentarias	15	1	25	100	21
Unidad de Estudios de Finanzas	N/D	0	71.4	50	N/D
Coordinación de Servicios Parlamentarios	22	3	45.45	60	28.6

III. En tercer lugar, que el órgano legislativo del Distrito Federal encuentra en los hechos acotada su autonomía, al no haber emanado de un constituyente y no ser por lo tanto constituido como Poder integrante de un Estado; situación limitativa que deja una impronta muy definida tanto en los esquemas de organización, como de operación de la administración del órgano legislativo.

La revisión del marco jurídico, así como de los resultados de los procesos electorales de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entre los años de 1997-2012, y los antecedentes históricos fundamentales que dieron paso a este proceso desde 1987, que realizamos en el capítulo 2, nos permiten ahora una comprensión clara de esta situación determinante que acota la autonomía del órgano legislativo del Distrito Federal.

La triple revisión realizada al marco jurídico que regula la organización y funcionamiento del órgano legislativo, a los antecedentes históricos esenciales que permitieron el proceso que condujo a la creación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y a los resultados de los procesos electorales de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal entre los años de 1997-2012, nos ha dado como resultado un mejor conocimiento de la conformación de este órgano legislativo en el devenir del tiempo, hasta llegar a conocer cuál ha sido la composición de

la Asamblea en estos últimos 15 años, por partido político y diputados. Si bien no se ha alcanzado la visión aspiracional del pueblo de México de un pleno régimen democrático, sería injusto no señalar los avances que sobre la materia se han tenido, lo que ha redundado en la transmisión pacífica mediante procesos electorales de los poderes ejecutivo y legislativo.

La vida nacional poco a poco se ha ido consolidando mediante la creación de instituciones que regulan los procesos electorales. Aunque es claro que estos procesos han tenido tropiezos fuertes y éxitos encomiables, la sociedad mexicana no se ha fracturado de manera irremediable.

La capital de la República, desde antes de la Revolución, es la entidad más afectada por la falta de igualdad política que sí gozan los estados miembros de esta República, por ser erróneamente considerado, que al ser el asiento de los poderes de la Unión, sus derechos son menores.

A la Ciudad de México, hasta los años 90, se le empezó a dar un espacio político acotado, mismo que ha sido motivo de un reclamo justo de sus habitantes, quienes exigen que a través de una Reforma Política del Distrito Federal se nos dé entre otros derechos la plena autonomía y una carta magna propia. Si bien este proceso a la fecha no se ha logrado consolidar, algunos de sus avances han permitido que los órganos de gobierno Ejecutivo y Legislativo sean conformados en procesos democráticos electorales por los capitalinos.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal goza de una experiencia democrática en su conformación y los resultados de su trabajo legislativo, que no sólo han dado grandes pasos en la consolidación de una sociedad capitalina más justa, sino que son modelo a seguir por los demás estados de la República. Incluso y sin temor a equivocarnos los ojos de otros países están puestos en sus logros, pues son dignos de ser emulados.

Al concluir el desarrollo del tema formulado para la investigación, los resultados obtenidos nos proporcionan los elementos necesarios para calificar la hipótesis principal del trabajo:

“Los resultados de los comicios electorales de diputados locales en el Distrito Federal, a través de su realización en la conformación de

la Asamblea Legislativa, determinan la correlación de fuerzas que definen su estructura y operación del principal órgano de dirección interno: la Comisión de Gobierno y con ella de las áreas operativas que la componen.”

Es claro ahora que el marco jurídico que regula la organización del órgano legislativo del Distrito Federal, prevé con la suficiente transparencia la sucesiva integración de sus órganos de gobierno (Mesa Directiva y Comisión de Gobierno), y sus órganos de trabajo (comisiones ordinarias, Comités y Unidades Administrativas), a partir de la correlación de fuerzas resultantes de los resultados de los comicios electores. Y que esta objetiva correlación de fuerzas, se traslada y refleja en la conformación del principal órgano colegiado de la Asamblea Legislativa: la Comisión de Gobierno, recipiente de la Administración Parlamentaria.

Sin embargo, también es justo reconocer que la investigación nos ha dejado ver que los resultados electorales y la correlación de fuerza resultante, no son los únicos determinantes de la estructura y operación de la Comisión de Gobierno y los órganos de trabajo que emanan de esta: la intensa movilidad en la integración de las Comisiones y Comités, y los altibajos en el producto del trabajo legislativo, que identificamos en el Capítulo 3, dan cuenta de la existencia de factores aún pendientes de aislar y estudiar, que inciden con mucha fuerza en la organización y operación de la Administración Parlamentaria que dirige la Comisión de Gobierno.

Asimismo, estamos en condiciones de afirmar que los resultados obtenidos de la investigación, en cada uno de sus capítulos, confirman las relaciones causales que describimos en las hipótesis particulares de la investigación:

1. “La limitación de la autonomía funcional del órgano legislativo del Distrito Federal, respecto de los Poderes Federales, determina la forma específica de organización y funcionamiento de la Comisión de Gobierno y con ella de las áreas operativas que la componen.
2. La conformación y variación en la composición de las diferentes Comisiones del órgano legislativo del Distrito Federal, durante el periodo de cada legislatura, inciden en la estructura y operación de la Comisión de Gobierno y con ella de las áreas operativas que la componen.

3. La actividad parlamentaria del órgano legislativo del Distrito Federal, que comprende las actividades propiamente legislativas así como las actividades administrativas para sustentar aquellas, constituyen una categoría específica de Administración Pública, susceptible de ser caracterizada y definida como Administración Parlamentaria.”

Nuevamente, al final del análisis, y a la luz de los resultados obtenidos, estamos en condición de responder las preguntas con las que iniciamos la investigación:

¿Es Administración Pública la que se realiza al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, o estamos ante un caso especial de administración del Estado? Los resultados que hemos obtenido apoyan la certeza de estar frente a un caso especial de administración estatal, la Administración Parlamentaria, diversa de la Administración Pública, y que demanda un campo nuevo y específico de conocimientos por desarrollar.

¿Qué características peculiares identifican a este tipo diferente de administración de la cosa pública? Encontramos en la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa elementos que la definen; algunos la distinguen de la administración, pero también hay otros que la asemejan:

- Un propósito para la Administración Parlamentaria, definido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Objetivos para esta Administración Parlamentaria, establecidos en su Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Autonomía en su autorregulación, organización y operación, así como en la formación de sus propias y específicas unidades administrativas.
- La posibilidad de reproducir la normatividad aplicada en la Administración Pública.
- La clara definición de las actividades sustantivas en el órgano legislativo, identificadas en la definición de la práctica parlamentaria.

- La clara definición de las actividades institucionales del órgano legislativo, al reconocer y enlistar los tipos de requerimientos físicos que la Asamblea debe proveer a los diputados para el desarrollo de sus actividades sustantivas.
- La concentración de las actividades sustantivas y las institucionales de la Administración Parlamentaria, bajo la conducción de la Comisión de Gobierno.
- La composición de la Administración Parlamentaria, con las Comisiones, Comités y Unidades Administrativas.
- El gobierno de la Administración Parlamentaria, por un órgano colegiado (la Comisión de Gobierno).
- La prevalencia del principio de pesos y contrapesos, de la teoría de división de poderes, en la organización, vinculación y funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Administración Parlamentaria.

¿Qué impacto tiene en la conformación, organización y operación de la Administración Parlamentaria del órgano legislativo del Distrito Federal, la existencia de esta autonomía limitada? A partir del reconocimiento de la necesidad objetiva que tiene el órgano legislativo, de disponer de una real autonomía para la libre realización del trabajo parlamentario, resulta casi transparente comprender una organización y un funcionamiento casi confinados, contenidos en su potencial en la Asamblea Legislativa como consecuencia de la limitación que en su autonomía ocasiona su status jurídico.

La Administración Parlamentaria que, a diferencia de la Administración Pública, sí requiere como condición sine qua non de su existencia, altas dosis de autonomía jurídica y funcional, se enfrenta en los hechos a una poderosa fuerza homologadora a partir de un principio de Estado establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que la función administrativa de la Asamblea Legislativa es regulada para equipararse con la operación administrativa de los órganos ejecutivo y judicial del Distrito Federal, así como del ámbito federal y estatal de la República Mexicana.

Adicionalmente, también es acotada esta autonomía en el ámbito del gobierno local, pues el Distrito Federal ha determinado uniformar o estandarizar para los tres órganos de gobierno, los procedimientos y mecanismos de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos, aun cuando establece para la Asamblea Legislativa una cierta autonomía presupuestaria y de gestión.

¿Impacta realmente la existencia o no de autonomía en la administración de cualquier ente público de algún Poder constituido del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial)? El desarrollo, y sobre todo los resultados de la presente investigación, arrojan luz sobre las formas muy diferentes que han de tener para estimar la autonomía los diferentes órganos de gobierno. Para el caso del órgano legislativo, es evidente que esta autonomía tiene un peso fundamental en su organización y administración, a diferencia de la forma en que puede ser valorada esta autonomía en el órgano ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal.

El extenso estudio realizado en este trabajo investigativo, a las fuentes jurídicas, administrativas, históricas y teóricas, y los resultados obtenidos de su análisis y reflexión, nos ha permitido cumplir el **objetivo general** trazado para la investigación:

“Entender la naturaleza de la integración, organización y Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus similitudes y divergencias con la Administración Pública, a partir del estudio de la organización y operación de la Comisión de Gobierno 1997-2013 con el propósito de conocer, explicar y proponer alternativas político-administrativas para el mejor desempeño de la Administración Parlamentaria.”

Ahora sabemos que el entendimiento de la forma en que se integra, organiza y administra el órgano legislativo del Distrito Federal, reside en la concepción de una Administración Parlamentaria, cuya conducción recae en la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que tiene la cualidad de ser específica de este órgano legislativo y diversa de la Administración Pública, propia del órgano ejecutivo, aunque comparte o coincide con ésta en muchos elementos organizativos y funcionales, ya sea de manera voluntaria como impuesta.

En este mismo sentido, los resultados obtenidos de la investigación, en cada uno de sus capítulos arriba relacionados, confirman el cumplimiento de los objetivos específicos:

- “Identificar los componentes políticos y jurídicos que influyen en la definición y composición de la Asamblea Legislativa;
- Comprensión del marco jurídico que permite la integración, organización y Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa;
- Identificación de las funciones legislativas, administrativas, control, financiera presupuestal y las jurisdiccionales;
- Identificar la naturaleza de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa en su VI Legislatura, a partir de las categorías utilizadas en la Administración Pública;
- Definir las características peculiares y específicas de la Administración Parlamentaria, en aquellos aspectos en que sea diversa de la Administración Pública;
- Comprobar y evaluar el impacto de la organización y actividad política de la Asamblea Legislativa, en la organización y operación de su Administración Parlamentaria;
- Reconocer los determinantes que actúan sobre la conformación, organización y operación de la Administración Parlamentaria del órgano legislativo del Distrito Federal, que se derivan de la naturaleza limitada políticamente de su autonomía respecto a los Poderes Federales.”

Como corolario a lo anteriormente expuesto en las conclusiones de la investigación, es posible asumir una posición propositiva en torno a la Administración Parlamentaria y, específicamente, la que se refiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En primer lugar esta investigación debe tener continuidad y nuevos niveles de profundización en torno al tema de la Administración Parlamentaria.

En este sentido, es necesario “segmentar” o particularizar en alguna de sus partes, como requiere la exploración de una disciplina científica nueva dentro del campo de las disciplinas de las ciencias políticas y administrativas.

Si bien nuestra investigación ha encontrado una especificidad muy clara, tanto en la organización como la operación de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que la hace única y diferente respecto de la Administración Pública, como pudimos constatar en la investigación, pues ésta responde a propósitos y sujetos muy particulares, es necesario ahora abordar el tema desde la perspectiva de una serie de nuevas investigaciones que contribuyan a su mayor esclarecimiento y cimentación. Estos trabajos deben ser:

- a) En torno a la pertinencia de la organización y la eficacia de la operación de esta Administración Parlamentaria: en todo caso se trata de responder a la interrogante de si las diferencias encontradas en la forma de operar que tiene la Administración Parlamentaria, efectivamente responden a las necesidades atisbadas en sus propósitos y sujeto o, en otras palabras, si lo que la hace diferente la hace más eficaz para cumplir su propósito;
- b) En torno a la evaluación del impacto real que en la eficacia de la operación de la Administración Parlamentaria, tiene la mayor libertad detectada en el uso de recursos (manifiesta en excepciones respecto a las reglas vigentes en las mismas materias de la Administración Pública);
- c) En torno a la forma, los medios y mecanismos concretos mediante los cuales se “comunican” o vinculan la función sustantiva de la Asamblea Legislativa (o práctica parlamentaria) y la función adjetiva que le provee a aquella de los recursos, servicios e insumos, pues del esclarecimiento preciso de esta vinculación entre lo sustantivo y lo adjetivo de la actividad parlamentaria, se deben derivar los ordenamientos administrativos específicos (manuales, políticas y procedimientos) que regulen con efectividad la peculiar manera de utilizar los recursos públicos para alcanzar los propósitos y objetivos de la Administración Parlamentaria en la Asamblea Legislativa.

En segundo lugar el nivel del marco jurídico que define y circunscribe la Administración Parlamentaria en el Distrito Federal.

En virtud de la complejidad e impacto que en los hechos reviste para el trabajo legislativo de la Asamblea Legislativa la operación de la Administración Parlamentaria, es necesario la realización de reformas significativas tanto a la Ley Orgánica de la propia Asamblea, como al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la intención de incorporar un título completo sobre la Administración Parlamentaria, con el que se de coherencia:

- A la vertiente orgánica, definiendo con claridad niveles de responsabilidad y autoridad, así como las atribuciones que en materia de administración de recursos y servicios comparten los órganos de gobierno, las comisiones, los comités y, por supuesto, las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa.
- A la vertiente operativa, definiendo las principales reglas y criterios en materia de distribución, asignación, administración y uso de recursos y servicios.

Por otro lado, y desde el punto de vista de la función sustantiva de la Asamblea Legislativa, estos mismos ordenamientos de su marco jurídico (la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior), requieren una revisión profunda que oriente la organización y práctica del trabajo parlamentario, hacia una disposición que privilegie la eficiencia, la eficacia y la obtención de resultados valiosos para el Estado, la sociedad y el conjunto de diputados. De esta manera, una guía útil para esta revisión jurídica necesaria, debe contemplar aspectos tales como:

- a. El diseño y establecimiento de indicadores de gestión para evaluar el desempeño individual de cada diputado, y colectivamente de cada Fracción Parlamentaria, en las Comisiones y los Comités.
- b. Formular y transparentar mecanismos para la justificación de la creación de nuevas Comisiones y Comités, pues por cada uno que se apertura aumenta la carga de trabajo y se reduce la efectividad en temas que pudiesen ser fundamentales y trascendentales para la ciudad, o al revés estos nuevos deberían ser los que sustituyesen a aquellos cuya vigencia e importancia ha disminuido.
- c. Crear un mecanismo que defina la conveniencia o no de que una Comisión o Comité se mantengan vigentes, o en su caso se clausure si no existe evidencia de que ésta está trabajando en los temas para los que fue creado.

- d. Establecer mecanismos que coadyuven con los partidos políticos, para considerar en la elección de sus candidatos personas con amplios conocimientos que aporten ideas relevantes a discutir en las comisiones y comités.

Y en tercer lugar el nivel del marco regulatorio que concreta la operación de la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Si bien ya proponíamos, en el nivel investigativo, la realización de ordenamientos administrativos específicos (manuales, políticas y procedimientos) para regular eficazmente la forma tan singular de utilizar los recursos públicos de la Administración Parlamentaria en la Asamblea Legislativa, una vez caracterizada la forma en que se vinculan la función sustantiva y la adjetiva, queremos ser más puntuales en la descripción de la propuesta de los instrumentos del marco regulatorio, que son necesarios para la Administración Parlamentaria de la Asamblea Legislativa:

En primera instancia es imprescindible un Manual de Normas, Políticas y Procedimientos en materia de administración de recursos humanos, en el que se encuentren coherentemente integrados todos los procesos vinculados con las nóminas, los pagos, las prestaciones y las incidencias de todo el personal, en sus diversas formas de contratación (incluidas las de los diputados como servidores públicos).

En segunda instancia, es también fundamental la integración de un Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de Adquisiciones y Contratación de Servicios, en donde se privilegie la transparencia en sus descripciones pero, sobre todo, se integre de manera coherente las atribuciones de la Comisión de Gobierno, el Comité de Administración y las Unidades Administrativas, con los procedimientos de adquisición y contratación de servicios, despejando de esta manera las excepciones.

Y finalmente, pero no menos importante, en la tercera instancia es primordial la integración de un Manual de Normas, Políticas y Procedimientos en materia programático presupuestal que, recogiendo las disposiciones federales y locales que tienden a normalizar la forma en que se controla el ejercicio de los recursos públicos, se abunde también en la especificidad de la autonomía presupuestaria de la Asamblea Legislativa, formalizando los mecanismos de austeridad y de establecimiento de montos de adjudici-

cación en los procesos de adquisición, así como la integración coherente de las atribuciones de la Comisión de Gobierno, el Comité de Administración y las Unidades Administrativas, con los procedimientos de control presupuestal, despejando de esta manera las excepciones.

8. Bibliografía.

8.1. Artículos

- Alarcón Olgúin, Víctor. *La literatura electoral del 2006: el otro campo de la batalla*, *El Cotidiano*. Revista de la realidad mexicana actual, número 145, Año 22, septiembre-octubre, 2007, pp. 65-69.
- Alcántara Sáenz, Manuel y Sánchez López Francisco. *Las relaciones Ejecutivo-Legislativo en América Latina: un análisis de la estructura de veto-insistencia y control político*, en *Estudios Políticos* (Nueva Época), Madrid, Universidad de Salamanca, núm. 112, abril-junio 2001. http://americo.usal.es/oir/legislatina/papers/REPNE_112_055.pdf (consultado el 31/01/13. a las 10:50).
- Amparo Casar, María. *Las bases político institucionales del poder presidencial en México*, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 3, núm. 1, (1996), pp. 61-92. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_III_N1_1996/Casar.pdf (consultado el 08/02/13. a las 9:53).
- Antón Sarmiento, Xosé. *“La función pública parlamentaria y su plasmación legislativa en Galicia”* en *Cortes*. Anuario de Derecho Parlamentario, Número 22, año 2009.
- Becerra Chávez, Pablo Javier. *Legislación electoral en el distrito Federal*, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 1, núm. 98, (1998), pp. 93-118. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=187&article=177&mode=pdf> (consultado el 07/02/13. a las 9:50).
- _____. *La reforma electoral de 1996*, en: César Cansino (Coordinador). Después del PRI. Las elecciones de 1997 y los escenarios de la transición en México. México, Centro de Estudios de Política Comparada, 1998. pp. 13-34.
- _____. *La reforma político electoral del Distrito Federal. Evolución reciente y perspectivas* en varios autores, Análisis y perspectivas de la reforma política del Distrito Federal, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2001.
- _____. *El proceso electoral del año 2000 en el Distrito Federal*, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, México, núm. 1, SOMEE, enero-junio, 2003.

- _____. *La elección local en el Distrito Federal*, México, *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, núm. 2, SOMEE, julio-diciembre, 2003.
- Becerra, Ricardo y Fabrice Salamanca. *Oportunidad y precisión. Voz y Voto*, núm. 54, México, agosto de 1997, pp. 8-10.
- Berrueto, Federico. *La nueva geografía del poder*, *Voz y Voto*, núm. 54, México, agosto de 1997, pp. 11-18.
- _____. *Elecciones y comportamiento electoral en el Distrito Federal: 1988-1991*, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 1, núm. 92 (1992), pp. 13-36. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=247&article=240&mode=pdf> (consultado el 07/02/13 a las 10:01).
- Campuzano Rivera, Adalberto. *La Administración Parlamentaria*. En Comisión Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la LVII Legislatura. *Revista Crónica Legislativa*. No. 15. 1º de julio al 28 de agosto. Sección Análisis. <http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont15/anali1.htm>
- Casar, María Amparo. *Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo en México*, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 1, núm. 1, primer semestre de 1999, pp. 83-128. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_VI_N1_1999/Casar.pdf (consultado el 31/01/13 a las 10:24).
- Chanes Nieto, José. *Semblanza de Gabino Fraga*, en *Revista de Administración Pública. Edición Especial en Memoria del Maestro y Primer Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública. Gabino Fraga. La concepción de la administración pública al través del derecho administrativo mexicano. Pasado y presente*. Noviembre de 1982.
- Cid Villagrasa, Blanca. *La Administración Parlamentaria*, en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número 3, junio de 2000, pp. 125-150. <http://www.asambleamadrid.es/Resources/Ficheros/C7/Revista%20Asamblea/Revista%20Asamblea/R.3.%20Blanca%20Cid%20Villagrasa.pdf>
- _____. *Origen y evolución de la Administración Parlamentaria*, en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número 5, junio de 2001, pp. 31-82. <http://www.asambleamadrid>

- [es/Resources/Ficheros/C7/Revista%20Asamblea/Revista%20Asamblea/REVISTA%20ASAMBLEA%205.pdf](http://www2.congreso.gov.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf02web/3F14CBEB551FC642052575DA0056125C/$FILE/LOSACTOSDEGESTI%C3%93NADMINISTRACI%C3%93NPERSONALBlancaCidVillagrasa.pdf)
- _____. **Los actos de gestión, administración y personal**, en *Asamblea. Revista Parlamentaria de la Asamblea de Madrid*, número extra 1, 2005. pp. 429-461. [http://www2.congreso.gov.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf02web/3F14CBEB551FC642052575DA0056125C/\\$FILE/LOSACTOSDEGESTI%C3%93NADMINISTRACI%C3%93NPERSONALBlancaCidVillagrasa.pdf](http://www2.congreso.gov.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf02web/3F14CBEB551FC642052575DA0056125C/$FILE/LOSACTOSDEGESTI%C3%93NADMINISTRACI%C3%93NPERSONALBlancaCidVillagrasa.pdf)
- Crespo, Ismael y Martínez, Antonia. **La forma de gobierno en México: presidencialismo versus parlamentarismo**, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 1, núm. 00, (2000), pp. 71-88. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=108&article=92&mode=pdf> (consultado el 07/02/13 a las 11:46).
- Crespo, José Antonio. **PRI: de la hegemonía revolucionaria a la dominación democrática**, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 1, núm. 1, (1994), pp. 47-77. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_I_N1_1994/Crespo.pdf (consultado el 08/02/13 a las 10:20).
- Cuaderno Diario de la Sección Sindical y Comité de Empresa de U.G.T. en Recuperación Materiales Diversos S.A. (R.M.D. S.A.) Grado de Parentesco. <http://seccionugtrmd.blogspot.mx/2010/04/grados-de-parentesco.htm> (consultado el 12/07/2013 a las 02:30 pm).
- Elizondo Gasperín, Ma. Macarita. **Proceso democratizador Retro-visión de dos décadas y proyección futura Caso México**. En *Sufragio. Revista Especializada en Derecho Electoral*. Número 4, diciembre de 2009-mayo de 2010. ISSN: 2007-0888. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=sufragio&n=4>
- Favela, Alejandro y Javier Santiago. **Las elecciones locales en el Distrito Federal**, México, *El Cotidiano*, núm. 58, UAM-A, septiembrediciembre, 1997.
- Godoy Arcaya, Óscar. **Antología Política de Montesquieu**. *Revista Estudios Públicos*. Número 61-62. 1996, págs. 337-406. www.cepchile.cl/dms/archivo_1025_234/rev62_godoy.pdf
- Gómez Rivas, José V. **Administración Parlamentaria**, en *Diccionario Crítico de Ciencias Sociales, Terminología Científico-Social*, Román Reyes, Director; Editorial Plaza y Valdés-Universidad Complutense

- de Madrid, Madrid, 2009. <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/A/index.html>
- González Madrid, Miguel. *Grupos parlamentarios como centros de gravitación política*, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 6, núm. 02, (2010), pp. 45-85. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=458&article=451&mode=pdf> (consultado el 07/02/13 a las 11:23).
- _____ y Solís Nieves, Hugo. *Partidos minoritarios: precursores de las nuevas alianzas*, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 1, núm. 99, (1999), pp. 211-240. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=177&article=168&mode=pdf>
- Granados Covarrubias, Manuel. *Impulsaremos la Reforma Política en el Distrito Federal*. En *Revista Foro Jurídico*. núm. 114, marzo 2013, páginas 08-13. Hay una versión en línea en: http://forojuridico.org.mx/Foro_Juridico/Manuel_Granados_Covarrubias.html
- Larrosa Haro, Manuel y Santiago Castillo, Javier. *El Código Electoral del Distrito Federal de 2008*, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 7, núm. 01, (2011), pp. 13-44. <http://148.206.53.230/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=451&article=440&mode=pdf> (consultado el 08/02/13 a las 9:25).
- Lozano, Jorge (UJA). *La administración parlamentaria: una visión comparada de los parlamentos autonómicos*. VII Congreso español de ciencia política y de la administración Democracia y Buen Gobierno. Organizado por Universidad Complutense del 21 al 23 de septiembre de 1995. Área V. Estructura e Instituciones Políticas. 19. Parlamentos: instituciones para el buen gobierno democrático. [http://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso_07/area05/GT19/LOZANO-MIRALLES-Jorge\(UJ\).pdf](http://www.aecpa.es/uploads/files/congresos/congreso_07/area05/GT19/LOZANO-MIRALLES-Jorge(UJ).pdf)
- Macías Flores, Coral. *Recuento: elecciones en Yucatán*. En Agendas. <http://www.fundacionpreciado.org.mx/biencomun/bc150/18yucatan.pdf> (consultado el 25/03/2013.).
- Merino, Mauricio. *¿El conflicto como condición de la democracia?: límites y expectativas de la transición democrática en México*, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 1,

- núm. 1, (1994), pp. 127-138. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_I_N1_1994/Merino.pdf (consultado el 08/02/13 a las 10:45).
- Mirón Lince, Rosa María. *La recomposición de las Fuerzas Político-Electorales en el Distrito Federal*, en *Prepared for Delivery at the 1998 meeting of the Latin American Studies Association, The Palmer House Hilton Hotel, Chicago, Illinois, September, 1988*, pp. 24-26.
- Nacif, Benito. *Las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo tras el fin del presidencialismo en México*, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 11, núm. 1,(2004), pp. 9-41. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_XI_N1_2004/Benito_Nacif_p-9-42.pdf (consultado el 08/02/13 a las 11:35).
- Pérez López, Miguel. *La necesidad de un derecho parlamentario mexicano*. Sin paginación. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/24/27-6.pdf>
- Ramírez León, Lucero. *“Control parlamentario, mecanismo del Legislativo para co-dirigir al gobierno junto con el Ejecutivo”*, en López Flores, Raúl. *Estrategia y práctica parlamentaria en un Congreso plural*, Senado de la República, LXI legislatura, México 2011.
- Rendón Corona, Armando. *Disfunciones del Instituto Federal Electoral del Distrito Federal. Las elecciones vecinales del 4 de julio de 1999*, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 1, núm. 96, (1996), pp. 63-84. <http://148.206.53.230/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=131&article=115&mode=pdf> (consultado el 08/02/13 a las 9:29).
- _____. *Los gobierno sin mayoría en México*, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 15, núm. 2, (2008), pp. 221-270. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_XV_N2_2008/01_Casar_217-270.pdf (consultado el 08/02/13 a las 10:10).
- _____. *Coaliciones y cohesión partidista en un congreso sin mayoría: la Cámara de Diputados de México, 1997-1999*, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación

- y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 7, núm. 1, (2006), pp. 183-208. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_VII_N1_2000/Casar.pdf (consultado el 08/02/13 a las 10:18).
- Rodríguez Rodríguez, Librado. *La explicación histórica del derecho administrativo*. En *Estudios en Homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Tomo I. Derecho Administrativo*. Cienfuegos Salgado, David, López Olvera, Miguel Alejandro Coordinadores. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2005, págs. 317-350. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1594/17.pdf>
- Trejo Jiménez, Tania. *Las Elecciones de 1997, una jornada ejemplar*, en Ciudad/Ciudadano. Editada por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, núm. 3 julio 1997, 208 páginas.
- Valadés, Diego. *Gobierno y Congreso: Necesidad de una Relación Simétrica Relaciones entre gobierno y Congreso*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, ISBN: 970-32-0005-2, pp. 659 a la 685 2002. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/346/36.pdf>.
- Valdés Vega, María Eugenia. *La observación electoral: el marco legal y la experiencia concreta*, en *Polis*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I), vol. 1, núm. 95, (1995), pp. 151-166. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=216&article=208&mode=pdf> (consultado el 07/02/13 a las 10:15).
- Whitehead, Laurence. *Una transición difícil de alcanzar: la lenta desaparición del gobierno de partido dominante en México*, en *Política y Gobierno*, División de Estudios Políticos del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, vol. 3, núm. 1, (1996), pp. 31-59. http://www.politicaygobierno.cide.edu/num_anteriores/Vol_III_N1_1996/Witehead.pdf (consultado el 08/02/13 a las 11:15).
- Yo Político* de *El Universal* del 07 de agosto de 2013. <http://yopolitico.redpolitica.mx/yopolitico/view/4f4d9789-d668-4e35-9af7-7a2bc0a802cc> (consultado el 7/08/2013 a las 10:20 pm).

8.2. Cuadros

Partidos Políticos Nacionales que han perdido su registro en el período 1991-2010. http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Transparencia_Historico_sobre_perdida_de_registro_PP/?jsessionid=ykb0RNKD7J7cFGnndnb5PXGI27Fyy5PGSt35vy5Tljgb7G8JDLp!-850233033!-24581840#inicio (consultado el 08/05/13 a las 20:30).

8.3. Documentos y Páginas de Internet:

8.3.1. Páginas de Documentos Consultados.

Lozano Miralles, Jorge. *La administración parlamentaria: una visión comparada de los parlamentos autonómicos.* [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf02web/0C60FD9F70D14E8E052575DA005438BF/\\$FILE/LAADMINISTRACI%C3%93NPARLAMENTARIAJorgeLozanoMiralles.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/dgp/ciae.nsf/vf02web/0C60FD9F70D14E8E052575DA005438BF/$FILE/LAADMINISTRACI%C3%93NPARLAMENTARIAJorgeLozanoMiralles.pdf)

Pérez López, Miguel. *La necesidad de un derecho parlamentario mexicano.* S/P. <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/24/27-6.pdf>

Régimen Político: web oficial de régimen político. <http://www.regimenpolitico.com/>.

8.3.2. Colección Internet: 500 años de México en Documentos.

500 años de México en Documentos. *Constitución política de la monarquía española. Marzo 18 de 1812.* http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1812_113/Constituci_n_pol_tica_de_la_monarqu_a_espa_ola.shtml

_____. *Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán. Constitución de Apatzingán de 1814. Apatzingán, octubre 22, 1814.* http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1814_111/Decreto_constitucional_para_la_libertad_de_la_Am_r_153.shtml

_____. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 1917. Febrero 5, 1917.* <http://www.biblioteca.tv/artman2/>

[publish/1917_208/Constituci_n_Pol_tica_de_los_Estados_Unidos_Mexica_421.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1917_208/Constituci_n_Pol_tica_de_los_Estados_Unidos_Mexica_421.shtml)

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano. Diciembre 18, 1822. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1822_123/Reglamento_Provisional_Pol_tico_del_Imperio_Mexica_173.shtml

Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. Enero 31, 1824. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1824_121/Acta_constitutiva_de_la_Federaci_n_Mexicana_192.shtml

Decreto. Constitución federal de los Estados-Unidos Mexicanos. Octubre 4 de 1824. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1824_121/Decreto_Constituci_n_federal_de_los_Estados-Unidos_Mexicanos.shtml

Decreto que expide las Leyes Constitucionales de la República Mexicana. Diciembre 30, 1836. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1836_129/Decreto_que_expide_las_Leyes_Constitucionales_de_l_208.shtml

Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos. Mayo 21, 1847. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1847_138/Acta_Constitutiva_y_de_Reformas_sancionada_por_el_240.shtml

Bases para la administración de la República, hasta la promulgación de la Constitución. Abril 22, 1853. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1853_152/Bases_para_la_administaci_n_de_la_Rep_blica_hasta_237.shtml

Plan de Acapulco, modificando el de Ayutla. Acapulco, 11 de marzo de 1854. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1854_151/Plan_de_Acapulco_modificando_el_de_Ayutla.shtml

Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana. Mayo 15, 1856. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1856_149/Estatuto_Org_nico_Provisional_de_la_Rep_blica_Mexi_244.shtml

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Febrero 5, 1857. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1857_148/Constituci_n_Federal_de_los_Estados_Unidos_Mexican_251.shtml

Estatuto para preparar la organización definitiva del imperio. Abril 10, 1865. http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865_160/Estatuto_para_preparar_la_organizaci_n_definitiva_276.shtml

8.4. Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

8.4.1. I Legislatura (1997-2000)

- _____, Año 1, México, D. F., 14 de septiembre de 1997; Sesión de instalación, 17, 19 de septiembre de 1997; Sesión Solemne, 22, 24 y 29 de septiembre de 1997, Números 1 al 6. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 03, 06, 08, 13, 15 de octubre de 1997; Sesión Solemne, 15, 20, 22, 24, 27 y 29 de octubre de 1997, Números 7 al 18 Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 03, 05, 10, 12, 13, 17, 19, 24, 26 y 28 de noviembre de 1997, Números 19 al 28. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02, 05, 08, 10, 15, 16, 20, 22, 23 y 29 de diciembre de 1997, Números 29 al 38. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 28 de enero de 1998, Sesión de Apertura, 02, 04 y 09 de febrero de 1998, Números 2 al 4. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 14 de marzo de 1998; Sesión Previa, 15, 17, 19, 24, 26 y 31 de marzo de 1998, Números 2 al 7. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02, 06, 14, 16, 21, 23, 28, 29, 29 de abril de 1998; Sesión Solemne y 30 de abril de 1998, Números 8 al 17. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 2. México, D. F., 14 de septiembre de 1998; Sesión Previa, 17 de septiembre de 1998; Sesión Solemne, 19 de septiembre de 1998; Sesión Solemne, 22, 24, 29 y 30 de septiembre de 1998, Números 1 al 7. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01, 02 de octubre de 1998; Sesión Solemne, 08, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de octubre de 1998, Números 8 al 17. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 03, 05, 10, 11 de noviembre de 1998; Sesión Solemne, 12, 17, 18, 24 de noviembre de 1998 Sesión Secreta y

- Sesión Ordinaria, 26 y 30 de noviembre de 1998, Números 18 al 29. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01, 03, 08, 10, 15, 17, 21, 28 y 30 de diciembre de 1998, Números 30 al 38. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 12, 14, 15 y 18 de enero de 1999, Números 1 al 4. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 22 y 24 de febrero de 1999, Números 1 y 2. Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 13 de marzo de 1999; Sesión Previa, 15, 16, 18, 23, 25, 29 y 31 de marzo de 1999, Números 1 al 8. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06, 08, 13, 15, 20, 22, 27, 28 de abril de 1999; Sesión Solemne, 28, 29,30 de abril de 1999; Sesión Solemne y 30 de abril de 1999, Números 9 al 20. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 18, 19, 23, 25 y 31 de agosto de 1999, Números 1 al 5. Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02 y 07 de septiembre de 1999, Números 6 y 7. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3 México, D. F., 16 de septiembre de 1999; Sesión Previa, 17 de septiembre de 1999; Sesión de Apertura, 19 de septiembre de 1999; Sesión Solemne, 21, 23, 28, 29 y 30 de septiembre de 1999, Números 1 al 8. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 05, 06, 07, 12,14, 19, 21, 26 y 28 de octubre de 1999, Números 9 al 17. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 03, 09, 11, 16, 18, 23, 25 y 30 de noviembre de 1999, Números 18 al 26. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 02, 07, 09, 14, 16, 21, 23, 28 y 30 de diciembre de 1999, Números 27 al 34. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 15 de febrero de 2000, Número ÚNICA. Primer Periodo Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio.

- _____, Año 3. México, D. F., 14 de marzo de 2000; Sesión Previa, 15, 22, 28 y 30 de marzo de 2000, Números 1 al 5. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04, 06, 11, 13 de abril de 2000; Sesión Solemne, 17, 24, 26, 27 de abril de 2000; Sesión Solemne, 27, 28, 28 Número 15 Anexo 1 y 28 de abril de 2000, Número 15 Anexo 2, Números 12 al 17. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 18 de agosto de 2000, Número 1. Segundo Periodo Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio.

8.4.2. II Legislatura (2000-2003)

- _____, Año 1, México, D. F., 14 Sesión Comisión instaladora 15 Sesión de instalación, 17, 19 Sesión Solemne, 19, 21, 26, 29 y 30 de septiembre de 2000, Números 1 al 9. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 03, 05, 10, 12, 17, 19, 24, 26 y 31 de octubre de 2000, Números 10 al 19. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 07, 09, 14 Sesión Solemne, 14, 16, 21, 23, 28, 30 Sesión Solemne y 30 de noviembre de 2000, Números 20 al 30. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 05 Sesión Solemne, 07, 12, 14, 19, 21, 26, 28, 30 de diciembre de 2000, Números 31 al 40. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 14 Sesión Previa, 15, 20, 22, 27, 29 de marzo de 2001, Números 1 al 6. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02, 03, 05, 09, 10, 17, 19, 24, 25, 26, 30 Sesión Solemne y 30 de abril de 2001, Números 07 al 18. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 17 Sesión de Apertura, 19 Sesión Solemne, 20, 25, 25 (Comparecencia), 27, 27 (Comparecencia), 28 de septiembre de 2001, Números 02 al 09. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

- _____, Año 2, México, D. F., 02 (Comparecencia), 02, 04 (Comparecencia), 04, 09 (Comparecencia), 09, 11, 16, 18, 23, 25, 30, 31 de octubre de 2001, Números 10 al 22. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06, 08, 09, 13 Sesión Solemne, 14 Sesión Solemne, 15, 16, 22 Sesión Solemne, 23, 27, 29 de noviembre de 2001, Números 23 al 33. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 04, 06, 07, 11, 13, 18, 20, 21, 27, 28, 30 de diciembre de 2001, Números 34 al 44. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 12 y 13 de febrero de 2002, Números 1 y 2. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 14 Sesión Previa, 15, 19, 20, 25, 26 de marzo de 2002, Números 01 al 06. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02 Sesión Previa, 04, 09, 11, 16, 18, 23, 25, 29 Sesión Solemne, 29, 30 de abril de 2002, Números 07 al 17. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 03 y 04 de julio de 2002, Números 1 y 2. Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 13 Sesión de Instalación, 17 Sesión de Apertura, 19, 24, 26 de septiembre de 2002, Números 01 al 05. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 01, 03, 08, 10, 15, 17, 22, 24, 29, 31 de octubre de 2002, Números 00 al 15. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 05, 07, 12, 14, 19, 21, 26, 28 de noviembre de 2002, Números 16 al 23. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 03, 05, 10, 12, 17, 19, 23, 26 de diciembre de 2002, Números 24 al 31. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D.F., 29 de enero de 2003, Número Única. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio.

- _____, Año 3, México, D. F., 14 Sesión Previa, 15, 18, 20, 25, 27, 31 de marzo de 2003, Números 01 al 07. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 01, 03, 08, 10, 14, 15, 22, 24, 28, 29 Sesión Solemne, 29, 30 de abril de 2003, Números 08 al 19. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.

8.4.3. III Legislatura (2003-2006)

- _____, Año 1, México, D. F., 13 Sesión de Verificación y entrega de credenciales Número ÚNICA, 14 Sesión de toma de protesta y de Instalación Número Única, 17 Sesión de Apertura, 17, 18, 19 Sesión Solemne, 23, 25, 30 de septiembre de 2003. Números 01 al 07. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 02, 07, 08, 09, 14, 15, 16, 17 Sesión Solemne, 21, 22, 23, 28, 30 de octubre de 2003. Números 08 al 21. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 04, 06, 11, 13, 17 Sesión Solemne, 18, 19, 25, 27 de noviembre de 2003. Números 22 al 30. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02, 04, 09, 11, 16, 18, 22, 26, 30, 31 de diciembre de 2003. Números 31 al 40. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02 Sesión de Instalación Número ÚNICA, 07 Sesión de Diputación Permanente, 14 Sesión de Diputación Permanente, 16 Sesión extraordinaria Número ÚNICA, 21 Sesión de Diputación Permanente, 28 Sesión de Diputación Permanente de enero de 2004. Números 01 al 04. Primer Receso. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 04 Sesión de Diputación Permanente, 11 Sesión de Diputación Permanente, 18 Sesión de Diputación Permanente, 25 Sesión de Diputación Permanente de febrero de 2004. Números 05 al 08. Primer Receso. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02 Sesión extraordinaria Número Única, 03 Sesión de Diputación Permanente, 10 Sesión de Diputación Permanente de marzo de 2004. Números 09 y 10. Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.

- _____, Año 1, México, D. F., 12 Sesión Previa Número ÚNICA, 15 Sesión de Instalación, 18, 23, 24, 25, 30 de marzo de 2004. Números 01 al 06. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 05, 06, 13, 15, 20, 22, 27, 28 Sesión Solemne, 29 Sesión Solemne, 29 de abril de 2004. Números 07 al 17. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 03 Sesión de Instalación Número Única, 12 Diputación Permanente, 14 Sesión de Diputación Permanente, 26 Sesión de Diputación Permanente de mayo de 2004. Números 01 al 03. Segundo Receso. Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02 Sesión de Diputación Permanente, 09 Sesión de Diputación Permanente, 15 Sesión extraordinaria, Número ÚNICA, 16 Sesión de Diputación Permanente, 23 Sesión de Diputación Permanente, 30 Sesión de Diputación Permanente de junio de 2004. Números 04 al 08. Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01 Sesión extraordinaria, Número ÚNICA, 07 Sesión de Diputación Permanente, 14 Sesión de Diputación Permanente, 21 Sesión de Diputación Permanente de julio de 2004. Números 09 al 11. Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 27 Sesión Extraordinaria, 28 Sesión de Diputación Permanente, 29 Sesión Extraordinaria, 30 Sesión Extraordinaria de julio de 2004. Números 01 al 04. Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 04 Sesión de Diputación Permanente, 11 Sesión de Diputación Permanente, 18 Sesión de Diputación Permanente, 25 Sesión de Diputación Permanente de agosto de 2004. Números 13 al 16. Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01 Sesión de Diputación Permanente, 08 Sesión de Diputación Permanente, 10 Sesión Extraordinaria, 11 Sesión Extraordinaria de septiembre de 2004. Números 17 y 18; 01 y 02. Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.

- _____, Año 1, México, D. F., 15 Sesión Extraordinaria de septiembre de 2004. Número ÚNICA. Séptimo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 15 Sesión Previa Número ÚNICA, 17, 19 Sesión Solemne, 21, 23, 28, 30 de septiembre de 2004. Números 01 al 06. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02 Sesión Solemne, 07, 12, 14, 19, 21, 26, 28, de octubre de 2004. Números 07 al 14. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 04, 09, 11 Sesión Solemne, 11, 16, 18, 23, 25, 30, de noviembre de 2004. Números 15 al 23. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02, 07, 09, 16, 21, 22, Sesión Solemne, 22, 23 diciembre de 2004. Números 24 al 31. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 28 Sesión de Instalación Número ÚNICA, 28 Sesión de Diputación Permanente de diciembre de 2004. Número 01. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 05 Sesión de Diputación Permanente, 12 Sesión de Diputación Permanente, 19 Sesión de Diputación Permanente, 26 Sesión de Diputación Permanente de enero de 2005. Números 02 al 05. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02, 09, 16, 23 Sesión de Diputación Permanente de febrero de 2005. Números 06 al 09. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02 Sesión de Diputación Permanente y 09 Sesión de Diputación Permanente de marzo de 2005. Números 10 y 11. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 07, 10 de marzo de 2005. Números 01 y 02. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 14 Sesión Previa Número ÚNICA, 15 Sesión de Instalación, 17, 21, 22, 29, 31 de marzo de 2005. Números 01 al 06. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01, 04, 05, 07, 12, 14, 19, 21, 26, 28, 29 Sesión Solemne de abril de 2005. Números 07 al 17. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

- _____, Año 2, México, D. F., 11 Sesión de Diputación Permanente, 18 Sesión de Diputación Permanente, 25 Sesión de Diputación Permanente de mayo de 2005. Números 01 al 03. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01 Sesión de Diputación Permanente, 08 Sesión de Diputación Permanente, 15 Sesión de Diputación Permanente, 22 Sesión de Diputación Permanente, 29 Sesión de Diputación Permanente de junio de 2005. Números 04 al 08. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06 Sesión de Diputación Permanente, 13 Sesión de Diputación Permanente, 20 Sesión de Diputación Permanente, 27 Sesión de Diputación Permanente de julio de 2005. Números 09 al 12. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 07 de julio de 2005. Número ÚNICA. Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 05 Sesión de Diputación Permanente, 10 Sesión de Diputación Permanente, 17 Sesión de Diputación Permanente, 24 Sesión de Diputación Permanente, 31 Sesión de Diputación Permanente de agosto de 2005. Números 13 al 17. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 07 Sesión de Diputación Permanente, 14 Sesión de Diputación Permanente de septiembre de 2005. Números 18 y 19. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio
- _____, Año 3, México, D. F., 15 Sesión Previa Número ÚNICA, 17, 19 Sesión Solemne, 20, 22, 27, 29, 29 Sesión Vespertina de septiembre de 2005. Números 01 al 07. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04, 06, 11, 13, 18, 20, 25, 27 de octubre de 2005. Números 08 al 15. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 03, 08, 10, 15, 17 Sesión Solemne, 17, 22 Sesión Solemne, 22, 29 de noviembre de 2005. Números 16 al 24. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 01, 06, 08, 13, 15, 20 Sesión Solemne, 20, 22 Sesión Solemne, 22, 23, 23 de diciembre de 2005. Números 25 al 35. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 26 Sesión de Diputación Permanente de diciembre de 2005. Número 01. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.

- _____, Año 3, México, D. F., 03 Sesión de Diputación Permanente, 11 Sesión de Diputación Permanente, 18 Sesión de Diputación Permanente de enero 2006. Números 02 al 04 Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 12 de enero 2006. Número ÚNICA. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 12 de enero 2006. Número ÚNICA. Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 01 Sesión de Diputación Permanente, 08 Sesión de Diputación Permanente, 15 Sesión de Diputación Permanente, 22 Sesión de Diputación Permanente de febrero 2006. Números 05 al 08 Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 01 Sesión de Diputación Permanente, 08 Sesión de Diputación Permanente de marzo 2006. Números 09 y 10. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 14, Sesión Previa, 15, 21, 21 Sesión Solemne, 23, 29, 30 de marzo de 2006. Números 01 al 06. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04, 06, 10 Sesión Solemne, 11, 18, 20, 25, 25, 26 Sesión Solemne, 26, 27 Sesión Solemne, 27, 28 abril de 2006. Números 07 al 19. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04, 06, 10 Sesión Solemne, 11, 18, 20, 25, 25, 26 Sesión Solemne, 26, 27 Sesión Solemne, 27, 28 abril de 2006. Números 07 al 19. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 09 Sesión de Diputación Permanente, 17 Sesión de Diputación Permanente, 24 Sesión de Diputación Permanente, 31 Sesión de Diputación Permanente de mayo de 2006. Números 02 al 05. Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio
- _____, Año 3, México, D. F., 07 Sesión de Diputación Permanente, 14 Sesión de Diputación Permanente, 21 Sesión de Diputación Permanente, 29 Sesión de Diputación Permanente de junio de 2006. Números 06 al 09. Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio
- _____, Año 3, México, D. F., 07 Sesión de Diputación Permanente, 12 Sesión de Diputación Permanente, 19 Sesión de Diputación Permanente, 26 Sesión de Diputación Permanente de julio de 2006. Números 10 al 13. Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio

- _____, Año 3, México, D. F., 09 Sesión de Diputación Permanente, 16 Sesión de Diputación Permanente, 23 Sesión de Diputación Permanente, 30 Sesión de Diputación Permanente de agosto de 2006. Números 14 al 17. Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 16 de agosto 2006. Número ÚNICA. Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 06 Sesión de Diputación Permanente de agosto de 2006. Número 18. Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio.

8.4.4. IV Legislatura (2006-2009)

- _____, Año 1, México, D. F., 13 de septiembre de 2006; Sesión de verificación Número ÚNICA, 14 de septiembre de 2006; Sesión de toma de protesta y de instalaciones Número ÚNICA, 17 de septiembre de 2006; Sesión de Apertura, 17, 19, 21, 26 y 28 de septiembre de 2006, Números 1 al 6. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 03, 05, 10, 12, 17, 19, 24, 26 y 31 de octubre de 2006, Números 7 al 16. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 07, 09, 14, 16 de noviembre de 2006; Sesión Solemne, 16, 21, 23, 28 y 30 de noviembre de 2006, Números 17 al 26. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 05, 07 de diciembre de 2006; Sesión Solemne, 07, 13 de diciembre de 2006; Sesión Solemne, 13, 14, 19, 21, 22 de diciembre de 2006; Sesión Solemne, 22, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2006, Números 27 al 40, 40 BIS y 41. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año, México, D. F., 02 de enero de 2007; Sesión de Instalación, Núm. ÚNICA, 10 de enero de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 17 de enero de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 24 de enero de 2007; Sesión de la Diputación Permanente y 31 de enero de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, Números 1 al 4. Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 07 de marzo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 14 de marzo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente,

- 21 de marzo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 28 de marzo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente de febrero y 07 de marzo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, Números 5 al 9. Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02 de febrero de 2007; Sesión Extraordinaria, 02 de febrero de 2007; Sesión Solemne, Números 1 y 2. Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 27 de febrero de 2007; Sesión Extraordinaria, Número ÚNICA. Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 14 de marzo de 2007; Sesión Previa, Número ÚNICA, 15, 20, 22, 27 de marzo de 2007; Sesión Solemne, 27, y 29 de marzo de 2007, Números 1 al 6. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 03, 10, 12, 17, 19, 24, 25, 26, 27 de abril de 2007; Sesión Solemne y 27 de abril de 2007, Números 7 al 16. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02 de mayo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, Número ÚNICA, 09 de mayo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 16 de mayo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 23 de mayo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente y 30 de mayo de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, Números 1 al 4. Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 05 de junio de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 13 de junio de 2007; Sesión de la Diputación Permanente y 20 de junio de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, Números 5 al 7. Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 04 de julio de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 11 de julio de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 18 de julio de 2007; Sesión de la Diputación Permanente y 25 de julio de 2007; de julio de 2007, Números 8 al 11. Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01 de agosto de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 08 de agosto de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 15 de agosto de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, 22 de agosto de 2007; Sesión de la Diputación Permanente y 29 de agosto de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, Números 12 al 16. Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.

- _____, Año 1, México, D. F., 05 de septiembre de 2007; Sesión de la Diputación Permanente y 12 de septiembre de 2007; Sesión de la Diputación Permanente, Números 17 y 18. Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 26 de junio de 2007; Sesión Extraordinaria y 28 de junio de 2007; Sesión Extraordinaria, Números 1 y 2. Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 14 de septiembre de 2007: Sesión Previa Número ÚNICA, 17, 19, 25, 27 y 27 de septiembre de 2007, Números 1 al 5. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02, 04, 09, 11, 16, 18, 23, 30 y 31 de octubre de 2007, Números 6 al 14. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06, 08, 13, 15, 20, 21, 22, 22 de noviembre de 2007; Sesión Solemne, 27 y 29 de noviembre de 2007, Números 15 al 24. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 04, 06, 13, 18, 20 de diciembre de 2007; Sesión Solemne, 20 de diciembre de 2007; Sesión Solemne, y 20 de diciembre de 2007, Números 25 al 31. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 20 de diciembre de 2007; Sesión de Instalación, Número ÚNICA, Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 09 de enero de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 16 de enero de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 23 de enero de 2008; Sesión de la Diputación Permanente y 30 de enero de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 1 al 4, Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06 febrero de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 13 febrero de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 20 febrero de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 5 al 07, Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 05 de marzo de 2008; Sesión de la Diputación Permanente y 12 de marzo de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 8 y 9, Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.

- _____, Año 2, México, D. F., 14 de marzo de 2008; Sesión Previa; Número ÚNICA, 15 de marzo de 2008; Sesión de Instalación, 25 y 27 de marzo de 2008, Números 1 al 3. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01 de abril de 2008; Sesión Solemne, 01, 03, 08, 10, 15, 17 de abril de 2008, 22 de abril de 2008; Sesión Solemne, 22, 23, 24 de abril de 2008, 29 de abril de 2008; Sesión Solemne y 29 de abril de 2008; Sesión Ordinaria y de Clausura, Números 4 al 16. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 29 abril de 2008, Sesión de instalación Número ÚNICA. Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 07 mayo de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 14 de mayo de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 21 de mayo de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 1 al 3. Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 04 de junio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 11 de junio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 18 de junio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 25 de junio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 4 al 7. Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02 de julio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 09 de julio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 16 de julio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 23 de julio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 30 de julio de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 8 al 12. Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06 de agosto de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 13 de agosto de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, 20 de agosto de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 13 al 15. Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 03 de septiembre de 2008; Sesión de la Diputación Permanente y 10 de septiembre de 2008; Sesión de la Diputación Permanente, Números 15 y 16. Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 29 mayo de 2008; Sesión Extraordinaria, Número ÚNICA. Segundo Periodo Extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.

- _____, Año 2, México, D. F., 27 de agosto de 2008; Sesión Extraordinaria, 28 de agosto de 2008; Sesión Extraordinaria, 29 de agosto de 2008; Sesión Extraordinaria, Números 1 al 3. Tercer Periodo Extraordinario. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 12 de septiembre de 2008; Sesión Previa, Número ÚNICA, 17 de septiembre de 2008; Sesión de Apertura, 19 de septiembre de 2008; Sesión Solemne, 23, 25, y 30 de septiembre de 2008, Números 1 al 5. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 02 de octubre de 2008; Sesión Solemne, 02, 07, 09, 14, 16, 21, 22, 28 y 30 de octubre de 2008, Números 6 al 15. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04, 06, 11, 12, 18, 20, 25 y 27 de noviembre de 2008, Número 16 al 23. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 02, 09, 11, 15, 16, 17, 18 de diciembre de 2008; Sesión Solemne, 18 de diciembre de 2008; Sesión Solemne, 18 de diciembre de 2008; Sesión Solemne, 18 de diciembre de 2008; Sesión Ordinaria y de Clausura, Números 24 al 34. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 18 de diciembre de 2008; Sesión de Instalación, Número ÚNICA. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 07 de enero de 2009; Sesión de Diputación Permanente y 14 de enero de 2009; Sesión de Diputación Permanente, Números 1 y 2. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04 de febrero de 2009; Sesión de Diputación Permanente, 11 de febrero de 2009; Sesión de Diputación Permanente, 18 de febrero de 2009; Sesión de Diputación Permanente, 25 de febrero de 2009; Sesión de Diputación Permanente, Números 5 al 8. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04 de marzo de 2009; Sesión de Diputación Permanente y 11 de marzo de 2009; Sesión de Diputación Permanente, Números 9 y 10. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 13 de marzo de 2009; Sesión Previa Número ÚNICA. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 17, 19, 24, 26, 31 de marzo de 2009; Sesión Solemne y 31 de marzo de 2009, Números 1 al 6. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.

- _____, Año 3, México, D. F., 02, 06, 07, 14, 16, 21, 23, 28 de abril de 2009, Números 4 al 14. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 06 de mayo de 2009; Sesión Permanente, Número ÚNICA, 13 de mayo de 2009; Sesión de Diputación Permanente, 20 de mayo de 2009; Sesión de Diputación Permanente, 27 de mayo de 2009, Sesión de Diputación Permanente, Números 1 al 3. Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 03 de junio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 10 de junio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 17 de junio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 24 de junio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, Números 4 al 7. Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 01 de julio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 08 de julio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 15 de julio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 22 de julio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 29 de julio de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, Números 8 al 12. Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 05 de agosto de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 12 de agosto de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, 26 de agosto de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, Números 13 al 15. Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3 México, D. F., 02 de septiembre de 2009; Sesión de la Diputación Permanente y 09 de septiembre de 2009; Sesión de la Diputación Permanente, Números 16 y 17 . Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 18 de agosto de 2009; Sesión Extraordinaria, Núm. 1, 19 de agosto de 2009; Sesión Solemne, Número 3, 20 de agosto de 2009; Sesión Extraordinaria, Número 5, Primer Periodo Extraordinario del Tercer Año de Ejercicio.

8.4.5. V Legislatura (2009-2012)

- _____, Año 1, México, D. F., 14 de septiembre de 2009; Sesión de Verificación de Constancias, Número ÚNICA, 15 de septiembre de 2009; Sesión de Toma de Protesta y de Instalación, Número ÚNICA,

- 17 de septiembre; Sesión de Apertura, 17, 19, 19, 22, 24, 29 y 30, Números 1 al 8. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 01, 02 de octubre de 2009; Sesión Solemne, 02, 06, 07, 07, 08, 13, 13, 15, 20, 22, 27 y 29 de octubre de 2009, Números 9 al 23. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 03, 05, 12, 12, 17, 19, 24 y 26 de noviembre de 2009, Números 24 al 31. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 03, 08, 10, 11, 15, 17, 21, 22 y 23 de diciembre de 2009, Números 32 al 41. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 24 de diciembre de 2009; Sesión Permanente, Número ÚNICA. Primer Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 06 de enero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 13 de enero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 20 de enero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 27 de enero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 1 al 4. Primer Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 03 de febrero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 10 de febrero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 17 de febrero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 25 de febrero de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 5 al 8. Primer Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 03 de marzo de 2010; Sesión de la Diputación Permanente y 10 de marzo de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 9 y 10. Primer Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02 de febrero de 2010; Sesión Extraordinaria Número 1. Primer Periodo Extraordinario del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 10 de marzo de 2010, Número ÚNICA 15, 18, 23, 25, 29 y 30 de marzo de 2010, Números 1 al 6. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 06 de abril de 2010, Sesión Solemne, 08, 13, 15, 20, 22 de abril de 2010; Sesión Solemne, 22, 27, 28, 28 de abril de

- 2010; Sesión Solemne, 28, y 29 de abril, Números 7 al 19. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 30 de abril 2010; Sesión de Instalación, Número ÚNICA. Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 06 de mayo de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 12 de mayo de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 19 de mayo de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 26 de mayo de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 1 al 4. Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02 de junio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 09 de junio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 16 de junio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 23 de junio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 30 de junio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 5 al 9. Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 07 de julio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 14 de julio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 21 de julio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 28 de julio de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 10 al 13. Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 04 de agosto de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 11 de agosto de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 18 de agosto de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, 25 de agosto de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 14 al 17. Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01 de septiembre de 2010; Sesión de la Diputación Permanente y 08 de septiembre de 2010; Sesión de la Diputación Permanente, Números 18 y 19. Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 29 de junio de 2010; Sesión Extraordinaria y 30 de junio; Sesión Extraordinaria, Números 1 y 2. Segundo Periodo Extraordinario del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 14 de septiembre de 2010; Sesión Solemne, Número 1. Tercer Periodo Extraordinario del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 14 de septiembre de 2010; Sesión Previa, Número ÚNICA, 17 de septiembre de 2010; Sesión de Instalación, 17 de septiembre de 2010; Sesión Solemne, 21, 23, 28 y 30 de

- septiembre de 2010, Números 1 al 6. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06, 07, 08, 12, 13 de octubre de 2010; Sesión Solemne, 14, 19, 21, 26 de octubre de 2010; Sesión Solemne, 26 de octubre de 2010; Sesión Ordinaria Matutina, 26 de octubre de 2010; Sesión Ordinaria Vespertina, 28 de octubre de 2010; Sesión Solemne y 28 de octubre de 2010, Números 7 al 19. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 03 de noviembre de 2010, Sesión Ordinaria Matutina, 03 de noviembre de 2010 Sesión Ordinaria Vespertina, 04, 09, 11, 18, 19 de noviembre de 2010; Sesión Solemne, 19, 23, 25 y 30, Números 20 al 30. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01, 02, 07, 09, 14, 16 de diciembre de 2010; Sesión Solemne, 16, 20 de diciembre de 2010; Sesión Ordinaria Matutina, 20 de diciembre de 2010, Sesión Ordinaria Nocturna, 21 de diciembre de 2010; Sesión Solemne, Números 31 al 40. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 22 de diciembre de 2010, Sesión de la Diputación Permanente, Número ÚNICA. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 05 de enero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, 12 de enero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, 19 de enero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, 26 de enero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, Números 1 al 4. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01 de febrero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, 09 de febrero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, 16 de febrero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, 23 de febrero de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, Números 5 al 8. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 02 de marzo de 2011; Sesión de la Diputación Permanente y 09 de marzo de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, Números 9 y 10. Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 14 de enero de 2011; Sesión Extraordinaria, Número 01, Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.

- _____, Año 2, México, D. F., 24 de febrero de 2011; Sesión Extraordinaria, Número 01, Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 14 de marzo de 2011, Sesión Previa, Número ÚNICA, 15, 17, 22, 24, 29, 30, 31, Números 1 al 7., Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 05, 06 de abril de 2011, Sesión Solemne, 07, 12, 13, 14, 14, 18, 19 de abril de 2011; Sesión Solemne, 19, 26 de abril de 2011; Sesión Solemne, 26, 27 de abril de 2011; Sesión Solemne, 27 y 28, Números 8 al 22, Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 28 de abril de 2011; Sesión de Instalación, Número ÚNICA, Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 04 de mayo de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 11 de mayo de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 18 de mayo de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 25 de mayo de 2011; Sesión de Diputación Permanente, Números 1 al 4. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 01 de junio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 08 de junio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 15 de junio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 22 de junio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 29 de junio de 2011; Sesión de Diputación Previa, Números 5 al 9. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 06 de julio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 13 de julio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 20 de julio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 27 de julio de 2011; Sesión de Diputación Permanente, Números 10 al 13. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 03 de agosto de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 10 de agosto de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 17 de agosto de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 24 de agosto de 2011; Sesión de Diputación Permanente, 31 de agosto de 2011; Sesión de la Diputación Permanente, Números 14 al 18. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2 México, D. F., 07 de septiembre de 2011; Sesión de Diputación Permanente, Número 19. Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio.

- _____, Año 2, México, D. F., 11 de mayo de 2011; Sesión Extraordinaria, Número 01, Tercer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 29 de junio de 2011; Sesión Extraordinaria, Número 01, Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 2, México, D. F., 26 de agosto de 2011; Sesión Extraordinaria, Número 01, Quinto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 14 de septiembre de 2011, Sesión Previa, Número ÚNICA, 17 de septiembre de 2011; Sesión de Instalación, 19 de septiembre de 2011; Sesión Solemne, 20, 22, 27, 29 de septiembre de 2011, Números 1 al 6. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 04, 06, 11, 13, 18, 20, 25, 27 de octubre de 2011, Números 7 al 15. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 01, 03 de octubre de 2011; Sesión Solemne, 03, 08, 10, 10, 15, 17, 22 de octubre de 2011; Sesión Solemne, 22 de octubre de 2011; Sesión Solemne, 22, 24, 29 de octubre de 2011, Números 16 al 28. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 02 de diciembre de 2011, Número 29, 06 de diciembre de 2011; Sesión Solemne Números 30, 13, 15 de diciembre de 2011; Sesión Solemne, 15, 20 de diciembre de 2011, Números 33 al 36. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 22 de diciembre de 2011, Sesión de Instalación. Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 11 de enero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, 18 de enero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, 25 de enero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 08 de febrero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, 10 de febrero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, 15 de febrero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, 22 de febrero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, 29 de febrero de 2012, Sesión de Diputación Permanente, Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.

- _____, Año 3, México, D. F., 07 de marzo de 2012, Sesión de Diputación Permanente, Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 14 de marzo de 2012; Sesión Previa, 15 de marzo de 2012; Sesión de Apertura, 20, 22, 27 y 29 de marzo de 2012. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.
- _____, Año 3, México, D. F., 02, 03, 10, 12, 14, 19, 24, 26 de abril de 2012; Sesión Ordinaria Vespertina, 26, 26 de abril de 2012; Sesión Solemne y 27 de abril de 2012. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio.

8.4.6. VI Legislatura (2012-2015)

- _____, Año 1, México, D. F., 14 Sesión de Toma de Protesta e Instalación, 17 Sesión de Apertura, 17, 19 Sesión Solemne, 20, 25, 27, 27 de septiembre de 2012. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 01, 02 Sesión Solemne, 04 (Comparecencia), 09 (Comparecencia), 11, 16, 18, 23, 25, 30, 31 de octubre de 2012. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 06, 08, 13, 15, 21, 22, 27, 29 de noviembre de 2012. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio
- _____, Año 1, México, D. F., 05 Sesión Solemne, 06, 11, 13, 18, 20, 21, 26 de diciembre de 2012. Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 31 Sesión de Diputación Permanente de diciembre de 2012. Primer Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 09 Sesión de Diputación Permanente, 16 Sesión de Diputación Permanente, 23 Sesión de Diputación Permanente de enero de 2013. Primer Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 06 Sesión de Diputación Permanente, 13 Sesión de Diputación Permanente, 20 Sesión de Diputación Permanente, 27 Sesión de Diputación Permanente de febrero de 2013. Primer Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.

- _____, Año 1, México, D. F., 11 Sesión de Diputación Permanente de marzo de 2013 Primer Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 14 Sesión Previa, 15 Sesión de Apertura, 19 Sesión Solemne, 20, 21 de marzo de 2013. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 02, 03, 04, 04 Sesión Solemne, 09, 11, 16 (Comparecencia), 17, 18, 23, 25, 29, 30 Sesión de Clausura de abril de 2013. Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 30 Sesión de Diputación Permanente e Instalación de abril de 2013. Segundo Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 08 Sesión de Diputación Permanente, 15 Sesión de Diputación Permanente, 22 Sesión de Diputación Permanente, 24 Sesión de Diputación Permanente, 29 Sesión de Diputación Permanente de mayo de 2013. Segundo Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 05 Sesión de Diputación Permanente, 12 Sesión de Diputación Permanente, 19 Sesión de Diputación Permanente, 26 Sesión de Diputación Permanente de junio de 2013. Segundo Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.
- _____, Año 1, México, D. F., 03 Sesión de Diputación Permanente, 10 Sesión de Diputación Permanente, 17 Sesión de Diputación Permanente de julio de 2013. Segundo Receso. Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio.

8.5. Manuales Administrativos, Normas y Lineamientos Administrativos

- *Clasificador por Objeto del Gasto.*
- *Dirección de Servicios Generales, Manual de Políticas y Procedimientos de la Subdirección de Archivo Central.*
- *Guía para la Contratación de Seguros para Bienes Patrimoniales (Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios).*
- *Guía para la Elaboración de Manuales Administrativos.*

- *Guía para la Integración y Seguimiento del Programa de Trabajo Anual.*
- *Lineamientos para los Servidores Públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en los Actos de Entrega-Recepción.*
- *Manual de Identidad. V Legislatura.*
- *Manual de Integración y Funcionamiento del Consejo Asesor de Comunicación Social.*
- *Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios.*
- *Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Informática.*
- *Manual de Integración y Funcionamientos del Subcomité de Bienes Muebles.*
- *Manual de Normas Generales y Procedimientos para la operación de Viáticos y Pasajes.*
- *Manual de Normas para la Asignación y Administración de Recursos para la Operación de las Comisiones y Comités Legislativos.*
- *Manual de Normas para la Operación del Seguro de Separación Individualizado.*
- *Manual de Normas Políticas y Procedimientos para la Inversión de Disponibilidades financieras.*
- *Manual de Normas Políticas y Procedimientos para la Prestación de Servicios de Apoyo a Eventos Institucionales.*
- *Manual de Normas y Procedimientos para la Determinación y Pago de Tiempo Extraordinario.*
- *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos Coordinación de Servicios Parlamentarios. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. IV Legislatura. 19 de agosto de 2009.*
- *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Eventos.*
- *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Resguardo.*
- *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos de Presupuestación.*
- *Manual de Normas, Políticas y Procedimientos para el Ejercicio del Presupuesto.*
- *Manual de Organización de la Contraloría General.*
- *Manual de Organización de la Contraloría General. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. V Legislatura. 18 de julio de 2012.*

- *Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social.*
- *Manual de Organización de la Oficialía Mayor.*
- *Manual de Organización de la Tesorería General.*
- *Manual de Organización del Instituto de Investigaciones Parlamentarias. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. VI Legislatura. 21 de noviembre de 2013*
- *Manual de Organización-Dirección General de Servicios-Dirección de Eventos.*
- *Manual de Políticas y Procedimiento para la Solicitud a Tesorería de Elaboración de Cheques o Transferencias Bancarias y su Comprobación.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos de la Contraloría General.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección de Transparencia e Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Informática.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos de la Dirección General de Servicios.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos para el Servicio de Atención Médica.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de Recursos Humanos.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos. Contraloría General.*
- *Manual de Procedimientos de Servicios y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Inmuebles.*
- *Manual de Procedimientos Fondo Revolvente.*
- *Manual de Procedimientos para la Asignación, Uso, Verificación y Pago del Servicio de Telefonía. Oficialía Mayor.*
- *Manual Específico de Operación del Comité Técnico Institucional de Administración de Documentos.*
- *Manual Específico del Procedimiento: Proceso Parlamentario. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. I Legislatura. 15 de abril de 2000.*
- *Manual Específico para el Proceso de Entrega-Recepción de los Recursos Humanos, Materiales y Financieros a Cargo de los*

Servidores Públicos Adscritos a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- *Manual General de Auditoría.*
- *Manual General de Resguardo. Dirección General de Servicios. Dirección de Resguardo.*
- *Normas Generales para el Ejercicio de los Recursos asignados a Grupos Parlamentarios.*
- *Normas para la Administración de Bienes Muebles.*
- *Normas para las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- *Procedimiento para la Asignación y Comprobación de Fondos para el Funcionamiento de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.*
- *Tesorería General – Manual de Contabilidad.*
- *Tesorería General – Unidad de Sistemas financieros – Manual de Servicios.*

NOTA: Todos estos documentos pueden ser consultados en el sitio web de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en las páginas:

- Normatividad/Manuales Administrativos: <http://www.aldf.gob.mx/manuales-administrativos-302-4.html>.
- Normatividad/Reglas y Procedimientos: <http://www.aldf.gob.mx/reglas-y-procedimientos-302-2.html>
- Normatividad/Políticas Emitidas: <http://www.aldf.gob.mx/politicas-emitidas-302-3.html>

8.6. Legislación

8.6.1. Acuerdos

- *Acuerdo Político Nacional. Suscrito el 27 de enero de 1994 por ocho candidatos a la Presidencia de la República y los correspondientes partidos políticos nacionales. <https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1994-01-004-214.pdf>*
- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece la nueva demarcación territorial de los 40 distritos*

- electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal para la elección de miembros de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, y bases para establecer la organización electoral para la elección de que se trata, con vistas al proceso electoral de 1997. (ACU-43-02)*
- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, derivado de la División del Territorio del Distrito Federal en 40 Distritos Electorales Uninominales de 2002, proceda a la reubicación y, en su caso, a la búsqueda de las sedes que servirán de cabecera distrital. (ACU-44-02)*
 - *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil dos, por el que se modifica la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales. (ACU-20-03)*
 - *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el marco geográfico electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 6 de julio de 2003. (ACU-26-03)*
 - *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que, en cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes identificados con la clave sup-jrc-276/12003, sup-jrc-277/2003 y sup-jrc 278/2003 acumulados, de fecha once de septiembre de 2003, se expiden las constancias de asignación de diputados a la ALDF, en los términos de los puntos resolutivos tercero y cuarto del citado fallo. (13 de septiembre de 2003).*
 - *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la aplicación del marco geográfico electoral para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 2 de julio de 2006. (ACU-035-06)*
 - *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se efectúa el Cómputo total correspondiente a la Elección de Diputados a la ALDF, electos por el principio de*

representación proporcional, se declara la validez de esa elección, se asignan los diputados que por este principio le corresponden a cada partido político y coalición con derecho a asignación y, en consecuencia, se expiden las constancias de asignación proporcional. (ACU-321-06)

- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta Distritos Electorales uninominales, y aprueba la aplicación del marco geográfico electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 5 de julio de 2009. (ACU-003-09)*
- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, y por el que se aprueba el nuevo marco geográfico electoral. (ACU-11-10)*
- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la aplicación del marco geográfico electoral para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de Diputadas y Diputados a la Asamblea Legislativa, así como de Jefas y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, que se celebrará el 1° de julio de 2012.*
- *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que modifica el diverso de trece de junio de dos mil dos, por el que se determina la División del Territorio del Distrito Federal en cuarenta Distritos Electorales uninominales (ACU-43-02), y por el que se aprueba al nuevo marco geográfico electoral. (ACU-08-13)* H. Cámara de Diputados LX Legislatura. Comisión del Distrito Federal. **Acuerdo para la Reforma Política del Distrito Federal. 2007.** http://www.google.com.mx/#hl=es&gs_rn=7&gs_ri=psyab&pq=la%20reforma%20pol%C3%ADtica%20del%20df%20%201995&cp=40&gs_id=4f&xhr=t&q=cronologia+de+la+reforma+politica+del+df&es_nrs=true&pf=p&sclien_t=psyab&oq=cronologia+de+la+reforma+politica+del+df&gs_l=&pbx=1&bav=on.2,or.r_qf.&fp=fcfb8af7217dcc71&biw=1152&bih=763

8.6.2. Códigos

- *Código Federal Electoral*. México, 9 de enero de 1987, 218 páginas.
- *Código Federal Electoral*. México, Comisión Federal Electoral. Junio de 1987. 272 páginas. ISBN: 968-805-337-6 (Primera edición) e ISBN: 968-805-394-5 (Segunda edición).
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. México, Instituto Federal Electoral, marzo 1991. 300 páginas. ISBN: 968-6581-01-4. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4671699&fecha=15/08/1990
- *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*. México, Instituto Federal Electoral. Primera edición. Noviembre de 1996, 453 páginas.

8.6.3. Decretos

- *Decreto por el que se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación*, 10 de agosto de 1987, pp. 5-9. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2012/CDCONSTI/pdf/r-114.pdf>
- *Decreto por el que se reforma y adicionan los artículos 5, 3, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60, y 73 fracción VI, base 3ª y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19 todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación*. Tomo CDXXXIX, No. 5, México, D.F., viernes 6 de abril de 1990.
- *Decreto: “El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial de la Federación*. Tomo CDXLIII, No. 11, México, D.F., miércoles 15 de agosto de 1990.
- *Decreto mediante el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario*

- Oficial de la Federación***, 25 de octubre de 1993, páginas 2-7. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2012/CDCONSTI/pdf/r-130.pdf>
- ***Decreto por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimooctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.*** Tomo CDLXXXVII, No. 13, Primera Sección, México, D.F., martes 19 de abril de 1994.
 - ***Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación***, núm. 16, t DXV, Primera Sección, 22 de agosto de 1996, pp. 2-13. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2012/CDCONSTI/pdf/r-136.pdf>
 - ***Decreto de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal. Gaceta Oficial del Distrito Federal***, No. 42-BIS, Décima cuarta época, 17 de mayo de 2004.
 - ***Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013.*** 31 de diciembre de 2012 ***Gaceta Oficial del Distrito Federal.*** <http://www.aldf.gob.mx/archivo-492b73db61d439d4c70b998423490af6.pdf>

8.6.4. Leyes.

- ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*** Constitución publicada en el ***Diario Oficial de la Federación*** el 5 de febrero de 1917. Texto Vigente. Última reforma publicada en el *DOF*, 08-10-2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.
- ***Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*** Nuevo Estatuto publicado en el ***Diario Oficial de la Federación*** el 26 de julio de 1994. Texto Vigente. Última reforma publicada *DOF*, 07-01-2013. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/10.pdf>.
- ***Ley de Archivos del Distrito Federal.*** Publicada en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 08 de octubre de 2008. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0c21cf8d78609082fbfaa38981ac9d72.pdf>
- ***Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.*** México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura. Colección

- de Ordenamientos Jurídicos. Comité de Asuntos Editoriales. 26 de noviembre de 2010, 108 páginas.
- ***Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.*** Publicada en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 31 de diciembre de 2009. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cf702072c1e493756c7c4d7b29b26f0f.pdf>
 - ***Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*** Publicado en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 21 de diciembre de 1995 y en el ***Diario Oficial de la Federación*** el 19 de diciembre de 1995. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-1f13249e7bdbdda04105905c002165ce.pdf>
 - ***Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*** Publicado en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 21 de diciembre de 1995 y en el ***Diario Oficial de la Federación*** el 19 de diciembre de 1995. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2216bf806cfb78563b73db4953d2937f.pdf>
 - ***Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.*** Publicada en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 03 de octubre de 2008. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-fc5044e7d05eccfb9f597e51b9edba96.pdf>
 - ***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*** Publicada en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 28 de marzo de 2008. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-6c86f94d20df94993749f9b79d1af805.pdf>
 - ***Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*** Ley publicada en el ***Diario Oficial de la Federación*** el 31 de marzo de 2007. Texto Vigente. Última reforma publicada *DOF*, 28-05-2012 <http://www.aldf.gob.mx/archivo-079a164f6114ffe5ef7536346925c947.pdf>
 - ***Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.*** Ley Publicada en el ***Diario Oficial de la Federación*** el 28 de diciembre de 1963. Texto Vigente. Última reforma publicada *DOF*, 03-05-2006. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-53e1c216b49e2902406279f1695b9dfb.pdf>
 - ***Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*** Publicada en el ***Diario Oficial de la Federación*** el 31 de diciembre de 1982. Texto Vigente. Última reforma publicada *DOF*, 09-04-

2012. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-d630a231a8b7f9a536fe7029293ad9f0.pdf>
- ***Ley General de Contabilidad Gubernamental.*** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 15 de marzo de 2013. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-aab36380bd8a430661be1028394f8588.pdf>
 - ***Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*** Publicado en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 29 de diciembre de 1998. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-dbbc562ad0fb22a8cd9cb0bfbd61d76.pdf>
 - ***Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*** Publicada en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 19 de diciembre de 2002. <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>.
 - ***Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*** Ordenamiento Vigente: publicado en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 8 de febrero de 1999. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-eaf1abcf78059371a719b05648a1a9f4.pdf>

8.6.5. Reglamentos

- ***Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*** (Publicado en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 27 de mayo de 2003. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-b44d646e59cafe28aaf1d763705bd6fd.pdf> 22/04/13. 21:30.
- ***Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*** Publicado en la ***Gaceta Oficial del Distrito Federal*** el 30 de diciembre de 2003 (Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. III Legislatura). <http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>. 11/04/13. 02:10.
- ***Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*** 15 de septiembre de 2008 ***Gaceta Oficial del Distrito Federal.*** <http://www.aldf.gob.mx/archivo-fb6e63a6935430c9bff07a08753d1216.pdf>

- *Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal*. Publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 8 de marzo de 2010. <http://www.aldf.gob.mx/archivo-b2f27c47d5f9b62f459dc2072b19ff85.pdf>

8.7. Libros

- Aguilera Hintelholher, Rina Marissa. *La naturaleza de lo público en la Administración Pública moderna*. INAP-, 2012. ISBN: 978-607-9026-24-0.
- Andrade Sánchez, José Eduardo. *Derecho Constitucional*. México, Oxford University Press, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, 2008. ISBN: 970613932X, 9789706139320.
- Aziz Nassif, Alberto y Ziccardi, Alicia, *El Gobierno de la Ciudad Capital*, en *Gobiernos locales: Democracia y reforma del Estado*, 2°. Congreso IGLOM, Red de Investigadores en Gobiernos Locales de México. profile:///J:/ASAMBLEA%20LEGISLATIVA%20I/BIBLIOGRAFIA/El%20Gobierno%20d...,
- Bañón, Rafael; y Carrillo, Ernesto; (comps.); *La nueva Administración Pública*; Alianza Universidad, Madrid, 1997.
- Bascuñán Valdés, Aníbal; *Elementos de Ciencia de la Administración Pública*; Editorial Jurídica de Chile, 1963.
- Becerra Chávez, Pablo Javier. *Elecciones y comportamiento electoral en el Distrito Federal: 1988-1991*. <http://tesiuami.uam.mx/revistasuam/polis/include/getdoc.php?id=247&article=240&mode=pdf>
- . *La Reforma Electoral de 1996*, en Larrosa Manuel y Ricardo Espinoza (Coordinadores). *Elecciones y partidos políticos en México, 1996*. Centro de Estadística y Documentación Electoral. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, México, 1999.
- Bentham, Jeremy. *Essay on Political Tactics containing six of the Principal Rules proper to be observed by a Political Assembly In the process of a Forming a Decision: with the Reasons on Which They Are Grounded; and a comparative application of them to British and French Practice: Being a Fragment of a larger Work, a sketch of which is subjoined*. London: Printed for T. Payne, at the News-Gate. 1791.

- Berlin Valenzuela, Francisco. *Derecho Parlamentario*. México, FCE. 1994. ISBN: 13:9789681642648.
- Berlin Valenzuela, Francisco. (Coordinador). *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Miguel Ángel Porrúa, 1998. 1089 páginas. http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf
- Biebrich Torres, Carlos Armando y Alejandro Spíndola Yáñez. *Diccionario de la constitución mexicana: jerarquía y vinculación de sus conceptos*. Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2009. ISBN: 607401101X, 9786074011012.
- Bobbio, Norberto. *Diccionario de política*, Tomo I y II, México, 1ª edición, 1981-1982, Siglo XXI. ISBN: 9682310423.
- _____. *El futuro de la democracia*. México, Fondo de Cultura Económica, 6ª edición, 2010. ISBN: 9681665058, 9789681665050.
- Camacho Vargas, José Luis. *El derecho parlamentario del Distrito Federal*. México. 2012. ISBN en trámite.
- Cámara de Diputados LIX Legislatura. *Derecho político parlamentario*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2005.
- Canga Argüelles y Villalba, José y Vicente Rocafuerte *Cartas de un americano sobre las ventajas de los gobiernos federativos*, Londres, 1826. <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/91051/brblaa119473.pdf>
- Cárdenas Gracia, Jaime. *Transición política y reforma constitucional en México*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=83701/02/13.12:50>.
- _____. *Partidos políticos y democracia*, 3º ed. México, Instituto Federal Electoral, 2001. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=50301/02/13.10:10>.
- Carpizo, Jorge. *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Número 388, 2007.
- Chávez Hernández, Efrén (Coordinador). *Introducción al derecho parlamentario estatal. Estudios sobre los congresos de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM y Senado de la República LXI Legislatura. 2009. ISBN: 978-607-02-1046-4.

- Chávez Hernández, Efrén. *El Derecho Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Una aproximación*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2761/9.pdf>
- Cuadernos Serie Praxis. *Fraga y El Derecho Administrativo Mexicano*. INAP, México, 1982.
- Cubillo Guevara, Ana Patricia. *Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en Costa Rica: el análisis de la administración de Figueres (1994-1998)*. Tesis de maestría, España, Universidad Internacional de Andalucía, 2001. http://dspace.unia.es/bitstream/10334/52/1/0027_Cubillo.pdf (consultado el 31/01/13 a las 7:30).
- Cuevas Martínez, Ramón. *El Régimen Electoral del Estado de México*. Tesis de Maestría en Administración Pública. UNAM. FCPyS. 2010.
- De Secondat, Charles Louis. Señor de la Brède y Barón de Montesquieu. *Del espíritu de las leyes*. México, Porrúa, 2000. 191 Colección Sepan cuantos. ISBN: 9700721256, 9789700721255.
- Easton, David, *Esquema para el análisis político*. Buenos Aires, Amorrortu, 1996. ISBN: 978-950-518-189-6.
- Emmerich, Gustavo Ernesto. *Las elecciones del 6 de julio de 1997 en el Distrito Federal*, en Larrosa Haro, Manuel. (Coordinador). *Elecciones y partidos políticos en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, 2001.
- Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, 40 ediciones. México, 2000.
- Galindo Camacho, Miguel, *Teoría de la Administración Pública*, Editorial Porrúa, México, 2000.
- Gamboa Montejano, Claudia y Ayala Cordero, Arturo. *Reforma política del Distrito Federal. Estudio teórico conceptual, de antecedentes constitucionales, iniciativas propuestas en las legislaturas LVIII, LIX y el primer año de ejercicio de la LX Legislatura*, 2007. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/SPI-ISS-12-07.pdf>.
- Giménez, Gilberto. *Poder, estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico*. México, UNAM, 1981. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=860> 05/02/13. 12:25.
- Gneist, Rudolf Hermann Friedrich von, *English Parliament, its Growth and Development Through a Thousand Years. 800 to 1887*.

- London: William Clowes and Sons, Limited, 27, Fleet Street. Third Edition. 1889. 462 páginas.
- Gómez Rivas, José Vicente. ***La administración parlamentaria española***. Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios y Documentación. 2002 ISBN: 9788479431907.
- Gómez Tagle Silvia, (Coordinadora) en: ***Elecciones de 1991: La recuperación oficial***. La Jornada Ediciones, García y Valadés Editores, S.A. de C.V. México, Primera edición, octubre de 1993.
- _____ y Valdés María Eugenia (Coordinadoras), en ***La Geografía del Poder y las Elecciones en México***, Plaza y Valdés Editores, Primera edición, México, diciembre de 2000.
- Guerrero Orozco, Omar. ***La Secretaría de Justicia y el Estado de Derecho en México***. UNAM, 1996. ISBN: 9683654592, 9789683654595.
- _____. ***Teoría de la administración pública***; Edit. Harla, México, 1986.
- _____. ***Principios de administración pública***, Escuela Superior de Administración Pública, Colombia, 1997, Reedición 2007.
- _____. ***El Estado y la administración pública en México***, Instituto Nacional de Administración Pública, México, 1989.
- _____. ***Teoría administrativa del Estado***, México, Oxford University Press, 2000; <http://www.omarguerrero.org/libros/TAE.pdf>,
- Hall, John A. y G. John Ikenberry, ***El Estado***. Madrid, Alianza Editorial, Colección: El libro de bolsillo, 1993. ISBN: 8420606030, 9788420606033.
- Hamilton, Alexander y Madison, James, ***El federalista***. México, Fondo de Cultura Económica, 2001. ISBN: 9681663713, 9789681663711. Se puede consultar una versión en la siguiente dirección: [http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hamilton,%20Alexander%20\(1755%20%E2%80%93%201804\)/Hamilton_Alexander-El_Federalista.pdf](http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hamilton,%20Alexander%20(1755%20%E2%80%93%201804)/Hamilton_Alexander-El_Federalista.pdf)
- Hirsch, Joachim. ***El estado nacional de competencia: Estado, democracia y política en el capitalismo global***. México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, 2001.
- Instituto Electoral del Distrito Federal. ***Memoria General del Proceso Electoral Ordinario 2000***. 1ª. edición, agosto de 2001.
- _____. ***Memoria General del Proceso Electoral Local Ordinario 2003***. 1ª. edición, diciembre de 2003. ISBN: 968-5505-61-6.
- _____. ***Estadística de las Elecciones Locales 2006. Proceso Electoral 2006. Resultados***. México, D.F., diciembre 2006.

- _____. *Estadística de las Elecciones Locales 2009. Proceso Electoral Local 2008-2009*. 1ª. edición, diciembre de 2009. ISBN: 978-607-7582-23-6.
- _____. *Evolución. Estadística del Padrón Electoral y la Lista Nominal del Distrito Federal 2000-2009*. 1ª. edición, diciembre de 2009. ISBN: 978-607-7582-21-2.
- _____. *Comparativo de las Elecciones Locales 2000-2009 en el Distrito Federal*. 1ª. edición, diciembre de 2011. ISBN: 978-607-7989-14-1.
- _____. *Memoria Técnica de la Redistribución 2011-2012*. 1ª. edición, diciembre de 2012. ISBN: 978-607-7989-63-9.
- _____. *Estadística de las Elecciones Locales 2012. Resultados*. 1ª. edición, noviembre de 2012. ISBN: 978-607-7989-53-0.
- Instituto Federal Electoral. Secretaría Ejecutiva. *Elecciones 1997 Distrito Federal. 6 de julio. Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefe de Gobierno*. Tomo IV. México, D.F. Primera edición 1997.
- _____. *Estadística de las Elecciones Locales 2009. Resultados*. Proceso Electoral Local 2008-2009. México, 1ª. reimpresión, septiembre 2010.
- Jefferson, Tomas. *Manual del Derecho Parlamentario, o Resumen de las reglas que se observan en el parlamento de Inglaterra y en el Congreso de los Estados Unidos para la proposición, discusión y decisión de los negocios: Recopilado por Tomas Jefferson. Presidente que fue de los Estados Unidos, con notas por L.A. Pichon del Consejo de S.M. el rey de Francia, antiguo agente diplomático cerca del gobierno de los mismos*. 1826.
- Larrosa Haro, Manuel (Coordinador). *Elecciones y Partidos Políticos en México, 1997*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Centro de Estadística y Documentación Electoral, junio 2001. ISBN: 970-654-897-1, 221 páginas.
- _____; Alarcón Olguín, Víctor y Becerra Chávez, Pablo Javier (Coordinadores). *Elecciones y Partidos Políticos en México 2006*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología, 1ª impresión, junio 2008. ISBN: 978-970-31-0901-2, 385 páginas.
- _____ y Santiago Castillo, Javier (Coordinadores). *Elecciones y Partidos Políticos en México 2009*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y

- Humanidades, Departamento de Sociología, 1ª. Edición, junio 2011. ISBN: 978-607-477-534-1, 571 páginas.
- Loaeza, Soledad. ***Oposición y democracia***. 2º ed. México, Instituto Federal Electoral, 2001. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=506> 05/02/13. 11:59.
- Loewenstein, Karl. ***Teoría de la constitución***. Ariel Ciencia Política. 1983. ISBN: 84-344-1792-8.
- Martínez Silva, Mario (Coordinador). ***Diccionario de política y administración pública***. México, Colegio de Licenciados en Ciencias Políticas y Administración Pública, A.C. ISBN: 968-23-1669-3.
- Mignault P. B. ***Manuel de Droit Parlementaire ou Cours Élémentaire de Droit Constitutionnel. Précédé d'une Esquisse Historique du Régime Parlementaire en Angleterre Et Au Canada, Montreal. A. Periard, Éditeur. Librairie de Droit et de Jurisprudence***. 1889. 476 páginas.
- Mora-Donatto, Cecilia (Coordinador). ***Relaciones entre gobierno y congreso: Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional***. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2002. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=346> (consultado el 30/01/13 a las 12:15).
- Nohlen, Dieter. ***Sistemas electorales y partidos políticos***, FCE, México, 1994. <http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/libros/sistgob.pdf> (consultado el 10/04/13 a las 01.20).
- Peschard, Jacqueline. ***1994: Voto y representatividad política en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal***, en *La Voz de los Votos: Un análisis crítico de las elecciones de 1994*, en Fernández Del Castillo Germán, Alvarado, Arturo M., Sánchez Gutiérrez, Arturo. (Coordinadores). Miguel Ángel Porrúa-FLACSO.
- Pichardo Pagaza, Ignacio. ***Introducción a la Administración Pública de México***. INAP, México, 1984. vol. 1. ISBN: 968-6080-41-4.
- Presidencia de la República. ***Reforma Política y Procesos Electorales en México***, agosto 2000. www.presidencia.gob.mx
- Reyes Zúñiga, Maximiliano. (Coordinador) ***La creación de un fondo de capitalidad: Una propuesta para reconocer el valor de la Ciudad de México***. Tecnológico de Monterrey. México, 2010.
- Rives Sánchez, Roberto. ***La reforma constitucional en México***. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de investigaciones Jurídicas, 2010. ISBN: 978-607-02-1247-5.

- Rodríguez Prats, Juan José. *La política del derecho en la crisis del sistema mexicano*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=914> (consultado el 01/02/13 a las 11:30).
- Rodríguez Rodríguez, Librado. *La explicación histórica del derecho administrativo.*, p. 300. <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1594/16.pdf>
- Sáenz, Liébano. *La presidencia moderna: análisis de una institución que es urgente comprender*. México, Taurus, 2006. ISBN: 9707703903, 9789707703902.
- Sánchez González, José Juan. *La administración pública como ciencia. Su objeto y estudio*. Instituto de Administración Pública del Estado de México. Plaza y Valdés, S. A. de C. V. ISBN: 968-856-882-1.
- Sandoval de Escurdia, Juan Martín, María Paz Richard Muñoz. *Reelección de Legisladores en México: Un análisis de opinión pública*. Cámara de Diputados LIX y Dirección General de Bibliotecas. Servicios de Investigación y Análisis. División de Política Social. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/dir/dps/DPS-ISS-06-04.pdf> (consultado el 09/05/13 a las 01:20).
- Santiago Castillo, Javier. *En La elección local de 2003 en el Distrito Federal: entre la normalidad democrática y el desencanto ciudadano*. Instituto Electoral del Distrito Federal. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1797/11.pdf>
- Sayeg Helú, Jorge. *Las Reformas y Adiciones Constitucionales durante la gestión presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988)*. México. Editorial Porrúa, S.A. 1ª edición. 1988. ISBN: 968-452-348-3, 171 páginas.
- Serrano Salazar, Oziel. *La reforma política del Distrito Federal*. Centro de Asesoría Multidisciplinaria, S.C. y, Plaza y Valdés Editores. México, 2001. ISBN: 968-856-861-9.
- Valadés Ríos, Diego. *Problemas constitucionales del Estado de derecho*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=223> (consultado el 06/02/13 a las 10:30).
- Valdés, Leonardo (Coordinador). *Elecciones y Partidos Políticos en México, 1993*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología, Centro de Estadística y Documentación Electoral, abril, 1995. ISBN: 970-620-609-4, 263 páginas.

Valdés Vega, M. E., ***Estado***, en Emmerich Gustavo, Ernesto y Alarcón Olgún, Víctor (Coordinadores), Tratado *de ciencia política*. México, UAM Iztapalapa, Anthropos editorial, 2007. ISBN: 978-84-7658-805-5.

9. Cuadros y Gráficas.

9.1. Cuadros

Cuadro 1.	Resultados Electorales por Partido Político. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1988.	75
Cuadro 2.	Escaños en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1988.	75
Cuadro 3.	Escaños en la Asamblea del Distrito Federal, 1991.	78
Cuadro 4.	Votación / Representación en la ARDF por el Principio de Representación Proporcional, 1991.	79
Cuadro 5.	Resultados Electorales por Partido Político. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1994.	81
Cuadro 6.	Escaños en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1994.	82
Cuadro 7.	Instituto Federal Electoral / Secretaría Ejecutiva. Resultados de los Cómputos Distritales de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Representación Proporcional, 1997.	86
Cuadro 8.	Escaños en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, 1997.	88
Cuadro 9.	Resultados de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Mayoría Relativa, 2000.	92
Cuadro 10.	Resultados de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el Principio de Representación Proporcional, 2000.	94
Cuadro 11.	Cómputo de la Elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el Principio de Representación Proporcional en las Elecciones de 2000.	96
Cuadro 12.	Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2000.	97
Cuadro 13.	Total de Diputados Asignados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2003.	99

Cuadro 14.	Total de Diputados Asignados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después del Recurso de Inconformidad, 2003.	100
Cuadro 15.	Total de Diputados Asignados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, después que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación negó al PRD tener más de 37 diputaciones en 2003.	101
Cuadro 16.	Conformación de la IV Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2006.	102
Cuadro 17.	Integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Proceso Electoral Local, 2009.	105
Cuadro 18.	Aplicación del Cociente de Distribución y Resto Mayor, 2009.	107
Cuadro 19.	Conformación de la VI Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 2012.	110
Cuadro 20.	Las Comisiones Ordinarias de las Legislaturas.	123
Cuadro 21.	Las Comisiones Especiales de las Legislaturas.	125
Cuadro 22.	Los Comités de las Legislaturas.	127

9.2. Gráficas.

Gráfica 1.	Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. I Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario).	130
Gráfica 2.	Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. II Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario).	130
Gráfica 3.	Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. III Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario).	131
Gráfica 4.	Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. IV Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario).	131
Gráfica 5.	Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. V Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario).	132

Gráfica 6.	Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. VI Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario).	132
Gráfica 7.	Concentrado de Comisiones Ordinarias, Comisiones Especiales y Comités por Partido Político. I-VI Legislatura (Presidente, Vicepresidente y Secretario).	133
Gráfica 8.	Tablas de Grado de Parentesco por Consanguinidad o Afinidad.	152
Gráfica 9.	Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. I Legislatura.	159
Gráfica 10.	Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. II Legislatura.	162
Gráfica 11.	Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. III Legislatura.	165
Gráfica 12.	Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. IV Legislatura.	168
Gráfica 13.	Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. V Legislatura.	171
Gráfica 14.	Número de Diputados Inscritos en Comisiones y Comités de la ALDF. VI Legislatura.	173
Gráfica 15.	Cuadro Resumen de Número de Comisiones, Comités, Integración, Bajas y Altas.	174

La Administración Parlamentaria versus la Administración Pública. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, editado por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. Se terminó de imprimir en octubre de 2014, en los talleres de Géminis Editores e Impresores, S.A. de C.V., Emma # 75, Col. Nativitas, México, D.F. geminiseditores@prodigy.net.mx. El tiro consta de 1500 ejemplares impresos mediante Offset en papel ahuesado editores de 37 kgs. y couché de 250 grs. para los forros. En su composición se usó el tipo Times New Roman 11.5 pts. Cuidado de la edición a cargo de la Subdirección de Publicaciones del INAP.

INNAP

SECCIÓN MEXICANA DEL
INSTITUTO INTERNACIONAL
DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

INSTITUTO
NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA, A.C.

ISBN: 978-607-9026-50-9



9 786079 026509